

Reporte Resolución 173/2018

Tipo Observaciones Pendientes de Regularización

Ente UAI-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - UAI-ENARGAS

Periodo 01/01/1993 al 22/04/2025

Total de Observaciones **228**

| | | | | |
|----------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 10 | Informe N° | 63041 (SIGEN) | de fecha | 04/08/2000 |
| | Título | Optimización de la Gestión de TI | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS; | | |
| | Sector | | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2017 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|

Hallazgo

Sistemas de Aplicación. Generar documentación para los sistemas computarizados de información. De acuerdo al relevamiento efectuado, se observó que, si bien algunos sistemas cuentan con documentación, ésta en general no se encuentra completa.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

Se recomienda definir una metodología estándar para la documentación de sistemas, y generar, para los sistemas críticos vigentes y para todos los nuevos desarrollos, un Manual Técnico y un Manual de Usuario. A tal efecto se adjunta la Referencia Técnica 3 referente a la documentación de sistemas de aplicación.

| | | | | |
|-------------|------------|---------------|----------|------------|
| Observación | Informe N° | 63041 (SIGEN) | de fecha | 04/08/2000 |
|-------------|------------|---------------|----------|------------|

| | | |
|------|--------|--|
| N° 3 | Título | Optimización de la Gestión de TI |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS; |
| | Sector | |
| | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2017 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|

Hallazgo

Desarrollar e implementar normas, metodologías y procedimientos disciplinados para las actividades relacionadas con la Tecnología de Información. Se observó la falta de procedimientos y metodología para el desarrollo de las actividades de la Gerencia de Administración y Sistemas. Se considera de nivel prioritario que con anterioridad al desarrollo de nuevos sistemas, se generen normas, metodologías y procedimientos para ser utilizados en las siguientes actividades: - Desarrollo, adquisición y modificación de sistemas * No se encuentra implementada en ENARGAS una metodología de desarrollo de sistemas, que brinde a la alta gerencia una razonable seguridad de que se alcanzan la eficacia, eficiencia y economía, integridad de los datos, auditabilidad de aplicaciones, salvaguarda de los recursos del sistema de información y el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes, y primordialmente que se cubran las necesidades que motivaron el proceso de desarrollo del sistema. * No se ha establecido un procedimiento formal que describa los aspectos relacionados con los cambios sobre los sistemas. Asimismo, no se ha implementado la utilización de documentación a completar por los usuarios para la solicitud de dichos cambios. Por otra parte, tampoco existe un instructivo que describa el modo en que los usuarios deben formular sus requerimientos - Generación de copias de resguardo No cuenta con una especificación formal del régimen de generación de copias de resguardo y recuperación de información ante la ocurrencia de alguna contingencia sobre el software de base, sistemas de aplicación, archivos de datos y demás software utilizado para el procedimiento de la información, donde se defina la periodicidad para efectuar los resguardos, la ubicación de los medios de almacenamiento de respaldo y el responsable de esta tarea.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

Se recomienda contar con una metodología de trabajo para el desarrollo, adquisición y modificación de sistemas que permitirá superar las dificultades actuales en la planificación de trabajos y en la comprobación de la satisfacción de los requerimientos de los usuarios, asegurando uniformidad en la documentación de aplicaciones y menores costos. Deberían desarrollarse procedimientos para la generación de copias de resguardo, y otros referidos por ejemplo a la administración del software de base, a la clasificación de información y a la adquisición de hardware o software.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 63041 (SIGEN) | de fecha | 04/08/2000 |
| | Título | Optimización de la Gestión de TI | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS; | | |
| | Sector | | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2022 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

Definir la función de Auditoría Interna de Sistemas de Información Si bien la UAI del ENARGAS realiza auditorías sobre las aplicaciones, la misma no cuenta con un responsable de la función de auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, que se encargue de las actividades de seguimiento y evaluación del control interno en las tareas vinculadas con la Tecnología de Información.

Acción correctiva/Comentarios

Si bien la UAI no cuenta con un profesional en materia de Tecnología de la Información, cumple anualmente con los Instructivos de Trabajo impartidos por la SIGEN sobre esta temática. Asimismo, en oportunidad de cada auditoría operativa, desarrolla, con personal propio de otras disciplinas que se ha ido capacitando, revisiones periódicas de los sistemas con especial énfasis en las aplicaciones utilizadas por las distintas gerencias para el desarrollo de sus tareas.

Recomendaciones

La UAI debería disponer de los recursos necesarios (ya sea a través de personal propio o de servicios externos de consultoría) para la ejecución de revisiones periódicas sobre los sistemas computadorizados, sobre los procedimientos relativos al procesamiento y desarrollo de aplicaciones y sobre todas las otras actividades vinculadas con la Tecnología de Información.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 8 | Informe N° | 63041 (SIGEN) | de fecha | 04/08/2000 |
| | Título | Optimización de la Gestión de TI | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS; | | |
| | Sector | | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2022 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|

Hallazgo

Registro de las Actividades sobre los Sistemas operativos de red. Según lo informado, el registro de auditoría del Sistema Operativo Novell no se encuentra activo. Esto impide disponer de elementos para detectar y rastrear actividades no autorizadas. En el mismo orden, el log de Windows NT tampoco esta activado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12243708-APN-GTIC#ENARGAS: Actualmente el organismo cuenta con una infraestructura conformada por servidores Windows y Linux, en ambos tipos se encuentran activados los log. Asimismo, no se ha definido una persona responsable del mantenimiento del log.

Recomendaciones

En forma previa a la implementación de cualquier procedimiento de registración de actividades o pistas de auditoría, se deben analizar los datos administrados en cada una de las aplicaciones críticas, identificar los datos relevantes sobre los cuales se considera conveniente registrar pistas de auditoría, luego determinar cual es la información que se desea registrar para su posterior análisis. Sería conveniente activar la auditoría del sistema operativo como mínimo los siguientes eventos: - Logon y Logoff fallidos. - Accesos a objetos y archivos exitosos y fallidos. - Modificación de derechos de seguridad - Montar y desmontar volúmenes - Desactivar el servior Una vez implementada la auditoría del sistema operativo deberá definirse un procedimiento que indique los pasos a seguir para el seguimiento de log, la frecuencia de su revisión y las acciones a seguir en caso de detección de irregularidades. Asimismo deberá definirse un responsable del mantenimiento del log, y de la ejecución del procedimiento correspondiente.

| | | | | |
|--------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 11 | Informe N° | 63157 (SIGEN) | de fecha | 28/02/2004 |
| | Título | Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS; | | |
| | Sector | | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/01/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|

Hallazgo

Regimen Sancionatorio - Oportunidad de las Sanciones: Los plazos que insumió el ENARGAS para el dictado de sus pronunciamientos, resultaron excesivos pudiendo desvirtuar el carácter ejemplar y disuasivo del régimen sancionatorio.

Acción correctiva/Comentarios

No hay novedades desde el último estado informado

Recomendaciones

Imprimir mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos, en particular en el dictado de los pronunciamientos del Ente por los que concluyan los procedimientos sancionatorios.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 63153 (SIGEN) | de fecha | 18/05/2004 |
| | Título | Decreto N° 1819/02 | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS; | | |
| | Sector | | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2017 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

A modo de resumen, puede señalarse que el hecho de que no se hayan efectivizado las transferencias al Tesoro Nacional implica de por sí una transgresión a la normativa y un perjuicio para el patrimonio público, y que no resulta ajustado a derecho que el ENARGAS, no habiendo ingresado oportunamente las retenciones al Tesoro Nacional, restituya las mismas al personal mediante la entrega de Títulos de la Deuda Pública, por lo que cabe concluir que el temperamento adoptado por el Ente constituye - per se - un perjuicio para el erario público, por cuanto no existe causa para que el Estado Nacional asuma el reembolso de sumas que nunca retuvo ni recibió.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta las facultades que la Ley N° 24.156 otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, se remite la presente a efectos de recomendar se arbitren las medidas necesarias

para regularizar la situación planteada, las que deben mínimamente contemplar: a) la recaudación y transferencia al Estado Nacional de los montos restituidos al personal mediante la entrega de Títulos de Deuda Pública; y b) el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 126/2004 | de fecha | 29/09/2004 |
| | Título | Auditoría de control de gestión ambiental, referido al control ambiental implementado por el organismo en la construcción, operación y mantenimiento, desafectación, abandono y retiro de instalaciones y equipos afectados al trans y distrib de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

Los indicadores establecidos mediante la Resolución N° 1192/99 no reflejan todas las cuestiones ambientales involucradas en el transporte y distribución de gas, sólo están contemplados indicadores de calidad ambiental para el recurso aire en forma insuficiente, no estableciéndose indicadores para los recursos agua y suelo.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Tal lo expresado en el Memorandum ME-2024-10753741-APN-GT#ENARGAS, la GT continua evaluando los indicadores de protección ambiental, en oportunidad de su participación en la adecuación de los mismos de acuerdo con lo instruido en el Art 10 de la Res 818/19. Opinión de la UAI: Sin cambios. GT reitera que continúa analizando el tema. La AGN no realizó auditoría alguna sobre la temática.

Recomendaciones

Establecer indicadores de calidad que reflejen niveles de calidad ambiental y eventuales esfuerzos realizados por las Licenciatarias para mejorar el nivel de calidad del servicio.

| | | | | |
|--------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 11 | Informe N° | 9/2005 | de fecha | 22/03/2005 |
| | Título | Calidad y Seguridad del Sistema de Gas Natural Comprimido | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|-------------------|----------|---|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | En Implementación | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|-------------------|----------|---|-------|------------|

Hallazgo

4.11. El Ente Regulador no ha establecido mecanismos alternativos que garanticen la carga del fluido únicamente a los vehículos que se encuentren habilitados.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS:La Gerencia de GNV ha desarrollado una aplicación APP OBLEA&GNC que permite identificar mediante un código QR (localizado en cada automovil a GNC) único e irrepitable, todos los datos del sistema de GNC (cilindro, válvula y regulador de GNC), así como los últimos controles que se hayan realizado en talleres o CRPC, a los fines de garantizar la seguridad pública. Esta Gerencia de Gas Natural Vehicular también está trabajando en retomar lo determinado por la RESOL-2023-432-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a fin de elaborar una propuesta que incluye la utilización de una "Oblea para cilindros contenedores", sujetos las Normas de fabricación IRAM 2526, ISO 11439 y NGV2, todo ello expresado en la RESOL-2024-472-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Asimismo, vale aclarar que esta GNV, considera este proyecto como una prueba piloto que antecedería a tomar decisiones de mayor relevancia en un futuro, incluyendo a los componentes instalados en vehículos de gran porte encuadrados en la NAG-451 y NAG-452, como así también en instancia de la reprueba de cilindros a través del los Centros de Reprueba para Cilindros (CRPC), a los fines de echar luz sobre aquellos componentes que su marcado se preste a duda y que además dada la antigüedad de ese componente, la falta de lote registrado por parte del Organismo de Certificación y la ausencia de su fabricante o importador, hagan que en esta instancia no pueda ser validado para su reinstalación, dada la carencia de datos que respalden de manera fehaciente la originalidad del componente. Así las cosas, en esta primera etapa, la GNV tiene en su poder 700.000 (setecientos mil) Obleas del tipo que se menciona que fueran adquiridas conforme el Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N°55-0002-CPU23, las mismas no poseen vencimiento, ni año de puesta en servicio. Por otra parte, a esta Gerencia, le resulta relevante antes de su puesta en marcha proceder a efectuar una consulta pública, dado los cambios radicales efectuados sobre la resolución RESOL-2023-432-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a los fines de dar a conocer las bases para la implementación de este proyecto y el procedimiento paulatino de su implementación, posteriores controles, resultados e impacto sobre el mercado. " Opinión del Auditor: La AGN no realizó nuevas auditorías sobre la materia. Conforme lo manifestado por GDyGNV, se entiende que se comenzaron a tomar medidas preparatorias y se continúa evaluando la implementación de un sistema inteligente para la carga de GNV.

Recomendaciones

6.7. El Ente Regulador, debe analizar la viabilidad y en su caso, impulsar la implementación del sistema inteligente, realizando los estudios de factibilidad que le competen a la Comisión Técnica de Estudios de

Tecnología de Sistemas Inteligentes, conforme a los objetivos de creación -Resolución ENARGAS N° 2793/03. (Cde. Obs. 4.11.).

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 7 | Informe N° | 84233 (SIGEN) | de fecha | 18/05/2007 |
| | Título | Obras de Expansión de Transporte de Gas | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS; | | |
| | Sector | | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/08/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Respecto del seguimiento de las observaciones efectuadas en las Actas labradas y/o en los Informes de Auditoría elaborados por el ENARGAS (obrantes en los Exptes. Nros. 8787, 8873 y 9324, y detalladas en el ANEXO III del presente informe), se advierte que no existen constancias de las acciones de seguimiento de las observaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo. A modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos: • a fs. 746/750 del Expte. N° 8873 se agregó el Informe ENARGAS GT ITA N° 353, de fecha 26-may-06 (Auditoría Técnica - Tramos 68 y 79), en el que se formulan observaciones respecto de las obras que se llevaban a cabo en el Tramo 79 (ver ANEXO III). Al respecto, si bien al pie del informe se observa la leyenda "Vº requerir correcciones" con la firma del Gerente de Transmisión, no constan evidencias en el expediente de acciones posteriores a efectos de verificar su regularización. • a fs. 501/540 del expediente mencionado precedentemente, se agregó el Informe ENARGAS GT ITA N° 002, del 22-jul-05 (Auditoría Técnica - Tramo 79), en el que se observan algunos aspectos de seguridad y ambientales de la obra adjudicada a la Contratista Skanska S.A. (ver ANEXO III). A pesar de que al pie del informe se observa la leyenda "Vº requerir a TGS (sic) informe sobre las observaciones indicadas", con la firma y sello del Gerente de Transmisión, no consta en el expediente que se haya emitido notificación al Gerente de Proyecto (TGN) en cumplimiento de lo instruido, ni se observan acciones posteriores del Grupo de Trabajo a efectos de verificar la regularización de las observaciones efectuadas. • a fs. 6520 y 6521 del Expte. N° 8787 (TGS), se agregó Nota ENRG/GT/GAL/D N° 3188, de fecha 16-may-05, solicitando regularizar las observaciones (ver ANEXO III) formuladas en la auditoria realizada los días 20 y 21 de abril de 2005, en los tramos de Manantiales Behr, Pico Truncado y Garayalde. Asimismo, también se realizaron observaciones de aspectos ambientales.

Acción correctiva/Comentarios

Recomendaciones

A fin de permitir el seguimiento de los controles llevados a cabo por el Grupo de Trabajo "Obras Fideicomiso

Gas", respecto de las obras de expansión de transporte, se recomienda incluir en los expedientes constancia documental de las acciones encaradas a fin de verificar la regularización de las observaciones formuladas en las Actas e Informes de Auditoría.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 8 | Informe N° | 84233 (SIGEN) | de fecha | 18/05/2007 |
| | Título | Obras de Expansión de Transporte de Gas | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS; | | |
| | Sector | | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2017 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

ANÁLISIS DEL BALANCE DEFINITIVO DE CAÑERÍAS Con relación al cierre de los Contratos por la Construcción de Loops para la Ampliación de Capacidad del Gasoducto Norte (Techint y Skanska), del relevamiento efectuado en los respectivos expedientes pudo observarse que: • a fs. 556 del Expte. N° 9635 (Skanska) se agregó el "Balance Skanska Preliminar Cañería - Rev. 1" con la firma del Gerente de Proyecto; • al Expte. N° 9634 (Techint) se agregaron 5 fs. (sin foliar) que contienen el "Balance Definitivo Compras Cañerías y Stock Remanente de Obra - Rev. 3" (para Techint y Skanska); • a continuación se agregó la Act. N° 6382/06, del 24-abr-06 (6 fs. en copia y sin foliar), por la que el Gerente de Proyecto informa que ambas empresas (Techint y Skanska) han terminado la devolución de los caños sobrantes de obra, según los Balances oportunamente aprobados. Según lo manifestado en las entrevistas mantenidas con personal del Grupo de Trabajo, el citado Balance Definitivo surge de la medición final de la longitud de las cañerías instaladas en obra. Dicha medición sobre el terreno ("estaqueado") es efectuada con la presencia del Contratista y de la Inspección de Obra, contratada por el Gerente de Proyecto, en el marco del Fideicomiso de Gas. Sobre el particular cabe observar que, de los expedientes relevados, no surgen evidencias de la aprobación del Balance Definitivo, ni existen constancias de los análisis efectuados sobre el particular por parte del Grupo de Trabajo "Obras Fideicomiso Gas" . Si se tiene en cuenta que el Balance Definitivo de Cañerías debe ser considerado a efectos de la certificación final de la obra, se estima necesario que los actuados reflejen los análisis realizados a fin de convalidar lo actuado por el Gerente de Proyecto y aprobar las certificaciones finales de cada uno de los Contratistas para su cancelación por parte del Fideicomiso.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que el Balance Definitivo de Cañerías debe ser considerado a efectos de la certificación

final de la obra, se estima necesario que los expedientes reflejen los análisis realizados a fin de convalidar lo actuado por el Gerente de Proyecto y aprobar las certificaciones finales de cada uno de los Contratistas para su cancelación por parte del Fideicomiso.

| | | | | |
|--------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 10 | Informe N° | 148 | de fecha | 17/04/2008 |
| | Título | Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Grupo Operativo de Servidumbres | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

3.8.2. Al 31 de diciembre de 2006, algunos abogados ya habían percibido montos superiores a los que les correspondía de haber celebrado el total de los convenios a su cargo y no obstante existir aún convenios pendientes de firma. En otros casos no hay correspondencia entre la proporción de tareas cumplidas y los honorarios abonados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: Los casos derivados por la ex GMAYAD requieren un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Domino. Se analizará la viabilidad de los distintos cursos de acción, considerando el plazo transcurrido y se solicitará colaboración a las unidades organizativas correspondientes, a fin de determinar las acciones a implementar para su conclusión. Opinión de la UAI: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAYAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.8. Realizar las gestiones necesarias a fin de procurar la revisión de los contratos celebrados entre Gas del Estado S.E. y los abogados; en los casos en que se determinaran erogaciones indebidas, instar el recupero de las mismas -en caso que así correspondiere- y efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. (Cde. Obs. 3.8.).

| | | | | |
|--------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 12 | Informe N° | 148 | de fecha | 17/04/2008 |
| | Título | Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. | | |

| | |
|--------|---|
| | Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". |
| Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| Sector | Grupo Operativo de Servidumbres |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

3.9. No constan estudios o propuestas del regulador que evaluaran la conveniencia de proponer revisiones en los contratos celebrados con los Agrimensores, atento a la proporcionalidad del gasto -en consideración al resto de las erogaciones sufradas con el fondo-, a la circunstancia de encontrarse prestaciones pendientes de cumplimiento, e incluso a los distintos período de emergencia económica por los que atravesó la economía y a las conclusiones a las que arribara el informe aprobado por Res. 163-00-AGN. Los parámetros adoptados por Gas del Estado, al momento de la firma de los contratos con los agrimensores (1993), a los fines de la determinación de sus honorarios, consistían en la aplicación al detalle de los trabajos realizados, de los mínimos de la escala de honorarios comunicada por el Consejo Profesional de la jurisdicción pertinente, incrementada en un 25%. Dicha metodología de liquidación y pago no mereció revisión posterior alguna por parte del Ente Regulados, teniendo en cuenta los montos involucrados, su proporción en la consideración del resto de las erogaciones sufragadas con el fondo. Del Gráfico obraste en el Anexo III, surge el total de honorarios percibidos por lo agrimensores desde el inicio del contrato , hasta el cierre del período auditado, el que se asciende a la suma de \$ 108.645.230,36.- y su comparativo con el resto de las erogaciones realizadas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Tal lo expresado en el Memorándum ME-2024-10753741-APN-GT#ENARGAS, se continua analizando lo actuado por la ex GMAyAD, de forma coordinada con la Gerencia de Asuntos Legales, para concluir los trámites, según correspondan. Respecto de la fecha estimada de regularización, la GT advierte que será a definir por las Unidades Organizativas correspondientes. GAL manifestó: Los casos derivados por la ex GMAyAD requieren un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Domino. Se analizará la viabilidad de los distintos cursos de acción, considerando el plazo transcurrido y se solicitará colaboración a las unidades organizativas correspondientes, a fin de determinar las acciones a implementar para su conclusión. Opinión del Auditor: GT y GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierten el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAyAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.9. Realizar estudios a fin de evaluar la conveniencia de proponer revisiones a los contratos celebrados con

los agrimensores. (Cde. 3.9.).

| | | | | |
|--------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 14 | Informe N° | 148 | de fecha | 17/04/2008 |
| | Título | Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Grupo Operativo de Servidumbres | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

3.11. En algunos casos, en los que se incluyen en el convenio celebrado, una cláusula de la que surge que el superficiario acredita la inexistencia de embargos o inhibiciones generales de bienes, se ha verificado en documentación adjunta la existencia de dichos gravámenes.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: Los casos derivados por la ex GMAYAD requieren un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Domino. Se analizará la viabilidad de los distintos cursos de acción, considerando el plazo transcurrido y se solicitará colaboración a las unidades organizativas correspondientes, a fin de determinar las acciones a implementar para su conclusión. Opinión del Auditor: GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la ex-GMAyAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.11. El Ente Regulador deberá verificar a consistencia entre las cláusulas que integran los convenios y la documentación respaldatoria que se adjunte a los mismos. (Cde. Obs. 3.11.).

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 148 | de fecha | 17/04/2008 |
| | Título | Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Grupo Operativo de Servidumbres | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

3.4. El plazo previsto para completar las tareas de regulación se encuentra vencido. en efecto, a casi 13 años de la firma de los contratos con los abogados, están pendientes de celebración el 31,09% del total de convenios estimados para celebrar con los superficiarios. Como consecuencia de ello, a la fecha no hay certeza acerca de las sumas pendientes de erogación en cumplimiento de la finalidad para la cual el Fondo fue creado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: Los casos derivados por la ex GMAYAD requieren un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Domino. Se analizará la viabilidad de los distintos cursos de acción, considerando el plazo transcurrido y se solicitará colaboración a las unidades organizativas correspondientes, a fin de determinar las acciones a implementar para su conclusión. Opinion de la UAI: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAYAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.4. encarar acciones tendientes a obtener de los abogados el cumplimiento de la gestión encomendada en los contratos suscriptos, a los efectos que formalicen a la brevedad todos los convenios con los superficiarios pendientes de celebración. (Cde. Obs. 3.4.).

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 148 | de fecha | 17/04/2008 |
| | Título | Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Grupo Operativo de Servidumbres | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|

Hallazgo

3.6. Sin perjuicio de las acciones del ENARGAS dirigidas a obtener de los agrimensores el cumplimiento de la gestión encomendada, a la fecha de cierre del período auditado, el 37% de los derechos de servidumbre se encuentra pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad Inmueble de cada jurisdicción, situación que afecta la seguridad jurídica.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Tal lo expresado en el Memorandum ME-2024-10753741-APN-GT#ENARGAS, se continua analizando lo actuado por la ex GMAyAD, de forma coordinada con la Gerencia de Asuntos Legales, para concluir los trámites, según correspondan. Respecto de la fecha estimada de regularización, la GT advierte que será a definir por las Unidades Organizativas correspondientes. Opinión de la UAI: GT manifiesta que continúa analizando el tema. No obstante, no detalla las acciones concretas para la regularización. La AGN no realizó auditoría alguna sobre la temática.

Recomendaciones

5.6. encarar acciones tendientes a obtener de los agrimensores el cumplimiento de la gestión encomendada en los contratos suscriptos, a fin que efectivicen a la brevedad las inscripciones en el Registro de Propiedad Inmueble, que se encuentran pendientes. (Cde. Obs. 3.6.).

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 7 | Informe N° | 148 | de fecha | 17/04/2008 |
| | Título | Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Grupo Operativo de Servidumbres | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|

Hallazgo

3.7. No se ha verificado que el Ente Regulador haya exigido el cumplimiento de los plazos previstos en los contratos celebrados con los agrimensores. Los plazos previstos en los respectivos contratos para la ejecución de las tareas de los agrimensores, en la mayor parte de los casos, se encuentran fijados en 375 días. Por su parte, existen tres contratos que prevén un plazo menor (345 días) y dos uno mayor (510 días). sin embargo, los plazos previstos no han sido cumplidos en modo alguno. en efecto, habiendo transcurrido 14 años el comienzo de las tareas, aún existen algunas pendientes de finalización.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Tal lo expresado en el Memorandum ME-2024-10753741-APN-GT#ENARGAS, se continua analizando lo actuado por la ex GMAyAD, de forma coordinada con la Gerencia de Asuntos Legales, para concluir los trámites, según correspondan. Respecto de la fecha estimada de regularización, la GT advierte que será a definir por las Unidades Organizativas correspondientes. Opinión UAI:GT manifiesta que continúa analizando el tema. No obstante, no detalla las acciones concretas para la regularización. La AGN no realizó auditoría alguna sobre la temática.

Recomendaciones

5.7. Exigir a los agrimensores el cumplimiento de los contratos celebrados. (Cde. 3.7.).

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 8 | Informe N° | 148 | de fecha | 17/04/2008 |
| | Título | Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Grupo Operativo de Servidumbres | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

3.8. No se han verificado gestiones del Ente Regulador, orientadas a a) realizar la revisión de los contratos vigentes que fueran celebrados entre la empresa Gas del Estado S.E. y los abogados, en el año 1994, b) determinar posibles erogaciones indebidas y c) instar el recupero de las mismas; ello en consideración a lo observado por esta AGN en el Informe aprobado por Res. 163y particularmente:

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: Los casos derivados por la ex GMAYAD requieren un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Domino. Se analizará la viabilidad de los distintos cursos de acción, considerando el plazo transcurrido y se solicitará colaboración a las unidades organizativas correspondientes, a fin de determinar las acciones a implementar para su conclusión. Opinión de la UAI: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAyAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.8. Realizar las gestiones necesarias a fin de procurar la revisión de los contratos celebrados entre Gas del Estado S.E. y los abogados; en los casos en que se determinaran erogaciones indebidas, instar el recupero de las mismas -en caso que así correspondiere- y efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. (Cde. Obs. 3.8.).

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 9 | Informe N° | 148 | de fecha | 17/04/2008 |
| | Título | Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Grupo Operativo de Servidumbres | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

3.8.1. Encontrarse acreditado que algunos profesionales percibieron e concepto de adelanto sumas muy superiores a las que hubieran correspondido.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: Los casos derivados por la ex GMAYAD requieren un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Domino. Se analizará la viabilidad de los distintos cursos de acción, considerando el plazo transcurrido y se solicitará colaboración a las unidades organizativas correspondientes, a fin de determinar las acciones a implementar para su conclusión. Opinión de la UAI: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAYAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.8. Realizar las gestiones necesarias a fin de procurar la revisión de los contratos celebrados entre Gas del Estado S.E. y los abogados; en los casos en que se determinaran erogaciones indebidas, instar el recupero de las mismas -en caso que así correspondiere- y efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. (Cde. Obs. 3.8.).

| | | | | |
|--------------------|------------|----|----------|------------|
| Observación | Informe N° | 61 | de fecha | 07/05/2008 |
|--------------------|------------|----|----------|------------|

| | | |
|------|--------|---|
| N° 6 | Título | ENARGAS – Índice de Calidad Técnico – |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Distribución |
| | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | No compartida | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---------------|-------|------------|

Hallazgo

4.6. Las auditorías de control realizadas por el ENARGAS durante el período auditado además de resultar escasas, no verifican el cumplimiento de la totalidad de los Indicadores de Calidad de Servicio Técnico de Distribución como tampoco el cumplimiento de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas.

Acción correctiva/Comentarios

La GD no remitió respuesta al seguimiento de las observaciones remitidas. Opinión de la UAI: La AGN no realizó el seguimiento de la observación. GD no emitió comentarios en el ejercicio. Se considera que no comparte la presente observación en virtud de lo manifestado en otras oportunidades.

Recomendaciones

6.4. Arbitrar los medios que estime necesario a efectos que en la programación de auditorías de control se contemple la totalidad de los indicadores de calidad de servicio técnico en cada Licenciataria de Distribución, deberá asimismo efectuarse el control de cumplimiento de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas. (Cde. Obs. 4.6.). |----| Nueva Recomendación (Informe de Seguimiento aprobado por Resolución AGN N° 85/14): Realizar un plan de auditorías que contemple controlar a todas las licenciatarias al menos una vez al año, revisando la totalidad de los índices.

| | | | | |
|-------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 16 | Informe N° | 111 | de fecha | 22/07/2008 |
| | Título | Gas Natural Comprimido - Gestión | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Unidad de Auditoría y Control del GNC y Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|-----------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|-----------------------|----------|------------|-------|------------|

Informada

Hallazgo

3.5.2. El ENARGAS no reglamentó durante doce años las pautas mínimas asegurables en los seguros de responsabilidad civil para los Organismos de Certificación, y mantuvo sin actualizar el monto mínimo asegurable. Tampoco reglamentó el seguro de responsabilidad civil exigible para las estaciones de carga de GNC.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se reiteran los términos de las respuestas dadas por esta Gerencia oportunamente mediante Memorándums Nº ME-2023-88802277-APN-GDYE#ENARGAS del 01/08/23 y ME-2024-08061304-APN-GDYE#ENARGAS del 23/01/24. En 2025 se propondrá la actualización de las sumas asegurables de los Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución de los Sujetos del GNV y de los Organismos de Certificación. GDyE indicó que en 2025 se propondrá la actualización de las sumas asegurables de los Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución de los Sujetos del GNV y de los Organismos de Certificación. ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Reiteramos lo informado mediante ME-2024-10774994-APN-GDYGNV#ENARGAS: Esta Gerencia de Gas Natural Vehicular, de ser requerido, colaboraría con la GDYE a los efectos de actualizar los Seguros correspondientes a las EC. Opinión del Auditor: La AGN no realizó el seguimiento de la observación. Sin cambios, resta el dictado de una norma sobre las EC.

Recomendaciones

5.9. Reglamentar las pautas mínimas aplicables a los seguros de responsabilidad civil para las estaciones de carga de GNC, aún pendientes de regulación.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 304 | de fecha | 31/08/2011 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Procesamiento de la información de las inspecciones a las EC. A continuación se detallan las situaciones detectadas como resultado de las verificaciones practicadas sobre los parámetros establecidos por la Resolución ENRG N° 2629/02, de la información proporcionada por las Licenciatarias GASNOR S.A. y METROGAS S.A., en lo atinente a las inspecciones. 1)Diferencias en las presentaciones de las Licenciatarias. 2)Trámite de las presentaciones de las Licenciatarias. 3)Falta de seguimiento de las auditorías practicadas. 4)Control de los plazos establecidos por Resolución. 5)Control de la información periódica de Inspecciones. 6)Estructura del sistema y carga de datos al RIC. 7)Controles practicados sobre la información remitida en el RIC y las Actas labradas por las Licenciatarias Las situaciones descriptas evidencian la falta de procesamiento de la información sobre inspecciones a las Estaciones de Carga remitida por las Licenciatarias, así como la falta de implementación de un procedimiento de control uniforme y periódico sobre ésta información solicitada en carácter de Declaración Jurada. Según los antecedentes normativos, el RIC ha sido creado como herramienta para el control y monitoreo de las EC ante la detección de anomalías dado que, según el régimen establecido, las Licenciatarias de Distribución detentan el poder primario de control, estableciéndose normativamente un programa uniforme de control de las Distribuidoras sobre las EC. Por ello, la Resolución ENARGAS N° 2629/02 establece el ingreso de información al RIC para su análisis. La información proporcionada por las Licenciatarias sobre los controles a las EC no es debidamente procesada, según los propios parámetros normativos instituidos por la Resolución ENARGAS N° 2629/02. Tanto de la letra de la norma como del procedimiento aplicado por la GGNC, puede concluirse que el RIC ha sido creado con el objeto de que las Licenciatarias remitan la información relevante de las EC, siendo éstas las responsables del seguimiento de dichos controles, y por lo tanto, el seguimiento de dicha información. Ahora bien, el sistema implementado no permite realizar el seguimiento de las observaciones y no da cuenta del estado de trámite de las auditorías practicadas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Como ya se menciona en el ME-2022-12539974-APN-GDYGNV#ENARGAS y en el ME-2024-10774994-APN-GDYGNV#ENARGAS, se registran las EC que se encuentran en el sistema, verificando su situación de alta o baja, y se chequea que cada EC tenga registrada una inspección trimestral en el periodo que corresponde. Con respecto a las observaciones registradas en las inspecciones de las EC, se hace un análisis muestral de un 2% del total de las EC por distribuidora, y se verifican las observaciones anteriores a los efectos de verificar si amerita una inspección por parte del ENARGAS. Por otra parte, se realizó un control sobre la información remitida periódicamente por las Licenciatarias, así como la revisión del sistema de información implementado, donde se evaluó los parámetros comunicados por parte de las Licenciatarias sobre las inspecciones y los datos a ser registrados, concluyendo que el sistema resulta una herramienta útil para realizar el seguimiento de las facultades de las Licenciatarias. Opinión del Auditor: GGNV detalla los controles implementados sobre la información relativa a las inspecciones, remitida por las Licenciatarias. Resta la verificación de los controles implementados.

Recomendaciones

Se recomienda la implementación de procesos de control sobre la información remitida periódicamente por las Licenciatarias, ajustándose a la resolución previamente dictada por el ENARGAS. Se recomienda realizar la revisión del sistema de información implementado, a fin de evaluar, nuevamente, los parámetros a ser comunicados por parte de las Licenciatarias sobre las inspecciones, redefiniéndose los datos a ser registrados, con el objeto de que el sistema resulte una herramienta útil para realizar el seguimiento de las facultades de las Licenciatarias en la temática en análisis.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 113644 (SIGEN) | de fecha | 31/10/2012 |
| | Título | ENARGAS - Obras de Expansión de Transporte de Gas | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS; | | |
| | Sector | | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Alto | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2017 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

De la Verificación de las obligaciones asignadas por la Ley N° 24.076 y de las delegadas por Resolución SE N° 663/2004 al ENARGAS, en lo que respecta a su intervención técnica en el seguimiento y control de gestión de las obras de fideicomiso en el marco del Fondo Fiduciario creado por el Decreto N° 180/2004 surgen las siguientes observaciones: * Con relación a la planificación de la Obra, se han observado continuos ajustes en cuanto a su diseño e implementación. Si bien se destaca que atento a las características de la ampliación encarada resulta dificultoso contar con previsiones ajustadas respecto de su desarrollo, el proceso de planificación observado resulta factible de ser optimizado en el marco de futuras ampliaciones, con el fin de minimizar los ajustes en la etapa de ejecución. * Existen deficiencias formales en las actuaciones, de carácter significativo en la cronología, y en casos puntuales en la foliatura, no siendo foliada la documentación al momento de su incorporación al expediente, afectando el adecuado seguimiento de las actuaciones. * En la Contratación del Servicio de Inspección para las Ampliaciones Gasoducto Norte, si bien el objeto de la licitación fue toda la Etapa 1 más el tramo de Beazley-La Dormida, la contratación y emisión de la orden de compra sólo se refirió al Hito AP, lo cual resultó en una modificación de las condiciones en base a las cuales cotizaron las empresas invitadas oportunamente, sin que mediase aprobación por parte del ENARGAS. * De la lectura de los Informes Técnicos de auditorías (años 2008 y 2009) surgen deficiencias en distintos tramos o plantas compresoras, principalmente relacionadas con aspectos de seguridad, ambientales y técnico-constructivos, observándose además falta de documentación técnica en las oficinas de inspecciones, no habiendo constancia de que se hayan encarado acciones correctivas en el marco de un plan de regularización sobre el cual se debe efectuar un seguimiento sistemático. * Los Valores Unitarios de Referencia, que sirven de base para la emisión de Valores Reconocidos de Deuda, no se pudieron determinar oportunamente debido a la falta de entrega de la ingeniería básica y/o documentación técnica completa por parte de los Gerentes de Proyecto, lo que hubiera permitido no sólo establecer un presupuesto más ajustado a los efectos del cálculo de dichos valores sino también brindar menos incertidumbre al contratista al momento de efectuar la cotización. * El procedimiento de Determinación de Valores Reconocidos (de gran importancia en el marco de la Obra encarada) no fue aprobado ni por resolución del Organismo en la que la máxima autoridad resuelva en base a las pertinentes consideraciones sobre el particular ni por disposición de la Secretaría de Energía en su carácter de Organizador del Programa de Fideicomiso del Gas, más allá de haber prestado ésta su conformidad mediante Nota N° 1298/2007. * De las actuaciones tenidas a la vista no surge que el ENARGAS haya controlado que el acumulado de los

certificados no superase el monto final correspondiente al Valor Reconocido. * El procedimiento de Valores Reconocidos no contiene consideraciones respecto de cómo arribar a los porcentajes que se plasman para cada rubro considerado en el mark up reconocido. * Se observó que tanto la planilla titulada "Valores Reconocidos Hito AP" como la planilla resumen y sus anexos, se hallan suscriptas por funcionarios sobre los que no se identifica nombre, cargo o función y área. * Se observaron inconsistencias en la información relativa a la capacidades remanentes para el Sistema Norte.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 85 | de fecha | 24/06/2014 |
| | Título | Seguimiento de la Resolución AGN N° 111/08: GNC; Seguimiento de la Resolución AGN N° 61/08: Control del Índice de Calidad Técnico; Seguimiento de la Resolución AGN N° 22/08: Compras de bienes y contrataciones. | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencias de Gas Natural Comprimido, Distribución y Administración | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

4.1.17. El Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) implementado por el Ente para el registro de matrículas, presenta deficiencias que impiden una ágil utilización tanto por parte del organismo como por los sujetos. El RMH no cuenta con un sistema de seguimiento para la renovación de matrículas, que genere alertas de los vencimientos de los requisitos que cada sujeto debe cumplir y la emisión de las respectivas notas requiriendo la documentación. Tampoco se vincula con otros sistemas a fin de inhabilitar automáticamente la venta de obleas a aquellos sujetos que estén en infracción, ni con la Página WEB del ENARGAS a efectos de informar los Sujetos habilitados para operar. Esta situación también fue expuesta por la UAI (Informe UAI N° 304 – Agosto de 2011), aconsejando se implemente una solución informática integral que no sólo agilice y consolide la registración por parte de la Gerencia, sino también, permita a los sujetos encontrar una vía alternativa ágil a fin de presentar la documentación necesaria para la obtención o mantenimiento de las correspondientes matrículas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Se encuentra en etapa de desarrollo, el proyecto de "alarmas tempranas", para dar cumplimiento dentro del 1º trimestre/25. Como así también, los Requisitos para la

inscripción y mantenimiento en el RMH, de los Sujetos del Sistema de GNV, en este caso en particular, se revisaron todos los aspectos que involucran el aumento de gestiones administrativas y que sean pasibles de su eliminación, a fin de aminorar todo tramite que genere repetición con otro en su orden de prelación y/o aquellos que no influyen en decisiones técnicas específicas. Opinión del Auditor: La AGN no realizó el seguimiento de esta observación en el ejercicio. Sin cambios conforme al seguimiento realizado en la auditoría practicada por esta UAI en el ejercicio 2024 (ver Informe UAI N° 554).

Recomendaciones

El Ente deberá maximizar la potencia de los aplicativos disponibles para que los mismos se conecten y alerten respecto de las suspensiones para la compra de obleas de aquellos sujetos a los que se les haya vencido algún requisito y/o la misma matrícula. Asimismo debe mantener actualizada la página Web del ENARGAS con los sujetos habilitados para operar.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 355 | de fecha | 30/06/2014 |
| | Título | TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

D.1.- Planificación y Ejecución de Auditorías Con relación a la ejecución de las auditorías relativas a “Trabajos en la vía pública”, se observa una razonable ejecución del “Plan de Auditorías Previsto para el Año 2013” por parte de la Gerencia de Distribución, alcanzando un noventa y cinco por ciento (95%) de los controles programados para el periodo considerado. En función del relevamiento realizado y considerado la opinión de la Gerencia auditada, se señalan a continuación algunas consideraciones con relación al seguimiento de las recomendaciones efectuadas en informes anteriores respecto de la modalidad y los criterios utilizados para la planificación de los controles. Asimismo, se consideró el alcance de los controles realizados en la materia objeto de análisis, teniendo en cuenta, para ello, los sujetos auditados durante el ejercicio considerado. D.1.1.- Sujetos Auditados Las auditorías fueron realizadas en el ámbito de cinco (5) de las Distribuidoras sujetas a control del ENARGAS, concentrándose el 78.95% de los controles realizados (15 Actas) en el jurisdicción de tres (3) de ellas (Metrogas, Distribuidora de Gas Cuyana y Camuzzi Gas Pampeana) y el 21.05% restante en otras dos (2) Distribuidoras (Gas Natural Ban y Gasnor). D.1.2.- Plan de Auditorías Por todo lo expuesto, la Gerencia de Distribución entiende que resulta apropiado a los fines del control de las obras en curso, estimar la cantidad de auditorías a realizar anualmente en función del personal y recursos disponibles, seleccionando las obras a inspeccionar, en cada oportunidad y a juicio de la Gerencia, en función de la información recabada en la empresa auditada (respecto de las obras que se

encuentran en ejecución en el ámbito de su jurisdicción al momento de efectuarse la auditoría), considerándose, asimismo, las tareas de remoción y mantenimiento advertidas por los auditores y/o denunciadas en el Ente, así como la restante información disponible en el Organismo en materia de inversiones y/o expansión de redes.

Acción correctiva/Comentarios

La GD no remitió respuesta al seguimiento de las observaciones remitidas. Opinión del Auditor: GD no informó las acciones encaradas dado que no dio respuesta al seguimiento de las observaciones. De las comprobaciones realizadas en la BU Auditorías pudo verificarse que la GD labró en el ejercicio 2024 un total de 10 Actas de Auditoría (2 GasNea, 2 Litoral, 2 Naturgy BAN y 4 CGP). No se realizaron auditorías en SDB durante el 2024. Por otra parte las Delegaciones regionales no realizaron auditorías sobre la temática.

Recomendaciones

Respecto de la planificación de las auditorías a realizar, y con relación a los sujetos alcanzados por los controles (ver pto. D.1.1.- Sujetos Auditados del presente Informe), se entiende que, a fin de extender la verificación del cumplimiento de la normativa vigente a los Trabajos en la vía pública que realicen las Prestadoras de todo el país, resultaría conveniente distribuir los controles temporalmente de modo tal que (considerando el ciclo de auditorías que determine la Gerencia) se abarque la totalidad de las Distribuidoras y Subdistribuidoras sujetas al control del ENARGAS en la materia. Para ello, y conforme lo manifestado por la Gerencia de Distribución, se debería considerar la información disponible en el Organismo y la publicada por las Distribuidoras en sus sitios web, así como la que se obtenga por otras vías y/o la que se recabe en las prestadoras a fin de evaluar la oportunidad de los controles (obras en curso). En ese sentido, y considerando los recursos humanos de que disponga la Gerencia de Distribución en cada ejercicio, así como la colaboración que puedan brindar los Centros Regionales, se recomienda planificar los controles y coordinar (a través de la UdCR), las acciones a desarrollar en todo el país, a fin de evaluar el desempeño de los prestadores del servicio de distribución de gas, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Trabajos en la Vía Pública.

| | | | | | | | |
|-------------------------|------------|--|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 358 | de fecha | 28/11/2014 | | | |
| | Título | REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES | | | | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | | | | |
| | Sector | Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio | | | | | |
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
| Hallazgo | | | | | | | |

C.2.1.- Agrimensores – Discontinuidad en la labor asignada Tal como se señaló anteriormente, con relación a las tareas asignadas a los Agrimensores se encontraba pendiente la gestión y aprobación de las mensuras ante los Organismos Catastrales pertinentes, conforme lo establecido en el numeral 1.d del contrato respectivo. Del relevamiento practicado sobre las planillas resúmenes provistas por GMAyAD para el seguimiento de las tareas de regularización en las Provincias seleccionadas, se constataron las siguientes circunstancias, a saber:  En las Provincias de la Pampa (Sistemas Oeste y Buenos Aires) y La Rioja, se encuentran registradas todas las mensuras en las Direcciones Catastrales Provinciales. Cabe aclarar que, la diferencia de un inmueble en la Provincia de la Rioja, entre el total a inscribir y los inscriptos en Catastro, se debe a un inmueble radicado en la Provincia de Catamarca, según lo informado por el Área.  En la Provincia de San Luis se encuentra pendiente la inscripción de la totalidad de las mensuras ante el Organismo Catastral pertinente.  En la Provincia de Tucumán del total de 661 mensuras restan inscribir la cantidad de 599 inmuebles (91% sobre el total). Respecto de aquellos casos donde se detecta una discontinuidad en las tareas para la tramitación y aprobación de la mensura ante los Organismos Catastrales, como se señaló en el Informe anterior, se procede a la apertura de un Expediente por Agrimensor para gestionar las inobservancias detectadas. Para el presente análisis se tuvieron a la vista los Expedientes Nros. 11283 y 17207 correspondientes a la rescisión del contrato de los Agrimensores asignados a las Provincias de Tucumán y de San Luis, respectivamente. Cabe señalar que el Agrimensor de la última Provincia referida tiene asignadas, además, a las Provincias de Mendoza y San Juan, donde también se observa una cantidad significativa de mensuras sin registrar (Remitirse al Anexo I). De las revisiones practicadas sobre el tema, se observa que las últimas actuaciones obrantes en los Expedientes seleccionados datan del año 2010, referidas al intercambio epistolar, mediante cartas documentos, para el cumplimiento de las labores contractuales, bajo apercibimiento de dar por rescindido el contrato, y dar inicio a las acciones legales que correspondan. En este orden de ideas, como se señaló en la auditoría anterior, no se obtuvo evidencia suficiente sobre la incorporación en los Expedientes de las constancias relativas al seguimiento de las acciones encaradas en el tema, como así tampoco, los elementos de juicio suficientes que permitan la valorización del incumplimiento contractual, y en caso de corresponder, el análisis de la conveniencia de iniciar acciones judiciales. En resumen, se observan debilidades en los procedimientos aplicados para el seguimiento y resolución de las gestiones relativas al cumplimiento de los servicios contratados con los profesionales analizados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Tal lo expresado en el Memorándum ME-2024-10753741-APN-GT#ENARGAS, los agrimensores contratados por la ex Gas del Estado S.E. o bien se encuentran en proceso de desvinculación por la falta de actividad o bien finalizaron su labor. En los expedientes correspondientes se tramitan los casos de cese por falta de actividad. Respecto de la fecha estimada de regularización, la GT advierte que será a definir por las Unidades Organizativas correspondientes. Opinión del Auditor: GT reitera lo manifestado en el ejercicio anterior respecto al estado de situación de los contratos de los agrimensores con la Ex Gas del Estado S.E. (desvinculación o finalización de las tareas). Continúan existiendo casos pendientes de desvinculación.

Recomendaciones

Por ello, teniendo en cuenta los plazos vencidos para la realización de las labores por parte de los Agrimensores, se reitera lo sugerido oportunamente (Informes UAI Nros 258 y 286) sobre arbitrar los medios para la conclusión, en un tiempo razonable, de las tramitaciones iniciadas ante los incumplimientos

detectados en las labores contractuales asignadas. Para ello, resultaría pertinente agregar a los Expedientes administrativos los elementos de juicio suficientes que permitan fundamentar y precisar, la relación costo-beneficio para la adopción de la medida que resguarde los intereses del Estado Nacional.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 7 | Informe N° | 358 | de fecha | 28/11/2014 |
| | Título | REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.– Indemnizaciones – Convenios con los Superficiarios Como se referenció en Informes anteriores de esta Unidad, la ex-Gas del Estado SE suscribió con los Abogados un contrato para la celebración de los convenios con los superficiarios para el pago del Canon de Servidumbres. El cual fue transferido al ENARGAS. A fin de evaluar el seguimiento de las tareas de estos Sujetos, se requirió un estado de situación sobre el avance de las suscripciones de los convenios con los superficiarios, individualizado por Provincia. En el Anexo II, adjunto al presente Informe, se exponen los datos en cuestión proporcionados por GMAyAD para el mes de Agosto del corriente año. Como puede observarse en el referido Anexo, restan celebrar el 27 % de los convenios informados con afectación directa al dominio. Cabe aclarar que, en el cálculo referido anteriormente no se consideraron aquellos convenios cancelados por TGS por el período de regularización, los cuales se encuentran previsionados en el Patrimonio del Fondo, ante el reclamo de la Transportista para su cancelación por parte del Organismo (corresponden a 224 convenios por afectaciones directas y 4 casos por afectaciones indirectas). Con respecto a las evidencias obtenidas en la auditoría anterior, no se pudo constatar una mejora en el avance de estas labores, observándose un grado de avance del 2% para un período de tres años. En su oportunidad, se constató un avance del 5% para un plazo menor (2008 a 2010). En tal sentido, se puede mencionar que, de la muestra de Provincias seleccionadas, excepto por la Provincia de Tucumán, no se obtuvo evidencia suficiente sobre la suscripción de convenios con los superficiarios para los años relevados (2011 a 2013). Entre las acciones encaradas por la Gerencia sobre el tema, pudo observarse que, a mediados de 2013, se procedió a tramitar la disolución contractual con los referidos profesionales. En virtud de ello, se seleccionó una muestra aleatoria de los Expedientes formados para tal efecto, constatándose -en líneas generales- el adosamiento de la siguiente documentación:  Actuación de la empresa Emprint SA sobre el detalle de los montos en concepto de adelanto, erogados por la ex Gas del Estado SA a los Abogados.  Contrato suscripto con el profesional.  Actuación concerniente a la transferencia al ENARGAS y la Secretaría de Energía del contrato suscripto entre la ex-Gas del Estado SE y el profesional.  Documentación sostenida con el Abogado concerniente al cumplimiento de las tareas asignadas.  Notificación al profesional sobre el cese de las prestaciones del contrato.  Respaldo contable de los pagos realizados al profesional por los trabajos realizados.

Cabe señalar que, de las consultas realizadas en el aplicativo de MdE, se verificó la apertura de dos Expedientes por Sujeto, salvo para el profesional asignado de la Provincia de Jujuy (informado en auditorías anteriores sobre la formación de un Expediente para la continuidad de tareas ante fallecimiento del profesional), constatándose además que, uno de los dos Expedientes no registra ningún movimiento sobre el tema. En tal sentido, se comunicó que, durante el presente ejercicio, se procedería a dar de baja a los Expedientes iniciados con numeración 19 mil, los cuales no prosperaron, en su oportunidad, para la tramitación de la rescisión del contrato del Sujeto. Luego, se procedió a la apertura de los Expedientes iniciados con numeración 21 mil para el resguardo documental de esas tareas. Ahora bien, del relevamiento practicado, resulta pertinente señalar que, además de notificar al Sujeto sobre el cese de actividades, se lo convocó a una reunión con el personal de la Gerencia, a fin de "...ordenar, y dar por concluidas, las prestaciones del convenio." Cabe recordar que, en su oportunidad la ex-Gas del Estado SE adelantó al profesional una suma equivalente al 20 % del precio unitario pactado por la cantidad de predios encomendados para su gestión. La cual, como se mencionó en Informes anteriores, fue descontándose, de forma proporcional, del honorario por el trabajo facturado. Ahora bien, de las revisiones conceptuales practicadas sobre la situación descrita anteriormente, no se obtuvo evidencia suficiente sobre las acciones posteriores encaradas para la resolución de la conclusión de las tareas con los Abogados. En este orden de ideas, de los Expedientes relevados, puede observarse que las últimas gestiones realizadas sobre el tema, datan de mediados de 2013, relativas a las notificaciones realizadas a los Abogados comunicando el cese de actividades (v.g. Nota ENRG N° 5778/13). Por otro lado, de las comprobaciones globales practicadas sobre los pagos realizados al profesional se constató que, en todos los casos analizados, el adelanto otorgado excedió al monto total erogado por los servicios efectivamente prestados. Es decir, no se obtuvo evidencia sobre el recupero total del anticipo en relación con las labores cumplidas. A modo de ejemplo, se puede mencionar que, sólo se pudo recuperar el 3% del adelanto correspondiente al profesional asignado a la zona V de la Provincia de Buenos Aires.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: Los casos derivados por la ex GMAYAD que requieren un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Domino. Se analizará la viabilidad de los distintos cursos de acción, considerando el plazo transcurrido y se solicitará colaboración a las unidades organizativas correspondientes, a fin de determinar las acciones a implementar para su conclusión. Opinión del Auditor: GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la ex-GMAyAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio.

Recomendaciones

Por lo expuesto, en concordancia con lo recomendado en Informes anteriores (obs. C.2.3. del Informe UAI N° 258), resultaría pertinente implementar mayores controles en los procedimientos empleados para la gestión de cese de actividades de los profesionales contratados para las tareas de regularización, a los efectos de contar, en un tiempo razonable, con los elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones en relación al costo-beneficio de la medida que resguarde los intereses del Estado Nacional.

| | | | | |
|---------------------|------------|---------------------|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 372 | de fecha | 30/06/2015 |
| | Título | AMPLIACIÓN DE REDES | | |

| | | |
|--|--------|---|
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Control Económico Regulatorio |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.2.- Obras de Magnitud C.2.2.- Análisis de la Muestra - Estado de trámite de los Expedientes. C.2.2.1.- Expedientes en GCEX: Con relación a lo establecido en el citado Art. 3º de la Resolución ENRG I Nº 910, pudo observarse que en dos (2) de los expedientes analizados la Distribuidora comunicó por Nota al Ente que no se dio inicio a las obras oportunamente autorizadas. Tal circunstancia pudo verificarse en los siguientes casos: • Expte. Nº 19.199 - Provisión de Gas Natural a la Localidad de Gaona, Prov. de Salta (Gasnor) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota ENRG Nº 2268 del 07/Mar/13. • Expte. Nº 20.144 - Provisión de Gas Natural a la Localidad de Río del Valle, Prov. de Salta (Gasnor) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota ENRG Nº 1816 del 25/Feb/13. Estado de trámite: A la fecha de relevamiento ambos expedientes permanecían en GCEX, no habiéndose agregado otras actuaciones que indiquen si se dio efectivo inicio a la obra, ni pudo hallarse evidencia en la MEyS respecto de que se hubieren efectuando consultas por Nota a la Gasnor y/o al Gobierno de la Provincia de Salta sobre el particular. • Expte. Nº 24.665 - Provisión de Gas Natural a la Localidad de Yuto, Prov. de Jujuy – Proyecto Gasnor JYU004 (Plano Rev. 5) Estado de trámite: Una vez autorizadas las obras, el expediente permanece en GCEX. A la fecha del relevamiento, el plazo para que la Distribuidora comunique el no inicio de la obra, en los términos del Art. 3º de la Resolución, se encontraba vencido. Al respecto, conforme lo verificado por MEyS, no se había producido comunicación alguna, ni se habían efectuado consultas a las Licenciatarias respecto del efectivo inicio de ejecución de las obras autorizadas por el Ente. C.2.2.2.- Expedientes en Archivo: En los expedientes muestreados, remitidos oportunamente por GCEX al Archivo, pudo verificarse lo siguiente: • Expte. Nº 21.051 - Provisión de Gas Natural a la Localidad Santiago del Estero, Prov. de Santiago del Estero – Proyecto Gasnor ASE 14423 Se autoriza la ejecución de la obra por Nota Nº 5936 del 01/Jul/13. Gasnor toma vista del expediente el 13/Dic/13. Finalmente, atento el estado de las actuaciones, GCEX remite el expediente al Archivo con fecha 05/Sep/14. • Expte. Nº 21.862 – Refuerzo de Gasoducto de Alimentación a Tres Arroyos, Pdo. de Tres Arroyos, Prov. de Buenos Aires - Proyecto CPAM-2013-03-0001-00 (FOCEGAS) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota Nº 6846 del 30/Jul/13. En cumplimiento de lo requerido por el Ente, Camuzzi Pampeana remite el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Gestión Ambiental requerido, previo al inicio de la obra. Al respecto, en el Informe Técnico elaborado por GMAYAD se analiza la documentación remitida y se concluye que no hay observaciones que formular. Finalmente, atento el estado de las actuaciones, GCEX remite el expediente al Archivo con fecha 05/Sep/14. • Expte. Nº 22.664 – Refuerzo de Gasoducto de Alimentación a Monte Hermoso, Prov. de Buenos Aires – Proyecto CPAM-2013-03-0002-02 (FOCEGAS) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota Nº 1844 del 24/Feb/14. Luego, GCEX, atento el estado de las actuaciones las remite al Archivo con fecha 08/Sep/14. Estado de trámite: En dos (2) de los casos analizados (Exptes. Nros. 21.051 y 21862) se excedió ampliamente el tiempo establecido en el Art. 3º para que las

empresas autorizadas informen respecto del no inicio de las obras (210 días corridos desde la autorización), mientras que en el restante (Expte. N° 22.664) los actuados se remitieron al Archivo antes de vencido dicho plazo (14 días). Asimismo, cabe señalar que del análisis efectuado sobre la muestra, los expedientes son remitidos por GCEX al Archivo del Organismo sin más trámite y no constan evidencias del efectivo inicio de los trabajos, ni de la habilitación de las obras autorizadas. Conforme lo señalado en las entrevistas mantenidas, los expedientes iniciados para tramitar las autorizaciones de Obras de Magnitud, transcurrido un lapso de tiempo que consideran prudencial (entre 6 y 8 meses desde la notificación del acto administrativo por el que se aprueba el inicio de ejecución de la obra), y de no mediar otras circunstancias (v.g.: Recursos de Reconsideración), son remitidos por GCEX al Archivo del Organismo. Respecto del motivo por el cual los expedientes son remitidos al Archivo se argumentó que, de acuerdo a la normativa vigente, no está establecido que las empresas deban comunicar al Ente la fecha de inicio y/o habilitación de las Obras de Magnitud.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en virtud del seguimiento realizado en la auditoría planificada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 552), se considera sin acción correctiva dado que del relevamiento realizado se verificó que, luego del dictado de la Resolución por la que se autoriza la Obra de Magnitud, el trámite continúa, cerrándose el circuito administrativo con posterioridad a la emisión del acto de autorización. Por ello, se reiteró la recomendación efectuada respecto a que previo a instar el pase a archivo de aquellos expedientes cuyo trámite de aprobación se encuentre concluido, verifique que no existan requerimientos pendientes de cumplimentar. Respecto del seguimiento realizado por el Informe UAI N° 552, la GD manifestó que se debería originar la apertura de un nuevo EE par efectuar el control de las cuestiones inherentes a las tramitaciones cursadas con posterioridad a la autorización de obra, en virtud de lo cual, se verificará las acciones implementadas respecto del cierre del circuito en futuras auditorías.

Recomendaciones

C.2.2.2.- Expedientes en Archivo: Por lo expuesto, cabe recomendar que el pase a Archivo de los expedientes por parte de la GCEX, se encuentre adecuadamente fundamentado, dando cuenta de la finalización del trámite iniciado.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 398 | de fecha | 30/12/2016 |
| | Título | EXPANSIONES DE TRANSPORTE | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

De las revisiones practicadas se observan debilidades en los siguientes aspectos relativos al seguimiento de las acciones encaradas sobre la temática analizada, a saber:  Acumulación de los antecedentes derivados de las comprobaciones globales sobre el avance físico de obra presentado por el Sujeto respectivo.  Trazabilidad de las acciones de seguimiento de las observaciones detectadas en las auditorías de campo practicadas. No obstante ello, cabe señalar el uso de herramientas informáticas como soporte de apoyo de las actividades en cuestión.  Cierre del circuito de auditoría producto de la regularización del hallazgo detectado.  Supervisión a nivel gerencial de las tareas de planeamiento y ejecución de la actividad de campo practicada.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Se procedió a incorporar al expediente EX-2019-51735242- -APN-GT#ENARGAS las Actuaciones IF-2024-07777956-APN-SD#ENARGAS e IF-2024-138720627-APN-SD#ENARGAS en la que se informa la subsanación de las observaciones realizadas en campo. Atento a ello, esta Gerencia continuará realizando el seguimiento hasta el cierre de la auditoría. Opinión del Auditor: GT manifiesta que continúa realizando el seguimiento del EX-2019-51735242-APN-GT#ENARGAS, situación que pudo verificarse de la consulta al GDE. Se verificará su regularización en futuras auditorías en la materia. En el ejercicio anterior se verificó, respecto de los restantes EE, que se adjuntó una Planilla Complementaria al Informe Técnico en la que se documenta la solución de las observaciones incluidas en el Acta, dando el cierre definitivo a las Auditorías y efectuándose el pase a Guarda Temporal de los expedientes, por lo que se encuentra en trámite de regularización.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que en el Expediente administrativo se adjuntan todos los antecedentes que permiten viabilizar y facilitar el control sobre la tarea, así como dar cuenta del procedimiento desplegado en función del objeto de su creación, se recomienda evaluar la pertinencia de resguardar todas las actuaciones administrativas de las gestiones realizadas para el monitoreo de los eventos derivados de la actividad desplegada por la Gerencia. A modo de sugerencia, en los Informes elaborados sobre el grado de avance de la ejecución trimestral de las auditorías de campo, se recomendaría incluir una planilla de seguimiento de la actividad desplegada (v.gr. copia del registro informático) como una metodología que no sólo facilite la labor desarrollada, sino que aporte al control posterior del trabajo desplegado. En esta línea, se sugiere reforzar los mecanismos arbitrados de supervisión de modo que quede documentado en el Expediente ese accionar como parte de un proceso de revisión, integral e integrado, de la actividad desarrollada.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 407 | de fecha | 30/06/2017 |
| | Título | Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencias de Distribución y Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.1.- Determinación y comunicación de los valores alcanzados C.1.2.- Indicadores de Calidad del Sistema de Distribución En resumen, conforme el relevamiento efectuado, puede concluirse que: • los Indicadores del período 2014 han sido determinados y comunicados a las Distribuidoras, evidenciándose una demora considerable entre el período sujeto a análisis y su respectiva comunicación. • en dos (2) casos, no obstante que se determinaron y publicaron en el sitio web los valores alcanzados por las Distribuidoras para el período 2014, no se habían emitido, a la fecha del presente Informe, las notas comunicando tales valores a las Distribuidoras Camuzzi Gas del Sur S.A. y Distribuidora de Gas Cuyana S.A. • los Indicadores del período 2015, a la fecha del presente Informe, continuaban en evaluación por parte de la Gerencia de Distribución, encontrándose pendiente su determinación y comunicación a las Distribuidoras.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Tal como fue indicado en el Memorandum ME-2022-76870966-APN-GT#ENARGAS que diera respuesta al Memorandum ME-2022-71368314-APN-UAI#ENARGAS (Informe UAI N.º 507) se considera que no corresponde acción correctiva por parte de esta Gerencia de Transmisión. Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al seguimiento y GT manifiesta que no corresponden acciones correctivas de su incumbencia, por lo tanto no se informaron las acciones encaradas para la regularización de la observación en el ejercicio 2024. En la última auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N.º 507) continuó evidenciándose una considerable demora entre el período sujeto a análisis y la notificación a las Distribuidoras, reiterándose la recomendación de concluir con el proceso de análisis, determinación y comunicación de los Indicadores, en fecha próxima al cierre del período en cuestión. A la fecha del seguimiento mencionado se encontraba pendiente de comunicación a CUYANA y CAMUZZI SUR los Indicadores 2014 y habían sido determinados los indicadores 2018 y 2019. De la consulta al Sitio Web realizada por esta UAI se observa que fueron publicados los Indicadores 2021 pero no los Indicadores 2020 de las Distribuidoras. De la consulta al GDP se verificó que durante el ejercicio 2024 fueron determinados los valores correspondientes al período 2021 de las Distribuidoras. Respecto de las Transportistas fueron publicados los indicadores de OyM y Transparencia de Mercado hasta el año 2020 inclusive y de Protección Ambiental hasta el año 2019 inclusive. Según informó GRHI, fueron publicados los indicadores enviados por las Gerencias respectivas, observándose por lo tanto atrasos en la determinación de indicadores.

Recomendaciones

Se recomienda efectuar las acciones necesarias a fin de concluir con el proceso de análisis, determinación y comunicación de los Indicadores de Calidad del Servicio de Distribución correspondientes al período 2015. Asimismo, deben notificarse a Camuzzi Gas del Sur S.A. y Distribuidora de Gas Cuyana S.A. los Indicadores determinados para el período 2014. Se considera necesario extremar los recaudos para que los Indicadores

sean determinados y comunicados en fecha próxima al cierre del período en cuestión.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 407 | de fecha | 30/06/2017 |
| | Título | Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencias de Distribución y Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Publicaciones en el Sitio Web y en el Informe Anual del ENARGAS C.3.1.- Publicaciones efectuadas • Valores publicados De lo expuesto se observa que, a la fecha del presente Informe, restaban publicar los Indicadores de Protección Ambiental determinados para el 2015, correspondientes al Servicio de Transmisión. • Errores en la Publicación Respecto de los valores determinados, comunicados y publicados, sobre las Licenciatarias incluidas en la muestra analizada, fueron publicados erróneamente en el Sitio Web los siguientes valores de Gas Natural BAN S.A., para el período 2014: - Tiempo promedio de reparación de Fugas Grado 2: Por Nota ENRG/GD/GMAyAD/GAL/I N° 476/16 se comunicó como valor alcanzado 80,26%. No obstante, se publicó 87,12%. - Tiempo de respuesta ante emergencias: Se comunicó como valor alcanzado 99,91%, pero se publicó 98,91%. - Interrupción del Suministro: Se comunicó como valor alcanzado 99,92%. No obstante, se publicó 98,39%. • Índices Globales – Comunicación y Publicación Respecto de los Índices Globales determinados, comunicados y publicados, y sobre la muestra analizada, cabe señalar lo siguiente: Gas Natural BAN S.A.: - No se había determinado, al momento del relevamiento, el Índice Global para el período 2015. - El último Índice Global fue comunicado mediante Nota ENRG N° 476 del 19/Ene/16. Allí, se comunicaron los valores alcanzados para los Indicadores Técnicos de Distribución y el Índice Global para el período 2014 (98,22%). - En el Sitio Web se publicó un Índice Global para ese período de 98,54%, que no es consistente con el comunicado a la Licenciataria. Por Nota ENRG N° 476/16, se indica que el valor resultante del Índice Global obtenido para la Licenciataria ascendía a 98.22%. - El valor publicado en el Informe Anual ENARGAS 2015 (98,22%), resulta coincidente con el oportunamente comunicado a la Distribuidora. Detectados los errores en la publicación en el Sitio Web, esta UAI comunicó tal situación a personal de la GD y GRHyRI para que procedan a su verificación y corrección en función de los valores determinados y comunicados a la Distribuidora. C.3.2.- Procedimiento de publicación Los valores publicados con relación a los Indicadores de Calidad del Servicio fueron importados al nuevo Sitio Web del ENARGAS por el Departamento de Tecnología de la Información. Al respecto cabe señalar que, previo a su puesta en marcha, la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales requirió a las Gerencias la revisión y conformidad respecto de los contenidos a ser publicados por el Organismo. Conforme lo recomendado por esta UAI en Informes anteriores, para una segunda etapa del desarrollo informático del Sitio Web se contempló la posibilidad de habilitar la carga de datos vinculados con los Indicadores, a cada una de las Gerencias competentes, ello a fin de reducir la posibilidad de ocurrencia de errores en su publicación.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Tal como fue indicado en el Memorandum ME-2022-76870966-APN-GT#ENARGAS que diera respuesta al Memorandum ME-2022-71368314-APN-UAI#ENARGAS (Informe UAI N.º 507), y en el Memorandum ME-2024-10753741-APN-GT#ENARGAS que diera respuesta al Seguimiento de Observaciones a Diciembre 2023, se considera que no corresponde acción correctiva por parte de esta Gerencia de Transmisión. ME-2025-12792425-APN-GRHYRI#ENARGAS: El Área de Asuntos Institucionales de la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, cumplió en mantener actualizados dichos indicadores que fueran informados oportunamente por las unidades organizativas correspondientes. Con respecto a la implementación de la herramienta para la carga directa de datos de indicadores sin intervención de la GRHyRI, se adhiere a la sugerencia de la UAI para que las Gerencias involucradas en la determinación de los valores de los Indicadores, definan el Procedimiento necesario para la carga de los valores cada vez que sean actualizados, y para que se vean reflejados en la página web del Organismo de forma automática." Opinión del Auditor: Sin cambios. GD no dio respuesta al seguimiento y la GT manifestó que no corresponde acción correctiva, en virtud de lo cual no se informaron acciones correctivas en el ejercicio. Con respecto a la implementación de la herramienta para la carga directa de datos de indicadores sin intervención de la GRHyRI, ésta Gerencia reitera que se adhiere a la sugerencia de la UAI para que las Gerencias involucradas en la determinación de los valores de los Indicadores, definan el Procedimiento necesario para la carga de los valores cada vez que sean actualizados, y para que se vean reflejados en la página web del Organismo de forma automática. En virtud de lo antes expuesto, no han sido informadas acciones respecto de la implementación de la herramienta desarrollada por GTIC para la carga de los datos de Indicadores, en forma directa, desde las Gerencias involucradas en su determinación. En la última auditoría practicada por la UAI (Informe UAI N° 507), continuaron observándose inconsistencias y errores en la información publicada en el sitio web con relación a las Distribuidoras.

Recomendaciones

Se recomienda establecer la metodología a aplicar para la publicación de los Indicadores por parte de las Gerencias Técnicas involucradas en su determinación, ello a fin de garantizar que la información publicada en el Sitio Web refleje la situación del Sistema de Control de Indicadores de Calidad del Servicio. Para ello, deberán extremarse los recaudos a fin de publicar los valores determinados y comunicados, teniendo como respaldo las Notas por las cuales se comunican a las Licenciatarias los valores alcanzados y los Índices Globales que se obtengan en consecuencia. Se recomienda, además, mantener actualizada la información del sitio Web, permitiendo acceder, a un panorama completo respecto de los controles vigentes relativos al Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 407 | de fecha | 30/06/2017 |
| | Título | Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencias de Distribución y Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | En Implementación | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Expedientes formados para el seguimiento de Indicadores C.4.1.- Envío de la información - Sistemas electrónicos La información de Indicadores Técnicos de Calidad es remitida por las Licenciatarias en soporte físico y óptico. Asimismo, en algunos casos, dicha información es remitida por e-mail. En el caso de la Gerencia de Distribución, se verificó que agrega al Expediente N° 27.294 (GasBAN), las Actuaciones ingresadas al Organismo referente a los Indicadores, a excepción del Indicador #3 Fugas por Kilómetro. A los efectos del Indicador de Fugas por Kilómetro, se utilizan como fuente de información los reportes cuatrimestrales de fugas efectuados por las Distribuidoras en cumplimiento de los puntos específicos de la Norma NAG-102. Esta información se recibe en formato electrónico a través del Sistema de Incidentes y Fugas (SIF). En el ejercicio 2017 para el caso de los Indicadores de Transparencia de Mercado, y a raíz de la modificación ocurrida con el dictado de la Resolución ENARGAS N° I-4346/17, se confeccionó un Protocolo de envío de la información (ver Punto C.7.-). La información relativa a los Indicadores Técnicos del Servicio de Transporte también es agregada a los Expedientes formados a tal efecto, mediante la incorporación de una Actuación (soporte papel) y remitida además por un CD. En el caso del Indicador OM#6 Tiempo de Respuesta ante Emergencias, la Norma NAG-102 prevé el aviso telefónico de un accidente dentro de las 2 horas de haber ocurrido, agregándose luego al Expediente respectivo, en los casos en que se registró algún accidente, un formulario ingresado por la Mesa de Entradas y Salidas (MEyS) del Organismo. La GT manifestó que se encuentra trabajando en una aplicación para la informatización de la registración de los eventos a fin de dejar constancia, entre otras cuestiones, de los accidentes informados por las Licenciatarias. En resumen, la presentación de la documentación sobre Indicadores de Calidad del Servicio Técnico continúa siendo en soporte físico y mediante la utilización de soporte óptico (CD), en la mayoría de los Indicadores.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Tal como fue indicado en el Memorandum ME-2022-76870966-APN-GT#ENARGAS que diera respuesta al Memorandum ME-2022-71368314-APN-UAI#ENARGAS (Informe UAI N.º 507), y en el Memorandum ME-2024-10753741-APN-GT#ENARGAS que diera respuesta al Seguimiento de Observaciones a Diciembre 2023, se considera que no corresponde acción correctiva por parte de esta Gerencia de Transmisión. Opinión del Auditor: GD no dió respuesta y la GT manifestó que no corresponde acción correctiva. No obstante, de la consulta realizada al GDP por esta UAI, se verificó que por IF-2024-95722114-APN-GTIC#ENARGAS se elevaron los Protocolos ENRG IC-T y ENRG IC - D que constituyen los proyectos de modificación del régimen informativo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Operación y Mantenimiento y Protección Ambiental de los Sistemas de Transporte y Distribución (conf. Art. 11 RESFC-22019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En Sep/2024 se pusieron en consideración de las Licenciatarias los proyectos de Protocolos referidos. Para el trámite referido se formó el EX-2024-98556027-APN-GD#ENARGAS (Protocolo ENRG IC-D) y el EX-2024-97943654-APN-GT#ENARGAS (Protocolo ENRG IC-T). De la consulta realizada al GDP se agregaron a los EE las respuestas de las Licenciatarias a la consulta realizada, sin verificarse ningún trámite posterior.

Recomendaciones

Se recomienda la utilización de medios electrónicos para la recepción de la información requerida para la conformación de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico. A tal efecto, es necesario continuar con la definición de protocolos de envío de información de cada uno de los Indicadores. Ello con el fin de estandarizar los datos enviados y su validación, en forma previa al análisis por parte de las Gerencias Técnicas, y a efectos de adecuar los trámites administrativos a la normativa dictada para las entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Nacional, con el objeto de unificar el sistema de gestión documental mediante el uso de un mismo sistema que permita la tramitación integral en formato electrónico, reemplazando así el uso del papel y agilizando las tramitaciones.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 411 | de fecha | 30/11/2017 |
| | Título | ACTIVOS ESENCIALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.2.2.- Reposición de los Activos Esenciales Las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución en su Artículo 5.2 establecen que La Licenciataria deberá... reparar y mantener los Activos Esenciales en buenas condiciones de operación... incluyendo la reposición de aquellos Activos Esenciales que hayan llegado al fin de su vida útil, o que se destruyan. Comentario: Del relevamiento practicado en la auditoría anterior (Informe UAI N° 320), se constataron debilidades en el proceso de verificación de aquellos activos esenciales reemplazados, conforme lo instruido en el numeral 5.2 de las Reglas Básicas de la Licencia. Cabe recordar que, como se señaló en el numeral C.1.1. del presente Informe, se encuentra en etapa de desarrollo un aplicativo informático para la remisión y registro de los Activos Esenciales. Al respecto, de la revisión conceptual practicada al protocolo del sistema referido precedentemente, se visualizó que en la estructura de los datos requeridos se solicita la identificación del bien reemplazado, si así correspondiera.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: GDyE no señala acciones encaradas durante el ejercicio. No obstante, se considera en trámite dado que de las tareas de seguimiento en la última auditoría practicada en el año 2023 (Informe UAI Nro 534), GDyE definió una estructura de datos suficiente para la identificación de la baja de un bien, así como su posible reemplazo pero, para el período auditado en el Informe referido (2020 y 2021), no se tuvo evidencia suficiente sobre la carga de esa información en las bases de datos respectivas. Se verificará en futuras

auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

En conclusión, la Gerencia de Desempeño y Economía con el apoyo del Departamento de Tecnología de Información, se encuentran instrumentando las medidas necesarias que faciliten el seguimiento de aquellos Activos Esenciales reemplazados por su desgaste o destrucción.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 417 | de fecha | 29/12/2017 |
| | Título | CALIDAD DE GAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gerencia de Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | En Implementación | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Procedimientos administrativos internos. Actualización y Formalización De las revisiones practicadas, GD remitió el procedimiento identificado como GD-JCTO-PO-01, aprobado a nivel gerencial, para la realización de las auditorías de constatación del Poder Calorífico Superior, Índice de Wobbe y Densidad Relativa. En esta línea, GT adjuntó el proyecto de Instructivo donde se establecen los lineamientos generales para la ejecución de las auditorías de campo de calidad de gas. De las pruebas de cumplimiento efectuadas a la muestra de auditoría seleccionada, no se ha observado un apartamiento significativo en la ejecución de las tareas de campo respecto de lo instruido en los procedimientos o proyectos pertinentes. No obstante ello, en las Actas de constatación de GD no se pudo obtener evidencia sobre el relevamiento de los parámetros definidos en el respectivo Instructivo correspondientes a Densidad Relativa e Índice Wobbe. Cabe señalar que, el último índice referido surge del cálculo matemático realizado en función de los valores obtenidos del Poder Calorífico Superior. Por otro lado, en el Informe Técnico GT N° 101/2015 se establece la periodicidad de las auditorías administrativas en función del tipo de sujeto auditado –Transportista y Distribuidora-. Al respecto, si bien no se pudo verificar la elaboración de un procedimiento interno para la ejecución de este tipo de auditorías, resulta oportuno destacar que, de la muestra analizada se constató la aplicación de un criterio uniforme.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: El Instructivo GT-GI-CDG-I-012 relativo a las AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS DE CALIDAD DE GAS se puso en vigencia mediante el Informe Técnico IF-2024-119673943-APN-GT#ENARGAS del 31/10/2024. Opinión del Auditor: Regularizada respecto de la aprobación del Instructivo GT-GI-CDG-I-012- "AUDITORÍAS ADMINISTRATIVA DE CALIDAD DE GAS". La GD no informó las

acciones encaradas durante el ejercicio sobre el grado de avance respecto de la aprobación del procedimiento que aplican para la determinación de los Poderes Caloríficos Superiores, Índice de Wobbe y la Densidad Relativa. Se verificarán los avances que se produzcan en relación a la actualización y aprobación de dicho procedimientos en futuras auditorías, en función de la normativa aprobada en Oct/2024.

Recomendaciones

Por lo expuesto, si bien las Gerencias tienen parcialmente documentados sus procedimientos, lo que coadyuva a mejorar el ambiente de control interno, resultaría pertinente avanzar en la profundización de todas las tareas de control realizadas en materia de cumplimiento de los parámetros de calidad del gas. Para ello, se recomienda implementar los mecanismos necesarios que permitan mantener actualizado los procedimientos administrativos elaborados, en función de la experiencia de las tareas desarrolladas, como así también, su aprobación a nivel gerencial.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 429 | de fecha | 29/06/2018 |
| | Título | ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | No compartida | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Sistema de Certificación de Elementos para Gas - Atención de reclamos y/o consultas Conforme lo manifestado por la GD, los reclamos y/o consultas vinculadas al Sistema de Certificación de Elementos para Gas se pueden canalizar por diferentes vías (personal, telefónica, Sitio Web y Actuaciones ingresadas por la MEyS). En todos los casos son atendidos por personal técnico del Área de Utilización del Gas, y supervisados por el Jefe de Área. En el caso de las consultas escritas, se responden por Nota, con la intervención del nivel jerárquico que se requiera.

Acción correctiva/Comentarios

La GD no remitió respuesta al seguimiento de las observaciones remitidas. ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Se describen los cursos de acción para consultas y reclamos específicos a la Gerencia de GNV. En este sentido, las consultas que se realizan se atienden de manera presencial en calle Tucumán 930, telefónica al teléfono 0800-333-4444 y mediante e-mail a la casilla Enargas-GNC@enargas.gov.ar para el registro de las mismas. En el caso de los reclamos el curso de acción difiere ya que para dar tratamiento a un reclamo es necesario contar con la documentación que avale el mismo, en este sentido el usuario de GNV puede realizar su reclamo mediante la página www.enargas.gov.ar, por la "Oficina Virtual ENARGAS"

<https://www.enargas.gob.ar/secciones/contacto/contacto.php#FormEnLinea> donde se otorga un número de identificación a cada reclamo para su registro. Finalmente, también el usuario de GNV puede realizar el reclamo mediante Mesa de Entradas del Organismo, tanto en Sede Central como así también en cada una de las Delegaciones, donde a su ingreso se genera un número de informe (IF) registrando el mismo. Opinión del Auditor: GD no dio respuesta. GGNV no aporta mayores elementos respecto de las acciones encaradas durante el ejercicio a fin de la implementación de la recomendación. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 las medidas adoptadas para la implementación de un registro que concentre la totalidad de los reclamos y/o consultas relacionados con la actividad de todos los sujetos que integran el Sistema de Certificación, incluyendo a los relacionados con el GNC.

Recomendaciones

En vista de la inminente implementación del sistema integrado de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el Organismo, se entiende necesario que la Gerencia de Distribución analice los procesos de atención de consultas y reclamos, relacionados con el Sistema de Certificación, a fin de implementar los cambios que se estimen convenientes a fin de fortalecer la gestión digital de esas tramitaciones. Por otra parte, resultaría conveniente analizar la posibilidad de generar un registro de tales eventos, concentrando la totalidad de la actividad relacionada con los sujetos que integran el Sistema de Certificación. De considerarse viable, debería coordinarse su implementación con la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GGNC), por cuanto, en el marco de sus competencias, esta Gerencia también realiza controles y atiende reclamos y consultas relacionados con los sujetos del Sistema de Certificación.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 429 | de fecha | 29/06/2018 |
| | Título | ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | En Implementación | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Procedimientos para la Acreditación de los Organismos de Certificación y el Control del Sistema de Certificación de Artefactos, Tuberías y Accesorios Mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 3675/06 se aprobaron los Procedimientos GD N° 07 “Acreditación de los Organismos de Certificación” y GD N° 22 “Control del Sistema de Certificación de Artefactos, Tuberías y Accesorios”, vigentes a la fecha del relevamiento. Cabe señalar que en Mar/14 la GD elaboró diversos documentos a fin de actualizar los procedimientos vigentes para la Acreditación de los Organismos de Certificación (“ENA PO Acred OC ENARGAS”) y para el Control del Sistema de Certificación de Artefactos, Tuberías y Accesorios (“ENA PO Cont

Sist Certif ENARGAS”). Ambos documentos, se encuentran en carácter de “borrador”, no habiendo sido aprobados por el Directorio a la fecha del presente relevamiento.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Los procedimientos GD N° 07 y GD N° 22, son incumbencia de la Gerencia de distribución, así mismo esta Gerencia de Gas Natural Vehicular, de ser requerido, colaboraría con la GD o con el Área operativa que corresponda. Opinión del Auditor: No fue informado el grado de avance en la emisión de los Procedimientos. Conforme lo informado en ejercicios anteriores los procedimientos GD N° 07 y GD N° 22 fueron revisados y actualizados, restando la revisión final. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el estado de situación.

Recomendaciones

Considerando que se encuentra en estudio la modificación de la Resolución ENARGAS N° 138/95 y que las actividades allí descritas involucran a diversas unidades organizativas del Organismo, se entiende necesario que se proceda a la revisión y actualización de los procedimientos vigentes, contemplando, asimismo, las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de la implementación en el Organismo de la tramitación digital (GDE). Una vez revisados y consensuados los nuevos procedimientos con las diversas unidades organizativas intervinientes, deberán ser aprobados y puestos en vigencia.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Plan compromiso de mejora/Comité de control-auditoría | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|

Hallazgo

C.3.- Procedimientos.- De acuerdo al detalle efectuado, los procedimientos aprobados oportunamente no reflejan la operatoria actual del Ente en materia de tramitaciones de inscripciones y reinscripciones en el Registro de Matrículas Habilitantes, ventas de Obleas identificatorias de vehículos propulsados a GNC, recepción de denuncias de robos y altas en el Registro IDI.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 - Sistema de Gas Natural Vehicular (C.1.) Seguimiento: Con relación al procedimiento para la tramitación de inscripciones y reinscripciones en el Registro de

Matrículas Habilitantes cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por la GGNV, su elaboración se encuentra supeditada a la aprobación del cambio normativo en estudio. Atento el tiempo transcurrido desde la Consulta Pública dispuesta en el año 2019, a fin de someter a consideración el proyecto relativo a los “Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes”, se consideró necesario efectuar un nuevo análisis y revisión de los comentarios, propuestas, sugerencias y recomendaciones recibidas. En ese sentido, y en función de las consideraciones expuestas en el Informe Técnico (IF-2023-84756975-APN-GDYGNV#ENARGAS) y en el Dictamen legal, la Intervención dispuso la clausura del procedimiento de puesta en Consulta Pública del proyecto original, ordenando la apertura de un nuevo expediente. En este debían incorporarse los requisitos actualizados para la inscripción y mantenimiento de las Matrículas del RMH, previa Consulta Pública, y los procedimientos que resulten de aplicación, con la intervención y valoración de la Gerencia Técnica con competencia en la materia. De acuerdo a lo dispuesto, se inició el EX-2023-107112111-APN-GDYGNV#ENARGAS. En ese contexto, la ex-GDyGNV elaboró un Informe (IF-2023-117093212-APN-GDYGNV#ENARGAS) detallando los cambios propuestos en el nuevo proyecto normativo. Por RESOL-2023-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (23/Nov/23) se dispuso la puesta en Consulta Pública del nuevo proyecto para la revisión de los requisitos para la inscripción y actualización de los sistemas de manejo de la información del RMH del SGNV; la actualización de las normas referidas a la vigencia de las Matrículas, los requisitos para el funcionamiento de los SSGNV y lo relacionado con sus Representantes Técnicos (RT), a los fines de avanzar con la incorporación de nuevas Normas y Procedimientos dictados por el ENARGAS en el ámbito del uso del Gas Natural como combustible vehicular. A tal fin se invitó a los SSGNV, RTs., OC y Cámaras Empresarias vinculadas con la actividad y al público en general a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de actualización normativa conformado por los siguientes Anexos: - Anexo I “Requisitos para el Mantenimiento y la Inscripción de Postulantes en el Registro de Matrículas Habilitantes para la actividad de GNC/GNV”. - Anexo II “Registro de Representantes Técnicos (RRT). - Anexo III “Cronograma de Adecuación de los Sujetos del Sistema de GNV a la nueva normativa de RMH y RRT”. Asimismo, se dispuso que la Resolución fuera publicada en el B.O. y en el sitio web del ENARGAS, en la sección “Elaboración participativa de normas” (por 30 días corridos). Al respecto, la GGNV informó que se elaboró un nuevo proyecto normativo relativo a los requisitos de inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), con la participación de la GDyE y la GAL. El nuevo proyecto incluye un manejo digital y moderno de las solicitudes de los Sujetos, facilitaría la transparencia en el procesamiento de la documentación, garantizaría un sistema automático de alertas tempranas y un registro sistematizado de todos los actores del mercado de GNV. Asimismo, permitiría efectuar el seguimiento y activación de aquellos documentos que poseen vencimientos y no generar duplicaciones en cuanto a documentación ya entregada. Con este procedimiento, sólo se deberían informar, anualmente, los pagos y las certificaciones de libre deuda y sanciones correspondientes a las Licenciatarias, Colegios/Asociaciones de Ingenieros y los contratos de locación de servicios con el SSGNV. Conforme lo informado por la Gerencia, actualmente se encuentran analizando las sugerencias recibidas en el marco de la Consulta Pública del 23/Nov/23, estimándose su conclusión para Diciembre/2024. Una vez conformada la Resolución por la que se aprueben los requisitos de inscripción en el RMH, se elaborarán los procedimientos internos en el marco de tales requisitos. Por otra parte, la GGNV informó que el único procedimiento vigente para la realización de auditorías es el “Procedimiento para constatar el expendio de GNC en Estaciones de Carga” (GGNC 011), que fuera aprobado el 05/Jul/11. Dicho procedimiento es aplicado a las auditorías que se realizan, tanto desde las Delegaciones como desde Sede Central, sobre el control de carga de GNC. Asimismo, señaló que se encontraba en proceso de reelaboración el procedimiento “Auditoría a Organismos de Certificación - Control de gestión de la certificación de Sujetos del Sistema” (GGNC 01-2), aprobado el 02/Ene/2013, en función de la entrada en vigencia de la RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, modificatoria y

complementaria de la Resolución ENARGAS N.º 138/95. Opinión del auditor: Atento el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la modificación de la normativa aplicable a los Organismos de Certificación (2019), se observa que se encuentra demorada la revisión del procedimiento “Auditoría a Organismos de Certificación - Control de gestión de la certificación de Sujetos del Sistema” (GGNC 01-2). Por ello, resulta necesario que la GGNV complete su revisión, a fin de actualizarlo en función de los cambios normativos que incidan en el control de la certificación de los SSGNV. Cabe aquí señalar que la modificación normativa del Registro de Matrículas Habilitantes se encontraba entre los compromisos asumidos por el ENARGAS en las reuniones del Comité de Control del 2023, continuando su seguimiento durante el presente ejercicio. En futuras auditorías se verificará la elaboración de los Procedimientos relativos al RMH, en función de los cambios normativos que se produzcan, así como la elaboración y/o actualización de los procedimientos aplicables a las auditorías técnicas a los SSGNV, centrando su objeto en los aspectos técnicos que resulten relevantes para cada uno de ellos y considerando la responsabilidad asignada por el ENARGAS a los Organismos de Certificación, así como el análisis de las operaciones informadas al SICGNC, por parte de los TdM y PEC. Asimismo, se verificarán los avances en la revisión del Procedimiento GGNC 01-2 - “Auditoría a Organismos de Certificación - Control de gestión de la certificación de Sujetos del Sistema” en función de los cambios normativos introducidos por la RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Opinión del auditado (ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025) y ME-2024-137836174-APN-GAL#ENARGAS (16/Dic/2024): Con relación a la Consulta Pública para la reelaboración de los “Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes” dispuesta por RESOL-2023-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (23/Nov/23), la GAL manifestó que: “...es preciso indicar que la Ley de Bases N° 27.742 incorporó el artículo 1° bis de la Ley N° 19.549, que establece: "d) Eficiencia burocrática: los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. La Administración podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes o bases estatales mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto". En tal sentido, antes de dictar una nueva resolución que disponga una modificación en los requisitos para la inscripción en el RMH, correspondería adaptar tales requisitos a las disposiciones de la norma mencionada, evaluando la necesidad o no de volver a poner en Consulta Pública un nuevo texto que simplifique los procedimientos con el objetivo de eficientizarlos.” Por su parte la GGNV señaló que: “...se encuentra en etapa final, el PROYECTO INTEGRAL DE LOS REQUISITOS DEL RMH, donde se simplifican los requisitos para generar mayor agilidad administrativa y menores tiempos de gestión, teniendo en cuenta las Leyes y/o Decretos emitidos por las Autoridades a nivel Nacional (Ley de Bases, silencio positivo entre otros). Así, en la última Reunión de Comité de Control presidida por SIGEN, convocada en diciembre de 2024, el ENARGAS se ha comprometido a implementar los nuevos requisitos normativos del PROYECTO INTEGRAL REQUISITOS RMH en el transcurso del 1º trimestre 2025. En tal sentido, desde la creación de la Gerencia de Innovación y Normalización, la aprobación de esta nueva Norma INTEGRAL REQUISITOS RMH es una tarea cuya responsabilidad se asienta primariamente en esta otra Gerencia, a quien se brindará soporte desde GNV. Se actualizó el Procedimiento de auditorías a realizar en las Estaciones de Carga (EC), contemplando los cambios normativos NAG 420 (Adenda) e incorporando nuevos controles normativos relacionados con aspectos técnicos (NAG 418) y aspectos administrativos (Res. ENARGAS 2629/02). Asimismo, durante el transcurso del año 2025, esta Gerencia tiene previsto actualizar programas de auditoría a realizarse en el resto de SSGNV. En lo que respecta a controles sobre la información contenida en el SICGNC, se implementarán controles periódicos sobre las principales variables (PEC, TdM, operaciones; materiales; entre los más relevantes) todo ello en orden de obtener estadísticas y parámetros que permitan la realización de auditorías enfocadas a la ejecución de nuevos controles o bien profundizar los existentes.

Vale mencionar que a fines de 2024, esta Gerencia presentó un resumen de su propuesta de Plan Ciclo de Auditorías 2025, sobre todos los Sujetos del Sistema de GNV. Complementariamente, se actualizará dicho plan, teniendo en cuenta la frecuencia actual de auditoría a los OC, y la periodicidad de las auditorías de mantenimiento que éstos realizan sobre los Sujetos Certificados por ellos, vigente en la Resolución 56/19. Asimismo, se explicita que se ha finalizado la instrucción y el sistema para que los OC eleven sus auditorías en el SICGNC. Así, a partir del 2025 GNV controlará de forma exhaustiva las auditorías cargadas por los OC dentro del aplicativo creado a mediados del 2024 a tal efecto, según lo establece el ANEXO I, PUNTO 12 Inspecciones, Subpunto 12.1.6, de la Resolución ENARGAS N° 56/19, donde se determinó que el OC debe ingresar en la página web del ENARGAS la información correspondiente a las actas realizadas a los TdM, PEC y CRPC, dentro de un plazo no superior a los diez (10) días de efectuada la inspección. Esta acción le brindará a esta GGNV la posibilidad de un control cruzado entre Sujetos auditables, así como solidificará el control delegado en los OC, trazando un paralelismo a lo que sucede hoy día con las Licenciatarias y el RIC. La importancia de los Organismos de Certificación es manifiesta, pues, son éstos además los que cargan y certifican los productos de GNV de los FAB/IMP, y de esta manera liberan los lotes de componentes certificados ingresando al SICGNC." Opinión del auditor: La GAL efectuó consideraciones respecto de los aspectos legales a ser considerados en la revisión de la normativa relativa a los requisitos para la inscripción en el RMH a partir del dictado de la Ley de Bases, hecho posterior a la puesta en consulta pública del proyecto de norma. Al respecto, la GGNV manifestó que brindará soporte a la Gerencia de Innovación y Normalización (GlyN) para la aprobación de la citada norma en el 1er. trimestre/2025. Por otra parte, la GGNV señaló que se actualizó el Procedimiento para la realización de Auditorías en las EC, contemplando los cambios normativos introducidos por la NAG-420 (Adenda), e incorporando nuevos controles relacionados con aspectos técnicos (NAG-418) y aspectos administrativos (Resol. ENARGAS N.º 2629/02). Asimismo, durante el 2025 actualizará los programas de auditoría para el resto de los Sujetos del GNV. A partir del 2025, la GGNV controlará la carga de las auditorías que realicen los OC (a TdM, PEC y CRPC) en el aplicativo creado al efecto (s/Resolución ENARGAS N.º 56/19). Cabe señalar que en la 2ª. Reunión de Comité de Control 2024 la GGNV informó que, si bien ya culminó la Consulta Pública, a Dic/2024 se estaban ajustando algunos requisitos junto a la GIYN, para contemplar modificaciones conforme los alcances de la "Ley Bases", simplificando requisitos de los IVPGN, FVPGN, evitando la existencia de RT auxiliares, simplificando los requisitos para la importación de productos. Al mismo tiempo se están desarrollando alertas en el sistema de registro de RMH (vencimientos de seguros, habilitación municipal, trámites ante Distribuidoras y requisitos de RTs), todas ellas de utilidad en la implementación de la futura norma de RMH. En función de lo señalado, y atento que la citada modificación normativa se encuentra entre los compromisos asumidos por el ENARGAS en las reuniones de Comité de Control, se continuará efectuando el seguimiento hasta su regularización, considerando el nuevo plazo comprometido: Marzo/2025. En futuras auditorías se verificará la actualización de los restantes Procedimientos relativos al control técnico de los SSGNV y la implementación de los controles respecto de la carga de las auditorías realizadas por los OC en el aplicativo creado al efecto.

Recomendaciones

Considerando que se encuentra en estudio la modificación de la normativa en materia de GNC, se entiende necesario que se proceda, con posterioridad, a la revisión y actualización de los procedimientos vigentes. En particular, los procedimientos sobre el Registro de Matrículas Habilitantes deben dar cuenta, con suficiente grado de detalle, sobre cada paso seguido relativo al trámite de Inscripción como así también la consecuente habilitación para operar por parte de los sujetos del GNC y, en su caso, su inhabilitación; todo ello de modo tal que no permita la adopción de procedimientos discrecionales, y facilite un seguimiento

ordenado de los trámites. Asimismo, se entiende necesario realizar las adecuaciones necesarias en virtud de la implementación, en el Organismo, del sistema integrado de Gestión Electrónica (GDE). Debería considerarse la incorporación del trámite de Inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, en la sección Legajo del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE (Res. 7-E/17 de la Secretaría de Modernización Administrativa).

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Plan compromiso de mejora/Comité de control-auditoría | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.1.- Plan Anual de Auditorías 2017 - Ejecución. Con relación a la elaboración del Plan Operativo no se obtuvo evidencia sobre la metodología utilizada para la determinación de los casos a auditar (por rubro y sujeto), en función del universo de sujetos alcanzados y las causales o indicios que determinan su selección. Es así que, de las comprobaciones globales sobre la información de la BU Auditorías, se puede mencionar que se encuentra pendiente de controlar una cantidad significativa de TdM sobre el universo de la actividad de GNC. Asimismo, tampoco existe un Plan Ciclo que permita asegurar la realización de auditorías en todos los sujetos del sistema en un lapso determinado.

Acción correctiva/Comentarios

Seguimiento: La GDGNV informa que, actualmente, se aplican diversos criterios de selección para los SSGNV a auditar en función del carácter de cada uno de ellos y su influencia en la actividad. Desde el año 2022, cuando se reinició la ejecución auditorías in-situ (luego de quedar sin efecto las restricciones de la pandemia de Covid-19) y por razones presupuestarias, la actividad de control sobre los SSGNV (TdM, PEC, CRP, Fab/Imp) se circunscribió a aquellos que desarrollan su actividad en el AMBA. Asimismo, desde Sede Central se auditan las Estaciones de Carga, tanto en controles generales (revisión técnica general de las instalaciones), como el Control de Carga conforme a norma (Control de Obleas). Asimismo, a solicitud de la GGNV, en el resto del país las Delegaciones realizan Controles de Carga conforme a norma. Por otra parte, los Organismos de Certificación (OC) son auditados desde Sede Central, por encontrarse todos ellos localizados en el AMBA. Respecto de los controles sobre las EC, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución ENARGAS N.º 2629/02, las Distribuidoras tienen como responsabilidad “...realizar, como mínimo, una (1) inspección por trimestre para verificar el cumplimiento de toda la normativa vigente en cada una de las Estaciones de Carga para GNC de su área de influencia...”. En ese sentido, respecto de la verificación del

“Poder de Policía” ejercido por las Distribuidoras sobre las Estaciones de Carga, se realizan auditorías en METROGAS S.A. NATURGY BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS del SUR S.A., las cuales disponen de oficinas en el AMBA. El resto de las Distribuidoras no fue auditado. Por otra parte, mediante la Resolución ENARGAS N.º 56/19, se aprobaron los Requisitos para la Acreditación de los Organismos de Certificación, estableciéndose las frecuencias de las inspecciones de mantenimiento que deberán realizar a los Sujetos por ellos certificados: - Fab/Imp de Componentes de GNC: anual. - TdM y CRPC: dos (2) veces por año. - Productores de Equipos Completos: bimestralmente. Este esquema de control se complementa con las auditorías espontáneas que el ENARGAS realiza a los distintos SSGNV a efectos de contrastar sus resultados con los realizados por los OC y las Licenciatarías de Distribución. De esta manera se pretende eficientizar los controles tanto de los SSGNV, controlados por los OC y las Distribuidoras, como de éstos en su carácter de controladores. En resumen: - todas las EC estarían controladas dentro de un período de tres (3) meses. - todos los PEC estarían controlados dentro de un período de dos (2) meses. - todos los CRPC y TdM estarían controladas dos (2) veces por año. - todos los Fab e Imp de equipos y partes componentes estarían controlados dos (2) veces por año, tanto en sus instalaciones como en sus productos. Asimismo, el esquema de control planteado se complementa con las auditorías sorpresivas, efectuadas por el ENARGAS a la totalidad de los SSGNV. En virtud de lo expuesto, la GGNV considera que el Plan Ciclo se encuentra cubierto anualmente por los controles realizados por las Licenciatarías de Distribución, los Organismos de Certificación y, en forma adicional, por los controles propios del ENARGAS. Respecto de los TdM y PEC a auditar por parte de la GGNV, el criterio de selección consiste en verificar previamente los registros de operaciones existentes en el SICGNC, priorizando seleccionar aquellos que más operaciones hayan tenido registradas en un período determinado (mayor incidencia en la actividad). Asimismo, consideran las denuncias o reclamos recibidos con relación a algún SSGNV en particular. Una vez trazado el Programa de Auditorías, de acuerdo al criterio señalado, se completa con SSGNV que no hayan sido auditados durante un período prolongado (incluyendo CRPC, EC, FAB e IMP). Con relación a los Organismos de Certificación (OC) y las Distribuidoras, se programan auditorías con periodicidad trimestral para cada sujeto. Finalmente, señala que las evidencias documentales se encuentran registradas en BU Auditorías y en el RIC (auditorías realizadas por las Distribuidoras sobre las EC). Opinión del auditor: Conforme lo manifestado, en relación a haber tomado en consideración lo recomendado por esta UAI a fin de abarcar la totalidad de los SSGNV en un período determinado de tiempo, no se ha formalizado la elaboración de un documento detallado en el que se plasme la periodicidad y los criterios de selección utilizados por la Gerencia a fin de asegurar la fiscalización de todos los Sujetos en un período determinado (Plan Ciclo). Por otra parte, conforme lo manifestado por la Gerencia y lo verificado en la BU Auditorías, sólo se realizan auditorías en las Licenciatarías de Distribución localizadas en el AMBA (METROGAS, NATURGY BAN, CAMUZZI GAS PAMPEANA y CAMUZZI GAS del SUR), restando abarcar a las restantes Distribuidoras que ejercen el Poder de Policía respecto del accionar de las Estaciones de Carga. Atento lo señalado, y considerando lo manifestado por la Gerencia con relación a los criterios utilizados para la selección de los sujetos a auditar, se mantienen la observación y recomendación realizadas en el Informe UAI N.º 431 (C.4.1) con relación a la necesidad de formalizar una planificación anual detallada, especificando los criterios para la selección de los casos a auditar, y elaborar un Plan Ciclo que asegure la fiscalización de todos los SSGNV en un período determinado. Finalmente, cabe señalar que esta observación fue incluida entre los temas a tratar en la 1º. Reunión de Comité de Control 2024 (celebrada el 25/Jul/24). Al respecto, la Gerencia de Gas Natural Vehicular se comprometió a diseñar un “Plan de Auditorías de Ciclo Reducido” que permita analizar y auditar únicamente aquellos Sujetos que, por su operatoria, sanciones o imputaciones requieran de un control más exhaustivo. El objetivo es delimitar auditorías que resulten eficientes y minimicen el presupuesto requerido por el Organismo. Se comprometió a finalizar su elaboración en Enero/2025. Opinión

del auditado- ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025): La GGNV manifestó que: "...como mejora y para cumplimentar con lo solicitado por UAI, se ha diseñado la implementación de un "Plan Ciclo de Auditorías", que incluye una propuesta por Sujetos, zonas geográficas y cronograma, entre los años 2025 al 2029. En este Plan Ciclo, las Estaciones de Carga se seleccionaron en primera instancia en función de los montos y volúmenes facturados por las Distribuidoras. Luego, a efectos de completar la muestra a auditar, se seleccionaron al azar otras Estaciones situadas en las mismas localidades de las primariamente seleccionadas, todo ello a efectos de optimizar el uso y costo de recursos. Respecto de los TdM y PEC a auditar por parte de la GGNV, el criterio de selección consiste en verificar previamente los registros de operaciones existentes en el SICGNC, priorizando seleccionar aquellos que más operaciones hayan tenido registradas en un período determinado (mayor incidencia en la actividad). Asimismo, se consideran las denuncias o reclamos recibidos con relación a algún SSGNV en particular. Adicionalmente, se prevé la realización de cruces informativos periódicos a efectos de verificar los cumplimientos normativos. Por su parte, la propuesta de asimilar la información de los OC, que efectúan auditorías periódicas sobre los Sujetos de GNC, permitirá adicionar otros elementos de prueba para la realización de auditorías, sumado a la existencia de participaciones del ENARGAS en casos verificados por reclamos, circunstancias propias de denuncias. Vale mencionar que el mercado mantiene controles periódicos pues los Organismos de Certificación (OC) y las Distribuidoras, programan auditorías con periodicidad trimestral sobre el espectro de todos los Sujetos del GNC. Al respecto, a finales de 2024, se diseñó un nuevo programa de trabajo y capacitación con los Centros Regionales para comenzar en Enero 2025, con la intención de realizar Auditorías Técnicas a Estaciones de Carga. De esta manera, además del control vigente que realizaban los CR a las EC sobre los vehículos al momento de la carga de GNC, se agregó el control a las instalaciones de la EC, bajo la normativa vigente, sumando los controles de la NAG 420. La planificación y control de las auditorías a los CR, se sumará a las Auditorías realizadas desde Sede Central, las cuales también aumentaron su cantidad al incluir algunas en zonas fuera de AMBA, de modo que se pueda cumplir con un Plan Ciclo, controlando todos los Sujetos del Sistema en un determinado tiempo. De todas formas, la naturaleza dinámica de las certificaciones de aptitud técnica, conllevará en un futuro un eventual ajuste al número total de auditorías comprendidas dentro del Plan Ciclo. Finalmente, no deben desmerecerse las limitantes presupuestarias, que condicionan la realización de las auditorías, teniendo que considerar el mejor uso económico de los recursos como condicionante adicional. Ello incide eventualmente en cuáles y cuántas auditorías puedan realizarse, especialmente en aquellas zonas muy alejadas del AMBA. Por tal motivo, se avanzará en la realización de controles de la actividad y registros de los diversos Sujetos dentro del SICGNC, como complemento de control y análisis de datos." Opinión del auditor: El auditado comparte la recomendación efectuada por esta UAI y señala que diseñó un Plan Ciclo de Auditorías, que incluye una propuesta por sujetos, zonas geográficas y cronograma (2025-2029), sin aportar documental al respecto. Asimismo, detalla los criterios a utilizar para seleccionar los sujetos a auditar, y manifiesta que en Enero/2025 se estima comenzar una capacitación al personal de las Delegaciones para que realicen Auditorías Técnicas a EC. Todo ello a fin de controlar a todos los Sujetos del Sistema de GNV en un tiempo determinado. Considerando que la regularización de la presente observación se encuentra entre los compromisos asumidos por el ENARGAS en la 2ª. Reunión de Comité de Control 2024, se continuará efectuando el seguimiento hasta su regularización, considerando el nuevo plazo comprometido: Enero/2025.

Recomendaciones

Se reitera la necesidad de efectuar una Planificación que contenga mayor grado de detalle, así como que se expliciten los parámetros utilizados para la selección de los casos que quedarán sujetos a control "in situ" por parte de la GGNC. Dicha Planificación deberá tener en cuenta los casos de altas de nuevos sujetos, así

como la gestión de los existentes. Se recomienda la utilización de la base de datos que concentra el universo de operaciones informadas sobre los vehículos propulsados por GNC (SICGNC), para la planificación de controles y auditorías a practicar en los Sujetos del Sistema. En particular, se estima aconsejable emplear los reportes emitidos por el SICGNC relativos a la información del universo de las actividades desarrolladas por los TdM. En esta línea, es aconsejable que se implemente una metodología de Plan Ciclo, que permita asegurar que en un período plurianual todos los sujetos del sistema serán auditados.

| | | | | |
|------------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 27 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.1.- Trámite de Inscripción y Reinscripción. Se observaron demoras en las tramitaciones de las renovaciones de Matrículas Habilitantes, así como duplicidades en los pedidos de información relacionados con el cumplimiento de los requisitos. Tampoco pudo verificarse que se efectúen análisis integrales sobre el estado de cumplimiento de los sujetos de las normas técnicas, dentro del proceso de tramitación de las matrículas.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.4.) Seguimiento: A efectos de verificar el estado de situación actual se seleccionó una muestra de expedientes por los que se solicitó la renovación de la Matrícula Habilitante. De las labores realizadas en la presente auditoría no se pudo verificar una mejora en la situación descripta en relación a los tiempos insumidos en la tramitación. A modo de ejemplo: el 11/Mar/20, es decir 90 días antes de su vencimiento (que operaba el 30/Jun/20), el PEC CAR GNC GAS solicitó la renovación de su Matrícula 3367, la que resultó recién aprobada el 25/Sep/23 por RESOL-2023-460-APN#ENARGAS, es decir 1.182 días después de su vencimiento. Cabe señalar que las demoras observadas en la muestra tuvieron su origen, no sólo en la acreditación de los requisitos exigidos para el trámite por parte de los sujetos, sino también en los tiempos que requirió su revisión, operando así el vencimiento de la documentación ya presentada durante el proceso por los sujetos, y requiriendo nuevas revisiones por parte de las Gerencias intervinientes (v.g: presentación de nuevos EECC y pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y de Caucción). Por otra parte, de los expedientes relevados no surge evidencia del grado de cumplimiento, por parte del sujeto, de las normas técnicas que rigen la actividad (resultado de las auditorías), ni consultas efectuadas respecto de la aplicación de sanciones y/o el pago de las multas, si las hubiere. Tampoco se observaron cambios en cuanto a la documental referida a los Representantes Técnicos,

la que continúa siendo requerida en cada expediente, independientemente de que haya sido acreditada anteriormente en otro actuado. Cabe aquí señalar que durante la 1ª. Reunión de Comité de Control 2024 la GGNV se comprometió a finalizar la revisión del proyecto normativo relativo a la operatoria y Registro de Matrículas Habilitantes. El mismo incluiría un manejo digital y moderno de las solicitudes de los Sujetos, facilitaría la transparencia en el procesamiento de la documentación, garantizaría un sistema automático de alertas tempranas y un registro sistematizado de todos los SSGNV. Asimismo, permitiría el seguimiento y activación de aquellos documentos que poseen vencimientos, no generando duplicaciones en cuanto a documentación ya entregada. Sólo se deberán informar, anualmente, los pagos y certificaciones de libre deuda y sanciones (Licenciatarias, Colegios/Asociaciones de Ingenieros) y los contratos de locación de servicios con los SSGNV. Al respecto, se comprometió su regularización para Diciembre/2024. Asimismo, la GGNV informó que en la nueva normativa se incorporará un “Registro de Representantes Técnicos” (RRT), a efectos de simplificar la gestión del reconocimiento de los RT que operen en diferentes SSGNV. Por otra parte, señaló que el desarrollo del proyecto de “Ficha Digital Electrónica” (FTD) permitirá contar con un listado y registro de los RT para que ratifiquen, periódicamente, su vínculo comercial y técnico con los SSGNV, y eventualmente evidencien sus altas y bajas, previéndose su finalización para Diciembre/2024. Opinión del auditor: Cabe señalar que, atento que estos temas fueron incluidos entre los tratados en la 1ª. Reunión de Comité de Control 2024 llevada a cabo el 25/Jul/24, se efectuará el seguimiento de las acciones y plazos comprometidos por la Gerencia de Gas Natural Vehicular hasta su regularización. Opinión del auditado - ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025) : La GGNV señala que: “...en abril de 2024, se verificaba un gran retraso en el otorgamiento de las Matrículas Habilitantes, razón por la cual se mantuvo un staff importante de administrativos en dicha área a los fines de avanzar rápidamente en la regularización de la situación existente.” También señala que: “... se encuentra en etapa final, el PROYECTO INTEGRAL DE LOS REQUISITOS DEL RMH, donde se simplifican los requisitos para generar mayor agilidad administrativa y menores tiempos de gestión, teniendo en cuenta las Leyes y/o Decretos emitidos por las Autoridades a nivel Nacional (Ley de Bases, silencio positivo entre otros). Asimismo, se implementará en el sistema Aplicenter RMH, con “alarmas tempranas” a todos aquellos documentos que poseen vencimiento, con la capacidad de producir la baja automática, en caso de no haber presentado la documentación pertinente a cada actividad, disminuyendo las discrecionalidades en la administración de los Expedientes. Con respecto a los procedimientos relacionados con los RT, ya se ha conformado un registro independiente de cada RT asociado a PECs y a los Talleres de Montaje, debido a los requerimientos que se verificarán al implementar el nuevo aplicativo de la Ficha Técnica Digital. No obstante ello, se generará un Registro de Representantes Técnicos, según ANEXO II del futuro “PROYECTO”, Punto C.8.3. Conforme lo señalado se proyecta la aprobación de los Requisitos de RMH durante el primer trimestre de 2025, así como su complemento operativo del “Aplicenter RMH”, que implicará nuevas alarmas que registren tempranamente los vencimientos.” Opinión del auditor: Conforme lo manifestado por el auditado, durante el 1er. trimestre del 2025 se proyecta la aprobación del proyecto integral que establecerá nuevos requisitos para la inscripción en el RMH, se conformará un Registro de Representantes Técnicos y se establecerán alarmas tempranas en el aplicativo informático a fin de registrar los vencimientos de los requisitos a cumplir por los Sujetos del GNV inscriptos en el RMH. En función de ello, en futuras auditorías se verificará la implementación de las citadas acciones y los controles realizados por la GGNV a fin de verificar el grado de cumplimiento de las normas técnicas que rigen la actividad de los Sujetos del GNV, como requisito para el mantenimiento de su inscripción en el RMH.

Recomendaciones

Continuando con lo recomendado en el Informe UAI N° 390, y considerando la recomendación realizada en

el Informe UAI N° 428, sobre la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes sin que opere su vencimiento, resultaría aconsejable establecer análisis periódicos en cuanto al grado de cumplimiento de las normas técnicas que rigen la actividad, con el objeto de arribar a conclusiones que permitan diseñar los controles adecuados a cada Sujeto del RMH. Por otra parte, en concordancia con lo manifestado por la GGNC, resulta aconsejable la formación de legajos permanentes que incluyan la información básica propia de cada sujeto, a fin de no duplicar pedidos de información ya acreditada. En el caso de los RT se podría contar con legajos separados en los que se encuentre acreditada la documentación propia del profesional. Dado que resulta necesario elaborar una modificación de la normativa sobre el procedimiento de inscripción en el RMH, esta debería ser integral, es decir puntualizar en un solo documento todos los requisitos que deben cumplir los distintos sujetos de la actividad para su acreditación, y ser aprobado formalmente por Resolución del Directorio.

| | | | | |
|--------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 29 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.3.- Altas y Bajas de los Responsables Técnicos. No se pudo verificar que se documente la fecha de altas y bajas de los Representantes Técnicos, y su asociación con los sujetos del sistema a los que representan.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.4.) Seguimiento: A efectos de verificar el estado de situación actual se seleccionó una muestra de expedientes por los que se solicitó la renovación de la Matrícula Habilitante. De las labores realizadas en la presente auditoría no se pudo verificar una mejora en la situación descripta en relación a los tiempos insumidos en la tramitación. A modo de ejemplo: el 11/Mar/20, es decir 90 días antes de su vencimiento (que operaba el 30/Jun/20), el PEC CAR GNC GAS solicitó la renovación de su Matrícula 3367, la que resultó recién aprobada el 25/Sep/23 por RESOL-2023-460-APN#ENARGAS, es decir 1.182 días después de su vencimiento. Cabe señalar que las demoras observadas en la muestra tuvieron su origen, no sólo en la acreditación de los requisitos exigidos para el trámite por parte de los sujetos, sino también en los tiempos que requirió su revisión, operando así el vencimiento de la documentación ya presentada durante el proceso por los sujetos, y requiriendo nuevas revisiones por parte de las Gerencias intervinientes (v.g: presentación de nuevos EECC y pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución). Por otra parte, de los expedientes relevados no surge evidencia del

grado de cumplimiento, por parte del sujeto, de las normas técnicas que rigen la actividad (resultado de las auditorías), ni consultas efectuadas respecto de la aplicación de sanciones y/o el pago de las multas, si las hubiere. Tampoco se observaron cambios en cuanto a la documental referida a los Representantes Técnicos, la que continúa siendo requerida en cada expediente, independientemente de que haya sido acreditada anteriormente en otro actuado. Cabe aquí señalar que durante la 1ª. Reunión de Comité de Control 2024 la GGNV se comprometió a finalizar la revisión del proyecto normativo relativo a la operatoria y Registro de Matrículas Habilitantes. El mismo incluiría un manejo digital y moderno de las solicitudes de los Sujetos, facilitaría la transparencia en el procesamiento de la documentación, garantizaría un sistema automático de alertas tempranas y un registro sistematizado de todos los SSGNV. Asimismo, permitiría el seguimiento y activación de aquellos documentos que poseen vencimientos, no generando duplicaciones en cuanto a documentación ya entregada. Sólo se deberán informar, anualmente, los pagos y certificaciones de libre deuda y sanciones (Licenciatarias, Colegios/Asociaciones de Ingenieros) y los contratos de locación de servicios con los SSGNV. Al respecto, se comprometió su regularización para Diciembre/2024. Asimismo, la GGNV informó que en la nueva normativa se incorporará un “Registro de Representantes Técnicos” (RRT), a efectos de simplificar la gestión del reconocimiento de los RT que operen en diferentes SSGNV. Por otra parte, señaló que el desarrollo del proyecto de “Ficha Digital Electrónica” (FTD) permitirá contar con un listado y registro de los RT para que ratifiquen, periódicamente, su vínculo comercial y técnico con los SSGNV, y eventualmente evidencien sus altas y bajas, previéndose su finalización para Diciembre/2024. Opinión del auditor: Cabe señalar que, atento que estos temas fueron incluidos entre los tratados en la 1ª. Reunión de Comité de Control 2024 llevada a cabo el 25/Jul/24, se efectuará el seguimiento de las acciones y plazos comprometidos por la Gerencia de Gas Natural Vehicular hasta su regularización. Opinión del auditado - ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025) : La GGNV señala que: “...en abril de 2024, se verificaba un gran retraso en el otorgamiento de las Matrículas Habilitantes, razón por la cual se mantuvo un staff importante de administrativos en dicha área a los fines de avanzar rápidamente en la regularización de la situación existente.” También señala que: “... se encuentra en etapa final, el PROYECTO INTEGRAL DE LOS REQUISITOS DEL RMH, donde se simplifican los requisitos para generar mayor agilidad administrativa y menores tiempos de gestión, teniendo en cuenta las Leyes y/o Decretos emitidos por las Autoridades a nivel Nacional (Ley de Bases, silencio positivo entre otros). Asimismo, se implementará en el sistema Aplicenter RMH, con “alarmas tempranas” a todos aquellos documentos que poseen vencimiento, con la capacidad de producir la baja automática, en caso de no haber presentado la documentación pertinente a cada actividad, disminuyendo las discrecionalidades en la administración de los Expedientes. Con respecto a los procedimientos relacionados con los RT, ya se ha conformado un registro independiente de cada RT asociado a PECs y a los Talleres de Montaje, debido a los requerimientos que se verificarán al implementar el nuevo aplicativo de la Ficha Técnica Digital. No obstante ello, se generará un Registro de Representantes Técnicos, según ANEXO II del futuro “PROYECTO”, Punto C.8.3. Conforme lo señalado se proyecta la aprobación de los Requisitos de RMH durante el primer trimestre de 2025, así como su complemento operativo del “Aplicenter RMH”, que implicará nuevas alarmas que registren tempranamente los vencimientos.” Opinión del auditor: Conforme lo manifestado por el auditado, durante el 1er. trimestre del 2025 se proyecta la aprobación del proyecto integral que establecerá nuevos requisitos para la inscripción en el RMH, se conformará un Registro de Representantes Técnicos y se establecerán alarmas tempranas en el aplicativo informático a fin de registrar los vencimientos de los requisitos a cumplir por los Sujetos del GNV inscriptos en el RMH. En función de ello, en futuras auditorías se verificará la implementación de las citadas acciones y los controles realizados por la GGNV a fin de verificar el grado de cumplimiento de las normas técnicas que rigen la actividad de los Sujetos del GNV, como requisito para el mantenimiento de su inscripción en el RMH.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación realizada sobre la necesidad de documentar la fecha cierta del alta y baja de un representante técnico y su asociación con cada sujeto de GNC inscripto en el RMH, respecto del cual ejerce la representación y es solidariamente responsable. A tal fin, se debería garantizar el registro y documentación de toda la información asociada al proceso de alta y baja de un RT. Dicha información histórica, debería estar disponible para la consulta permanente de todo el personal que desarrolla tareas vinculadas al control en la materia. Se reitera, además, la necesidad de arbitrar las medidas necesarias a fin de incluir en el SICGNC los controles para relacionar al RT con la aprobación de productos/lotés, con el objeto de garantizar que sólo se ingresen productos presentados para su aprobación por profesionales que ejerzan funciones de representación técnica vigente de los Sujetos del GNC.

| | | | | |
|------------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 30 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.4.- Aplicativo Informático RMH En el aplicativo para el registro y seguimiento de las Matrículas Habilitantes no se ha implementarse un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos para la acreditación, y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la autorización. Tampoco el sistema cuenta con “alertas” sobre los vencimientos de todos los requisitos para el ejercicio de la actividad, situación necesaria en un sistema de gestión. Asimismo, el aplicativo no está actualizado en todos los casos, con la información obrante en cada legajo.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.4.3.) Seguimiento: Según lo informado por GGNV, actualmente el Aplicativo RMH se utiliza para iniciar un Expediente de Inscripción y/o Renovación de Matrícula Habilitante y se incorporan los datos técnicos (GGNV), asegurativos y contables (GDyE). En los perfiles técnicos se incorporan, entre otros los datos del expediente, dirección y datos del sujeto, datos del RT, actividad a desarrollar, y, en el caso de los PEC, cantidad de TdM a autorizar. Al incorporar los datos de un nuevo sujeto/actividad, la aplicación otorga el N.º de Matrícula a asignar para cada actividad. Esta aplicación se encuentra enlazada con el SICGNC y con el RICPA. Así, al incorporarse un Certificado de Aptitud Técnica por parte de los OC (automatizado), se valida y carga en la ficha del Aplicativo RMH. Cuando en el SICGNC se realiza un alta/baja de un RT, se actualiza, en forma automática, en el SICGNC. Para ello, se

definieron diferentes perfiles, definiéndose el personal autorizado, según sus incumbencias, para registrar el ingreso de datos, así como las altas, bajas y modificaciones de datos. Respecto de la operatoria del aplicativo en uso, la GGNV detalló algunas falencias a ser consideradas en el proyecto de modificación/rediseño del Aplicativo RMH, a saber: - N.º Expediente: no permite su actualización. En caso de renovación de la Matrícula, se debe incorporar una nueva alta para el mismo SSGNV, generando repeticiones de SSGNV y datos repetitivos en la aplicación. - Fabricantes e Importadores: Se encuentra en un mismo campo, por lo que se genera un mismo N.º de Matrícula (existen SSGNV que ejercen una sola actividad). - Detalle/registro de cambios/modificaciones que realizan los operadores del aplicativo: No genera la registración histórica de dichas acciones (fecha, operador, observación de la modificación/cambio). - Campo para informar "Estado de situación actual": Con registración, fecha, operador, observación. De acuerdo a lo señalado por la Gerencia, las modificaciones propuestas se relacionan con el proyecto, actualmente en proceso de revisión, relativo a los Requisitos para la Inscripción y mantenimiento de las Matrículas de los SSGNV en el Registro de Matrículas Habilitantes. Al respecto, señalan que, atento que la propuesta (detallada en el ANEXO I del presente Informe) constituye una implementación de largo plazo y que debe ser analizada en conjunto con la GTIC, no es posible por el momento definir las fechas de su aplicación. En función del seguimiento efectuado pudo verificarse que continúa sin implementarse un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos para la acreditación, y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la autorización. El sistema tampoco cuenta con "alertas" sobre los vencimientos de la totalidad de los requisitos exigidos para el ejercicio de cada una de las actividades, conforme lo establecido en las Resoluciones dictadas por el ENARGAS al otorgar la Matrícula Habilitante a los SSGNV. Opinión del auditor: La GGNV, en consonancia con las reiteradas recomendaciones realizadas en la materia por esta UAI, manifiesta que tiene en proyecto rediseñar el Aplicativo RMH, con la participación de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de introducir modificaciones que contemplarían cambios que, entre otras cuestiones, proyectan la implementación de "alertas" con relación a los requisitos exigidos en el RMH y reportes que permitan visualizar los datos históricos de la totalidad de los requisitos a ser mantenidos durante el plazo que dure la autorización otorgada por Resolución del ENARGAS. No obstante ello, y atento que a la fecha se encuentra en análisis el proyecto de modificación normativa relativa al RMH, se considera que las modificaciones propuestas por la Gerencia al aplicativo informático deben ser diseñadas considerando los cambios que finalmente surjan del cambio normativo en estudio. Asimismo, y considerando que no se establecen plazos para la implementación de los cambios propuestos en el Aplicativo RMH en uso, se mantienen las observaciones y recomendaciones oportunamente efectuadas y se continuará con el seguimiento y verificación en futuras auditorías. Opinión del auditado -ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025) : El auditado manifiesta que: "... se ha avanzado en este requerimiento y se le comunicó y notificó a todos los OC que ENARGAS desarrolló un aplicativo dentro del SICGNC, a fin de realizar la carga de todas las auditorías realizadas a los Sujetos de GNC (TdM, PEC y CRPC) certificados por los OC. En una primera etapa, se le solicitó que se registren las Actas realizadas desde enero de 2024 en adelante, luego se ampliará el pedido. Las notas fueron enviadas a cada OC el 05/09/2024, según consta en el EX-2024-94888204- -APN-GGNV#ENARGAS. Finalmente, se coordinará un control exhaustivo de la información cargada para el 2024 para dar cumplimiento con la normativa vigente. Partiendo de la información suministrada por el OC, se llevarán a cabo controles periódicos relativos a la obligación de control éstos sobre talleres y otros Sujetos conforme la nueva base de datos." Opinión del auditor: El auditado manifiesta que en Sep/24 requirió a los OC que registren en el SICGNC las auditorías realizadas a partir de Ene/24 a los SSGNV por ellos certificados. En base a esa información manifiestan que llevarán a cabo controles periódicos respecto de la obligación de control de los OC sobre los Sujetos que certifican (Aptitud Técnica). En futuras auditorías se verificarán los controles implementados por la GGNV respecto de

la información ingresada al SICGNC por parte de los OC.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación sobre la implementación de las medidas necesarias para que el aplicativo del RMH cuente con datos históricos de la totalidad de los requisitos que deben ser mantenidos durante la autorización otorgada por el ENARGAS. Ello, a fin de que permita el seguimiento de los trámites y arroje la información necesaria, sin necesidad de la consulta permanente en el expediente. Con relación al control de cumplimiento de los requisitos durante la vigencia de la autorización, se recomienda implementar un sistema de “alertas” con relación a la totalidad de los requisitos exigidos. Ello, para que el aplicativo dé cuenta del estado de situación de la documentación durante la vigencia de la autorización, emitiendo reportes, a fin de facilitar y automatizar los controles sobre los vencimientos.

| | | | | |
|------------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 31 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.5.- Registración de las solicitudes de inscripción – Estado de trámite. A la fecha del relevamiento no se había asentado en el Aplicativo RMH una solicitud de inscripción en el Registro de RMH. Por otra parte, el aplicativo no refleja adecuada e íntegramente los trámites y su estado (solicitud de inscripción, suspensión de la matrícula otorgada y baja del Registro). En el reporte “Estado de Matrículas” se indican como “A la Firma” situaciones diversas a solicitudes en trámite de inscripción/renovación (una firma fue autorizada a ejercer una actividad de GNC pero se encuentra suspendida en el SICGNC y nunca realizó operaciones; un Sujeto desistió de continuar con una de las actividades; y una firma que no prosiguió con el trámite de inscripción).

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.4.3.) Seguimiento: Según lo informado por GGNV, actualmente el Aplicativo RMH se utiliza para iniciar un Expediente de Inscripción y/o Renovación de Matrícula Habilitante y se incorporan los datos técnicos (GGNV), asegurativos y contables (GDyE). En los perfiles técnicos se incorporan, entre otros los datos del expediente, dirección y datos del sujeto, datos del RT, actividad a desarrollar, y, en el caso de los PEC, cantidad de TdM a autorizar. Al incorporar los datos de un nuevo sujeto/actividad, la aplicación otorga el N.º de Matrícula a asignar para cada actividad. Esta

aplicación se encuentra enlazada con el SICGNC y con el RICPA. Así, al incorporarse un Certificado de Aptitud Técnica por parte de los OC (automatizado), se valida y carga en la ficha del Aplicativo RMH. Cuando en el SICGNC se realiza un alta/baja de un RT, se actualiza, en forma automática, en el SICGNC. Para ello, se definieron diferentes perfiles, definiéndose el personal autorizado, según sus incumbencias, para registrar el ingreso de datos, así como las altas, bajas y modificaciones de datos. Respecto de la operatoria del aplicativo en uso, la GGNV detalló algunas falencias a ser consideradas en el proyecto de modificación/rediseño del Aplicativo RMH, a saber: - N.º Expediente: no permite su actualización. En caso de renovación de la Matrícula, se debe incorporar una nueva alta para el mismo SSGNV, generando repeticiones de SSGNV y datos repetitivos en la aplicación. - Fabricantes e Importadores: Se encuentra en un mismo campo, por lo que se genera un mismo N.º de Matrícula (existen SSGNV que ejercen una sola actividad). - Detalle/registro de cambios/modificaciones que realizan los operadores del aplicativo: No genera la registración histórica de dichas acciones (fecha, operador, observación de la modificación/cambio). - Campo para informar "Estado de situación actual": Con registración, fecha, operador, observación. De acuerdo a lo señalado por la Gerencia, las modificaciones propuestas se relacionan con el proyecto, actualmente en proceso de revisión, relativo a los Requisitos para la Inscripción y mantenimiento de las Matrículas de los SSGNV en el Registro de Matrículas Habilitantes. Al respecto, señalan que, atento que la propuesta (detallada en el ANEXO I del presente Informe) constituye una implementación de largo plazo y que debe ser analizada en conjunto con la GTIC, no es posible por el momento definir las fechas de su aplicación. En función del seguimiento efectuado pudo verificarse que continúa sin implementarse un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos para la acreditación, y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la autorización. El sistema tampoco cuenta con "alertas" sobre los vencimientos de la totalidad de los requisitos exigidos para el ejercicio de cada una de las actividades, conforme lo establecido en las Resoluciones dictadas por el ENARGAS al otorgar la Matrícula Habilitante a los SSGNV. Opinión del auditor: La GGNV, en consonancia con las reiteradas recomendaciones realizadas en la materia por esta UAI, manifiesta que tiene en proyecto rediseñar el Aplicativo RMH, con la participación de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de introducir modificaciones que contemplarían cambios que, entre otras cuestiones, proyectan la implementación de "alertas" con relación a los requisitos exigidos en el RMH y reportes que permitan visualizar los datos históricos de la totalidad de los requisitos a ser mantenidos durante el plazo que dure la autorización otorgada por Resolución del ENARGAS. No obstante ello, y atento que a la fecha se encuentra en análisis el proyecto de modificación normativa relativa al RMH, se considera que las modificaciones propuestas por la Gerencia al aplicativo informático deben ser diseñadas considerando los cambios que finalmente surjan del cambio normativo en estudio. Asimismo, y considerando que no se establecen plazos para la implementación de los cambios propuestos en el Aplicativo RMH en uso, se mantienen las observaciones y recomendaciones oportunamente efectuadas y se continuará con el seguimiento y verificación en futuras auditorías. Opinión del auditado -ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025) : El auditado manifiesta que: "... se ha avanzado en este requerimiento y se le comunicó y notificó a todos los OC que ENARGAS desarrolló un aplicativo dentro del SICGNC, a fin de realizar la carga de todas las auditorías realizadas a los Sujetos de GNC (TdM, PEC y CRPC) certificados por los OC. En una primera etapa, se le solicitó que se registren las Actas realizadas desde enero de 2024 en adelante, luego se ampliará el pedido. Las notas fueron enviadas a cada OC el 05/09/2024, según consta en el EX-2024-94888204- -APN-GGNV#ENARGAS. Finalmente, se coordinará un control exhaustivo de la información cargada para el 2024 para dar cumplimiento con la normativa vigente. Partiendo de la información suministrada por el OC, se llevarán a cabo controles periódicos relativos a la obligación de control éstos sobre talleres y otros Sujetos conforme la nueva base de datos." Opinión del auditor: El auditado manifiesta que en Sep/24 requirió a los OC que registren en el SICGNC las auditorías realizadas a

partir de Ene/24 a los SSGNV por ellos certificados. En base a esa información manifiestan que llevarán a cabo controles periódicos respecto de la obligación de control de los OC sobre los Sujetos que certifican (Aptitud Técnica). En futuras auditorías se verificarán los controles implementados por la GGNV respecto de la información ingresada al SICGNC por parte de los OC.

Recomendaciones

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que el aplicativo informático RMH refleje la totalidad de los trámites iniciados para la inscripción en el RMH. A fin de obtener información confiable de los registros informáticos utilizados por la GGNC, el aplicativo de RMH debe contar adecuadamente con la información necesaria sobre el estado de trámite de las solicitudes (en trámite de inscripción o “a la firma”, desistimiento de continuar con el trámite, caducidad del trámite, etc.) como así también de las autorizaciones otorgadas y, en su caso, de la causal de extinción de la misma (vencimiento del plazo, solicitud de baja, suspensión o caducidad de la autorización), concordantemente con lo ya recomendado en el Punto C.8.2.-

| | | | | |
|--------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 32 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.6.- Registración de la vigencia de la Matrícula. El aplicativo RMH permite efectuar modificaciones en las registraciones efectuadas, en relación con las fechas de otorgamiento y vencimiento de las autorizaciones.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.4.2.) Seguimiento: A efectos de verificar las autorizaciones para operar, se efectuó el cruce de la información contenida en los expedientes muestreados con el reporte Historial del Sujeto, obtenido del RICPA. No obstante el sistema contempla, mediante un proceso automático de control, inhabilitar al Sujeto en el sistema a la fecha de vencimiento de la Matrícula y/o del Certificado de Aptitud Técnica, en ambos casos muestreados se observó que, habiendo vencido la Matrícula, se procedió a habilitar al sujeto para operar. Para ello, personal de la Gerencia modificó sucesivamente en el RICPA la fecha de vencimiento de la Matrícula (en forma manual). En el campo “Observaciones” se indicó que: “Se procede a dar de alta provisoriamente para permitir el ejercicio de la

actividad en el marco de la emergencia por COVID-19 y estando en trámite la reinscripción hasta que se emita la correspondiente Resolución. Deberá cumplir en un todo con la normativa vigente”. Esta situación se observó en los siguientes casos incluidos en la muestra: - CRPC RAM OLAVARRÍA S.A.: desde el vencimiento operado el 22/Dic/20, hasta su renovación el 17/Jul/23 por RESOL-2023-358-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (937 días con Matrícula vencida). Según lo señalado en la Resolución, el CRPC solicitó la reinscripción el 14/Sep/20 y presentó la documentación atinente a tales fines, cumpliendo con el orden los requisitos vigentes para el RMH, recién el 01/Feb/23. - PEC CAR GNC GAS de SÁNCHEZ MATÍAS EZEQUIEL: desde el vencimiento operado el 30/Jun/20, hasta su renovación el 25/Sep/23 por RESOL-2023-460-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (1182 días con Matrícula Vencida). Según lo señalado en la Resolución, el PEC solicitó la reinscripción el 11/Mar/20 y presentó la documentación atinente a tales fines, cumpliendo con el orden los requisitos vigentes para el RMH, recién el 12/Jul/23. En este último caso la Resolución que renovó la autorización otorgada al PEC (por 3 años y 6 meses), se señalaba que: “Operado el vencimiento de la matrícula otorgada, CAR GNC GAS DE SANCHEZ, MATÍAS EZEQUIEL quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo”. No obstante ello, de las consultas efectuadas en el reporte de Obleas Asignadas del SICGNC, pudo comprobarse que el PEC continuó operando con su Matrícula Habilitante vencida durante el período en que se encontraba en trámite su renovación. Asimismo, pudo verificarse que, entre la fecha de vencimiento de la Matrícula y la fecha de renovación, el sujeto continuó adquiriendo Obleas de GNC, sin que se lo inhabilite en el SICGNC para continuar operando en la actividad como PEC. Al respecto, en los registros obtenidos de la cuenta corriente, obtenida de los registros contables del ENARGAS (Softland), pudo observarse que el PEC efectuó 29 compras de Obleas de GNC mientras su Matrícula Habilitante se encontraba vencida y en trámite de renovación (en EX -2020-50969117-APN-GGNV#ENARGAS). Opinión del auditor: Se observa que continúan presentándose situaciones con decisiones discrecionales como las observadas en el Informe UAI N.º 431 (C.8.2 y C.8.6), permitiéndose a determinados sujetos a continuar operando en la actividad una vez vencida la Matrícula Habilitante y mientras se tramitaba su correspondiente renovación. Del relevamiento efectuado sobre los expedientes relativos a trámites de renovación de la inscripción en el RMH, pudo verificarse que, no obstante encontrarse vencida la Matrícula Habilitante, algunos SSGNV continuaron operando durante el transcurso del trámite de renovación. Al respecto, en el seguimiento efectuado (Informe UAI N.º 494 - C.5.1.2), se señaló que esa situación se produjo durante todo el período sujeto a revisión, sin que se haya dictado una medida excepcional y general que suspendiera el vencimiento de las Matrículas Habilitantes con motivo de las medidas de ASPO y DISPO dispuestas en el marco de la emergencia por COVID-19. Asimismo, cabe señalar que en los casos muestreados se continúan observando demoras para efectuar el trámite de renovación de las Matrículas Habilitantes, excediéndose significativamente los 90 días previstos en las Resoluciones a tal fin. Opinión del auditado ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025) : El auditado manifiesta que: “... en abril de 2024, se verificaba un gran retraso en el otorgamiento de las Matrículas Habilitantes, razón por la cual se mantuvo un staff importante de administrativos en dicha área, a los fines de avanzar rápidamente en la regularización de la situación existente. En este sentido, se considera que previa a la implementación de los nuevos Requisitos del RMH, se requiere de la regularización generalizada del Registro. Por su parte, se consideran los mismos argumentos expresados en el C.4 del presente informe de respuesta. Finalmente, en la medida en que se apruebe el nuevo registro de RMH y opere la regularización se dará una respuesta acorde y no discrecional al sector.” Opinión del auditor: El auditado reconoce los retrasos en la renovación de las Matrículas Habilitantes, reitera los argumentos expuestos (ver pto. C.4.) y manifiesta la necesidad de regularizar el RMH, sin hacer referencia alguna a lo observado respecto de la modificación de los plazos de vencimiento de las Matrículas otorgadas a los Sujetos del SGNV. Se verificará la implementación de las

recomendaciones efectuadas por esta UAI en futuras auditorías.

Recomendaciones

Dado que tanto el Aplicativo RMH como el SICGNC son herramientas de gestión para la tramitación y control del sistema de GNC, se deben establecer mecanismos de control que permitan garantizar la inalterabilidad de los campos de los registros informáticos y, en caso de ser necesario efectuar modificaciones, que éstas queden expuestas en listados de auditorías del propio sistema. Para ello, resulta necesario que la carga de la fecha de vencimiento de la matrícula en el aplicativo informático de RMH actualice automáticamente los vencimientos en el SICGNC, inhabilitando al sujeto a operar.

| | | | | |
|------------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 33 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.7.- Verificación del cumplimiento de sanciones. No existe constancia, en oportunidad de procederse a la tramitación de las renovaciones de Matrículas Habilitantes, de la verificación por parte de la GGNC del cumplimiento de las sanciones aplicadas por el ENARGAS al sujeto.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.4.4.) Seguimiento: En los expedientes relevados (muestra) no se pudo encontrar evidencia del control efectuado respecto de la inexistencia de multas pendientes de pago por parte de los SSGNV que renuevan su Matrícula Habilitante. No obstante ello, y que los sujetos incluidos en la muestra no registraban sanciones registradas en la BUSanciones, se mantienen la recomendación formulada en el Informe anterior respecto de la necesidad de documentar (en el EE y/o asentar en el Aplicativo RMH las verificaciones efectuadas respecto del cumplimiento, por parte de los sujetos, de las sanciones impuestas, y/o dar intervención a la Gerencia de Administración a fin de que se expida respecto del pago de aquellas aplicadas, todo ello previo al dictado de la correspondiente Resolución que apruebe la renovación de la Matrícula Habilitante. Opinión del auditado - ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025): La GGNV manifiesta que: "En la actualidad previo a la firma de tramitaciones del RMH, se realizan previamente las consultas acerca de imputaciones, sanciones y multas al Área de Auditoría. No obstante, por la relevancia de este punto se formalizará la consulta formal y se

incorporará en cada Expediente, con una providencia. Asimismo, se incluirá este tópico en el APLICENTER RMH.” Opinión del auditor: No obstante, el auditado manifiesta que actualmente se efectúan consultas al Área de Auditoría respecto de las imputaciones y sanciones, previo a la aprobación de los trámites, se verificará en futuras auditorías la implementación de las acciones encaradas a fin de dejar constancia de tal control en los expedientes y en el Aplicativo Informático RMH.

Recomendaciones

Se recomienda incluir en el check-list del aplicativo RMH la verificación correspondiente cumplimiento de los sujetos de las sanciones impuestas, así como dar intervención a la Gerencia de Administración para que se expida respecto de su pago o de su inexistencia de multas aplicadas, todo ello previo al dictado de la correspondiente Resolución de renovación de la Matrícula Habilitante.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.3.- Controles a los Sujetos de GNC – Herramientas informáticas. En la actualidad, las inspecciones realizadas por los Organismos de Certificación a los Sujetos de GNC, respecto de los cuales otorga la aptitud técnica, son verificadas por el ENARGAS en auditorías “in situ” mediante el chequeo de la documentación. El ENARGAS carece de información sistematizada y actualizada sobre el estado de las aptitudes técnicas otorgadas como así también sobre el cumplimiento del deber de control por parte del Organismo de Certificación.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.3.4.) Seguimiento: En la muestra pudo verificarse que las inspecciones y la frecuencia de los controles que realizan los OC son verificadas mediante auditorías en las que se efectúa el chequeo de la documentación agregada en una muestra de los legajos de SSGNV por éste certificados. En las Actas labradas no se indica el universo sujeto a revisión ni se adjunta un listado de los sujetos certificados por el OC auditado. En todos los casos relevados se seleccionan dos (2) sujetos y, en algunos casos, no se indica la vigencia de los certificados. Al respecto, se verifica la realización de auditorías por parte del OC, indicándose su frecuencia. Asimismo, al concurrir a los TdM se verifican los controles asentados por el OC en el libro de novedades. Conforme lo informado por la Gerencia (ME-2024-10774994-

APN-GDYGNV#ENARGAS) continuaba en estudio la implementación del aplicativo informático mediante el cual los OC enviarían periódicamente al ENARGAS las auditorías realizadas a los SSGNV (CRPC, PEC y TdM). En función del requerimiento efectuado por la ex-GDyGNV, la GTIC realizó un desarrollo informático y diseñó los formularios de carga de información relativa a las auditorías que los OC realizan en los distintos SSGNV. Opinión del Auditor: Atento que el aplicativo informático fue desarrollado por la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación a requerimiento de la ex-GDyGNV, restaría completar e impulsar su implementación, previo acuerdo y/o actualización de su alcance por parte de la actual GGNV. Opinión del auditado: El auditado manifiesta que: "... se ha avanzado en este requerimiento y se le comunicó y notificó a todos los OC que ENARGAS desarrolló un aplicativo dentro del SICGNC, a fin de realizar la carga de todas las auditorías realizadas a los Sujetos de GNC (TdM, PEC y CRPC) certificados por los OC. En una primera etapa, se le solicitó que se registren las Actas realizadas desde enero de 2024 en adelante, luego se ampliará el pedido. Las notas fueron enviadas a cada OC el 05/09/2024, según consta en el EX-2024-94888204- -APN-GGNV#ENARGAS. Finalmente, se coordinará un control exhaustivo de la información cargada para el 2024 para dar cumplimiento con la normativa vigente. Partiendo de la información suministrada por el OC, se llevarán a cabo controles periódicos relativos a la obligación de control éstos sobre talleres y otros Sujetos conforme la nueva base de datos." Opinión del auditor: El auditado manifiesta que en Sep/24 requirió a los OC que registren en el SICGNC las auditorías realizadas a partir de Ene/24 a los SSGNV por ellos certificados. En base a esa información manifiestan que llevarán a cabo controles periódicos respecto de la obligación de control de los OC sobre los Sujetos que certifican (Aptitud Técnica). En futuras auditorías se verificarán los controles implementados por la GGNV respecto de la información ingresada al SICGNC por parte de los OC.

Recomendaciones

Debería analizarse la implementación de un registro informático mediante el cual los Organismos de Certificación envíen periódicamente al ENARGAS las auditorías realizadas a los Sujetos del Sistema de GNC. En tal sentido, deberían definirse los campos necesarios para la remisión de la información, contemplándose las tareas desarrolladas en el curso de las inspecciones, las observaciones o "no conformidades" que pudieren surgir, las acciones correctivas proyectadas, sus plazos de ejecución y su regularización. Ello, con el objeto de implementar un procedimiento de control uniforme y periódico, como herramienta para el monitoreo de los Sujetos del Sistema ante la detección de anomalías.

| | | | | | | | |
|-----------------------------|------------|---|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Observación N° 7 | Informe N° | 431 | de fecha | 20/07/2018 | | | |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO | | | | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | | | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Comprimido | | | | | |
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |

Hallazgo

C.4.6.- Auditorías – Estado de trámite - Procesos Sancionatorios. Respecto de las auditorías practicadas en el ejercicio 2017, incluidas en la muestra, se observó que resta aún instar su tramitación para la adopción de una resolución y, de corresponder, aplicar una sanción o dar por concluido el procedimiento. Sobre las auditorías sin observaciones, se concluyó con la tramitación y se archivaron las actas y restante documentación de auditoría, en un expediente para su archivo. Por otra parte, se observó que obran en la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GNC) expedientes de vieja data, respecto de los cuales no se obtuvo evidencia sobre la prosecución del trámite. No obstante, en dos de los casos relevados, en la actualidad, se instó el procedimiento sancionador.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.3.5.) Seguimiento: En la presente auditoría se requirió informar los procesos sancionatorios iniciados a los SSGNV durante el 2023, indicando el estado de trámite. Asimismo, se solicitó el listado de las imputaciones pendientes de resolución de ejercicios anteriores, requiriéndose informar las acciones encaradas para el seguimiento y resolución de los procesos sancionatorios iniciados. Al respecto, la Gerencia informó que se iniciaron 14 expedientes (EE) a fin de tramitar procesos sancionatorios por incumplimientos verificados durante el 2023, indicando el estado de trámite correspondiente según sus registros: Expediente Sujeto Razón Social Estado de trámite EX-2023-102063495-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM LOPEZ JORGE - LOSA GNC Pasado a GAL EX-2023-103941603-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM TABORDA EDUARDO GUSTAVO En GGNV para sanción EX-2023-108548733-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC GNC GASFER S.A. Pasado a GAL EX-2023-124203709-APN-GDYGNV#ENARGAS CRPC ROSARIO SUR GNC S.R.L. En GGNV para imputación EX-2023-124206027-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC ROSARIO SUR GNC S.R.L. En GGNV para imputación EX-2023-128207368-APN-GDYGNV#ENARGAS EC JGC S.A. En GGNV a la espera de sanción de la DISTCO EX-2023-145733735-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM ROSARIO SUR GNC S.R.L. En GGNV para imputación EX-2023-151662752-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC VIGON GROUP S.R.L. Pasado a GAL EX-2023-15801768-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC SERVICE OESTE GNC S.R.L. Pasado a GAL EX-2023-18083331-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC IZAWA S.A. En GGNV para imputación EX-2023-25456659-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC AUKA S.A. En GGNV para imputación EX-2023-50904545-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM SERVICE OESTE GNC S.R.L. En GGNV para imputación EX-2023-59333562-APN-GDYGNV#ENARGAS EC RED GAS En GGNV a la espera de sanción de la DISTCO EX-2023-59334235-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM RED GAS En GGNV para sanción De la revisión efectuada sobre el 100% de los citados EE pudo verificarse que, entre Marzo y Junio/24, se iniciaron procesos sancionatorios en 4 casos, emitiéndose las correspondientes Notas de Imputación. A la fecha de relevamiento sólo 1 de ellas (25%) había sido registrada en la BUSanciones. Respecto de los restantes EE se verificaron los siguientes estados de trámite: • en GGNV para emitir Informe de Imputación: 4 casos. • en GAL para emitir Dictamen Legal para Imputación: 3 casos. • en GGNV a la espera de sanción de la Distribuidora: 2 casos. • remitido a Guarda Temporal: 1 caso. No obstante lo informado respecto del estado del trámite del EX-2023-25456659-APN-GDYGNV#ENARGAS, según lo relevado por GDE pudo observarse que se emitió Informe técnico y Dictamen legal, pero no se dictó la Resolución de Suspensión Preventiva propuesta por los incumplimientos detectados en el Acta N.º 31/23 (PEC AUKA). El EE fue remitido a Guarda Temporal el 22/Dic/23, sin fundamentación alguna, por parte de la ex-GDyGNV. Advertida esta situación durante el transcurso de la presente auditoría, fue comunicada al personal de la GGNV para su regularización, verificándose que el 22/Jul/24 se procedió a rehabilitar el EE fin de continuar con su tramitación. Con relación a las imputaciones pendientes de resolución de ejercicios anteriores, GGNV detalló los expedientes iniciados a partir de

auditorías realizadas durante el 2022 en las que se observaron irregularidades, y su estado de trámite: Expediente Estado de trámite EX-2022-119418314-APN-GDYGNV#ENARGAS Pase a GAL para Imputar EX-2022-24105033-APN-GDYGNV#ENARGAS Pase a GAL para Imputar EX-2022-48053949-APN-GDYGNV#ENARGAS Pase a GAL para Imputar EX-2022-68507764-APN-GDYGNV#ENARGAS Sancionado, EE en Guarda Temporal EX-2022-72406253-APN-GDYGNV#ENARGAS Pase a GAL para Imputar EX-2022-82619253-APN-GDYGNV#ENARGAS En GGNV, pendiente de imputación EX-2022-87920923-APN-GDYGNV#ENARGAS Pase a GAL para Imputar EX-2022-87921136-APN-GDYGNV#ENARGAS Pase a GAL para Imputar Por otra parte, señaló que entre Mar/20 y Dic/21, por motivos relacionados con la pandemia de Covid-19, al no realizarse auditorías presenciales no se originaron procesos sancionatorios a los Sujetos de Sistema de GNV. La Gerencia manifestó que “se está evaluando junto con GAL un procedimiento para determinar a partir de qué momento se considerará que, aquellos expedientes, que fueron iniciados en los cuales quedó pendiente la resolución de procesos sancionatorios, resulta procedente continuar con ese proceso, o que, por lo prolongado de los plazos incurridos, estos expedientes han resultado extemporáneos, y por lo tanto es inadecuado continuar con esos procesos. De forma similar al criterio adoptado por la Autoridad Regulatoria al sancionar la Resolución ENARGAS RESOL-2024-237-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en cuanto al plazo de prescripción de las acciones sancionatorias. Una vez que se arribe a una fecha de “corte”, para realizar el cierre de aquellos expedientes que resulten pertinentes se iniciará un relevamiento para determinar cuáles son y continuar con los trámites correspondientes. Asimismo, una vez que se concluya esa etapa (prioritaria), se comenzará con el cierre de los expedientes extemporáneos, para lo cual, junto con GAL y la UAI, deberá consensuarse un procedimiento que determine y resuelva sobre la caducidad de éstos.” Adicionalmente, de las consultas efectuadas en la BUSanciones, pudo verificarse que durante el 2023 se iniciaron procesos sancionatorios, emitiéndose las correspondientes Notas de Imputación en 2 EE iniciados en el 2019 (EX-2019-08613480-APN-GGNC#ENARGAS y EX-2019-61982641-APN-GGNV#ENARGAS). De la revisión efectuada pudo comprobarse que el primero de dichos expedientes se encuentra desde Feb/24 para análisis de los descargos presentados. En el segundo, el 24/Abr/24 la GGNV emitió Informe técnico para sanción, remitiéndose a GAL a fin de que elabore el Dictamen, previo a la emisión de la Resolución por parte de la máxima autoridad. Por otra parte, durante el 2023 se emitieron 14 Resoluciones sancionatorias que tuvieron su origen en controles llevados a cabo entre el 2018 y el 2022, a saber: ? RESOL-2023-66-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC) ? RESOL-2023-132-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC) ? RESOL-2023-133-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TdM y RT TdM) ? RESOL-2023-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TdM, RTs TdM y OC) ? RESOL-2023-359-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC) ? RESOL-2023-364-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (OC) ? RESOL-2023-365-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TdM y RT TdM) ? RESOL-2023-427-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC, RT PEC, TdM y RT TdM) ? RESOL-2023-511-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC) ? RESOL-2023-582-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC) ? RESOL-2023-623-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (CRPC) ? RESOL-2023-631-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC) ? RESOL-2023-661-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (OC) ? RESOL-2023-662-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TdM y RT TdM) Opinión del Auditor: Conforme lo expuesto se concluye que, si bien se produjeron algunos avances para la regularización de los procesos sancionatorios en trámite de vieja data, aún se detectan casos en los que el hecho infractor fue cometido hace varios años y las actuaciones están para dictamen tanto en la Gerencia de Gas Natural Vehicular como en la Gerencia de Asuntos Legales. Este procedimiento de finalizar los procesos sancionatorios en un plazo lejano de la comisión del hecho infractor desvirtúa el sentido ejemplificador y correctivo de la aplicación de las sanciones. Por otra parte, esta Auditoría Interna entiende que no es la Gerencia de Gas Natural Vehicular quien debe determinar qué expedientes corresponde caratular como extemporáneos, ya que esa es la función específica del cuerpo legal del Organismo, debiendo la GGNV tramitar todos los incumplimientos detectados con la mayor agilidad posible

y remitirlos a la GAL a fin que emita el dictamen de acuerdo a cada caso en particular y la sustentación jurídica aplicable. Dado que la Gerencia no informó la totalidad de los casos pendientes en su ámbito (sólo informó desde marzo/2020 en adelante) resulta necesario que se releven todos los casos pendientes, tanto de imputación como de sanción, con el objeto de regularizar y concluir todas las tramitaciones iniciadas en ese sentido. Asimismo, se recuerda que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto IV.a. INFORME TÉCNICO PREVIO A LA IMPUTACIÓN – CARACTERÍSTICAS PARTICULARES de las “Pautas Básicas y Lineamientos Internos para los Procedimientos Sancionatorios seguidos en el Ente Nacional Regulador del Gas” (aprobadas por RESOL-2023-505-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), la Gerencia Técnica de origen debe registrar el Informe Técnico en la Base de Datos Unificada de Sanciones. Ello, a fin de poder efectuar el seguimiento, por parte de la GAL, del universo de expedientes a dictaminar, previo a la emisión de las correspondientes Notas de Imputación que dan inicio al proceso sancionatorio propiamente dicho. Atento lo expuesto, se continuarán verificando los avances en el proceso de regularización en futuras auditorías en materia de Sanciones. Opinión del auditado ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025) y ME-2024-137836174-APN-GAL#ENARGAS (16/Dic/2024): GAL detalló el estado actual de los expedientes indicados en el cuadro del pto. C.3.5 del presente Informe: Expediente Sujeto Razón Social Estado actual EX-2023-102063495-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM LOPEZ JORGE - LOSA GNC En GAL desde feb/24 (*) EX-2023-103941603-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM TABORDA EDUARDO GUSTAVO Notificada la imputación en octubre/2024, a resolver EX-2023-108548733-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC GNC GASFER S.A. En GAL desde el 26/11/2024 (*) EX-2023-124203709-APN-GDYGNV#ENARGAS CRPC ROSARIO SUR GNC S.R.L. El 9/10/24 salieron las notas de imputación, en GGNV para analizar el descargo EX-2023-124206027-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC ROSARIO SUR GNC S.R.L. En GGNV, con suspensión preventiva, para imputar EX-2023-128207368-APN-GDYGNV#ENARGAS EC JGC S.A. En GGNV a la espera de sanción de la DISTCO EX-2023-145733735-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM ROSARIO SUR GNC S.R.L. En GGNV para imputar EX-2023-151662752-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC VIGON GROUP S.R.L. En GAL desde oct/24 (*) EX-2023-15801768-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC SERVICE OESTE GNC S.R.L. En GGNV para analizar descargo EX-2023-18083331-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC IZAWA S.A. En GGNV para sancionar EX-2023-25456659-APN-GDYGNV#ENARGAS PEC AUKA S.A. En GAL desde el 19/10/2024 (*) EX-2023-50904545-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM SERVICE OESTE GNC S.R.L. En GGNV para imputar EX-2023-59333562-APN-GDYGNV#ENARGAS EC RED GAS En GGNV a la espera de sanción de la DISTCO EX-2023-59334235-APN-GDYGNV#ENARGAS TdM RED GAS En GAL desde el 18/09/2024 para sancionar (*) (*) Se prevé que serán resueltos dentro de los próximos 2 meses. Respecto de las imputaciones pendientes de resolución indicadas en el cuadro del presente Informe, GAL señala que el EX-2022-119418314-APN-GDYGNV#ENARGAS se encuentra en la GGNV a la espera de la presentación del descargo, el EX-2022-68507764-GDYGNV#ENARGAS ya se había remitido a Guarda Temporal al momento de la auditoría, y el resto de los expedientes se encuentran pendientes de imputación en GAL. Sobre éstos últimos se prevé que dentro de los próximos 2 meses se elaborará el dictamen y se notificarán las imputaciones pertinentes. Por su parte la GGNV manifestó que: “... ya se ha instruido en la Gerencia de GNV que todas las áreas correspondientes carguen todos los detalles de tramitación de las auditorías, que incluyen: Imputaciones, Sanciones y la evolución de las tratas, considerando responsables a cargo y un procedimiento que se establecerá a tales fines.” Adicionalmente, detallan los Expedientes mencionados por la UAI y sus avances a la fecha: • EX-2023-103941603-APN-GDYGNV#ENARGAS – Sancionado • EX-2023-124203709-APN-GDYGNV#ENARGAS – Imputado el día 09/10/24 • EX-2023-128207368-APN-GDYGNV#ENARGAS – Actualmente en GGNV a la espera de sanción de la DISTCO • EX-2023-18083331-APN-GDYGNV#ENARGAS – pasado a GAL para sanción 01/11/24 • EX-2023-25456659-APN-GDYGNV#ENARGAS– pasado a GAL para imputación 03/09/24 • EX-2023-59333562-APN-GDYGNV#ENARGAS – Actualmente en GGNV a la espera de sanción de la DISTCO • EX-

2023-59334235-APN-GDYGNV#ENARGAS – pasado a GAL para sanción el 19/09/24 • EX-2022-119418314-APN-GDYGNV#ENARGAS - Actualmente en GGNV, imputado el 05/12/24 • EX-2022-24105033-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (05/06/23) • EX-2022-48053949-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (09/05/24) • EX-2022-68507764-APN-GDYGNV#ENARGAS - Sancionado, EE en Guarda Temporal • EX-2022-72406253-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (17/04/23) • EX-2022-82619253-APN-GDYGNV#ENARGAS - En GAL, con Dictamen de imputación del 05/12/24 • EX-2022-87920923-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (23/9/24) • EX-2022-87921136-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (10/03/23) “...La GGNV se encuentra abocada a regularizar la situación de Expedientes pendientes de tratamiento correspondientes a las auditorías, no obstante ello, debe considerarse que algunas cuestiones relativas a este proceso dependen de factores externos a esta Gerencia, y que su tratamiento queda condicionado a la diligencia en los tiempos de respuesta requeridos de otras Gerencias para acelerar los plazos solicitados.” Opinión del auditor: La GAL informó que se han producido algunos avances en la tramitación expedientes iniciados para la tramitación de procesos sancionatorios pendientes de resolución y estima que los que aún tramitan bajo su órbita serán resueltos dentro de los próximos dos (2) meses. Asimismo, señala que se prevé elaborar los correspondientes dictámenes jurídicos en aquellos expedientes en los que se encuentran pendientes imputaciones, por incumplimientos observados en auditorías ejecutadas durante el 2022. Por su parte, la GGNV señala los avances producidos a la fecha en los expedientes 2022 y 2023, y manifiesta que se encuentra abocada a regularizar la situación de los expedientes pendientes de tratamiento de años anteriores, sin aportar mayor información respecto de los avances en la materia. En futuras auditorías se verificarán las acciones encaradas por la GGNV a fin de completar la tramitación relativa a las auditorías a fin de lograr, de corresponder, la aplicación de sanciones en forma contemporánea a la comisión del hecho. Asimismo, verificarán las acciones encaradas a fin de evaluar y priorizar la tramitación de los expedientes de vieja data pendientes de cierre.

Recomendaciones

Se recomienda continuar con la tramitación relativa a las auditorías 2017 a fin de lograr, en su caso, la adopción de sanciones en forma contemporánea a la comisión del hecho. No obstante que se han adoptado medidas para el establecimiento de criterios sobre el tratamiento de los procesos sancionatorios, con acciones coordinadas entre la Gerencia de Asuntos Legales y la de GNC, se reitera la necesidad de realizar un relevamiento y evaluación del estado de trámite de los expedientes formados para el seguimiento de las auditorías y/o aquellos en los que se iniciaron procesos sancionatorios a los Sujetos del Sistema de GNC. La adopción de medidas tendientes a clasificar y calificar los trámites, permitirá priorizar su tratamiento. Asimismo, podría analizarse la implementación de acciones que permitan agilizar los trámites (v.gr. acumular expedientes de un mismo Sujeto, a fin de optimizar tiempos de tramitación en el circuito administrativo).

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 438 | de fecha | 28/12/2018 |
| | Título | COMPOSICIÓN ACCIONARIA | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.- Funciones del Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas. Procedimientos aplicados En el Procedimiento elaborado por GDyE si bien se detalla la documentación a presentar para la tramitación de las modificaciones en la Composición Accionaria, no se especifican los controles sustantivos a realizar por el “Área de Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas”, previo a su aprobación por parte del Directorio, ni el acto administrativo por el cual deben ser aprobadas. Asimismo, y con relación a los dos procedimientos vigentes sobre Composición Accionaria se observa que éstos no contemplan la reciente implementación de sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el Organismo y no cuentan con aprobación formal por parte del Directorio.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: Sin cambios. GDyE vuelve a reiterar lo ya manifestado en ejercicios anteriores y no detalla las acciones encaradas durante el ejercicio ni remite los instructivos o Procedimientos que, según manifestó en ejercicios anteriores, había proyectado elaborar.

Recomendaciones

Resulta necesario revisar y adecuar los procedimientos vigentes en materia de Composición Accionaria. Al respecto, se recomienda incorporar los controles sustantivos que debe implementar el Área, previo a la aprobación de aquellos cambios en la composición accionaria que, conforme la normativa vigente, deban ser sometidos a la aprobación del ENARGAS. Para ello se deberán tener en cuenta todas las fuentes de información que hoy posee el ENARGAS, como así también la consulta con fuentes externas, con el objeto de validar la información proporcionada por los sujetos regulados. Asimismo, deberían definirse los procedimientos que permitan a la Autoridad Regulatoria dar respuesta a los requerimientos que efectúe la Autoridad Nacional de la Competencia, en los términos y plazos establecidos en el Art. 17 de la Ley Nº 27.442, y brindar una opinión fundada sobre aquellas propuestas de concentración económica que involucren a servicios regulados bajo la órbita del ENARGAS. Considerando la reciente implementación del sistema de GDE, debería contarse con la debida intervención de las restantes Áreas/Gerencias involucradas en los procesos de control, reformulando los procedimientos vigentes, a fin de adaptarlos a la tramitación digital mediante “Expediente Electrónico” (EE). Por otra parte, resulta aconsejable se evalúe la viabilidad de la implementación del módulo de “Trámites a Distancia” (TAD) para el envío y tramitación de la información por parte de los Sujetos obligados. Finalmente, los Procedimientos que se elaboren, una vez consensuados y aprobados por las partes intervinientes, deberían elevarse para su aprobación por parte del Directorio.

| | | | | |
|-----------------------------|-------------------|------------------------|-----------------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 438 | de fecha | 28/12/2018 |
| | Título | COMPOSICIÓN ACCIONARIA | | |

| | | |
|--|--------|---|
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.3. Publicación de la Composición Accionaria – Criterio utilizado Se observaron diferencias de criterio al momento de publicar la información relativa a la composición accionaria de las Licenciatarias en el Informe Anual del ENARGAS.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Corregido. Opinión del Auditor: GDyE se limita a mencionar que fue corregido, sin detallar las acciones llevadas a cabo. No obstante, dado que en el ejercicio 2023 se evidenciaron mejoras, se considera en trámite y se verificará el estado de situación en la auditoría planificada para el ejercicio 2025.

Recomendaciones

A juicio de esta UAI deberían revisarse los criterios utilizados para la publicación, indicándose, a fin de brindar información cierta, si la composición que se publica ha sido aprobada o se encuentra pendiente de aprobación por parte del Ente.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 438 | de fecha | 28/12/2018 |
| | Título | COMPOSICIÓN ACCIONARIA | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.4.- Seguimiento de Informes Anteriores – Informes UAI Nros. 340 y 393 Se efectuó el seguimiento de anteriores Informes de Auditoría en los que se efectuaron recomendaciones en materia de composición accionaria. A tal fin se consideraron las observaciones pendientes de regularización en la materia, exponiéndose a continuación las conclusiones del seguimiento efectuado. C.4.1.- Requerimientos informativos a Comercializadores y Subdistribuidoras - Normativa aplicable Tal como ya se señaló, en el Anexo XI de la Resolución ENARGAS Nº 1976/00 se enumeran los Sujetos Regulados obligados a informar las modificaciones relativas a su composición accionaria o del capital social, como así también se establece el tipo de operación que deberá notificarse y, en su caso, la Unidad de Auditoría Interna 15 información que deberá presentarse. Entre dichos Sujetos se mencionan, entre otros, las Subdistribuidoras (SDB) y los Comercializadores. En el Informe UAI Nº 340 se observó la vigencia de normas con diferencias en los elementos formales definidos para la comunicación de las modificaciones en la participación de capital de dichos Sujetos. Al respecto se manifestó la necesidad adecuar los requerimientos informativos en función de las competencias de control que tiene el ENARGAS sobre cada uno de los sujetos obligados a informar su composición accionaria. Así, respecto de los Comercializadores, en el Art. 2 de la Resolución ENARGAS Nº 830/98 se establecía que debían presentar la información aplicando la metodología detallada en el Anexo I (“Instructivo para presentación de información sobre composición accionaria”), observándose diferencias con lo establecido en el Anexo XI de la Resolución ENARGAS Nº 1976/00, en cuanto a tiempo y forma de presentación de la información. Por su parte, en la Resolución ENARGAS Nº 163/95 se establecía que los SDB debían dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de información contable y de gestión determinado por la Resolución ENARGAS Nº 60/94 (derogada mediante Resolución ENARGAS Nº 1976/00). Conforme lo manifestado por la Gerencia (Memo GDyE Nº 6/18), las normas que rigen respecto de Subdistribuidoras y Comercializadores (Resoluciones ENARGAS Nº 163/95, Nº 421/97 y sus modificatorias) requieren una actualización. Al respecto, informan que se encuentran en proceso de análisis los cambios normativos a implementar con relación a los requerimientos de información en materia de composición accionaria.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: GDyE se limita a reiterar lo manifestado en ejercicios anteriores sin aportar mayores elementos sobre las acciones implementadas durante el ejercicio. Se encuentra vigente el Reglamento de Comercializadores (Res. ENRG Nº 94/2020) que aprueba las pautas para la transferencia o composición del capital social, pero resta la revisión de la normativa de los restantes Sujetos. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el grado de avance sobre la revisión normativa, con un enfoque integral, a efectos de adecuar los requerimientos de información relativa a la composición accionaria o del capital social de la totalidad de los Sujetos Regulados, de modo tal que resulte oportuna y suficiente para dar cumplimiento a los procedimientos de control.

Recomendaciones

Se sugiere culminar la revisión de las normas vigentes en la materia, con un enfoque integral, a efectos de adecuar los requerimientos de información relativa a la composición accionaria o del capital social de la totalidad de los Sujetos Regulados, de modo tal que resulte oportuna y suficiente para dar cumplimiento a los procedimientos de control que, en función del Marco Regulatorio, resulten ser de competencia del ENARGAS.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 439 | de fecha | 31/12/2018 |
| | Título | Centros Regionales | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Área de Unidades de Coordinación Regional | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.5.- Plan de Auditorías. Ejecución. Del análisis de las auditorías realizadas por los CR en materia de Gas Natural Comprimido, según la información obrante en la Base de Datos Unificada de Auditorías, se observó una escasa cantidad de auditorías técnicas a sujetos del sistema, sobre todo en lo que respecta a Talleres de Montaje, donde, dado el universo de sujetos del sistema, resulta necesario reforzar los controles efectuados por la Gerencia de GNC, a través de auditorías realizadas por los Centros Regionales.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 509 (C1.1) y 560 (C 1.1) Seguimiento: pudo verificarse que: - En el Plan 2023 de ambas Delegaciones se encuentran planificadas Auditorías Administrativas y Técnicas, encontrándose la totalidad ejecutadas y en estado "Finalizada", es decir con Informe de Auditoría emitido y registrado en la base. - CENTRO planificó y realizó auditorías de casi todos los rubros, con excepción de Estaciones de Carga. Además, realizó cuarenta y cuatro (44) verificaciones no planificadas, cuarenta y una (41) relacionadas con Constatación por Registro de Matrículas Habilitantes, dos (2) con Control de Obleas en Estaciones de Carga y una (1) con Trabajos en la vía Pública. - SANTA ROSA, por su parte, centró el análisis en Atención de Usuarios, Instalaciones Internas, Control de Pérdidas, Odorización, Control de Obleas en Estaciones de Carga y Estaciones de Carga. Adicionalmente ejecutó veintidós (22) auditorías no planificadas, veintiuna (21) relacionadas con Atención de Usuarios en oficinas comerciales y una (1) con Control de Obleas en Estaciones de Carga. Se constató la remisión, por parte de las Gerencias sustantivas, de la planificación anual de Auditorías a desarrollar por ambas Delegaciones, a saber: o Auditorías de Control de Pérdidas, Instalaciones Internas, Odorización, Poder de Policía, Constatación de RMH, mediante ME-2023-03502173-APN-GDYGNV# ENARGAS. o Auditorías de Atención de Usuarios, Facturación, Índices de Calidad y Subdistribuidores, por ME-2023-06719466-APN-GPU#ENARGAS. Comentario del auditor: Atento lo expuesto y las verificaciones efectuadas se evidencian mejoras en la planificación de las auditorías del período anual auditado. No obstante ello, resultaría recomendable que se revean los rubros a ejecutar, disminuyendo la planificación de casos en aquellos en los que la experiencia acumulada indica que no producen mayores resultados (v.gr. Control de Obleas en Estaciones de Carga), y se intensifiquen otros como el de Control de Facturación.

Recomendaciones

Se recomienda proponer a la Gerencia de GNC la inclusión en el Plan de Auditorías de los Centros

Regionales, a los Talleres de Montaje, a efectos de asegurar la realización de controles en todos los Sujetos del Sistema de GNC en un lapso determinado. Previo a ello, debería instruirse y confeccionarse por escrito, procedimientos administrativos (Guías de Trabajo) sobre los controles técnicos a realizarse, considerando además la coordinación de las actividades desplegadas por los distintos Centros Regionales y la Gerencia de Gas Natural Comprimido.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 443 | de fecha | 31/12/2018 |
| | Título | SEGUROS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.- Procedimientos Si bien la GDyE ha elaborado un proyecto de procedimiento para el control y aprobación de la cobertura de seguros, el mismo no ha sido aún consensuado con las restantes Gerencias intervinientes en el proceso. Éste no refleja, por ejemplo, la operatoria actual para el control del vencimiento de los seguros de los Sujetos de GNC, así como tampoco el procedimiento aplicado ante su falta de acreditación. Tampoco se incluye, para los Sujetos del GNC, los controles a realizar sobre la obligación de mantener vigente el seguro de Responsabilidad Civil durante el año siguiente a la última actuación operada, al darse de baja en el RMH, y en el Seguro de Caución por un año adicional posterior al vencimiento de la Matrícula. En el caso del Seguro de Caución, no se detalla el procedimiento administrativo que debe implementarse en caso de la ejecución de la garantía que es exigida para el ejercicio de la actividad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se reiteran los términos de las respuestas dadas por esta Gerencia oportunamente mediante Memorándums N° ME-2023-88802277-APN-GDYE#ENARGAS del 01/08/23 y ME-2024-08061304-APN-GDYE#ENARGAS de fecha 23/01/24, encontrándose la finalización del procedimiento al aguardo del avance de la propuesta de modificación normativa de los sujetos del RMH. Opinión del Auditor: Sin cambios. GDyE reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior sin detallar las acciones encaradas para la regularización de la observacion. No obstante, respecto a los Sujetos de GNV que deben inscribirse en el RMH se encuentra pendiente la modificación de la normativa y, por lo tanto, la modificación final del procedimiento se encuentra supeditada a la modificación normativa de esa serie de sujetos regulados.

Recomendaciones

C.1.- Procedimientos Se entiende necesaria la revisión del proyecto de procedimiento elaborado, con el objeto de integrar todos los controles que deben efectuar las Gerencias intervinientes en el proceso, sobre las contrataciones de seguros de los Sujetos. El procedimiento formalizado debe dar cuenta, con suficiente grado de detalle, sobre cada paso seguido para la aprobación de la cobertura de los seguros como así también para su posterior control, conforme a los requerimientos normativos. Asimismo, debería elaborarse un procedimiento para aquellos casos en que se decida la ejecución de la Póliza de Seguro de Caución, garantía que es exigida para el ejercicio de la actividad.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 443 | de fecha | 31/12/2018 |
| | Título | SEGUROS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | No compartida | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Control de cumplimiento. Registro y documentación del proceso Del análisis de la muestra seleccionada se observaron pólizas aprobadas por el ENARGAS, sin ajustarse a las Resoluciones dictadas sobre las pautas mínimas exigidas a los Sujetos, en todos sus requisitos. En un caso, se aprobó una póliza anulada por la Compañía de Seguros, y la póliza vigente para el período 2017 no fue aprobada u observada.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente en el sentido que ya existen evidencias documentales respecto a las revisiones efectuadas a las pólizas: notas de intimación con observaciones, providencias de aprobación, carga de observaciones y aprobaciones en las aplicaciones informáticas Aplicenter Seguros GDyE y RMH GNC, pudiendo visualizarle las mismas en los reportes de datos históricos, reportes de seguros vencidos y reportes de seguros a vencer. En este sentido se señala el disenso de esta gerencia con la recomendación efectuada de registrar los controles internos mediante un sistema de check list o en la base informática por resultar sobreabundante, toda vez que dichas revisiones se encuentran no sólo almacenadas en los registros de los Aplicenter GDyE y/o Aplicenter GNC RMH, permitiendo la correspondiente visualización de las fechas de los proveídos de aprobación de pólizas y de las notas de intimación a los sujetos regulados, sino que asimismo dichos actos administrativos se encuentran plasmados en el GDE. Opinión del Auditor: GDyE reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior. La Gerencia no comparte la observación y recomendación dado que considera que el procedimiento de control y registración garantiza el seguimiento y registro de las pólizas. No obstante, se insiste en la necesidad de la registración de los puntos controlados en cada caso y por cada tipo de Sujeto, para un adecuado seguimiento.

Recomendaciones

C.2.- Control de cumplimiento. Registro y documentación del proceso Se reitera la recomendación de implementar una metodología de control que facilite el seguimiento de las pólizas presentadas por los Sujetos, documentándose en el expediente administrativo, registrándose los controles en la base informática con mayor grado de detalle y/o mediante un sistema de “check list” según cada tipo de Sujeto a controlar, con el objeto de individualizar la totalidad de los controles efectuados por la GDyE sobre las pólizas presentadas, y así garantizar su aprobación conforme a la normativa dictada por el ENARGAS o, en su caso, el seguimiento de las observaciones realizadas sobre las mismas.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 443 | de fecha | 31/12/2018 |
| | Título | SEGUROS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | No compartida | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Control de cumplimiento. Cruce de datos De la labor de auditoría no se halló evidencia del control efectuado a las pólizas remitidas sobre el cumplimiento/incumplimiento de los requisitos exigidos y el cruce de datos con otras fuentes de información obrantes en el ENARGAS, para su verificación. De los casos incluidos en la muestra, no se halló evidencia del monto mínimo asegurado en función de la categoría de la Resolución ENARGAS N° 3676/06. En un caso (Expediente N° 31.660) se observó que se sustituyó la póliza y varió el monto mínimo asegurado (de \$600.000.- a \$1.000.000.-).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente en el sentido que la evaluación de las pólizas se efectúa de manera satisfactoria en todos los casos, dejándose evidencia del control de los requisitos mínimos a través de las providencias de aprobación de cada una de las pólizas o de las notas de intimación con el detalle de las observaciones encontradas. Opinión del Auditor: Sin cambios. GDyE reitera lo ya manifestado con anterioridad. La Gerencia no comparte la observación y recomendación dado que considera que evidencia del control realizado sobre los requisitos mínimos.

Recomendaciones

C.3.- Control de cumplimiento. Cruce de datos Continuando con lo recomendado en el punto C.2.- se entiende necesario implementar un procedimiento de control que permita detectar y dejar evidencia del

control del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la contratación de seguros, según cada tipo de Sujeto, en función de la información obrante en el Organismo.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 443 | de fecha | 31/12/2018 |
| | Título | SEGUROS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Subdistribuidoras. Actualización de las pautas mínimas y sumas aseguradas Las pautas y sumas mínimas aseguradas han sido fijadas por la Resolución ENARGAS N° 3676, que data del año 2006. Asimismo, la suma mínima obligatoria del seguro de Responsabilidad Civil, según lo indicado en la propia Resolución, fue determinada pero restaba que el Organismo finalice con el análisis considerando las particulares características de la actividad y los distintos impactos que podrán resultar sobre las Subdistribuidoras como el interés social traducido en que los terceros eventualmente damnificados obtengan una reparación equitativa, hecho que hasta el presente no fue concluido.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se reiteran los términos de las respuestas dadas por esta Gerencia oportunamente mediante Memorándums N° ME-2023-88802277-APN-GDYE#ENARGAS del 01/08/23 y ME-2024-08061304-APN-GDYE#ENARGAS de fecha 23/01/24. En 2025 se propondrá la actualización de las sumas asegurables de los Seguros de los Subdistribuidores. Opinión del Auditor: GDyE no detalla acciones encaradas durante el ejercicio y reitera lo manifestado anteriormente respecto a la elevación de la propuesta de actualización de los montos mínimos asegurados de las Subdistribuidoras (será elevada en el ejercicio 2025). GD no informó las acciones encaradas. Se verificará en futuras auditorías la actualización de los montos mínimos asegurados de las Pólizas de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo Operativo de las Subdistribuidoras.

Recomendaciones

C.4.- Subdistribuidoras. Actualización de las pautas mínimas y sumas aseguradas Dado el tiempo transcurrido desde la determinación de la cobertura de seguros de las Subdistribuidoras, debería evaluarse la necesidad de realizar un nuevo análisis integral sobre las pautas mínimas y sumas aseguradas.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 443 | de fecha | 31/12/2018 |
| | Título | SEGUROS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.- Licenciatarias. Control de cumplimiento Continuando con lo observado en el punto C.2.- no se halló evidencia o respaldo documental alguno de las revisiones practicadas para el control de las pólizas presentadas. Los puntos sujetos a control para la aprobación de las pólizas, no se encuentran normados por el ENARGAS.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se reiteran los términos de las respuestas dadas por esta Gerencia oportunamente mediante Memorándums N° ME-2023-88802277-APN-GDYE#ENARGAS del 01/08/23 y ME-2024-08061304-APN-GDYE#ENARGAS de fecha 23/01/24. Opinión del Auditor: Sin cambios. GDyE no manifiesta ninguna acción encarada durante el ejercicio y reitera lo manifestado en ejercicios anteriores.

Recomendaciones

C.5.- Licenciatarias. Control de cumplimiento Se reitera la necesidad de explicitar las pautas mínimas que deben tener los seguros y se dé cuenta, al aprobarse las pólizas y montos asegurados, de la adecuada cobertura de los Activos y niveles de razonabilidad de seguros por responsabilidad civil hacia terceros. Asimismo, dado el tiempo transcurrido desde las conclusiones arribadas por las auditorías utilizadas como parámetro para evaluar la cobertura de las prestatarias, debería realizarse un nuevo análisis sobre las coberturas mínimas, el monto de las coberturas, los activos a asegurar y sumas aseguradas, y dictarse una norma de carácter general.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 443 | de fecha | 31/12/2018 |
| | Título | SEGUROS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.6.- Registros Informáticos - Reportes Se evidencian avances respecto de la anterior auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N° 309), dada la implementación de un aplicativo para el control y seguimiento de las pólizas para las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Organismos. No obstante, no es posible listar los casos pendientes de aprobación y aquellos casos observados o que resta su adecuación a la normativa. En el caso de las Pólizas de Responsabilidad Civil de los Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel, en el aplicativo RMH, no se discrimina esta actividad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente señalando que, en relación al control y seguimiento de los contratos asegurativos de las licenciatarias, se tomó la recomendación efectuada por esa Unidad y se ha incluido en el Aplicenter GDyE un reporte de pólizas aprobadas y/o pendientes de aprobación de las pólizas presentadas. Opinión del Auditor: GDyE reitera lo ya manifestado. En el seguimiento realizado por esta UAI en su oportunidad (Informe N° 525) se verificó la incorporación de un reporte sobre las pólizas aprobadas. Según las verificaciones de esta UAI en esta oportunidad, no se ha incluido en el aplicativo de Seguros un reporte sobre las pólizas observadas y GDyE no detalla ninguna acción encarada en el ejercicio a fin de su implementación limitándose a señalar la inclusión de un reporte de pólizas aprobadas y/o pendientes de aprobación.

Recomendaciones

C.6.- Registros Informáticos - Reportes Se recomienda incorporar reportes sobre las pólizas observadas y pendientes de aprobación, a fin de contar con la información disponible que permitan optimizar el seguimiento de la gestión del proceso. Asimismo, debería registrarse en el aplicativo el control realizado a la obligación de acreditar la contratación de seguros de todas las actividades, generando un campo específico para la actividad de Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 8 | Informe N° | 443 | de fecha | 31/12/2018 |
| | Título | SEGUROS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.8.- Estaciones de Carga - Reglamentación Dentro de los requisitos para operar para las Estaciones de Carga, se encuentra poseer garantía patrimonial y seguro de responsabilidad civil. No obstante, continúan aún sin especificarse las pautas mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se reiteran los términos de las respuestas dadas por esta Gerencia oportunamente mediante Memorándums N° ME-2023-88802277-APN-GDYE#ENARGAS del 01/08/23 y ME-2024-08061304-APN-GDYE#ENARGAS de fecha 23/01/24. ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Reiteramos lo informado mediante ME-2024-10774994-APN-GDYGNV#ENARGAS: Esta Gerencia de Gas Natural Vehicular, de ser requerido, colaboraría con la GDYE o con el Área operativa que corresponda a los efectos de actualizar los Seguros correspondientes a las EC. Opinión del Auditor: No han sido reglamentadas las pautas mínimas del seguro de RC de las EC. Ninguna de las unidades organizativas con alguna incumbencia en la materia han manifestado acciones encaradas durante el ejercicio 2024 ni manifiestan la proyección de acciones durante el ejercicio 2025. GDyE reitera lo señalado anteriormente respecto a que dicha tarea no se encuentra dentro de las funciones asignadas a esa unidad organizativa. La estructura organizativa vigente establece, entre las funciones de la GDyE, la de "Analizar, controlar y aprobar la adecuada cobertura asegurativa que deben cumplir, conforme a la normativa vigente, las Licenciatarias; los Subdistribuidores; Organismos de Certificación; Sujetos del Registro de Matrículas Habilitantes; Importadores y Fabricantes de vehículos propulsados mediante Gas Natural; y Almacenadores de Gas" (no especifica a las EC). En tanto que GGNV manifiesta que colaborará para dictar la actualización sin señalar ninguna acción.

Recomendaciones

C.8.- Estaciones de Carga - Reglamentación Instar la emisión de la norma que determine las pautas mínimas del seguro de responsabilidad Civil de las Estaciones de Carga, como así también su método de control.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 457 | de fecha | 17/09/2019 |
| | Título | CONTROL DE FACTURACIÓN | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Regulación de Gestión Comercial | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

De las verificaciones practicadas se constataron debilidades en el empleo de los recursos disponibles producto de la información almacenada del proceso de facturación de cada Prestadora. Por un lado, ante un requerimiento de información sobre la calidad de los datos almacenados se concluye en función del resultado arribado en las auditorías integrales de facturación. Por ende, no se tienen en cuenta las labores de consistencia de la información realizadas, conllevando el riesgo de producir inconsistencias en el reporte de situación de la información requerida. Por otro lado, de las revisiones conceptuales sobre la utilización de los datos almacenados, salvo por el proceso de generación de las muestras de AGF, no se tuvo evidencia suficiente sobre su empleo en diferentes tópicos de apoyo de la gestión, como los referidos a continuación, a saber:

- Herramienta subsidiaria para el control –reproceso de la factura- de la muestra de auditoría.
- Mecanismos de alerta sobre el cumplimiento de las modificaciones en el régimen tarifario.

Al respecto, resulta oportuno señalar que en el Plan de Gestión 2018 de GRGC se contemplan la consecución en el 2019 de un proyecto que permita actualizar el reporte de consultas del proceso analizado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: La GTIC estima que durante el año 2025 podrá avanzar con este proyecto. Opinión del Auditor: La GPU no detalla las acciones encaradas durante el ejercicio 2024, no obstante estima que durante el 2025 GTIC podrá avanzar con el proyecto.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, se entiende necesario reforzar los mecanismos arbitrados para la optimización de los recursos informáticos disponibles en la gestión de apoyo de las tareas de revisión del proceso de facturación de las Prestadoras. Para ello, y en concordancia con las acciones correctivas impulsadas por la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial, se recomienda rever la parametrización del aplicativo denominado “Sistema AGF”, a los efectos de contar con reportes rutinarios y consistentes que faciliten, mediante una interfaz amigable con el usuario, las tareas de evaluación del desempeño de la Prestadora respecto del régimen tarifario, como así también los requerimientos de información de las distintas áreas del Organismo respecto de la integridad y consistencia de los datos almacenados (v.g. a través de alarmas del tipo “semáforo” se podrá visualizar el estado del resultado de los procesos analíticos automatizados ejecutados en la base).

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 458 | de fecha | 23/09/2019 |
| | Título | Comercializadores | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GDyE y GCER | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Tasa de Fiscalización y Control vs. Registro de Comercializadores. En los casos de Comercializadores que solicitaron la baja en el Registro y que registraban deuda, no se halló evidencia alguna de la adopción de medidas para el cobro de la deuda devengada o, en su caso, de la evaluación sobre la pertinencia de acudir a sede judicial. Respecto del proyecto de normativa en trámite, resta definir la instrumentación del libre deuda de Tasa, para el re empadronamiento de aquellos Comercializadores que deseen eximirse del pago del Derecho de Inscripción en el Registro.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: La gestión y cobro de los saldos pendientes de pago, no es competencia de la GDyE. ME-2025-10996536-APN-GA#ENARGAS: Conforme lo recomendado, se han realizado las gestiones administrativas pertinentes, pudiendo intimar su deuda de Tasa solo a la empresa YPF por la deuda de la empresa YSUR, la cual realizó una fusión por absorción en 2017 con YPF. Las demás Comercializadoras dadas de baja, no existen más como empresas y en otros casos no ha sido posible contactarlas. En lo pertinente a la instrumentación de un libre deuda de Tasa, la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE) envía Memos, a esta Gerencia, a través de GEDO, solicitando la deuda de Tasa de cada sujeto que corresponda. La GAL manifestó: Conforme lo establece el Art. 63 de la Ley N.º 24.076, los Comercializadores abonarán, anualmente y por adelantado, una Tasa de Fiscalización y Control a ser fijada por el Ente en su presupuesto. En ese sentido, el Art. 29 del Reglamento de Comercializadores estableció que estos deberán abonar la Tasa de Fiscalización y Control de conformidad a la determinación que el ENARGAS establezca sobre el particular. Respecto a las acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con las tasas de fiscalización y control impagas de los Comercializadores, corresponde mencionar que esta función fue incorporada a las responsabilidades de esta Gerencia de Asuntos Legales el 28 de agosto de 2024, a partir del dictado de la Resolución RESOL-2024-482-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, encontrándose hasta dicha fecha a cargo de la entonces Gerencia General. No obstante ello, se analizará el universo de casos y eventual curso de acción, y en caso de corresponder, se diseñará e implementará un plan de regularización." Opinión del Auditor: GA realiza manifestaciones sobre las medidas adoptadas para el cobro administrativo de los sujetos deudores de Tasa, no obstante, no detalla las acciones encaradas sobre el curso a seguir respecto de aquellos deudores respecto de los cuales fueron infructuosas las gestiones. GAL no detalla las acciones encaradas durante el ejercicio dado que reabsorbió las funciones respectivas en el ejercicio 2024. Ninguna de las Gerencias detalla medida alguna respecto de la confección de un procedimiento de gestión de cobro. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre el cobro de las deudas devengadas por Tasa (confección de un procedimiento y evaluación sobre la pertinencia de acudir a sede judicial respecto de sujetos dados de baja de vieja data).

Recomendaciones

Resulta necesario se efectúen las gestiones administrativas y/o judiciales tendientes al cobro de las sumas pendientes de pago en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, por parte de aquellos sujetos que hayan sido dados de baja con deuda registrada. En particular, debería considerarse que el transcurso del tiempo puede atentar contra el obrar diligente para hacer efectivo el crédito, máxime en los casos en que un Sujeto deja de operar y se da de baja del Registro. Adicionalmente, debería arbitrarse los medios para instrumentar

el libre deuda de Tasa, en los casos previstos en el proyecto de Resolución elaborado. Se recomienda la elaboración de un procedimiento escrito para la gestión y cobro de deudas en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización. Para ello, debería considerarse lo dispuesto por la Res. SH N° 100/18 y Resolución PTN N° 85/19.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 458 | de fecha | 23/09/2019 |
| | Título | Comercializadores | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GDyE y GCER | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|-------------------|-----------------|-------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | En Implementación | Encuadre | Ejecución según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|-------------------|-----------------|-------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Operaciones y Contratos - Controles. No obstante se observan significativos avances que permiten la integridad de la presentación de la información sobre Operaciones y Contratos, resta sistematizar los controles que deben realizarse sobre la información requerida.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Corregida. Los Protocolos CVGT y MC-C se encuentran activos y con el desarrollo continuo de reportes. Hallándose algunos de ellos en la fase de prueba. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por GDyE se avanzó en la emisión de Protocolos y la definición de reportes, por lo que se considera en implementación. No obstante, se verificará en futuras auditorías las medidas implementadas y la determinación de ciclos rutinarios de análisis de los datos remitidos y, en particular, el desarrollo de tareas de control de la información relativa a las Operaciones con su documentación de respaldo (Contratos).

Recomendaciones

Se recomienda elaborar procedimientos normalizados para el desarrollo de las tareas de control de la información relativa a las Operaciones y Contratos de compra/venta de gas natural y/o servicios de transporte, que realizan las distintas unidades organizativas. Se recomienda determinar ciclos rutinarios de análisis de los datos remitidos, a efectos de verificar la información ingresada por las Comercializadoras y, contar con la información oportuna para la toma de decisiones.

| | | | | |
|-------------------------|------------|-------------------|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 458 | de fecha | 23/09/2019 |
| | Título | Comercializadores | | |

| | |
|--------|---|
| | |
| Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| Sector | GDyE y GCER |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.5.- Obligaciones - Base de datos. No obstante, la GDyE verifica el cumplimiento de la presentación de la documentación por parte de los sujetos, en algunos casos no se halló evidencia sobre su control y/o el plazo de remisión. Así, por ejemplo, no se halló evidencia del cumplimiento del plazo en que deben remitir los contratos ni de los controles realizados sobre la información de participación en el capital social/composición accionaria. Se observaron, además, dos (2) casos que no se encontraban incluidos en el universo sujeto a control para el seguimiento de la información contable. Por otra parte, para la realización de las verificaciones sobre las obligaciones y requisitos de presentación de la información, cada Área interviniente continúa utilizando registros informáticos en formato Excel y con acceso solamente al personal que participa de cada materia sujeta a control, no existiendo ninguna integración entre los registros auxiliares. No obstante, el Área que realiza la labor relativa al Registro de Comercializadores realiza requerimientos informales sobre la información propia de la GDyE, como así también sobre la información obrante en otras Gerencias (v.gr. GA). Sobre el envío de información de las Operaciones y Contratos, respecto de los cuales se prevé el envío de información por SARI (Protocolo ENRG CVG-C), se encuentran pendiente de definición, por parte de las Gerencias involucradas, los reportes a emitir por el sistema informático.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Los Protocolos CVGT y MC-C se encuentran activos y con el desarrollo continuo de reportes. Hallándose algunos de ellos en la fase de prueba. Opinión del Auditor: GDyE advierte que se avanzó en la emisión de Protocolos y la definición de reportes pero no advierte acciones concretas que evidencien avances respecto la implementación de una herramienta que cuente con alertas sobre los vencimientos y concentre la información producida por las distintas unidades organizativas que intervienen en el proceso.

Recomendaciones

Continuando con la tramitación en formato digital, se recomienda analizar el desarrollo de una base de datos única, que concentre la información producida por las distintas unidades organizativas que intervienen en el proceso, y que cuente con niveles de seguridad adecuados y alertas sobre los vencimientos, pudiendo accederse a diversos reportes para obtener información, efectuar el seguimiento de los trámites y conocer el estado de situación de las obligaciones de cada Comercializador. Se recomienda implementar las medidas necesarias para la importación de la información recibida vía SARI, en bases con

estructuras de datos diseñadas para el control de la labor y que permita emitir los reportes necesarios respecto del procesamiento de datos, pre-definidos por las Gerencias. Es necesario además realizar el análisis previo sobre el tratamiento de los datos incluidos (conf. Ley N° 25.326 – de Datos Personales).

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 458 | de fecha | 23/09/2019 |
| | Título | Comercializadores | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GDyE y GCER | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.7.- Procedimientos. A la fecha del relevamiento se encontraba desactualizado el procedimiento formal para el Registro de Contratos, y no se ha confeccionado procedimiento alguno relativo al resto de los procesos analizados (Registro y operatoria de los Comercializadores). No obstante, se encuentra en etapa de elaboración la inclusión del trámite de inscripción/re empadronamiento de los Comercializadores, una vez dictada la nueva reglamentación, a través del Registro del Legajo Multipropósito (RLM). Asimismo, se prevé la incorporación de los trámites por la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Corregida. La actividad de Comercialización se encuentra reglada por la Res. N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que establece el Registro Legajo Multipropósito (RLM) y los trámites se realizan por la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Opinión del Auditor: Lo manifestado por el auditado fue considerado en el seguimiento realizado en el Informe UAI N° 527, restando al momento de la última auditoría practicada por la UAI la definición y revisión de algunos subprocesos. Además, y no obstante la emisión de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, resta la confección de procedimientos internos que sistematicen los procesos de inscripción, mantenimiento y baja del Registro, así como la información sobre la operatoria de los sujetos.

Recomendaciones

Atento a que el proceso auditado y la normativa se encuentran en etapa de revisión, resulta oportuna la elaboración de procedimientos formales que sistematicen los procesos de inscripción, mantenimiento y baja del Registro, así como la información sobre la operatoria de los sujetos. Deberán establecerse los controles, y su forma de documentación, en relación a cada trámite. Los procedimientos deben contemplar todos los pasos, con suficiente grado de detalle, para la aplicación de las medidas de baja o, en su caso, suspensión en el Registro. Todo ello, de modo tal que no permita la adopción de procedimientos discrecionales, y facilite

un seguimiento ordenado de los trámites. Se reitera la necesidad de que los procedimientos contemplen la intervención de las diversas Gerencias competentes, incluyendo controles relativos al estado de cumplimiento de la normativa vigente (v.gr. estados contables, composición accionaria, operaciones mensuales de compra/venta) y de la totalidad de sus obligaciones en carácter de Comercializador, como así también los trámites que deben cumplirse con posterioridad a la baja del Registro (v.gr. deuda del sujeto al momento de la Baja, solicitud de información de las operaciones a los Transportistas, información a las Licenciatarias para que las Comercializadoras no nominen gas).

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 467 | de fecha | 31/12/2019 |
| | Título | INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Regulación de Gestión Comercial | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Remisión de la información mensual No obstante que se observan importantes avances con el objeto de verificar la integridad y consistencia de la información recibida para la conformación de los Indicadores de Calidad del Servicio Comercial, resta definir validaciones adicionales como producto de los controles realizados desde la implementación del "Protocolo de remisión de información por SARI – Reclamos de Licenciatarias de Distribución - Protocolo J, versión 1 Rev.00".

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Protocolo Reclamos: El requerimiento a GTIC fue realizado el 26/01/2023. Durante el año 2024 se hicieron pruebas pero aún siguen pendientes por parte de GTIC la implementación de las validaciones y el cálculo de los Indicadores. Desde la GPU, se continúan realizando la revisión y controles semiautomatizados conforme al procedimiento que se informó oportunamente a esa Unidad. Respecto a los cálculos de los indicadores, se realizan en forma manual quedando plasmados en el informe que se elabora cada año para cada Distribuidora y que obran en los respectivos Expedientes. Se adjunta la guía "RECLAMOS DE LICENCIATARIAS CONTROLES Y VALIDACIONES INFORMACIÓN PROTOCOLO J SARI" en las cuales se detallan los controles y validaciones a la información. Por otra parte, se adjunta el detalle de los Expedientes en los cuales se tramitaron los procesos sancionatorios por el incumplimiento de Indicadores (actualizado a enero 2025). En curso, no se dispone de la fecha de regularización dado que requiere la intervención de la GTIC. Opinión del Auditor: En trámite de regularización dado que se encuentran pendientes por parte de la GTIC la implementación de las validaciones y el cálculo de indicadores. La GPU realiza la revisión y controles semiautomatizados (la GPU adjuntó la guía "RECLAMOS DE LICENCIATARIAS CONTROLES Y VALIDACIONES INFORMACIÓN PROTOCOLO J SARI").

Recomendaciones

En base a los ciclos de análisis realizados, sobre la consistencia de los datos remitidos por las Licenciatarias desde la implementación del Protocolo J, se recomienda incorporar validaciones adicionales con el objeto de mejorar la calidad de la información.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 467 | de fecha | 31/12/2019 |
| | Título | INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Regulación de Gestión Comercial | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.6.- Índice de Demora en Atención Telefónica de Reclamos - GRUPO C No obstante que la GRGC realiza diversos controles y análisis sobre la Atención Telefónica de las Distribuidoras, resta la intervención en la temática por parte de personal especializado en materia informática.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Sin cambios. Se verificará la intervención de recursos con capacidad específica en materia de tecnológica vinculadas a los sistemas de telefonía. ME-2025-09045890-APN-GTIC#ENARGAS: Se informa que, hasta el momento, no se han adoptado medidas desde esta Gerencia. En virtud de que dicha labor sería competencia de la Gerencia de Protección al Usuario (GPU), quedamos a disposición para prestar colaboración en cualquier acción que sea requerida formalmente en el marco de este asunto. Opinión del Auditor: Sin cambios. Resta la intervención de recursos con capacidad específica en materia tecnológica vinculada a los sistemas de telefonía. Se verificará en futuras auditorías la intervención respecto a los controles del Índice de Demora en Atención Telefónica Atención Telefónica.

Recomendaciones

Se recomienda continuar con las medidas adoptadas para el análisis de la Atención Telefónica de las Licenciatarias, dada la relevancia de la vía telefónica para el ingreso de los Reclamos en la actualidad. Resulta necesario que el Departamento de Tecnología de la Información continúe con el análisis de la información obtenida en ejercicios anteriores sobre los sistemas de las Licenciatarias y, en su caso, realice nuevos requerimientos de información, para el posterior análisis por parte de la GRGC sobre los cambios que podrían producirse tanto en la normativa sobre la gestión comercial de las Prestadoras como en la revisión del Indicador vigente sobre la Atención Telefónica de Reclamos, o, en su caso, el establecimiento de

un nuevo Indicador.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|

Hallazgo

4.1. No pudo constatar el control específico del ENARGAS respecto del destino de los saldos recaudados, percibidos por las distribuidoras, y pendientes de ejecución al 31/03/15, establecido en su Resolución 3249/15, artículo 4º.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Si bien los fideicomisos FOCEGAS ya se encuentran liquidados a la fecha y el ENARGAS tuvo por cumplidos los PIO 2015, se recomienda el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sobre todo en circunstancias en las que el propio organismo decide realizar determinados controles, sin que medie una instrucción al respecto por parte de quien ejerce el rol de autoridad de aplicación de las licencias de distribución (Hoy Secretaría de Gobierno de Energía).

| | | | | |
|--------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 10 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|

Hallazgo

4.6.2. Incumplimiento de la obligación de realizar informes mensuales por parte de la GD y del DTI y demoras en la elaboración de informes por parte de la GD

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Si bien la falta de un procedimiento para el control de los PIO 2016 fue subsanada a partir del dictado de la Resolución ENARGAS I 4591/17, se recomienda determinar plazos dentro de los cuales las áreas intervinientes en el control deban realizar sus informes a contar desde la recepción de las DDJJ o de los cronogramas de obra y procurar que cada área responsable (GD, GCER, DTI y CIO) emita sus informes con la periodicidad establecida en la normativa. Para la GD, GCER y DTI, se sugiere la realización de un informe por cada DDJJ presentada, aún en los casos en los que no se hubieran verificado avances, lo cual propenderá a fortalecer el control sobre la ejecución en término de los planes de inversión.

| | | | | |
|-------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 11 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|

Hallazgo

4.6.3. Cantidad significativa de DDJJ de avance económico financiero rectificativas de períodos anteriores.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Redefinir criterios temporales y/o parametrizar ciertos datos, que impidan el envío de información sustantiva por parte de las distribuidoras ante el incumplimiento de los parámetros establecidos

| | | | | |
|--------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 12 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|

Hallazgo

4.6.4. Falta de reglamentación de los criterios de toma de muestras representativas para la realización de inspecciones físicas a cargo de la GD, a fin de garantizar controles efectivos.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Se recomienda que el ENARGAS cuente con un programa específico de inspecciones sobre avances físicos, que recpte las características de las obras de cada plan y garantice el cumplimiento de los estándares establecidos en el Anexo I de la Resolución 4591/17. De esta manera se garantizaría, para las inspecciones de avance físico, un seguimiento periódico del avance de obra y no solamente el control a su finalización. Deberían reglamentarse los criterios cuantitativos y/o cualitativos para la toma de muestras representativas a que alude la Resolución ENARGAS I 4591/17, para inspecciones de avance físico a cargo de la GD, a fin de minimizar el riesgo de posible trato preferencial y/o discrecionalidad a la hora de seleccionar las obras a

auditar. Un plan de auditorías específico, tanto para el seguimiento físico como económico financiero, permitirá detectar oportunamente cualquier desvío en la ejecución de los planes. Por último, se recomienda al ente tomar medidas no sólo con relación a la subejecución física de los proyectos, sino también respecto de la sobreejecución financiera a fin de evitar reclamos futuros de las distribuidoras

| | | | | |
|--------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 13 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|

Hallazgo

4.6.5. Demoras en la elaboración del informe final por parte de la CIO.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Si bien la falta de un procedimiento para el control de los PIO 2016 fue subsanada a partir del dictado de la Resolución ENARGAS I 4591/17, se recomienda determinar plazos dentro de los cuales las áreas intervinientes en el control deban realizar sus informes a contar desde la recepción de las DDJJ o de los cronogramas de obra y procurar que cada área responsable (GD, GCER, DTI y CIO) emita sus informes con la periodicidad establecida en la normativa.

| | | | | |
|--------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 15 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|

Hallazgo

4.8. Se constató subejecución física y sobreejecución financiera de los proyectos del primer año regulatorio (04/2017 a 03/2018) no habiendo el ENARGAS decidido, a la fecha de cierre de las tareas de campo (28/02/19), la imputación de los excedentes financieros.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Se recomienda que el ENARGAS cuente con un programa específico de inspecciones sobre avances físicos, que recopile las características de las obras de cada plan y garantice el cumplimiento de los estándares establecidos en el Anexo I de la Resolución 4591/17. De esta manera se garantizaría, para las inspecciones de avance físico, un seguimiento periódico del avance de obra y no solamente el control a su finalización. Deberían reglamentarse los criterios cuantitativos y/o cualitativos para la toma de muestras representativas a que alude la Resolución ENARGAS I 4591/17, para inspecciones de avance físico a cargo de la GD, a fin de minimizar el riesgo de posible trato preferencial y/o discrecionalidad a la hora de seleccionar las obras a auditar. Un plan de auditorías específico, tanto para el seguimiento físico como económico financiero, permitirá detectar oportunamente cualquier desvío en la ejecución de los planes. Por último, se recomienda al ente tomar medidas no sólo con relación a la subejecución física de los proyectos, sino también respecto de la sobreejecución financiera a fin de evitar reclamos futuros de las distribuidoras

| | | | | |
|--------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 16 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|

Hallazgo

4.9. El ENARGAS carece de una herramienta informática que permita el control oportuno, eficiente y efectivo de los PIO presentados por las licenciatarias y Redengas.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Gestionar el desarrollo de una herramienta informática que permita el control oportuno, eficiente y efectivo de los planes de inversión

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|

Hallazgo

4.2. La ausencia de normas que definan criterios uniformes de control en la etapa de planificación y elaboración de los Planes de Inversión, de cumplimiento obligatorio tanto para el ENARGAS como para las distribuidoras, no garantiza la intervención oportuna y eficiente del ENARGAS en dicha etapa.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Participar activamente en la definición y aprobación de planes de inversión. Contar con toda la información necesaria para tomar decisiones de manera previa a la aprobación de los planes. Dictar un reglamento que defina los controles en la etapa de planificación y elaboración de los planes de inversión por parte de las distribuidoras, recogiendo, además, los criterios a los que refieren los informes de la GD y el DTI y/u otros que el ENARGAS considere necesarios para evaluar la procedencia técnica, el destino, justificación y razonabilidad de los planes de inversión. Ello contribuirá a garantizar la intervención oportuna y eficiente de la autoridad regulatoria, con carácter previo a la aprobación de los planes de inversión, y a disminuir en la mayor medida posible, las asimetrías informativas que pudieran surgir, así como cualquier discrecionalidad y/o trato preferencial de una empresa sobre otra. La sanción de normativa que fije criterios en esta etapa, tanto para el ENARGAS cuanto para los regulados, otorgaría precisión y transparencia a la medida del cumplimiento físico y económico financiero de los planes de inversión y permitiría mitigar la sub o sobrevaluación de los planes. Asimismo, se recomienda incorporar a cada uno de los expedientes donde tramita la aprobación de los planes de inversión, la totalidad de los informes de la GD, así como todos aquellos que den sustento a las resoluciones del Directorio del ENARGAS para garantizar que las mismas se encuentren debidamente fundadas y motivadas

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|

Hallazgo

4.3 No se incorporaron los informes de la GD y del DTI en los expedientes donde el Directorio del ENARGAS resolvió los incrementos tarifarios y se tuvieron por agregados los planes de inversión 2016 o se aprobaron los planes de inversión 2017.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Participar activamente en la definición y aprobación de planes de inversión. Contar con toda la información

necesaria para tomar decisiones de manera previa a la aprobación de los planes. Dictar un reglamento que defina los controles en la etapa de planificación y elaboración de los planes de inversión por parte de las distribuidoras, recogiendo, además, los criterios a los que refieren los informes de la GD y el DTI y/u otros que el ENARGAS considere necesarios para evaluar la procedencia técnica, el destino, justificación y razonabilidad de los planes de inversión. Ello contribuirá a garantizar la intervención oportuna y eficiente de la autoridad regulatoria, con carácter previo a la aprobación de los planes de inversión, y a disminuir en la mayor medida posible, las asimetrías informativas que pudieran surgir, así como cualquier discrecionalidad y/o trato preferencial de una empresa sobre otra. La sanción de normativa que fije criterios en esta etapa, tanto para el ENARGAS cuanto para los regulados, otorgaría precisión y transparencia a la medida del cumplimiento físico y económico financiero de los planes de inversión y permitiría mitigar la sub o sobrevaluación de los planes. Asimismo, se recomienda incorporar a cada uno de los expedientes donde tramita la aprobación de los planes de inversión, la totalidad de los informes de la GD, así como todos aquellos que den sustento a las resoluciones del Directorio del ENARGAS para garantizar que las mismas se encuentren debidamente fundadas y motivadas

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

4.4.1. El ENARGAS no intimó a las distribuidoras frente a la falta de presentación y/o presentación extemporánea de DDJJ de avance físico y económico financiero

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Si bien la falta de un procedimiento para el control de los PIO 2016 fue subsanada a partir del dictado de la Resolución ENARGAS I 4591/17, se recomienda determinar plazos dentro de los cuales las áreas intervinientes en el control deban realizar sus informes a contar desde la recepción de las DDJJ o de los

cronogramas de obra y procurar que cada área responsable (GD, GCER, DTI y CIO) emita sus informes con la periodicidad establecida en la normativa. Para la GD, GCER y DTI, se sugiere la realización de un informe por cada DDJJ presentada, aún en los casos en los que no se hubieran verificado avances, lo cual propenderá a fortalecer el control sobre la ejecución en término de los planes de inversión. Con relación a los errores en la cita de los informes técnicos que avalan las notas del Directorio por las cuales se tienen por cumplidos los PIO 2016, se recomienda fortalecer los controles previos al dictado de cada acto administrativo por parte del Directorio

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|

Hallazgo

4.4.2. Falta de análisis mensual por parte de la GD de las DDJJ de avance físico y demoras en el análisis de las DDJJ de avance económico financiero por parte de la GCER.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Si bien la falta de un procedimiento para el control de los PIO 2016 fue subsanada a partir del dictado de la Resolución ENARGAS I 4591/17, se recomienda determinar plazos dentro de los cuales las áreas intervinientes en el control deban realizar sus informes a contar desde la recepción de las DDJJ o de los cronogramas de obra y procurar que cada área responsable (GD, GCER, DTI y CIO) emita sus informes con la periodicidad establecida en la normativa. Para la GD, GCER y DTI, se sugiere la realización de un informe por cada DDJJ presentada, aún en los casos en los que no se hubieran verificado avances, lo cual propenderá a fortalecer el control sobre la ejecución en término de los planes de inversión. Con relación a los errores en la cita de los informes técnicos que avalan las notas del Directorio por las cuales se tienen por cumplidos los PIO 2016, se recomienda fortalecer los controles previos al dictado de cada acto administrativo por parte del Directorio

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|

Hallazgo

4.4.3. Demoras en la última etapa de control de los PIO 2016 y citas erróneas de informes técnicos en las notas del Directorio por las que se tienen por cumplidos los PIO.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Si bien la falta de un procedimiento para el control de los PIO 2016 fue subsanada a partir del dictado de la Resolución ENARGAS I 4591/17, se recomienda determinar plazos dentro de los cuales las áreas intervinientes en el control deban realizar sus informes a contar desde la recepción de las DDJJ o de los cronogramas de obra y procurar que cada área responsable (GD, GCER, DTI y CIO) emita sus informes con la periodicidad establecida en la normativa. Para la GD, GCER y DTI, se sugiere la realización de un informe por cada DDJJ presentada, aún en los casos en los que no se hubieran verificado avances, lo cual propenderá a fortalecer el control sobre la ejecución en término de los planes de inversión. Con relación a los errores en la cita de los informes técnicos que avalan las notas del Directorio por las cuales se tienen por cumplidos los PIO 2016, se recomienda fortalecer los controles previos al dictado de cada acto administrativo por parte del Directorio

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 7 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|------------------------------------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|
| Sector | | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | | | | |
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |

Hallazgo

4.4.4. Ausencia de un plan de inspecciones de avances físicos específico, que permita monitorear oportuna y fehacientemente el estado de avance de cada una de las obras que conforman los PIO.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Se recomienda que el ENARGAS cuente con un programa específico de inspecciones sobre avances físicos, que recopile las características de las obras de cada plan y garantice el cumplimiento de los estándares establecidos en el Anexo I de la Resolución 4591/17. De esta manera se garantizaría, para las inspecciones de avance físico, un seguimiento periódico del avance de obra y no solamente el control a su finalización. Deberían reglamentarse los criterios cuantitativos y/o cualitativos para la toma de muestras representativas a que alude la Resolución ENARGAS I 4591/17, para inspecciones de avance físico a cargo de la GD, a fin de minimizar el riesgo de posible trato preferencial y/o discrecionalidad a la hora de seleccionar las obras a auditar. Un plan de auditorías específico, tanto para el seguimiento físico como económico financiero, permitirá detectar oportunamente cualquier desvío en la ejecución de los planes. Por último, se recomienda al ente tomar medidas no sólo con relación a la subejecución física de los proyectos, sino también respecto de la sobreejecución financiera a fin de evitar reclamos futuros de las distribuidoras

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 8 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|----------------------|-------|------------|

Hallazgo

4.5. Se constató una demora injustificada en la realización de las auditorías vinculadas con la aplicación de la AET 2016 para Camuzzi Gas del Sur y Camuzzi Gas Pampeana.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Ejercer plenamente las facultades de control, a fin de cumplir oportunamente con las auditorías previstas normativamente sobre la aplicación de fondos con destino específico transferidos por el Tesoro Nacional a las Distribuidoras.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 9 | Informe N° | 21 | de fecha | 19/02/2020 |
| | Título | Controles del ENARGAS respecto de los saldos no erogados en el marco del FOCEGAS en cuanto a su destino específico y en la formulación ejecución de los Planes de Inversión de las distribuidoras de gas natural | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD - DTI - CIO - GCER - DIRECTORIO | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|

Hallazgo

4.6.1. Falta de intimación del ENARGAS frente a la no presentación de DDJJ mensuales de avances físicos.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó seguimiento de la auditoría. El Ente dio respuesta a este Informe por NO-2019-89129731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta UAI desconoce los criterios utilizados por el grupo auditor para formular esta observación, así como sus papeles de trabajo.

Recomendaciones

Si bien la falta de un procedimiento para el control de los PIO 2016 fue subsanada a partir del dictado de la

Resolución ENARGAS I 4591/17, se recomienda determinar plazos dentro de los cuales las áreas intervinientes en el control deban realizar sus informes a contar desde la recepción de las DDJJ o de los cronogramas de obra y procurar que cada área responsable (GD, GCER, DTI y CIO) emita sus informes con la periodicidad establecida en la normativa. Para la GD, GCER y DTI, se sugiere la realización de un informe por cada DDJJ presentada, aún en los casos en los que no se hubieran verificado avances, lo cual propenderá a fortalecer el control sobre la ejecución en término de los planes de inversión.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 475 | de fecha | 30/12/2020 |
| | Título | GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración - Compras | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.- Gestión de Compras – Incorporación de criterios de Sustentabilidad. Se encuentra pendiente el diseño y consecuente implementación de políticas de Compras Públicas Sustentables. No obstante, se verificó la incorporación de algún criterio puntual (v.gr. Proceso 55-0068-CDI19 – EX-2019-82739860-APN-GA#ENARGAS incluye entre las Especificaciones Técnicas, la eficiencia energética).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10996536-APN-GA#ENARGAS: Con Acción Correctiva Informada. Opinion del Auditor: GA no señala otras acciones encaradas en el ejercicio. En las auditorías practicadas durante el ejercicio 2024 relativos a la temática (Informe UAI N° 546 y N° 548) se relevó el estado de situación. Asimismo, GA informó otras medidas arbitradas con posterioridad al período sujeto a revisión en el Infor UAI N° 546 (período 2023). Por ello, se considera con acción correctiva informada. Respecto a la necesidad de establecer una política integral aplicable a todos los procesos de Compras y Contrataciones del Organismo, a fin de definir la implementación gradual de criterios de sustentabilidad en los distintos procesos de compra y en todas sus etapas, la GA comparte la recomendación advirtiendo que resta su definición, considerando el tema de relevancia institucional. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el estado de situación.

Recomendaciones

Se recomienda la incorporación de criterios de sustentabilidad en términos sociales, económicos y ambientales, en las distintas instancias del proceso de compras. Debería procurarse la implementación gradual de medidas que tiendan a contrataciones públicas sustentables, dado el impacto social y medioambiental que tienen las decisiones de compras. Previo a ello, deberían evaluarse los componentes

que podrían integrar la política de compra (v.gr definición de productos y/o servicios hacia los cuales estará dirigida la acción, metas y objetivos de compras con ventajas medioambientales y sociales, ordenados por prioridad).

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 475 | de fecha | 30/12/2020 |
| | Título | GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración - Compras | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.6.- Buenas Prácticas – Integridad. El Plan de integridad (Ley N.º 27.401) es obligatorio en las contrataciones públicas cuyo monto sea de 100.000 Módulos en el caso de Licitaciones y Concursos Públicos o Privados, y de 65.000 para Compulsas Abreviadas y Adjudicación Simple (conf. al inc. a) del Art. 24 de la Ley N.º 27.401 y al Art. 2 del Dto. N.º 277/18). Así, sólo es obligatorio en contrataciones públicas a partir de \$160.000.000 y \$104.000.000, respectivamente. Dado el universo de contrataciones del ENARGAS, no se verificaron procedimientos que deban contar, en carácter de obligatorio, con el Plan de Integridad, ya que en el ejercicio 2019 no se emitieron OC superiores a los montos referidos.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10996536-APN-GA#ENARGAS: Con relación a la recomendación de adoptar una Declaración Jurada de Intereses que contemple a aquellos funcionarios que participen en los procedimientos de contratación en etapas previas a la adopción de la decisión final, aunque no tuvieran competencia para decidir, conforme la recomendación efectuada por la UAI, se elevó consulta a la ONC mediante ticket que se identifica bajo el N° CONSD-195399. Como respuesta a ello, el 15/01/2025, el órgano rector refirió lo siguiente: "...las personas con posibles conflictos de intereses a detallar en la DDJJ del Decreto 202/17, corresponde cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante. En ese sentido, con indicar los funcionarios que son su firma deciden sobre la contratación, es suficiente a efectos del cumplimiento del requisito indicado. Ahora bien, si su Unidad de Auditoría le recomienda incorporar a otras personas por fundamento que considera oportuno, nada impide que puedan hacerlo, teniendo presente que ello es un criterio que corresponde determinar al organismo...". Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por la GA se realizó la consulta a la ONC respecto de la posibilidad de implementación de una DJ de intereses que contemple a aquellos funcionarios que participen en los procedimientos de contratación en etapas previas a la adopción de la decisión final, por ello, se considera con acción correctiva informada. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el estado de situación sobre el análisis de la implementación de

dicha medida.

Recomendaciones

Se recomienda considerar la aplicación de medidas en las contrataciones de bienes y servicios tendientes a fortalecer la integridad y transparencia de los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, como parte de las buenas prácticas de la gestión de compras, aunque carezcan de previsión legal obligatoria. Considerando las “Recomendaciones para Fortalecer la Integridad y Transparencia en las Contrataciones Públicas celebradas en el marco de la Emergencia POR COVID-19” aprobadas por Resolución OA N° 5/2020, podría analizarse la incorporación de Compromisos de Integridad entre el Organismo y los proveedores (documento en el que se describen las conductas esperadas de ambas partes involucradas en el proceso de selección, los canales de denuncia existentes y, eventualmente, las sanciones aplicables en caso de violación del acuerdo) o evaluar, por ejemplo, la incorporación de un puntaje en la matriz de evaluación de los Pliegos a aquellos oferentes que posean un Plan de Integridad, en aquellas contrataciones relevantes y de empresas medianas y grandes que participen en los procesos de selección.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 479 | de fecha | 30/12/2020 |
| | Título | Sistema de Incidentes y Fugas | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Procedimiento La Gerencia de Distribución no cuenta con un procedimiento formal para el seguimiento de los incidentes reportados al Sistema de Incidentes y Fugas.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en función del seguimiento realizado por el Informe UAI N° 553 y de lo manifestado por GD en el ejercicio 2024, se considera en trámite. Se verificará el grado de avance en la formalización de los proyectos elaborados por la GD sobre la temática tratada en futuras auditorías a realizar.

Recomendaciones

A fin de sistematizar los controles en la materia, se entiende necesario que se elabore y establezca un

Procedimiento formal en el que se definan los criterios de selección a aplicar para determinar qué eventos resultan de interés a fin de efectuar su seguimiento, considerando, principalmente, aquellos que puedan comprometer la seguridad pública. A tal fin, podrían establecerse parámetros objetivos a ser tenidos en cuenta al momento de seleccionar los incidentes reportados al SIF que requieran ser monitoreados (v.g.: gravedad del hecho en función de los daños causados y/o la cantidad de usuarios afectados por el corte de suministro, repercusión pública del hecho, etc.). Ello, independientemente de la obligación de atender los requerimientos de información que, en su caso, realice la Justicia.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 479 | de fecha | 30/12/2020 |
| | Título | Sistema de Incidentes y Fugas | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | No compartida | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Universo de usuarios habilitados para el registro de datos En función de las revisiones practicadas, a la fecha del presente Informe no se había incorporado a las Subdistribuidoras al Sistema Informático de Incidentes y Fugas.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en función del seguimiento realizado por el Informe UAI N° 553 y de lo manifestado por la GD en el ejercicio 2024, se concluye que el auditado no comparte la observación y recomendación. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación efectuada en el Informe UAI N° 323 (Ref.: C.2.- Universo de usuarios habilitados para el registro de datos). En ese sentido, se recomienda arbitrar las acciones necesarias, a fin de disponer una herramienta informática, integral e integrada, que contemple a todos los sujetos del servicio de distribución. Ello, a fin de contar con un canal de comunicación integral para el reporte y seguimiento de los Incidentes y Fugas de gas acaecidos en la órbita del Sistema de Distribución.

| | | | | |
|--------------------|------------|-----|----------|------------|
| Observación | Informe N° | 479 | de fecha | 30/12/2020 |
|--------------------|------------|-----|----------|------------|

| | | |
|-------------|--------|---|
| N° 3 | Título | Sistema de Incidentes y Fugas |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Distribución |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.2.- Reportes de Fugas – Auditorías De las comprobaciones globales practicadas sobre la información registrada en la BU Auditorías, no pudo obtenerse evidencia respecto a que la información obrante en el SIF sea considerada al momento de planificar las auditorías de campo correspondientes al rubro “Fugas”, ni que los procedimientos de control aplicados apunten a verificar la calidad de la información reportada al SIF por las Distribuidoras.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en función del seguimiento realizado por el Informe UAI N° 553 y de lo manifestado por la GD en el ejercicio 2024, se considera sin acción.

Recomendaciones

A fin de verificar la calidad e integridad de la información reportada por parte de las Prestadoras, se entiende necesario que la Gerencia de Distribución incluya entre sus procedimientos de control tanto la evaluación de la información reportada al SIF como la verificación de la oportunidad de su registro. En ese sentido, se recomienda que, al momento de efectuarse auditorías de campo incluidas en el rubro “Fugas”, se tome en cuenta la información reportada al SIF, a fin de verificar si resulta consistente con los registros obrantes en la Distribuidora al momento de la auditoría. En ese sentido, y atento que, a requerimiento de la Gerencia de Distribución, las Delegaciones realizan auditorías de Fugas en sus respectivas jurisdicciones, resulta necesario que la Gerencia técnica instruya a las Delegaciones respecto de los procedimientos de control a aplicar.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 479 | de fecha | 30/12/2020 |
| | Título | Sistema de Incidentes y Fugas | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.7. Seguimiento de Incidentes reportados al SIF C.7.1. Reporte “Seguimiento de Incidentes” Se observó que no en todos los casos se registran en el SIF los incidentes seleccionados por la Gerencia de Distribución para su posterior seguimiento, observándose también falta de actualización del estado de trámite de los incidentes en el citado aplicativo informático.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en función del seguimiento realizado por el Informe UAI N° 553 y de lo manifestado por la GD en el ejercicio 2024, se considera sin acción. Se verificará en futuras auditorías la suficiencia de la medida propuesta (registración en el SIF de los EE a fin de consultar el estado de avance de los incidentes, a través del GDE) para el seguimiento de los eventos reportados.

Recomendaciones

Se recomienda adoptar una metodología de trabajo sistematizada para el registro y actualización del estado del trámite de los incidentes seleccionados por la Gerencia para efectuar su seguimiento en el SIF. En ese sentido, y a fin de lograr que el reporte “Seguimiento de Incidentes” permita obtener información completa y actualizada de los casos analizados, se estima necesario registrar tanto el requerimiento de información adicional a los sujetos involucrados, como las acciones posteriores llevadas a cabo para su seguimiento, incluyendo el Informe Técnico de los hechos. Finalmente, y a fin de que el caso pueda ser considerado en estado de “Terminado”, correspondería registrar, en su caso, la imputación de los incumplimientos detectados, o el archivo fundado del expediente, de modo tal de reflejar lo actuado, en concordancia con las constancias documentales obrantes en los expedientes digitales. Cabe aquí señalar que, en aquellos casos que deriven en un proceso sancionatorio, la adecuada registración de todas las etapas de control en los sistemas informáticos vigentes, permitirá asegurar la trazabilidad de la información desde el inicio del proceso de control (v.g.: SIF, BU Auditorías), hasta el cierre de los actuados. Asimismo, y en los casos que corresponda dar curso a un proceso sancionatorio, el registro de las acciones posteriores a la Nota de Imputación a los sujetos correspondería que sean efectuadas en la Base Unificada de Sanciones.

| | | | | |
|-------------------------|-------------------|---|-----------------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 479 | de fecha | 30/12/2020 |
| | Título | Sistema de Incidentes y Fugas | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.8.- Procedimientos Sancionatorios Con relación al seguimiento de los incidentes reportados al SIF por parte de las Distribuidoras, se evidenciaron demoras en la tramitación de los expedientes mediante los cuales se observan incumplimientos normativos que pudieran dar lugar al inicio de procesos sancionatorios. Cabe señalar que dichos expedientes, luego de la emisión del correspondiente Informe Técnico por parte de la Gerencia de Distribución, fueron remitidos a la Gerencia de Asuntos Legales, encontrándose pendientes, a la fecha de relevamiento, las medidas procedimentales sancionatorias.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: Durante el año 2024 se realizaron las gestiones tendientes a optimizar los tiempos de tramitación de los expedientes en la órbita de la Gerencia de Asuntos Legales. Al respecto, la emisión de la Resolución N° RESOL-2023-505-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que aprobó las "PAUTAS BÁSICAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS SEGUIDOS EN EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS" favoreció a dicha optimización, logrando reducir sustancialmente los plazos de aquellos en los que tramitan procedimientos sancionatorios. Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. Lo manifestado por GAL no aporta mayores elementos de juicio para la regularización de la observación. No obstante, en función del seguimiento realizado por el Informe UAI N° 553 (ejercicio 2024) y de lo manifestado por la GD en el ejercicio 2024, se considera sin acción. Se verificará en futuras auditorías los mecanismos arbitrados por las unidades organizativas que permitan imprimir celeridad en la activación del proceso sancionatorio en un plazo cercano a la inobservancia detectada como así también las medidas arbitradas por la GD respecto a la registración en el SIF sobre el seguimiento de aquellos expedientes en los que se haya emitido el correspondiente Informe Técnico y que fueran remitidos a la Gerencia de Asuntos Legales para dar curso al proceso sancionatorio.

Recomendaciones

Se recomienda impulsar y agilizar el tratamiento de los expedientes oportunamente remitidos al Servicio Jurídico, con el propósito de dictaminar respecto de la procedencia del inicio de los procedimientos sancionatorios relacionados con incumplimientos normativos detectados en el seguimiento efectuado por la Gerencia de Distribución, respecto de incidentes reportados al SIF por parte de las Distribuidoras. A tal fin, se recomienda que la Gerencia de Distribución revise y complete la registración de la totalidad de los incidentes que figuran en el SIF como "En Proceso", efectuando, asimismo, el seguimiento de aquellos expedientes en los que se haya emitido el correspondiente Informe Técnico y que fueran remitidos a la Gerencia de Asuntos Legales para dar curso al proceso sancionatorio. Finalmente, y en orden a lograr que el reporte "Seguimiento de Incidentes" refleje adecuadamente el estado de trámite de los casos sujetos a revisión por parte de la Gerencia, resulta necesario que el personal actuante, una vez finalizado el proceso

de control del incidente (ya sea por la aplicación de sanciones o por el archivo de los actuados), proceda a actualizar el campo “Estado” previsto en el SIF.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 481 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | CONTROLES ECONÓMICO REGULATORIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GDyE - Coordinación de Control Económico Regulatorio | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

Registros: Aplicativo Unificado de Auditorías y Metas Físicas: Se constataron debilidades en los registros de apoyo empleados para la medición de los controles realizados en materia de Control Económico Regulatorio. Por un lado, se constató un desvío en la información suministrada sobre las actividades ejecutadas para su cuantificación en las Metas físicas del período relevado, incidiendo de este modo en una subvaluación de los programas de auditorías relativos a los sistemas de Transmisión y de Distribución. Por otro lado, se verificaron debilidades en el sistema propio del Organismo denominado “BDUAuditorías” para la registración de la ejecución del Plan. Es así que, se verificaron principalmente inconsistencias derivadas de la fecha de corte establecida para la medición del Plan. A su vez, se observó la duplicidad en los datos registrados para uno de los temas seleccionados en la muestra de auditoría de la presente labor.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: Se han llevado a cabo las acciones descriptas mediante el memo ME-2024-08061304-APN-GDYE#ENARGAS. GCER advierte que ha sido concluida. ME-2025-09045890-APN-GTIC#ENARGAS: Habiéndose realizado oportunamente las correcciones solicitadas, no se han recibido nuevos requerimientos por parte de la Gerencia de Desempeño y Economía relacionados a la observación formulada en el informe 481. Opinión del Auditor: En el ejercicio anterior se observaron mejoras cuantificación de las metas físicas de ejercicio y su correlato con los datos registrados en la BDUAuditorías, restando la verificación de la consistencia de los datos por parte de esta UAI, lo cual será verificado en la auditoría planificada para el ejercicio 2025. Dadas las acciones implementadas en su oportunidad, que se encuentra en trámite.

Recomendaciones

Se recomienda que la actual Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación revea la parametrización del sistema BDUAuditorías, a fin de garantizar que la información proporcionada sea sustentable respecto de las auditorías practicadas en materia regulatoria. Asimismo, resultaría pertinente

que la Coordinación de Control Económico Regulatorio implemente mayores mecanismos de control interno que permitan garantizar la adecuada exposición de las actividades desplegadas en el año calendario y su correlato con los datos relativos a la ejecución de las Metas Físicas de ese período.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 481 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | CONTROLES ECONÓMICO REGULATORIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GDyE - Coordinación de Control Económico Regulatorio | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

Ejecución de las actividades. Cumplimiento normativo: Del análisis de la muestra de auditoría se verificaron debilidades en los procedimientos utilizados para la constatación del cumplimiento de la normativa dictada por el Organismo. Es así que no se pudo constatar la evaluación del desempeño de ciertas Prestadoras respecto de la presentación, en tiempo y forma, de la documentación requerida en base a lo instruido en la Resolución ENARGAS N.º 273/18 (Subsidio Resolución MINEM N.º 508-E/2017). Tampoco se obtuvo evidencia suficiente sobre el análisis del balance especial del Fondo Compensador (Resolución ENARGAS N.º 217/18), presentado en el marco de los cambios acontecidos en la normativa aplicable a los subsidios de los consumos residenciales de gas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: Se han llevado a cabo controles sobre todos los sujetos alcanzados por la Res. 273/18 durante el año 2024. Opinión del Auditor: La presente observación se encuentra parcialmente regularizada, dado que se dio cumplimiento a la confección del Balance Especial del Fondo Compensador. Lo manifestado por el auditado no arroja mayores elementos de juicio sobre el grado de avance de lo recomendado. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 la intensificación de los mecanismos de control sobre el cumplimiento normativo de la Resolución ENARGAS N.º 273/2018 y, en particular, se verificará que los controles de cumplimiento se realicen en fechas próximas a los vencimientos de los plazos de presentación de las DDJJ.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, se recomienda intensificar los mecanismos de control practicados a las Prestadoras sobre el cumplimiento normativa aplicable, o, en caso de considerarse necesario efectuar una excepción a su cumplimiento, se deje expresa y fundada constancia de los hechos que la motiven.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 481 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | CONTROLES ECONÓMICO REGULATORIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GDyE - Coordinación de Control Económico Regulatorio | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

Evidencia de las verificaciones practicadas. Estado de situación del proceso: De las comprobaciones realizadas, y teniendo en cuenta la recomendación efectuada en auditorías anteriores (obs. C.3 Informe UAI N.º 445), continúan observándose debilidades en los procesos de control interno empleados para el seguimiento del resultado de las auditorías practicadas. Es así que, en dos casos de la muestra seleccionada no se pudo constatar el cierre del circuito del proceso de verificación del cumplimiento normativo. En uno de ellos se encuentra pendiente la verificación de la devolución del cobro indebido de un cargo a los usuarios en una Subdistribuidora. El otro caso corresponde a la revisión de las constataciones realizadas oportunamente sobre el cumplimiento de la información presentada del Fondo Compensador (Resolución ENARGAS N.º 2627/02).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: No dio respuesta. Opinión del Auditor: La Gerencia no emitió opinión sobre las medidas encaradas en el ejercicio 2024 para la regularización de la observación. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el estado de situación en virtud de las medidas informadas en su oportunidad sobre los procedimientos implementados para el seguimiento y cierre del circuito.

Recomendaciones

En línea con lo recomendado en auditorías anteriores se sugiere reforzar los procedimientos de manera tal que permitan garantizar un adecuado cierre del circuito de control, en plazos razonables, para la toma de decisiones sobre el resultado de la auditoría efectuada.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 481 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | CONTROLES ECONÓMICO REGULATORIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |

| | |
|--------|--|
| Sector | GDyE - Coordinación de Control Económico Regulatorio |
|--------|--|

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

Comunicación de las conclusiones. Activación del proceso sancionatorio: Continuando con el relevamiento de los temas seleccionados, se observa que el 14,29 % de la muestra (7 casos sobre un total de 49) posee inobservancias en los aspectos económicos verificados. De las revisiones practicadas, se constataron debilidades en el procedimiento para promover la activación del proceso sancionatorio, no obteniéndose evidencia suficiente sobre la resolución de los casos en cuestión. En este orden de ideas, se puede mencionar que uno de los casos referidos se remitió a GAL, de manera extemporánea, a la detección del incumplimiento normativo. En otro de los casos relevados no se pudo constatar la intervención del GAL ante la inobservancia detectada.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: Durante el año 2024, se trabajo en conjunto con la GAL, estableciendo prioridades para el inicio de procedimientos sancionatorios. Asimismo, los retrasos han sido subsanados, y los tiempos para elaborar los procedimientos sancionatorios han disminuido. La GAL manifestó: Durante 2024 se priorizaron los Expedientes comprendidos en el programa de regularización de expedientes en el marco de un procedimiento sancionatorio (período abarcado 1/1/2020 a 2023) - No obstante ello, es de destacar que corresponde a las gerencias con competencia primaria en la materia, impulsar los procedimientos, remitiendo los Expedientes en tiempo y en condiciones necesarias para poder dictaminar. Opinión del Auditor: GCER especifica las medidas adoptadas tendientes a regularizar la observación (establecimiento de prioridades, trabajo conjunto con GAL, subsanación de retrasos y disminución de tiempos). En la auditoría planificada para el ejercicio 2025 se verificará el estado de situación.

Recomendaciones

Se entiende necesario establecer canales de comunicación interactivos en las actividades que impactan en más de una unidad organizativa en relación al cumplimiento del Marco Regulatorio. En tal sentido, y en concordancia con las medidas propuestas por la Gerencia de Asuntos Legales (ver punto Aspectos a considerar sobre los expedientes remitidos a GAL), deben extremarse los recaudos en la confección de Informes Técnicos a fin de que concluyan, con claridad, sobre el análisis circunstanciado de la inobservancia detectada. Asimismo, resultaría pertinente impulsar mayores mecanismos de control interno para promover, en tiempo oportuno, la activación del proceso sancionatorio.

| | | | | |
|------------------|------------|-----------|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |

| | | |
|--|--------|---|
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Plan compromiso de mejora/Comité de control-auditoría | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|

Hallazgo

C.1.- Imputaciones – Plazos para su tramitación Se observa una dilación en los tiempos empleados para la resolución de las imputaciones. El 75% de los casos seleccionados (período 2018/2019) presentan demoras en la tramitación posterior. El tiempo promedio de tramitación es de 779 días para la muestra de Notas de Imputación, desde la imputación hasta la emisión de la resolución o la fecha de corte establecida (20/Mar/2020), y de 885 para la muestra de Resoluciones (imputación vs resolución). Respecto de las imputaciones incluidas en el Programa de Regularización, no obstante haberse avanzado en la resolución, resta aún adoptar una decisión en el total de imputaciones emitidas en el período 2016/2017.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C.1) Seguimiento: Respecto de los casos muestreados se emitió Informe Técnico en el 36,36%, y se emitió Dictamen en el 13,63%. Conforme la información proporcionada por GAL se encuentra pendiente de resolución el 25,64% de las imputaciones emitidas en el período 2022/2023. Del total de 25 EE muestreados en la última auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N.º 511) se encuentran sin resolver el 20% de las imputaciones de los ejercicios 2020/2021 (en el Informe UAI N.º 511 restaba emitir Resolución en el 45,51% de los casos). Según la información brindada por GAL sobre el total de imputaciones del período 2020/2021, resta resolver el 5,51 % de los casos. Opinión del auditor: Continúan registrándose atrasos en la resolución de las imputaciones efectuadas en el período 2022/2023. Respecto de las imputaciones de años anteriores (2020/2021) se verificó un considerable avance respecto al seguimiento realizado en el Informe UAI N.º 511.

Recomendaciones

Se entiende necesario continuar con las acciones correctivas impulsadas por la Gerencia de Asuntos Legales, así como reforzar los mecanismos arbitrados para la optimización de la gestión administrativa a fin de reducir los tiempos de gestión en la resolución de las imputaciones. Para ello, es necesaria la acción coordinada de todas las Gerencias del Organismo, a fin de dar curso en tiempo oportuno a los trámites iniciados ante presuntos incumplimientos de los sujetos. C.2.-

| | | | | |
|-------------------|------------|-----------|----------|------------|
| Observación N° 12 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |

| | | |
|--|--------|---|
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.9.2.3.- Calidad de la Información. Actualización del proceso Se observó la falta de actualización de la información en el RIC conforme los trámites realizados en el 50% de los casos relevados sobre las sanciones aplicadas por las Licenciatarias y en el 40% de las Resoluciones MJ (v.gr. no fue ingresado el Informe Técnico y el Dictamen emitido respecto del recurso interpuesto por la EC). Esta situación fue comunicada a la GGNV y regularizada durante las tareas de campo.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 10.3.3) Seguimiento: Se verificó que continúa sin actualizarse la carga de la información: - No fue ingresado el número de la sanción en el 73,33% de los casos muestreados, y no fue ingresada la fecha de la sanción en el 70%. - No fueron ingresados datos sobre el Recurso presentado en la mayoría de los casos muestreados (77,77%), indicándose "SI" en el campo relativo al Recurso. En un sólo caso se registró la fecha y número del Recurso. En un caso se verificó que no se consignó la presentación del Recurso. - Comenzó a ingresarse, en algunos casos, la información sobre la conducta infractora y norma infringida, pero no fue registrada dicha información en el 63,33% de los casos muestreados ingresados al RIC. - No fue ingresada la Resolución MJ dictada en el 60% de los casos muestreados. - Del total sanciones de corte de suministro en condiciones de hacerse efectivo, no fue ingresada la Nota por la cual se comunicó a la Licenciataria tal circunstancia en el 57,14 % de los casos. - Respecto al pago de las multas, en ninguno de los casos relevados en los que se generó recibo por el cobro de intereses, fue ingresado dicho dato. Además, de la información inconsistente ya detallada en el punto (C.10.3.2 - Registro Informático Centralizado – Estructura de datos), se verificaron algunos errores de carga (estado "Terminada" pero resta el pago de intereses; fecha de la sanción incorrecta; errores en la carga de fechas del recurso o en la fecha y número del Acta). Opinión del auditor: Si bien fueron incorporados los campos relativos al número y fecha de la sanción; conducta infractora/norma Infringida y el número y fecha del recurso, continúa verificándose la falta de actualización e información inconsistente en el ingreso de datos al RIC.

Recomendaciones

Se recomienda reforzar la metodología de trabajo, sistematizando el ingreso de los datos en el RIC, a fin de contar con información oportuna y consistente para toma de decisiones en la gestión del proceso.

| | | | | |
|------------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 13 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.9.2.4.- Incumplimientos – Auditorías ENARGAS - Registración La Gerencia de Gas Natural Vehicular no cuenta con un registro que permita realizar el control sobre los casos en que se detectaron incumplimientos y debe iniciarse procedimiento sancionatorio. Se observó 1 caso (ejercicio 2018), respecto de la cual no se dio traslado a la Licenciataria para que inste el procedimiento, siendo regularizada por GGNV durante las tareas de campo de la presente auditoría.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C.10.3.4) Seguimiento: No se halló evidencia de la existencia de registro alguno sobre los incumplimientos detectados por el ENARGAS. Resta comunicar a las Licenciatarias, en el 83,33% de los casos muestreados, las Actas labradas por el ENARGAS en el ejercicio 2022 (conforme la información proporcionada por GGNV). Respecto de los EE en los que tramitan Actas con observaciones del año 2023 (Sede Central), resta evaluar si son pasibles de continuar con el trámite sancionatorio; conforme manifestó GGNV en un caso se encuentra pendiente la elaboración del Informe de cierre y en otro caso se encuentra a la espera de la respuesta de la Licenciataria o, en su caso, proceder al cierre del EE. Opinión del auditor: No se halló evidencia de la implementación de registro alguno a fin de obtener información sobre los casos en que debe instarse el trámite sancionatorio una vez detectado el incumplimiento por parte del Organismo. Continúan sin instar el trámite sancionatorio respecto de auditorías “con observaciones” practicadas hace dos años.

Recomendaciones

Se recomienda implementar mecanismos de control que permitan instar el trámite sancionatorio una vez detectado el incumplimiento por parte del Organismo. Se entiende necesario contar con un registro en el cual se asienten los incumplimientos detectados en las auditorías realizadas por el ENARGAS en las Estaciones de Carga, identificando los que han sido puestos en conocimiento de las Licenciatarias y los que se encuentren pendientes de remisión.

| | | | | |
|------------------------------|------------|-----------|----------|------------|
| Observación N° 14 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |

| | | |
|--|--------|---|
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.9.3.- Conclusión del procedimiento – Registración En el RIC son consignadas en estado “prescriptas” sanciones en las cuales se decide no continuar con el trámite. Se registraron así dos sanciones respecto de las cuales el ENARGAS dictó en el ejercicio 2019 Resolución MJ, no surgiendo de las constancias documentales actos que den cuenta que el transcurso del tiempo haya sido la causal para pasarlas al estado “prescriptas” (en un caso, cambió la razón social y en otro no se halló evidencia de la notificación de la resolución MJ). Del total de sanciones registradas en estado “prescriptas” 42 casos (sobre un total de 76) representan un monto total de \$149.550. No obstante, no resultar significativo, de acuerdo a las normas legales y contables fueron registradas y previsionadas contablemente, no hallándose evidencia de la desafectación de la deuda y su declaración de incobrabilidad.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 10.4) Seguimiento: Se verificó que se registró una sanción más como “Prescripta”, pero no fue posible verificar el motivo de su registración dado que el Expediente N.º 19.086 no fue puesto a disposición de esta UAI. Se verificaron, además, dos sanciones respecto de las cuales GGNV dio por finalizado el procedimiento por no existir en la actualidad ninguna EC operando como sujeto activo del sistema de GNV bajo esa denominación y/o número de CUIT: a) en un caso fue registrada como “Prescripta” la multa que tramita en el EX-2024-2916803-APN-GDYGNV#ENARGAS; y b) de la muestra de MJ se verificó que la Licenciataria no hizo efectivo el corte de suministro por una sanción aplicada en el año 2020 (Resolución MJ N.º 595 del 10/Nov/2023) dado el cambio de razón social producido en Jul/2023. En este último caso en el RIC N.º 31 de Cuyana (con otra razón social) se registró el Acta y la sanción como “Desestimada”. Opinión del auditor: No se informaron ni verificaron avances sobre la revisión del procedimiento implementado para aquellos casos en los que no es posible continuar con el trámite para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Licenciatarias. Continúan sin encuadrarse supuestos de hecho conforme al derecho aplicable, y registrándose como “Prescriptas” sanciones no cumplidas por diversas causales. Continúan verificándose situaciones que denotan el dispendio de la actividad administrativa (v.gr. emisión de Resoluciones MJ para luego registrar como “Prescripta” la sanción).

Recomendaciones

Se recomienda efectuar una revisión del procedimiento implementado en aquellos casos en que no es posible continuar con el trámite para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Licenciatarias, encuadrando los supuestos de hecho conforme al derecho aplicable (v.gr. fallecimiento del sancionado,

extenso trámite de la actividad administrativa que impide una decisión en plazo razonable, instituto de la prescripción, antieconomicidad). En aquellos casos de multas firmes cuyas sumas no pudieron hacerse efectivas, una vez agotados los procedimientos para su cobro, debería considerarse lo establecido por la Resolución S.H N° 100/2018. Asimismo, debería preverse la acción coordinada de todas las Gerencias que intervienen en el proceso, a efectos de evitar el dispendio de actividad administrativa (v.gr. resolución MJ emitida en 2019, luego declarada “prescripta”). Por último, se sugiere dejar constancia en el RIC sobre todos los pasos seguidos sobre el proceso sancionatorio, desde su inicio hasta su conclusión.

| | | | | |
|------------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 15 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.9.4.- Procedimiento A la fecha del relevamiento, no han sido confeccionados procedimientos escritos sobre los trámites seguidos ante la comisión de infracciones por parte de las Estaciones de Carga, constatadas por el ENARGAS o por las Distribuidoras.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 10.6) Seguimiento: Se consultó a GNV sobre procedimientos aprobados o en proyecto, informando la Gerencia que remitió por ME-2024-96338799-APN-GGNV#ENARGAS una descripción del circuito administrativo del proceso de carga de sanciones y el Manual para el Registro del trámite sancionatorio de EC. No obstante, a la fecha del relevamiento, no habían sido proyectados procedimientos escritos que presenten en forma ordenada, secuencial y detallada las operaciones que realizan las Gerencias que llevan adelante el proceso, y establezcan de manera formal los métodos y técnicas de trabajo a aplicarse, precisando las responsabilidades de las distintas unidades organizativas que intervienen en la ejecución, las herramientas de control implementadas y su interacción con los sistemas informáticos (GDE, RIC). Opinión del auditor: No se observan avances respecto de los procedimientos sobre las sanciones aplicadas a las EC.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar procedimientos escritos relativos a las sanciones aplicadas a las Estaciones de Carga, con suficiente grado de detalle sobre cada paso procedimental y con la participación de todas las Gerencias involucradas en el proceso.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Hecho infractor – Detección del incumplimiento Se observan demoras significativas entre la comisión del hecho y la aplicación de la sanción (3 años aproximadamente). Asimismo, se evidenciaron demoras en expedientes en los que se verificaron incumplimientos normativos (sin imputar). En un caso, la Gerencia Técnica pospuso el inicio del procedimiento sancionatorio a una etapa posterior a requerir las medidas correctivas a la SDB, no activando el procedimiento sancionatorio al momento de la detección, y sin explicitar claramente el análisis técnico realizado sobre las circunstancias de hecho verificadas que acarrearán el incumplimiento de la norma (conducta infractora). En otro de los casos, no se finalizó con el procedimiento sancionatorio, verificándose un nuevo incumplimiento por parte del Sujeto.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 2.) Seguimiento: * Hechos infractores - Notas emitidas en 2022/2023 y Resoluciones del 2023: Las Notas muestreadas imputaron hechos cometidos entre el 2018 y 2022. En el caso de las sanciones muestreadas (2023), los hechos fueron cometidos desde el año 2018 a 2022, es decir con un máximo de 5 años de antigüedad. En la auditoría anterior (Informe UAI N.º 511) se verificó que se resolvieron en el período 2020/2021 hechos cometidos desde el año 2011, es decir con 10 años de antigüedad. * Tiempo promedio entre la detección incumplimiento y la Imputación: El tiempo promedio desde la detección del incumplimiento (Informe Técnico) hasta la imputación (Nota) es de 370,76 días para la muestra de imputaciones emitidas en 2022/2023 y las sanciones del ejercicio 2023. En la auditoría anterior (Informe UAI N.º 511) se verificó un tiempo promedio de 280 días para la muestra del período 2020/2021. Por otra parte, se solicitó a la GGNV el detalle de las auditorías con observaciones y, en su caso, con Informe Técnico en el que se propicie la iniciación del trámite sancionatorio a los Sujetos del Sistema de GNV. Se verificó que no se ha emitido aún Informe Técnico en el 25% del total de 12 EE informados por GGNV para el seguimiento de las Actas con observaciones del período 2023. Además, respecto de temas específicos tratados en las auditorías ejecutadas en el transcurso del año 2024 por esta UAI, se evidenciaron demoras en la tramitación de los EE en los que surgieron presuntos incumplimientos normativos (ver el seguimiento realizado sobre el tema “Incidentes y Fugas” en el Informe UAI N.º 553 -Obs. C.8 del Informe UAI N.º 479-, y sobre “Gas Natural Vehicular” en el Informe UAI N.º 554 -Obs. C.4.6 del Informe UAI N.º 431-). Respecto de la recomendación realizada sobre la confección de Informes Técnicos, se

incluyó en las “Pautas Básicas y Lineamientos Internos para los Procedimientos Sancionatorios seguidos en el Ente Nacional Regulador del Gas” (aprobadas por RESOL-2023-505-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), el detalle de la estructura que debe respetar el Informe Técnico (punto III.c.). Opinión del auditor: Continúan observándose demoras entre la comisión del hecho infractor, el Informe Técnico y la Nota de imputación, motivo por el cual las Gerencias Técnicas deben extremar sus recursos a fin de efectuar sus Informes e Imputaciones en un tiempo cercano a la detección del incumplimiento. En el ejercicio 2023 se dictaron las “Pautas Básicas y Lineamientos Internos para los Procedimientos Sancionatorios seguidos en el Ente Nacional Regulador del Gas” (aprobadas por RESOL-2023-505-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), en las que se incluye la estructura del Informe Técnico, como medida tendiente a extremar los recaudos en la confección de los Informes.

Recomendaciones

En concordancia con las acciones correctivas impulsadas por la Gerencia de Asuntos Legales, se recomienda agilizar el trámite para la emisión de las imputaciones, una vez detectado el incumplimiento. Para ello es necesario impulsar el trabajo coordinado entre las Gerencias que participan de cada procedimiento, dado que la determinación de los hechos o actos constitutivos de la infracción resultan relevantes en el procedimiento sancionador. Asimismo, deben extremarse los recaudos en la confección de Informes Técnicos a fin de que concluyan con claridad las circunstancias por las cuales los hechos verificados, a la luz de las constancias obrantes, resultan contrarios al ordenamiento jurídico, indicando así el incumplimiento, su fecha de comisión y un análisis circunstanciado sobre la conducta infractora.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Demoras – Seguimiento Informe UAI N.º 437 Se encuentran pendientes de imputación, incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas. No es posible obtener información, en base a registros propios de la Gerencia de Asuntos Legales, sobre los actos y diligencias inherentes a la sustanciación de dichos trámites. Por otra parte, no se ha adoptado una decisión sobre las imputaciones emitidas en períodos anteriores al incluido en el Programa de Regularización impulsado por GAL (v.gr. año 2015), sin continuarse con el ejercicio de la acción punitiva iniciada por el Ente.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI N° 564: Conforme al punto IV.a. de las “Pautas Básicas y Lineamientos Internos para los Procedimientos Sancionatorios” (aprobadas por RESOL-2023-505-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), la Gerencia de origen debe registrar el Informe Técnico en la BDUSanciones. El campo para registrar el Informe Técnico comenzó a implementarse a fines del ejercicio 2022. Fueron ingresados desde Dic/2022 hasta la fecha corte (27/Ago/2024) un total de 17 Informes Técnicos (sin ingresarse aún la imputación). Respecto a los incumplimientos de años anteriores, no se halló evidencia de la realización de relevamiento alguno en base a los registros propios de las Gerencias Técnicas, a fin de detectar los casos en los que se observaron incumplimientos. No obstante, durante el ejercicio 2024 la GAL retomó las tareas que había discontinuado respecto de la adopción de una decisión sobre los incumplimientos e imputaciones de ejercicios anteriores que obraban en la órbita del Área de Control de Gestión Legal. En este sentido la Gerencia informó 323 imputaciones emitidas por hechos acontecidos en los ejercicios 2016/2019 que se encontraban sin resolución (35 imputaciones del 2016, 61 imputaciones del 2017, 143 imputaciones del 2018, y 84 imputaciones del 2019), y durante el desarrollo de las tareas de campo la GAL comenzó a relevar las imputaciones (por temas y norma vulnerada), con el objeto de definir un orden de prioridades y definir el curso de acción a seguir. Opinión del auditor: Se incorporó el campo “Informe Técnico” en el aplicativo BDUSanciones, y GAL comenzó a relevar las imputaciones oportunamente remitidas al Área de Control de Gestión Legal. No obstante, resta intensificar la adopción de las medidas para determinar un orden de prioridades para la resolución de los incumplimientos e imputaciones pendientes.

Recomendaciones

Se recomienda impulsar el tratamiento de los expedientes oportunamente remitidos a la Gerencia de Asuntos Legales, en los que se encuentra pendiente de iniciar el trámite sancionatorio (imputaciones), y aquellos imputados respecto de los cuales resta la adopción de una decisión final. Hasta que se implemente la incorporación del campo “Informe Técnico” en el aplicativo BUSanciones, como puntapié inicial de la carga, se entiende necesario realizar un relevamiento a fin de detectar los casos en los que se observaron incumplimientos, en base a los registros propios de las Gerencias Técnicas y/o la Auditorías. Respecto de las Notas de Imputación emitidas en años anteriores al Programa de Regularización, se recomienda relevar las situaciones pendientes de resolución y propiciar la aplicación de las sanciones o, en su caso, tener por extinta la acción sancionatoria. Por último, se considera necesaria la acción coordinada de las Gerencias involucradas en los trámites, a fin de determinar un orden de prioridades para el tratamiento de los procesos pendientes de resolución.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.4.- Sanciones - Recursos interpuestos Continúan observándose debilidades para la gestión de los recursos de reconsideración incoados contra las sanciones impuestas por el ENARGAS. Para el 80% de la muestra de auditoría del período 2018/2019, se verificó que resta la resolución de los recursos interpuestos. Asimismo, se encuentran pendientes de resolución recursos interpuestos contra sanciones de años anteriores (v.gr. 2015).

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C .4) Seguimiento: * Muestra sanciones emitidas 2023: Se avanzó en la resolución de los Recursos incluidos en la muestra (fueron resueltos y elevados a la alzada), excepto en un caso en el que no se halló evidencia de ningún trámite posterior a su presentación. * Grado avance – Muestra Informe UAI N.º 511: Se avanzó en la resolución de Recursos del período 2020/2021 incluidos en la muestra del Informe UAI N.º 511. Se encuentra pendiente de resolución sólo un caso (RESOL-2020-197-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). A la fecha del relevamiento anterior, no se había realizado ningún trámite posterior a la resolución de los recursos. * Resoluciones de Recursos año 2023: Del total de resoluciones registradas en el GDP fueron resueltos 14 recursos interpuestos contra resoluciones dictadas desde el año 2020 en adelante. Opinión del auditor: Se verificaron avances en la resolución de los Recursos interpuestos contra resoluciones dictadas en el ejercicio 2020/2021, y en los casos incluidos en la muestra del ejercicio 2023.

Recomendaciones

Resulta pertinente imprimir celeridad en la gestión de los recursos dado que el límite temporal en el ejercicio de la acción opera en el procedimiento no sólo como garantía del particular sino también como motor de la eficacia administrativa comprometida en el ejercicio oportuno del poder sancionador.

| | | | | |
|------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.6.- Multas aplicadas en años anteriores pendientes de cumplimiento Se encuentran en el circuito de cobro, o aún no se instó el mismo, multas impuestas en ejercicios anteriores (desde 2015). En función de las verificaciones realizadas en las auditorías de Cuenta de Inversión, se puede inferir el reconocimiento de una cantidad de sanciones que datan de una antigüedad significativa. Por otra parte, se observaron algunas situaciones que posponen o impiden hacer efectivas las sanciones aplicadas (v.gr. falta de notificación al sancionado).

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 6) Seguimiento: No se realizó relevamiento alguno de las sanciones aplicadas en ejercicios anteriores, más allá del incluido en el compromiso asumido en la 1a. Reunión de Comité de Control 2024, a efectos de evaluar la procedencia de la prosecución de los procedimientos y, en su caso, la declaración de incobrabilidad. En función de las verificaciones realizadas en las auditorías de Cuenta de Inversión, se puede inferir el reconocimiento de una cantidad de sanciones que datan de una antigüedad significativa. Además, se verificaron situaciones que posponen o impiden hacer efectivas las sanciones aplicadas. Así, por ejemplo, no se halló evidencia de la gestión administrativa de cobro respecto de la multa impuesta en el EX 2019-53973569-APN-GGNV#ENARGAS, dado que continuó tramitando en el mismo EE el Recurso administrativo interpuesto por otro de los Sujetos sancionado, así como no fue posible notificar la sanción aplicada en el EX-2019-105175415-APN-GCER#ENARGAS (conforme la información proporcionada por GAL respecto de las sanciones aplicadas en el ejercicio 2020). Opinión del auditor: No se verificaron avances con relación a la efectivización de sanciones de antigua data, o la adopción de decisiones sobre el cierre del proceso, para lo cual resultaría necesario realizar un relevamiento de las sanciones de ejercicios anteriores a fin de definir el curso a seguir, conforme lo recomendado.

Recomendaciones

Se recomienda realizar un relevamiento de las sanciones aplicadas en años anteriores, a efectos de analizar las diversas situaciones que impiden su cumplimiento y adoptar una decisión sobre el trámite del expediente. Respecto de las multas pendientes de cumplimiento, que no registren movimientos en el trámite de gestión de cobro de larga data, debería establecerse un orden de prioridades, considerando la fecha de imposición de la sanción y, en su caso, proceder conforme al Régimen establecido por la Resolución S.H N° 100/18, para la declaración de deudor incobrable por parte de la autoridad competente. Ello, a fin de contar con información consistente sobre el estado de deuda de las sanciones impuestas a cada Sujeto.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 9 | Informe N° | 482 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

Impacto Medio **Estado** Sin Acción Correctiva **Encuadre** Sin acción **Fecha** 31/12/2024

Informada

Hallazgo

C.9.1.– Tiempos del proceso - Estaciones de Carga Se evidenciaron demoras en el trámite que debe realizar el ENARGAS respecto de los procedimientos sancionatorios a las Estaciones de Carga, verificándose lapsos prolongados de tiempo entre la comisión del hecho y la resolución dictada por el Organismo ante los recursos presentados contra las sanciones impuestas por las Distribuidoras (MJ). La única resolución sancionatoria emitida por el ENARGAS en el período bajo análisis, fue dictada habiendo transcurrido 3 años desde la comisión del hecho y se encuentra pendiente de resolución el recurso presentado en el tercer trimestre de 2018. Resta comunicar a las Distribuidoras que se encuentran firmes sanciones de vieja data, a fin de que proceda a hacerlas efectivas.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 10.1) Seguimiento: • Demora en la resolución de Recursos: Del total de 11 sanciones recurridas incluidas en la muestra (RIC y Tableau) se observó un tiempo promedio de 760 días desde la presentación del Recurso hasta la fecha de su resolución (MJ), o fecha de corte establecida por esta UAI (27/08/2024 para los casos no resueltos aún). Asimismo, el 45,45% de esos Recursos no fueron resueltos. Respecto a la muestra de Resoluciones MJ se verificó un tiempo promedio de 1516,16 días desde la presentación del Recurso hasta la fecha de su resolución (MJ). Las MJ seleccionadas en la muestra resuelven hechos infractores del período 2019/2020. Además, en un caso (Resolución MJ N.º 595/2023) la Licenciataria no hizo efectivo el corte de suministro dado el cambio de razón social de la EC, y la GGNV dio por finalizado el procedimiento, explicitando en el Informe que no existe en la actualidad ninguna EC operando como sujeto activo del sistema de GNV bajo esa denominación y/o número de CUIT. El Acta fue labrada por el ENARGAS en Dic/2019; se corrió traslado a la Licenciataria en Dic/2019; la sanción fue aplicada y recurrida en Ene/2020 y la MJ dictada en Nov/2023. • Demora entre la aplicación de la sanción y su efectivización: Sobre las acciones relativas a las sanciones en condiciones de ser exigidas, en la mayoría de los casos muestreados se activó el trámite para lograr su cumplimiento (restando sólo en 1 caso la activación). No obstante, continúan verificándose demoras para hacer efectivas las sanciones, y no fue posible en la totalidad de los casos obtener información del RIC sobre las acciones realizadas una vez que la sanción se encuentra firme. Del total de 18 EE relevados (muestra Tableau y RIC), en los cuales se aplicó sanción de multa en condiciones de ser exigidas, se verificó una demora promedio de 166 días para el inicio del trámite de cobro. Del total de 8 sanciones por corte de suministro se verificó un tiempo promedio de tramitación de 370 días. • Demora en la activación del trámite sancionatorio: Resta la aplicación de sanciones respecto de hechos constatados por el ENARGAS en el ejercicio 2022 (ver seguimiento realizado al punto C.9.2.4 del Informe UAI N.º 482). • Demora en la aplicación de una sanción por parte del ENARGAS: No se observaron avances sobre la resolución del recurso presentado (30/Ago/18) en el caso muestreado en el Informe UAI N.º 482 (sanción de suspensión de la habilitación aplicada por Resolución ENARGAS N.º 199/18). Resta el cierre del EE y la adopción de una decisión final, dado que la GGNV informó que la EC cambió de razón social. Opinión del auditor: Continúan observándose demoras muy significativas en los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de incumplimientos de las Estaciones de Carga. En particular, no se activó el trámite respecto de las Actas labradas por el ENARGAS en el ejercicio 2022. En la mayoría de los casos muestreados se activó el trámite de cobro extrajudicial y se hizo efectiva la sanción de

corte de suministro, pero continúan verificándose demoras.

Recomendaciones

Se recomienda agilizar la gestión administrativa de los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de incumplimientos de las Estaciones de Carga, a efectos de procurar que la sanción se aplique y haga efectiva en forma próxima a la comisión del hecho, y así evitar que el transcurso del tiempo atente contra el objetivo mismo del procedimiento sancionador.

| | | | | |
|------------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 10 | Informe N° | 483 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.- Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión - Seguimiento Informe UAI N.º 354 (ref. Observación C.6.2.1.) En el Informe UAI N.º 354 (ref. C.6.2.1.) se observó el incumplimiento de lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 1/902/2009 (pto. 7 del Anexo I), respecto de la publicación del “Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión” en el sitio web del ENARGAS. Conforme las verificaciones realizadas por esta UAI, a la fecha del relevamiento no pudo hallarse evidencia respecto de la publicación del citado Registro en el sitio web del ENARGAS. En relación a las acciones llevadas a cabo para su regularización, la Gerencia de Distribución manifestó que “...este registro aún se encuentra en etapa de desarrollo y pendiente de implementación.”

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 560 (C 11) Seguimiento: De las revisiones practicadas, no se evidencia una mejora con relación a la publicación del registro de matriculados, vía el sitio web del Organismo. Al respecto, caben las mismas consideraciones de la auditoría anterior sobre la disponibilidad del listado de matriculados por zona de influencia de la licencia, vía el sitio web de la Distribuidora pertinente. Al respecto, la GD manifestó que, a través del dictado de la Resolución RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se dispondría de una base unificada de matriculados a fin de contar con la información prevista en la normativa vigente relacionada con su actividad. En lo que aquí interesa, se contaría con un único registro de matriculados para su publicación en el sitio web Institucional. Ahora bien, como se adelantó en el numeral anterior, se encuentra pendiente de definición el alcance de la operatividad de la resolución citada, en base a las consideraciones planteadas por los sujetos encargados de su gestión.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que, a fines del año 2018, el ex Departamento de Tecnología de Información (actual GTIyC) desarrolló, a requerimiento de GD, un aplicativo informático denominado “Gasistas Matriculados – GD” que permitiría disponer de un registro de todos los Instaladores Matriculados a nivel nacional. Dicha información se encontraría disponible para todas las Distribuidoras, y en éstas recaería la responsabilidad de mantenerlo actualizado. De las tareas de relevamiento se constató que, si bien el sistema en cuestión está desarrollado, se encuentra pendiente de implementación. Comentario del auditor: Por lo expuesto, se concluye que el auditado comparte la recomendación formulada, ya que se han desarrollado mecanismos para garantizar un registro único de Instaladores Matriculados, el que se encuentra supeditado al cumplimiento de lo instruido por la Resolución RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Por ello, se mantiene la observación formulada y se verificará en futuras auditorías el avance de las medidas impulsadas para la publicación de los datos de los Instaladores Matriculados en el sitio web del ENARGAS.

Recomendaciones

Se reitera lo recomendado en el Informe UAI N° 354 con relación a la implementación y publicación del “Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión”, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º I/902/2009 (Anexo I). A tal fin, resultaría conveniente revisar y evaluar la implementación de un aplicativo como el que fuera oportunamente desarrollado a requerimiento de la Gerencia de Distribución, en orden a favorecer la recopilación y procesamiento de la información que las Distribuidoras deberían remitir al ENARGAS en cumplimiento de lo establecido en la citada norma. Asimismo, debería considerarse que la existencia de un registro único (para todas las Categorías de Matriculados), permitiría conocer el estado de situación de la totalidad de las Matrículas otorgadas, independientemente de la Distribuidora otorgante, y concentrar información estadística relevante que hoy es requerida en papel (informes semestrales) y/o vía SARI.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 483 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.1.- NAG-226 – “Procedimiento para la revisión técnica de las instalaciones internas domiciliarias de gas existentes” – Reglamentación y Procedimiento de control A la fecha del presente Informe se encuentra pendiente la emisión la reglamentación de la NAG-226 (2019) “Procedimiento para la Revisión Técnica de las

instalaciones internas domiciliarias de gas existentes” (RT), que fuera aprobada por RESFC-2019-82-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Por otra parte, cabe señalar que el procedimiento vigente no contempla las disposiciones contenidas en la norma NAG-226 (2019), en los aspectos relativos a la verificación de los procedimientos que implementan las Distribuidoras para la Rehabilitación del Servicio (RS), en aquellos casos en que la Prestadora hubiese interrumpido el suministro por cuestiones de seguridad.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 561 (C 2.) Seguimiento: Del relevamiento practicado se constató que continúa pendiente la reglamentación de la norma en cuestión. Al respecto, y en concordancia con lo manifestado oportunamente por el auditado sobre la consulta pública del documento en cuestión previa a su emisión, la Gerencia de Asuntos Legales remitió para la presente auditoría el proyecto de resolución para disponer de ello, como así también suministró la norma actualizada de la NAG-226 (2024) “Procedimiento para la revisión técnica de las instalaciones internas domiciliarias de gas existentes” (IF-2024-113454932-APN-GIYN#ENARGAS) que forma parte de ese acto. Brevemente, se puede mencionar que esa actualización tiene el siguiente propósito, a saber: (i) Suprimir la diferenciación entre la Revisión Técnica (RT) y la Rehabilitación del Servicio (RS), para comprender que éstos deben verificar la totalidad de los capítulos de la norma y unificar el criterio de la revisión. (ii) Incorporar la figura de “Revisora”, entendiendo a la empresa Distribuidora o Subdistribuidora del servicio público de distribución de gas por redes, o a quién en el futuro determine el ENARGAS, para llevar a cabo la tarea de revisión técnica de la instalación interna domiciliar existente, conforme los requisitos que se establezcan dentro del procedimiento. Comentario del auditor: Las unidades organizativas comparten la recomendación formulada por esta Unidad, y se han instrumentado las acciones necesarias que permiten contar con la reglamentación de la norma bajo análisis.

Recomendaciones

Atento el tiempo transcurrido desde su emisión, resulta necesario que se reglamente la aplicación de las disposiciones contenidas en la NAG-226 (2019), con relación a la Revisión Técnica (RT) de las instalaciones internas existentes. Se estima necesario también contemplar la elaboración de un procedimiento interno en el que se establezcan los controles a realizar a fin de verificar el cumplimiento de la NAG-226, por parte de las Prestadoras del Servicio de Distribución para la Rehabilitación del Servicio (RS), en aquellos casos en que la Prestadora hubiese interrumpido el suministro por cuestiones de seguridad.

| | | | | | | | |
|-------------------------|------------|---|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Observación N° 8 | Informe N° | 483 | de fecha | 31/12/2020 | | | |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | | | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | | | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | | | | |
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |

Hallazgo

C.3.- Recursos de Reconsideración - Sanciones Aplicadas por las Distribuidoras a Instaladores Matriculados de Gas Se observan demoras en la tramitación y resolución de los Recursos Jerárquicos interpuestos por los Instaladores Matriculados contra las sanciones impuestas por las Distribuidoras. Respecto de las Resoluciones MJ emitidas durante el 2019, se observa que los recursos habían sido interpuestos entre el 2012 y el 2018. Por otra parte, cabe señalar que la trata utilizada para la caratulación de los expedientes iniciados para su tramitación (ENAR00009) se correspondería con los Recursos Jerárquicos presentados contra las resoluciones de Funcionarios Responsables (reclamos).

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 561 (C .8) Seguimiento: Con relación a las sanciones impuestas por las Prestadoras a los Instaladores esta Unidad efectuó las consultas pertinentes para determinar el universo objeto de análisis, a través de las fuentes de información derivadas del sistema GDE. De la consulta sobre los Ingresos registrados en el aplicativo de Gestión Documental Papel -desarrollado por el Organismo- se constató que se emitieron dos Resoluciones MJ correspondientes a recursos de reconsideración presentados por los instaladores en el año 2022. Por otra parte, de las consultas realizadas en el Tableau (GDE) pudo verificarse que se formaron nueve expedientes para dar tratamiento a los Recursos objeto del presente análisis. Al respecto, en concordancia con lo expuesto, para dos de ellos se dictó la respectiva Resolución MJ. Para el resto se verificó el siguiente estado del trámite de los actuados al 28-agosto2024, a saber: ? En uno de los casos se remitió el expediente a su guarda temporal, puesto que no se tuvo respuesta del instalador matriculado sobre lo manifestado por la Distribuidora en el tema (EX-2023-101526026-APN-GDYGNV#ENARGAS). ? Otros tres recursos poseen pendiente el análisis del descargo realizado por la Licenciataria sobre la conducta infractora del Instalador Matriculado (EX-2023-40337701-APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2023-50691105-APN-GDYGNV#ENARGAS y EX-2023-153400509-APN-GDYGNV#ENARGAS). ? Otro caso tiene confeccionado el Informe Técnico sobre el análisis del recurso planteado, el que fue remitido junto con el EE a la Gerencia de Asuntos Legales para su tratamiento (EX-2023-45846809-APN-GDYGNV#ENARGAS). ? Otro recurso presentado, a través de la Distribuidora, tiene pendiente su tratamiento (EX-2022-58223805-APN-GDYGNV#ENARGAS). ? El último caso analizado no registra más movimientos desde la nota remitida a la Prestadora sobre el recurso jerárquico interpuesto por el matriculado (EX-2023-34970148-APN-GDYGNV#ENARGAS). Cabe remarcar que, cinco de los recursos interpuestos poseen una antigüedad mayor al año calendario desde la fecha de su presentación. Por otra parte, resulta oportuno señalar que en todos los expedientes relevados se procedió a su apertura con la trata ENAR00033– “Resolución de controversias - marco regulatorio gas”. Comentario del auditor: De lo relevado se corroboró que la GD comparte la recomendación formulada por esta Unidad respecto de la caratulación de los expedientes con la identificación habilitada en el GDE para la gestión de los recursos jerárquicos presentados. Por otra parte, para el 66,67% de los casos relevados sobre el asunto citado continúa observándose una dilación en los tiempos empleados para la resolución de los Recursos Jerárquicos interpuestos por los Instaladores Matriculados. Por ello, se reitera la recomendación formulada oportunamente sobre la implementación de mayores mecanismos de control interno que permitan imprimir celeridad en el tratamiento de los recursos planteados. En tal sentido, si bien se trató de un sólo caso, caben esas consideraciones para la Gerencia de Asuntos Legales, a fin de agilizar su gestión para la temática tratada.

Recomendaciones

Se recomienda agilizar el análisis de los Recursos Jerárquicos planteados por los Instaladores Matriculados que, a la fecha de relevamiento, se encontraban pendientes de análisis por parte de la Gerencia de Distribución. Asimismo, resulta necesario coordinar con la Gerencia de Asuntos Legales las acciones necesarias para identificar los recursos interpuestos que se encuentren pendientes de resolución, a fin de agilizar su tratamiento. Respecto de la caratulación de los expedientes, correspondería utilizar para estos casos la trata ENAR00033, prevista en el GDE para la “Resolución de Controversias - Marco Regulatorio Gas”.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 9 | Informe N° | 483 | de fecha | 31/12/2020 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Información Semestral requerida a las Distribuidoras No se halló evidencia sobre el procesamiento/análisis de la información semestral relativa a los Instaladores Matriculados remitida por las Distribuidoras para el 2019, ni respecto de reclamos efectuados a aquellas Licenciatarias que no cumplieron con su remisión. La información que continúa siendo remitida, conforme los parámetros determinados en 1995, sólo por algunas Distribuidoras, es acumulada en un expediente en soporte papel, sin más trámite.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 561 (C .9) Seguimiento: De las verificaciones practicadas, no se evidencia una mejora sobre el cumplimiento del régimen de información para la matriculación y control de Instaladores requerida a las Distribuidoras, con periodicidad semestral. Es así que, se constató que una sola de las Distribuidoras presentó la documentación informativa para los años analizados -2022 y 2023-, la que se adecúa a los parámetros determinados en las Notas del año 1995. Además, se informó su guarda, en soporte de papel, en el expediente N.º 1108 formado para tal efecto. Al respecto, la Gerencia comunicó que se instrumentará un protocolo para reemplazar el régimen de información vigente. Comentario del auditor: En virtud de lo expuesto, no se constataron cambios con relación a lo recomendado sobre la implementación de herramientas informáticas de apoyo a la gestión que permitan garantizar el cumplimiento del régimen de información relativo a las sanciones impuestas por las Distribuidoras a los instaladores matriculados. En tal sentido, como se mencionó en el numeral anterior (C.8) esta Unidad empleó otras fuentes de información (comunes al Organismo) para determinar el universo bajo análisis. A raíz de ello, se reitera la necesidad de optimizar un canal de comunicación para la recepción (vía web),

análisis y tramitación de los datos bajo análisis. Ello, en concordancia con las medidas ya impulsadas en otras áreas de la Gerencia, con la colaboración de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación (GTIC), para el tratamiento en soporte digital de los requerimientos realizados a las Prestadoras producto de la actividad regulada. Respecto de la sugerencia sobre la implementación de la base de Instaladores Matriculados, en el siguiente numeral se desarrollará el dictado de la Resolución ENRG N° 219/2022, mediante la cual se instruyó a las Licenciatarias a crear la “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina”. Por ello, esta Unidad mantiene la observación formulada con relación al régimen de información, y se verificará en futuras auditorías la implementación de la medida comunicada por GD que permita contar con un protocolo para la interacción con las Distribuidoras, en el marco de lo reglado para el control de los instaladores.

Recomendaciones

Se recomienda revisar los requisitos informativos exigidos en forma semestral a las Licenciatarias en virtud de las Notas ENRG N° 110/95 y N° 1269/95 y efectuar un análisis tendiente a implementar la utilización de medios electrónicos para la recepción, análisis y tramitación de la información que resulte de interés para la gestión. En tal sentido, debería elaborarse un protocolo para el envío de información y analizarse la implementación de una base de datos de Instaladores Matriculados que permita procesar la información que resulte útil para la toma de decisiones y/o con fines estadísticos.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 490 | de fecha | 30/07/2021 |
| | Título | FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|-----------------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Intervención de organismo externo | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|-----------------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.- Fondo Compensador. C.1.2.- Determinación de la metodología para la remisión de información. Se encuentra pendiente la determinación de la forma y oportunidad en que las Prestadoras deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 1º/Dic/17. La determinación de la metodología de remisión de información se encuentra condicionada a la definición de determinados puntos que hacen a las particularidades del funcionamiento del Fondo Compensador (reconocimiento de intereses, deudores incobrables, efecto del tipo de cambio) y consecuente modificación de normativa por parte de la autoridad competente. No obstante, a efectos de avanzar con las tareas de control, la GDyE ha estandarizado la información a fin de la remisión por parte de las Distribuidoras y Redengas S.A. de la información del período 01/Dic/17 al 30/Sep/2020.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 567 (C 1.2) Seguimiento: Continúa pendiente la determinación de la metodología de remisión de la información sobre la percepción del Recargo y su traslado (para consumos a partir del 1º/Dic/17), en reemplazo de lo establecido por la Resolución ENARGAS N.º 2627/02. Respecto de los puntos que hacen a las particularidades del funcionamiento del FC, para su posterior modificación normativa por parte de la autoridad competente, no se halló evidencia del análisis realizado por parte de las Gerencias sobre la determinación del reconocimiento de intereses que surjan en más o en menos del Balance de las DDJJ presentadas, y el procedimiento para atender la situación de los créditos generados por el pago del Recargo correspondiente a usuarios incobrables. No obstante, como fue detallado en el seguimiento al punto C.1.1 del Informe UAI N.º 490, en el ejercicio 2024 se comenzaron a realizar reuniones con la SE tratando la cuestión planteada y a analizarse alternativas para la atender a la situación deficitaria histórica del FC. Debe advertirse que se efectuó la revisión respecto de las SDB que deben incluirse como Sujetos pasibles de la percepción, dado que compran gas directamente al Productor. Para aquellas SDB que no resultaron alcanzadas por la Resolución ENARGAS N.º 217/2018 (conf. Art. 4º y 9º del Decreto N.º 786/02), la GDyE solicitó a la GA que proceda a dar curso a la devolución de las sumas depositadas por éstos en la cuenta bancaria del FC. Opinión del Auditor: Continúa pendiente la determinación de la metodología de remisión de información, así como la definición de las cuestiones que inciden y agravan el déficit del FC. Ello se encuentra condicionado por las modificaciones normativas que debe emitir la Autoridad Competente en la materia. No obstante, durante el ejercicio 2024 se avanzó en la comunicación con la Secretaría de Energía, y se efectuó la revisión respecto de las SDB que deben incluirse como Sujetos pasibles de la percepción (que compran gas directamente al Productor).

Recomendaciones

Se recomienda implementar las medidas necesarias para definir la información a ser enviada por las Prestadoras con el propósito de determinar los saldos a compensar, a fin de asegurar la neutralidad del Recargo facturado, en virtud de las compras de gas realizadas por las Distribuidoras y Subdistribuidoras a partir del 1º/Dic/17. A fin de avanzar en la emisión de dicha norma, y continuando con lo recomendado en el Punto C.1.1, el ENARGAS debe arbitrar los medios para instar la definición de las cuestiones que inciden y agravan el déficit del Fondo Compensador, tanto por circunstancias referentes al tipo de cambio como aquellas cuestiones pendientes de definición y atinentes a su operatoria, para garantizar la existencia de los recursos necesarios para que el Fondo Compensador cumpla con el objeto de su creación. En tal sentido, deben tomar intervención las Gerencias con competencia específica en la materia a fin de impulsar los cambios normativos necesarios.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación Nº 4 | Informe N° | 491 | de fecha | 09/08/2021 |
| | Título | Control de Facturación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.4.2.- Supervisión y seguimiento de las Auditorías ejecutadas por las Delegaciones – Comunicación de las conclusiones Se observaron casos que evidencian debilidades en el proceso comunicación de los resultados de la supervisión efectuada, respecto de auditorías ejecutadas por las Delegaciones que resultaron con Observaciones, desestimadas en el análisis de la GPU. Al respecto se observó la Gerencia de Protección del Usuario, en los casos en que desestima hallazgos señalados en los Informes de Auditoría de las Delegaciones, asienta los motivos en el Informe de Pase a Archivo, procediendo a la Guarda Temporal de los expedientes, sin comunicarlos a los auditores actuantes a fin de que se notifiquen de la conclusión arribada por la Gerencia sustantiva. Asimismo, se observó un (1) caso en el que no se completó la documental correspondiente a una auditoría labrada por una Delegación que resultó sin observaciones y se dispuso su pase a archivo, sin que la GPU advierta tal circunstancia al auditor actuante.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: La GPU continuó informando a los auditores las modificaciones de las conclusiones en los informes de auditoría, enviando los informes de GPU para que los mismos tomen conocimiento de los fundamentos de dichas conclusiones. No se recibió ningún procedimiento de las Delegaciones para modificar los procedimientos actuales de información. ME-2025-07273072-APN-DDR#ENARGAS: En cuanto al control de facturación y el compromiso asumido por la Gerencia de Protección al Usuario mediante diversos memorándums este Departamento de Delegaciones Regionales (DDR) comparte la observación de esa UAI y la propuesta efectuada por la GPU. En ese sentido en el marco del proyecto presentado a esa UAI Mediante Memorándum ME-2025-06387096- APN-DDR#ENARGAS “Normalización de Procedimientos”, este DDR ha redactado documentos relacionados con auditorías técnicas, administrativas, controles de Plan Anual de Auditoria, controles individuales de auditorías, Planillas con información formal entre otros. Dado que el proyecto mencionado está fundamentado en un enfoque de MEJORA CONTINUA, se acepta la recomendación de la UAI y se asume el compromiso planteado por la GPU para desarrollar una metodología formal de comunicación a las Delegaciones Regionales sobre las desestimaciones de observaciones en temas de facturación. En este sentido, se trabajará conjuntamente con la Gerencia de Protección al Usuario presentándole un proyecto con plazos específicos. Una vez aprobado por la GPU, se procederá a redactar el procedimiento correspondiente, priorizando su culminación al 30/06/2025. La DDR indica como fecha de regularización el 30/06/2025. Opinión del Auditor: Con acción correctiva informada dado que GPU manifiesta que comunica a los auditores las conclusiones de las auditorías y el DDR advierte que durante el ejercicio 2025 desarrollará una metodología formal de comunicación a las Delegaciones Regionales sobre las desestimaciones de observaciones en temas de facturación. Se verificará el estado de situación en las auditorías de Control de Facturación y/o Delegaciones Regionales planificadas para el ejercicio 2025.

Recomendaciones

No obstante los auditores de las Delegaciones pueden consultar el contenido de los expedientes generados por GDE, esta UAI entiende que sería conveniente que el procedimiento contemple la comunicación de los

motivos de las desestimaciones efectuadas por la Gerencia de Protección del Usuario. Fundamentalmente, cuando las observaciones formuladas por los auditores son dejadas sin efecto, ya sea por no resultar significativas o por basarse en normativa/criterios erróneos. Ello, con el propósito de evitar su repetición en futura auditorías. Para ello, se recomienda establecer algún mecanismo que permita la retroalimentación del resultado del proceso de control (v.g. pase electrónico del EE a fin de que el auditor interviniente tome conocimiento de las desestimaciones formuladas, previo al archivo de los actuados). Asimismo, y a fin de que los expedientes reflejen lo actuado en forma completa, se recomienda instruir a los auditores respecto de la necesidad de vincular la totalidad de la documentación generada en el marco de la auditoría, ello independientemente del resultado de los controles efectuados.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 491 | de fecha | 09/08/2021 |
| | Título | Control de Facturación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.- Bases de datos y herramientas informáticas para control de la facturación C.5.2.- Control de Cumplimiento de la remisión de información y Declaraciones Juradas Se observó una demora considerable en la tramitación de uno (1) de los cuatro (4) casos analizados en la muestra (25%), no habiéndose emitido el correspondiente Informe de Cierre a fin de evaluar el cumplimiento, por parte de la Distribuidora, de las presentaciones de los archivos electrónicos (vía SARI) y las DDJJ (F.1A) para el período 2019, así como el análisis de las inconsistencias detectadas en la información remitida al Organismo.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Todos los expedientes de 2023 fueron concluidos con su pase a Guarda Temporal o fueron enviados a GAL para el inicio del proceso sancionatorio. Opinión del Auditor: La GPU reitera lo manifestado en el ejercicio anterior. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 las acciones encaradas por la GPU según lo manifestado.

Recomendaciones

Resulta necesario que la Gerencia de Protección del Usuario concluya el análisis de los expedientes iniciados para controlar el cumplimiento de las presentaciones efectuadas (vía SARI) durante el ejercicio 2019, respecto de la totalidad de las Prestadoras del Servicio de Distribución, disponiendo para ello los recursos que considere convenientes.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 491 | de fecha | 09/08/2021 |
| | Título | Control de Facturación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.6.- Procesos Sancionatorios Respecto del análisis de la muestra, se observaron demoras en la sustanciación de los procesos sancionatorios, considerando el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de los procesos de control y el momento en que se notifican e imputan los incumplimientos detectados en las auditorías relativas al control de facturación a los Sujetos auditados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Durante el año 2024 ha continuado el proceso de agilización en la tramitación de expedientes con procesos sancionatorios. No se registran mayores demoras en la tramitación de todos los expedientes tanto en la GPU como en GAL. Opinión del Auditor: FALTA RESPUESTA DE GAL - GPU asevera que continuó con el proceso de agilización en la tramitación de los expedientes sancionatorios, sin especificar las acciones concretas. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 las acciones arbitradas para garantizar un adecuado y oportuno cierre del circuito de control de facturación y el impulso en la tramitación de los procesos sancionatorios como así también el establecimiento de mecanismos de seguimiento de los procesos sancionatorios.

Recomendaciones

Continuando con lo recomendado en Informes anteriores, se reitera la necesidad de impulsar las acciones que permitan garantizar un adecuado cierre del circuito de control de facturación, de forma tal que el resultado de las auditorías permita evaluar y merituar, en forma oportuna, los efectos de los incumplimientos observados. Para ello, se recomienda asignar los recursos necesarios a fin de que la Gerencia de Protección del Usuario concluya el análisis de las auditorías realizadas, ya sea por los auditores de la propia Gerencia, como las ejecutadas por las Delegaciones, a su requerimiento. Respecto de las auditorías que resultan "Con observaciones", y de proceder la imputación, se recomienda impulsar la tramitación de los procesos sancionatorios a fin de que su resolución ocurra en tiempos cercanos al período de facturación observado. Ello, a fin de evitar el riesgo de repetición de la conducta infractora por parte de las Prestadoras. A tal fin, se recomienda establecer mecanismos de seguimiento de los procesos sancionatorios en curso, a fin de impulsar su tratamiento en tiempos oportunos, por parte de la Gerencia de Asuntos Legales.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 492 | de fecha | 09/09/2021 |
| | Título | CAPITAL HUMANO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.1.- Integridad de la documentación de los Legajos en formato digital. Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores: De las revisiones practicadas sobre los legajos del personal en formato digital, y teniendo en cuenta lo constatado en la auditoría anterior sobre la integridad de los mismos en soporte de papel (Obs. C.1. Informe UAI N.º 465), continúan observándose debilidades en el proceso de recopilación de la información. En tal sentido, se menciona que en las carpetas digitales relevadas no se pudo visualizar el contrato de prestación de servicios para la modalidad de plazo fijo.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-12792425-APN-GRHYRI#ENARGAS: Se reitera la continuidad en la actualización periódica de legajos y toda documentación concerniente a los empleados. Opinión del Auditor: Lo manifestado por el auditado no arroja mayores elementos de juicio sobre las medidas concretas adoptadas para la implementación de la recomendación durante el ejercicio 2024. No obstante, dado que manifestó en ejercicios anteriores y en el presente la actualización periódica, se considera con acción correctiva. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el estado de situación sobre la integridad de los legajos, en su caso, la implementación de un mecanismo de revisión periódica, conforme lo recomendado.

Recomendaciones

Continuando con la recomendación efectuada oportunamente, se reitera la necesidad de completar la documentación faltante observada en cada caso, y establecer un mecanismo de revisión periódica de la información obrante en los Legajos del Personal, a fin de contar con datos veraces y actualizados.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 492 | de fecha | 09/09/2021 |
| | Título | CAPITAL HUMANO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|-------------------|----------|-------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | En Implementación | Encuadre | Ejecución según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|-------------------|----------|-------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.1.2.- Legajo Único Electrónico (LUE): No se constataron cambios con relación a lo recomendado en la auditoría anterior (Obs. C.2 Informe UAI N.º 465) sobre la implementación del Legajo Único Electrónico como medio para el registro y guarda de la documentación del personal. No obstante ello, a raíz de la circunstancia de excepción con motivo de la pandemia declarada por el brote del virus COVID-19, resulta oportuno remarcar que la Gerencia comenzó a digitalizar la documentación concerniente a la incorporación de los trabajadores (ver Obs. C.1.1). Asimismo informó sobre el desarrollo de un software que permitirá digitalizar y gestionar ciertos procesos de la Gerencia concernientes al intercambio de información con el personal.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-12792425-APN-GRHYRI#ENARGAS: Se continúa trabajando en la posibilidad de que las novedades sean informadas por el personal mediante el sistema implementado. Opinión del Auditor: La Gerencia no detalla ninguna acción específica a las ya manifestadas. No obstante, se considera en implementación dado que fue instrumentada una interfaz para acceder al legajo personal pero continúa pendiente la posibilidad de comunicar las novedades a GRHyRI mediante el sistema implementado de Legajo Digital. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el estado de situación.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación sobre la necesidad de instrumentar legajos únicos electrónicos del personal, que permitan la compilación de toda la documentación relacionada con los agentes del Organismo en un solo lugar, de manera de asegurar la integralidad e integridad de la información. Para ello, y teniendo en cuenta las medidas ya impulsadas por la Gerencia sobre despapelización, se recomienda arbitrar un esquema de organización de la información digital acorde con los parámetros mínimos requeridos en el módulo LUE del GDE.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 492 | de fecha | 09/09/2021 |
| | Título | CAPITAL HUMANO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Recibo de sueldo digital. Cumplimiento normativo: A raíz de la situación social derivada por la pandemia, la GRHyRI instrumentó la emisión del recibo de sueldo en formato digital, como procedimiento para posibilitar su entrega a todo el personal durante ese período. De las revisiones practicadas y el análisis particular del caso, pudieron observarse debilidades de control en este proceso. En tal sentido, dicho sistema no cuenta con los parámetros necesarios que permitan al trabajador prestar la conformidad/disconformidad del recibo, y que el mismo obre como documentación de respaldo del Organismo, ya que no se ha previsto el resguardo digital de uno de sus dos ejemplares con la firma del empleado.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-12792425-APN-GRHYRI#ENARGAS: De acuerdo a lo establecido por el art. 75 del DNU 70/2023, se elimina el requisito de que el recibo de haberes deba ser confeccionado en doble ejemplar y se permite la entrega de una sola copia que puede ser instrumentada en forma digital. Adicionalmente, el art 77 del mencionado DNU, incorpora como segundo párrafo que los mismos podrán ser conservados en formato digital, manteniendo la misma validez que en papel. Cabe mencionar al respecto que el Sistema SOFTLAND permite cumplir con lo enunciado en ambos artículos." Opinión del Auditor: Lo manifestado por el auditado no logra conmovir la observación y recomendación referente a la instrumentación de las medidas necesarias que permitan al trabajador prestar la conformidad/disconformidad del recibo, y que el mismo obre como documentación de respaldo del Organismo. Además, debe señalarse que el Art. 138 de la LCT con las modificaciones introducidas por el DNU N° 70/2023 establece que todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador, o en las condiciones del artículo 59 de esta ley, si fuese el caso. A su vez, el Art. 59 de la citada Ley establece que la firma es condición esencial en todos los actos extendidos bajo forma privada, con motivo del contrato de trabajo y exceptúa aquellos casos en que se demostrara que el trabajador no sabe o no ha podido firmar, en cuyo caso bastará la individualización mediante impresión digital, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del mismo. El Art. 138, a su vez, indica que la forma y contenido del pago deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley. El Art. 139 establece que el recibo será confeccionado por el empleador debiendo hacer entrega de una copia fiel del original al trabajador la que podrá ser instrumentada de forma electrónica. A la fecha, no ha sido derogada la Resolución Resolución 346/19 del Ministerio de Producción y Trabajo que establece que en caso de optarse por recibos de pago digitales, el empleador deberá arbitrar los medios necesarios a efectos de que los mismos sean firmados digitalmente, tanto por él como por el trabajador (sin perjuicio de ello, el trabajador podrá optar por firmar en disconformidad). Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 la implementación de un sistema que permita la entrega y confirmación de los recibos de sueldo.

Recomendaciones

Se recomienda la instrumentación de medidas adicionales en el proceso de automatización del recibo de haberes digital, que permitan dar cumplimiento con los requisitos exigidos por la normativa vigente (Art. 138 y siguientes de la LCT). Ello, a fin de garantizar su seguridad, integridad y autenticidad bajo esa modalidad.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 492 | de fecha | 09/09/2021 |
| | Título | CAPITAL HUMANO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.1.- Aseguradora de Riesgo de Trabajo. Coordinación de actividades: Se observan inconsistencias en la metodología de trabajo arbitrada con la ART para la evaluación de los riesgos laborales. Por un lado, se constató la visita de la aseguradora a un domicilio desafectado para su funcionamiento como Delegación del Organismo, y por otro no se pudo constatar el análisis y acciones encaradas respecto de los hallazgos denunciados por la ART sobre los establecimientos visitados. No obstante ello, resulta oportuno señalar que durante el año en curso se evidenció una mejora en el proceso de comunicación con la aseguradora respecto de los eventos acontecidos en materia de condiciones de higiene y seguridad laboral.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-12792425-APN-GRHYRI#ENARGAS: En relación con lo dispuesto en el Punto mencionado por el Auditor, respecto a la falta de acciones concretas y la estructura de datos del registro digital de las visitas coordinadas con la ART, se proporciona la siguiente información adicional: Durante el ejercicio del año 2024, se han realizado un total de 18 visitas a las distintas Delegaciones y Sedes del Organismo, en coordinación con la ART. En estas visitas, se han identificado diversas observaciones pendientes y se han tomado acciones para regularizarlas. Esta situación nos llevó a desarrollar el nuevo Formulario RG-004 Registro Visitas ART, el mismo se mantiene actualizado en la Carpeta del Área y en formato digital. En el mismo se registran los siguientes datos: - Delegación visitada - Fecha de visita - Observaciones realizadas - Estado de la observación - Acciones realizadas - Fecha de aplicación de acciones" Opinión del Auditor: La Gerencia señala la instrumentación de un formulario para el registro de las visitas de la ART (detallando los campos respectivos). Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 la implementación del registro y el análisis y/o acciones encaradas respecto de los hallazgos, en su caso, denunciados por la ART sobre los establecimientos visitados.

Recomendaciones

En línea con las medidas ya impulsadas por la GRHyRI, resultaría pertinente que se refuercen los mecanismos de interacción con la aseguradora respecto de las actividades de prevención de riesgos laborales que permitan garantizar una reducción de la siniestralidad.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 492 | de fecha | 09/09/2021 |
| | Título | CAPITAL HUMANO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5. Contrataciones de servicios en materia de Higiene y Seguridad. Cumplimiento de las tareas requeridas: De las verificaciones practicadas, se observan debilidades en los mecanismos de control interno aplicados para el seguimiento de los servicios adquiridos a terceros en materia de higiene y seguridad. Es así que, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la evaluación del comportamiento de la firma con relación al cumplimiento de los objetivos requeridos, así como tampoco referencia alguna sobre los mecanismos adoptados con relación a los hallazgos informados en esta materia por uno de los dos servicios contratados (v.g. selección de cartelera de seguridad).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-12792425-APN-GRHYRI#ENARGAS: En relación con la observación realizada en el punto anterior, respecto a la falta de acciones encaradas durante el ejercicio 2023 para controlar el cumplimiento del servicio, se desarrollará desde el Área un informe sobre las actividades desarrolladas durante el periodo mencionado. Y a su vez se continua con el acompañamiento en los EE de las visitas y tareas realizadas según lo solicitado en las ET. Opinión del Auditor: La Gerencia no aporta mayores elementos de juicio sobre las acciones encaradas durante el ejercicio. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el estado de situación sobre los controles practicados para el seguimiento de los servicios contratados, conforme lo recomendado.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar un Informe abarcativo del cumplimiento del servicio contratado por parte de la firma adjudicada, conforme los términos de referencia que rigieron en el contrato. A su vez, se entiende necesario la pertinencia de formar un Expediente que permita resguardar las actuaciones administrativas de

las gestiones realizadas para el monitoreo de los eventos reportados, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas. Ello, a fin de contar con un registro de apoyo de las tareas de seguimiento y evaluación. Por otra parte, en línea con lo sugerido en la auditoría de compras y contrataciones (Informe UAI N.º 475) resultaría oportuno adosar una copia de ese informe en el expediente electrónico de la contratación, que sirva como elemento de juicio para la Comisión de Recepción en la evaluación del efectivo cumplimiento del servicio.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 493 | de fecha | 10/11/2021 |
| | Título | CASOS FORMALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Registro de los Casos Formales. Del relevamiento realizado se observó la carencia de una herramienta informática con la estructura de datos suficiente para realizar el seguimiento integral de la gestión del proceso. De la planilla Excel utilizada por la GAL no es posible obtener información sobre su inicio (fecha de pase del Reclamo a estado de Caso Formal y/o de interposición del recurso jerárquico) ni obtener información sobre el Reclamo respecto del cual es preciso obtener una decisión final del Organismo. Sólo se registra el número de Reclamo luego de emitida la resolución MJ, lo que dificulta la trazabilidad de la información.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: En el proyecto de aplicativo Reclamos 2.0, conforme lo oportunamente observado por el Auditor, se prevé la registración de los Reclamos que poseen MJ a los fines de ser individualizados de forma clara y sencilla. No obstante ello, y hasta tanto se encuentre en funcionamiento dicho aplicativo, el Área de Atención de Consultas y Reclamos lleva una planilla de gestión interna con seguimiento regular de los Reclamos que se han convertido en caso formal y sobre los cuales se deben dictar o se han dictado MJ. Como fecha de regularización la GPU indicó que será la fecha en la cual se implemente el aplicativo Reclamos 2.0. Opinión del Auditor: Conforme lo informado por GPU se prevé en el proyecto de aplicativo de Reclamos 2.0, la registración de los Reclamos MJ. En virtud de la información obtenida en la auditoría de Atención de Usuarios practicada en el ejercicio 2024, del documento "Proyecto de Reclamos 2.0- Nueva Versión del Sistema de Gestión de Reclamos y Consultas" se prevé la incorporación de un campo para indicar el estado "Caso Formal" y consignar el N° de EE de envío a GAL. En la auditoría planificada para el ejercicio 2025 se verificará el estado de situación en función de lo recomendado.

Recomendaciones

Se recomienda confeccionar un registro con una estructura de datos suficiente que contemple toda la información necesaria para una adecuada gestión del proceso, desde su inicio (pase del Reclamo a Caso Formal y/o interposición del recurso jerárquico) hasta su finalización (resolución de la máxima autoridad, conforme lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 124/95 - T.O. 2015 por Resolución ENARGAS N° I 3463). Dado que una vez recurrida la resolución del FR se colocará el Reclamo en estado de Caso Formal en el Sistema de Gestión de Reclamos y la Gerencia de origen automáticamente perderá jurisdicción, resulta necesario contar con un registro que identifique el caso desde su origen (N° de Reclamo) a fin de garantizar la trazabilidad de la información. En la misma línea, se sugiere analizar en forma conjunta con la GPU y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la incorporación en el Sistema de Gestión de Reclamos de un reporte que liste la información obrante en el campo "Fecha" y "N° de Caso Formal", con el objeto de obtener información sobre el universo de los Reclamos de cada ejercicio que pasaron a CF y de los Expedientes en los que tramitó el Reclamo pero continúa el procedimiento hasta la emisión de una decisión por parte de la autoridad máxima del ENARGAS. Se reitera la recomendación realizada en auditorías anteriores (Atención de Usuarios en Sede Central y Delegaciones) sobre la necesidad de extremar los recaudos en la carga manual, por parte de los Funcionarios Responsables, de los datos en el Sistema de Gestión de Reclamos, de modo tal de garantizar la veracidad de las registraciones. Podría evaluarse, además, la unificación de las herramientas informáticas y realizarse el seguimiento de los CF en el aplicativo de Gestión de Reclamos, registrándose íntegramente el Reclamo desde su inicio hasta su conclusión en sede administrativa y/o judicial.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 493 | de fecha | 10/11/2021 |
| | Título | CASOS FORMALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- COMUNICACIÓN DE LAS GERENCIAS INTERVINIENTES. No se halló evidencia de la comunicación y toma de conocimiento, por parte del Área de Atención de Consultas y Reclamos de la GPU y de los Funcionarios Responsables, de la decisión final que resuelve los recursos jerárquicos interpuestos contra la resolución emitida en virtud de la delegación dispuesta por el Art. 3° de la Resolución ENARGAS N° 124/95 - T.O. 2015 por Resolución ENARGAS N° I 3463.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: En el proyecto de aplicativo Reclamos 2.0, conforme lo oportunamente observado por el Auditor, se prevé la registración de los Reclamos que poseen MJ a los fines de ser individualizados de forma clara y sencilla. No obstante ello, y hasta tanto se encuentre en funcionamiento dicho aplicativo, el Área de Atención de Consultas y Reclamos lleva una planilla de gestión interna con seguimiento regular de los Reclamos que se han convertido en caso formal y sobre los cuales se deben dictar o se han dictado MJ. Como fecha de regularización la GPU indicó que será la fecha en la cual se implemente el aplicativo Reclamos 2.0. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por GPU con la futura implementación del aplicativo RECLAMOS 2.0 se registrará la MJ dictada. Se verificará en futuras auditorías la implementación de las modificaciones en el aplicativo de Reclamos y, en su caso, el seguimiento realizado en la planilla que manifiesta GPU poseer.

Recomendaciones

Resulta conveniente establecer canales de comunicación intergerenciales sobre la decisión final del Organismo en los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones de los Funcionarios Responsables, con el objeto de retroalimentar el proceso de Atención de Reclamos y contribuir a su integración con el circuito de Casos Formales, en pos de optimizar la gestión de los reclamos de los usuarios del servicio. La toma de conocimiento por parte del FR de la Resolución MJ contribuye a optimizar la unificación de los criterios para la resolución de los Reclamos, como así también a su capacitación. Se recomienda, además, continuando con lo expuesto en el punto anterior, registrar en el Sistema de Gestión de Reclamos la Resolución MJ dictada.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 493 | de fecha | 10/11/2021 |
| | Título | CASOS FORMALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | No compartida | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Procedimiento. La Gerencia de Asuntos Legales no cuenta con un procedimiento formal y específico sobre el proceso en análisis (Casos Formales).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: La GAL sostiene las manifestaciones vertidas en el Memorandum ME-2021-104526616-APN-GAL#ENARGAS, con relación a este punto. Opinión del Auditor: La GAL no comparte la observación sobre la elaboración de un procedimiento interno para normar el proceso de CF.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar un procedimiento formal a fin de normalizar el proceso de Casos Formales, debiendo establecerse para ello los plazos a insumir en cada etapa. Resultaría también oportuno que se establezcan dentro de ese procedimiento mecanismos de evaluación de la gestión, que se apuntalen sobre registraciones integrales que garanticen la veracidad de la información. Para la elaboración de dicho procedimiento debería darse intervención a la totalidad de las áreas involucradas en el procedimiento de atención, tramitación y solución del Reclamo y considerar los puntos observados en el presente Informe.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 497 | de fecha | 30/12/2021 |
| | Título | SUBDISTRIBUIDORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 13/03/2025 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

Se observaron inconsistencias en la metodología de trabajo aplicada en el proceso de autorizaciones de sujetos para operar en calidad de Subdistribuidores, que ya poseen antecedentes en la actividad y solicitan tal autorización para operar en otras localidades. En este sentido, si bien se constató un avance en la etapa de evaluación del desempeño del Sujeto por las distintas unidades organizativas con incumbencia en el tema, se verificaron criterios disímiles de tramitación en cada caso. A su vez, no se obtuvo evidencia suficiente sobre el análisis del comportamiento del sujeto en cuanto a la cancelación de multas pendientes. Unidad de Auditoría Interna 7 Asimismo, en la etapa posterior al acto administrativo de autorización, no se pudo constatar la aplicación de los controles necesarios para verificar el cumplimiento del pago del adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control que exige el acto administrativo correspondiente.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-26208393-APN-GD#ENARGAS - Opinión del auditado Inf. UAI N° 568 - Subdistribuidores GD manifiesta que: "En primer lugar, resulta importante destacar que esta Gerencia no interviene en cuestiones relacionadas con el control y/o verificación del cumplimiento de pago de la Tasa de Fiscalización y Control que los sujetos obligados deben abonar ante este Organismo. Asimismo, en lo que hace a los condicionamientos que eventualmente pudieran imponerse en las Resoluciones de autorización y/o renovación, su verificación de cumplimiento forma parte de la injerencia de aquella unidad organizativa específica del tema, debiéndose generar un trámite administrativo (expediente) particular e independiente de los actuados donde se llevó a cabo el otorgamiento de la autorización y/o renovación. Ahora bien, como es de conocimiento de dicha Unidad de Auditoría Interna, el procedimiento que actualmente se lleva a cabo

para las autorizaciones y renovaciones de autorizaciones de Subdistribuidores cuenta con el pertinente consentimiento por parte de las Gerencias intervinientes, por lo cual la revisión del mismo se realiza de manera constante y continua, atendiendo las necesidades que se van presentando en el marco de las tramitaciones. A su vez, y tal como se mencionó anteriormente, para el trámite de autorización y/o renovación de una SDB se cuenta con una línea procedimental establecida, no obstante la misma no está plasmada en forma escrita. En virtud a las recomendaciones realizadas por esa Unidad, se continuará llevando a cabo la participación activa de las Gerencias del ENARGAS sobre los temas de sus respectivas competencias respecto de las autorizaciones y renovaciones de autorizaciones de Subdistribuidores. Se remarca el contacto e intercambio permanente y recíproco que se realiza con el resto de las Gerencias participantes y preopinantes en el proceso para conciliar las respectivas intervenciones dado el constante cambio estructural que sufre el Organismo y sus consecuentes efectos sobre las funciones, áreas y cadenas de mando de las distintas Unidades Organizativas. Opinión del auditor: Lo manifestado por GD fue considerado al momento del seguimiento efectuado en el Informe UAI N° 568. Respecto de la verificación del cumplimiento de los condicionamientos impuestos en las Resoluciones, no resultaría conducente la apertura de un nuevo expediente, por cuanto ello no permitiría efectuar el cierre de los actuados iniciados a efecto de tramitar las autorizaciones/renovaciones del carácter de SDB. Por otra parte, lo manifestado por el auditado no logra conmover la recomendación efectuada por esta UAI respecto de la necesidad de formalizar un Procedimiento consensuado con todas las Gerencias que intervienen en el proceso de autorización/renovación del carácter de SDB. Se efectuará el seguimiento de lo recomendado en futuras auditorías.

Recomendaciones

En mérito a la importancia del tema analizado, y en concordancia con lo sugerido en la auditoría anterior, se reitera la necesidad de adecuar los mecanismos de control empleados mediante la formalización de procedimientos internos que permitan establecer, de manera integral y uniforme, las rutinas de fiscalización así como la documentación de respaldo de las pautas mínimas para el desenvolvimiento de las actividades en todas las etapas del proceso de autorización o renovación para desempeñarse como Subdistribuidor.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 497 | de fecha | 30/12/2021 |
| | Título | SUBDISTRIBUIDORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 13/03/2025 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

De las revisiones practicadas y teniendo en cuenta las observaciones constatadas en auditorías anteriores

(Informe UAI N.º 381 Obs. C.4), continúan verificándose atrasos considerables en los procedimientos aplicados para la gestión del trámite de renovación de las autorizaciones de Subdistribución. Es así que, en dos de los tres casos relevados se observa una dilación de los tiempos empleados para la resolución de la inobservancia detectada ante la falta de presentación, en parte o toda, de la documentación requerida en esta materia.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-26208393-APN-GD#ENARGAS - Opinión del Auditado Inf. UAI N° 568 - Subdistribuidores GD manifiesta que: "En este punto, corresponde mencionar que las renovaciones de las autorizaciones de Subdistribución son trámites en los que el Subdistribuidor debe presentar diversa documentación conforme lo establece la Resolución ENARGAS N° 3064/04. Por lo tanto, es común que se presenten situaciones heterogéneas en cuanto a la información remitida por el sujeto en cuestión, teniéndose en simultáneo parte de los datos vigentes y otra documentación faltante o vencida, lo que genera un intercambio epistolar permanente, demorando así el trámite que se trata. No obstante ello, se señala que, esta Gerencia utiliza las herramientas regulatorias disponibles a los fines de lograr que los sujetos aporten la información de manera integral, teniéndose que, cuando la documentación requerida se encuentra completa, es intención de esta Gerencia agilizar el proceso con el objeto de resolver los tramites faltantes." Opinión del auditor: No obstante GD señala los motivos que generarían demoras en la tramitación de las renovaciones de autorización de los SDB, no indica las acciones a implementar para agilizar la resolución de los trámites en curso (12 casos) con la participación de las unidades organizativas que deben intervenir en el proceso de evaluación del desempeño de los sujetos en el marco de la Resolución ENARGAS N° 3064/04. Se verificará la implementación de lo recomendado en futuras auditorías.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, se reitera la recomendación concerniente a instar y agilizar los trámites necesarios, estableciéndose prioridades, a fin de gestionar y resolver las solicitudes de renovación de las Subdistribuciones cuyos vencimientos han operado hace ya varios años.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 497 | de fecha | 30/12/2021 |
| | Título | SUBDISTRIBUIDORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 13/03/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

De las tareas de seguimiento de auditorías anteriores, se evidenció una mejora en el empleo de los registros de apoyo empleados en la gestión, mediante el desarrollo e implementación de una base de datos única con la información de los Subdistribuidores. De las verificaciones practicadas al sistema, se constataron debilidades en el proceso de registración en esta Base. Es así que, restan integrar en el sistema ciertas actividades de control desplegadas por otras unidades organizativas a estos Sujetos, como así también, rever la parametrización en la importación de datos de otras fuentes de información. Estos hechos fueron informados y compartidos por GDyGNV y GTIyC para su revisión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-26208393-APN-GD#ENARGAS - Opinión del auditado - Inf. UAI N° 568 - Subdistribuidores GD manifiesta que: "Respecto de lo indicado, se señala que se analizará con las distintas Gerencias intervinientes la posibilidad de incluir en el Aplicativo SDB los controles que se llevan a cabo dentro de sus competencias." Opinión del auditor: Si bien GD manifiesta que analizará la posibilidad de incluir en el Aplicativo SDB los controles que realizan las Gerencias en función de sus competencias, no indica acciones correctivas encaradas a fin de implementar las recomendaciones efectuadas. Se verificará en futuras auditorías la implementación de mayores controles internos en la identificación y registración de las actividades de control llevadas a cabo a fin de verificar el desempeño de los SDB. Asimismo, se verificarán las acciones llevadas a cabo por GD y GTIC a fin de revisar y actualizar el Aplicativo SDB, contemplando los cambios producidos en la estructura del Organismo (controles efectuados por GCER) y en otras aplicaciones (BUAuditorías y BUSanciones).

Recomendaciones

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la manifestado sobre el tema por las Gerencias con competencia en la administración y soporte de la base de Subdistribuidores, se recomienda impulsar mayores controles internos en el proceso de identificación y registración de los datos concernientes a la actividad de fiscalización desplegada sobre los Subdistribuidores, que permitan garantizar la calidad e integridad de la información suministrada por dicha base. En esta línea, se entiende necesario que GTIyC revea la arquitectura de este software en concordancia con los cambios efectuados en otras aplicaciones de uso común del Organismo (v.g. BDUAuditorías).

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 497 | de fecha | 30/12/2021 |
| | Título | SUBDISTRIBUIDORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 13/03/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

De las verificaciones practicadas, se constataron debilidades en los mecanismos de planificación de las tareas de control de los aspectos técnicos derivados de la prestación del servicio público de subdistribución. Si bien se incluye en la planificación anual la revisión de los Sujetos Regulados, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la metodología arbitrada para la selección de los casos a auditar, la frecuencia de visitas, y los temas a considerar.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-26208393-APN-GD#ENARGAS - Opinión del auditado Inf. UAI N° 568 - Subdistribuidores GD manifestó que: "En este punto, cabe indicar que los controles llevados por personal de las Delegaciones tienen el objeto de verificar el desempeño de los Subdistribuidores derivados de la prestación del servicio público. En esa línea, se señala que la planificación de tales auditorías se realiza en forma conjunta entre la Gerencia de Distribución y el Departamento de Delegaciones Regionales, basándose para dicha programación en la evaluación de los resultados que se obtienen de las Auditorías de Poder de Policía que realizan las Distribuidoras sobre los Subdistribuidores, determinando así el grado de incumplimiento y la gravedad de los mismos que posee cada sujeto; con dicha información se establece un orden de prioridad, asimismo, en segunda instancia siempre y cuando las condiciones lo permitan, se programan basándose en cumplir con un Plan Ciclo. Tal es así, que se generaron en la Aplicación SDB diversos filtros que permiten analizar el desempeño de los Subdistribuidores en los últimos períodos. En lo referido al Plan Extraordinario, se menciona que esta Gerencia lleva a cabo rutinariamente los controles a las Subdistribuidoras, mediante la realización de auditorías técnicas que desarrolla el Organismo, como así también el seguimiento de las realizadas anualmente por las Distribuidoras zonales en ejercicio del Poder de Policía que ostentan. Cabe destacar que los mismos se llevan a cabo de manera anual y en vías de mantener un nivel de control adecuado sobre los sujetos en cuestión, permitiendo detectar irregularidades / observaciones, y realizar el seguimiento para la subsanación de las mismas. En ese sentido, cabe destacar que la información remitida por las Distribuidoras se basa en los controles que llevan a cabo rutinariamente sobre los Subdistribuidores en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nros. 35/93 e I-1530/10, tal es así que desde la Gerencia de Distribución se realiza continuamente el seguimiento de los resultados que surgen de dichas auditorías en los aspectos que a esta Gerencia le competen." Opinión del auditor: Lo manifestado por el auditado no logra conmover lo señalado en el seguimiento efectuado por esta UAI. Si bien señala los criterios utilizados para la planificación de las auditorías que realizan las Delegaciones, en función de los resultados de las auditorías de Poder de Policía que realizan las Distribuidoras sobre los SDB, no indica la planificación de controles a ser realizados por parte de la GD. Tampoco aporta documental relativa a la elaboración de un Plan Ciclo que contemple la evaluación del desempeño de la totalidad de los SDB en un tiempo determinado. Por otra parte, GD no indica las acciones a implementar para informar a la Máxima Autoridad y proceder al cierre del EX-2021-85345939-APN-GPU#ENARGAS, en relación a los resultados obtenidos de las tareas de control efectuadas por la GD, GPU y GDyE y las encomendadas a las Distribuidoras en el marco del Plan Extraordinario de Auditoría y Control de Gestión de todas las SDB. Ello, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la RESOL-2021-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Se verificará en futuras auditorías las acciones encaradas a fin de llevar a cabo las recomendaciones efectuadas por esta UAI.

Recomendaciones

Se reitera la necesidad de establecer criterios técnicos para la planificación de las actividades de control,

Plan Anual de Auditorías, explicitando los criterios de selección de las muestras y la importancia relativa de los temas a considerar, que permita así optimizar los recursos propios del Organismo. En este sentido, resultaría aconsejable que se establezca un Plan Ciclo, que permita evaluar, en un tiempo determinado, el desempeño de todas las Subdistribuidoras que se encuentran operando. Por ello, teniendo en cuenta la acción encarada por el Organismo para el control extraordinario de la gestión de esa actividad, se recomienda considerar el resultado de ese labor en las tareas preparatorias de recopilación de datos y evaluación de riesgos asociados con los aspectos técnicos a controlar.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 497 | de fecha | 30/12/2021 |
| | Título | SUBDISTRIBUIDORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 13/03/2025 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

Se constataron debilidades en los procesos de control interno arbitrados por la GDyGNV para el seguimiento de las tareas encomendadas a las Delegaciones. Es así que, en todos los casos muestreados se verificó que se encuentran pendientes las tareas de cierre de las auditorías. A su vez, en determinados casos no se pudo constatar la conformación del expediente electrónico para el resguardo de esa actividad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-26208393-APN-GD#ENARGAS - Opinión del auditado Informe UAI N° 568 - Subdistribuidores GD manifiesta que: "De lo observado, cabe indicar que, tal como es de conocimiento de esa Unidad, se está trabajando en el armado de un procedimiento para que, luego de la realización de una auditoría sobre un Subdistribuidor, sea el Centro Regional quien continúe con la tramitación de la misma, encontrándose esta Gerencia en conocimiento de lo actuado. No obstante ello, se continúa tramitando aquellos casos con el objeto de regularizar la situación. Opinión del auditor: No obstante GD manifiesta que continúan trabajando en un procedimiento para que las propias Delegaciones continúen tramitando las Auditorías a SDB, no indican de qué manera la Gerencia haría el seguimiento permanente de lo actuado por las Delegaciones hasta su cierre. Se relevará en futuras auditorías la implementación del nuevo procedimiento y se verificará el accionar de la Gerencia sustantiva para la supervisión y el cierre de los procesos de control efectuados por las Delegaciones para evaluar el desempeño de los SDB. Asimismo, se relevarán las acciones encaradas por GD para introducir modificaciones en el aplicativo BUAAuditorías en función de lo recomendado por esta UAI. Por otra parte, se verificará el seguimiento de los procesos sancionatorios iniciados, instando a su resolución en tiempos próximos a la realización de las auditorías.

Recomendaciones

Se entiende necesario que la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular impulse las acciones pertinentes para el monitoreo de las labores efectuadas por las Delegaciones, que permitan garantizar un adecuado cierre del circuito administrativo para la toma de decisiones sobre el desempeño del Sujeto regulado. En esa línea, se sugiere implementar mayores controles en la conformación del expediente electrónico, respaldatorio de las constataciones practicadas, que no sólo facilite la labor desarrollada sino que aporte al control posterior del trabajo realizado.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 494 | de fecha | 31/12/2021 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Auditorías C.2.2.- Ejecución del Plan Anual – Metas Físicas En el marco de las tareas de trabajo remoto impuestas a partir de Mar/2020 la Gerencia no estableció procedimientos alternativos de fiscalización a fin de dar cumplimiento a los controles programados a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular. Se observa una sub-ejecución del Plan Anual de Auditorías para el ejercicio 2020, y no se ejecutaron auditorías de campo a los SSGNV durante el 1er. Sem/21, realizándose sólo controles de gabinete. Asimismo, se observan inconsistencias entre la cantidad de auditorías informadas a la Gerencia de Administración (Metas Físicas) y las registradas en la BU Auditorías.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.3.2.) Seguimiento: Del relevamiento efectuado pudo verificarse que en la BU Auditorías no se registró el Plan de Auditorías para el período sujeto a revisión. Por tal motivo, no es posible obtener de la base un reporte de Auditorías a los SSGNV en el que se puedan visualizar los Objetivos planificados vs. Realizados para el 2023. Tampoco se registró el Plan Anual correspondiente al 2024. Al respecto, cabe recordar que, una vez aprobado el Plan Anual de Auditorías por parte de la Gerencia, el mismo debe ser ingresado para su posterior seguimiento en la BU Auditorías, de uso general en el Organismo. Ello permitiría efectuar el control de la ejecución trimestral de las Metas Físicas a informar a la GA. Por otra parte, al efectuarse el cruce entre la información registrada en la BU Auditorías a la fecha de relevamiento y el listado de auditorías (en formato Excel) remitido a esta UAI, pudo observarse que en la base se registró sólo el 50% del total de las Constataciones RMH (40 casos) y se omitió la registración un total de 20 Actas correspondientes a Auditorías Técnicas labradas durante el período sujeto

a revisión. Al respecto, cabe señalar que, en 10 casos, si bien se inició la carga, continúan registradas en estado de “Pendientes”, es decir que no se registró ni el Acta ni el Informe de Auditoría elaborados según los registros propios de la GGNV. Opinión del Auditor: Conforme el seguimiento efectuado, la ex-GDyGNV no registró en la BU Auditorías el Plan de Auditorías correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024 (Objetivos planificados). De ello se desprende que las auditorías son registradas en la base informática en función de lo ejecutado. Asimismo, los registros efectuados en la BU Auditorías no se encuentran actualizados ni completos, de modo tal que de allí pueda surgir la información de la ejecución de las Metas Físicas a ser comunicada a la Gerencia de Administración. Opinión del auditado-ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025) : La GGNV manifestó que: “...incluirá El Plan Anual de Auditorías correspondiente al año 2025 y se lo ingresará en la BU Auditorías para su posterior seguimiento, a efectos de monitorear el cumplimiento de éste, y permitir efectuar el control de la ejecución trimestral de las Metas Físicas a informar a la GA. Se incorporarán las auditorías planificadas para los CR, junto a las de Sede Central. Cabe aclarar que las Auditorías de Constatación de las Instalaciones de RMH resultan administrativas, donde se constata la documentación previamente solicitada (habilitación municipal, lay out de las instalaciones con sus medidas y descripción de los sectores de trabajo como así también, en caso de corresponder según la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica (CAT), emitida por el Organismo de Certificación (OC), y solo en presencia del lugar se realizan fotografías de la fachada de la instalación y de sectores según plano. Estas constataciones se realizan para la inscripción, reinscripción y en caso de cambio de domicilio. No obstante ello, dicho requisito podría ser reemplazado con otras tecnologías que en la actualidad bien puede reemplazar la constatación in situ. En síntesis, es esta oportunidad se propone analizar la posibilidad de realizar dicha constatación sin la necesidad de trasladarse al lugar específico, mediante la entrega de la documentación que se entrega con anterioridad a la auditoría, adicionando fotografías de los sectores y reforzando dicha acción con las inspecciones previas o próximas posteriores, tanto sea por el OC o por el Área de Auditorías de GNV. Se estima incorporar dicha instrumentación en el nuevo Proyecto de RMH.” Opinión del auditor: De acuerdo a lo manifestado por el auditado se considera que comparte la recomendación efectuada. En cuanto a las acciones a encarar, la GGNV manifiesta que ingresará el Plan Anual de Auditorías 2025 en la BU Auditorías para su posterior seguimiento, a efectos de monitorear su cumplimiento y efectuar el control de la ejecución trimestral de las Metas Físicas a informar a la GA. Respecto de las Auditorías Administrativas de Constatación RMH señala que las mismas podrían ser reemplazadas mediante el requerimiento de fotografías de las instalaciones de los sujetos que solicitan su inscripción/reinscripción o cambio de domicilio, reforzando con inspecciones previas o posteriores a ser realizadas, ya sea por el OC o por el Área de Auditorías de la GGNV. Se verificará en futuras auditorías la efectiva implementación de las acciones señaladas por el auditado.

Recomendaciones

Resulta necesario que se efectúen controles a los sujetos del sistema de GNV, los que de no poder ejecutarse de forma presencial deben ser reemplazados con auditorías de gabinete, para lo cual se deben delinear procedimientos de control alternativos, debidamente fundamentados en cuanto al objeto perseguido y la metodología a aplicar, en pos del cumplimiento de las funciones asignadas a la Gerencia en la materia. Asimismo, se reitera que la información de las Metas Físicas debe surgir de los registros efectuados en la Base Unificada de Auditorías, debiendo para ello mantenerse dicha base actualizada y completa.

Observación

Informe N°

494

de fecha

31/12/2021

| | | |
|-------------|--------|--|
| N° 2 | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular |
| | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Auditorías C.2.5.- Controles de Carga de Operaciones al SICGNC De las consultas efectuadas y la documental aportada por la GDyGNV, pudo verificarse que las tareas llevadas a cabo en las auditorías administrativas denominadas “Control de Cargas de Operaciones al SICGNC” no responden conceptualmente a una auditoría. En dichos controles, se establece un ranking de los sujetos (PECs. o TdM) en función de la cantidad de operaciones informadas al SICGNC para cada mes analizado, sin realizarse cruce con otras fuentes de datos, ni concluirse respecto de los análisis realizados. Tampoco se obtuvo evidencia que tal información haya sido utilizada para programar la realización de auditorías de campo a los SSGNV. Por otra parte, cabe destacar que si bien dichos controles no se registraron en la BUAuditorías fueron incluidos al informar la ejecución de Auditorías para Metas Físicas a la Gerencia de Administración. Con relación a esto último cabe consignar que en el punto C.2.2 del presente Informe se recomendó que la información que se consigne para las Metas Físicas del Ente, con relación al rubro Auditorías, debe surgir y ser consistente con la registrada en la BUAuditorías, dado que éste es el registro integral que respalda las acciones de control que se realizan.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.3.3.). Seguimiento: En su ME-2024-10774994-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia señaló que aplican diversos criterios de selección para los Sujetos a auditar en función de su carácter y de su influencia en la actividad. Para los TdM y PEC, básicamente, consiste en verificar previamente los registros de operaciones existentes en el SICGNC, priorizando seleccionar a los Sujetos que más operaciones hayan registrado en un período determinado, por ser éstos los de mayor incidencia en la actividad. Asimismo, se consideran las denuncias o reclamos recibidos acerca de algún Sujeto en particular. Asimismo, la Gerencia manifiesta que actualmente se aplican los procedimientos vigentes para constatar el expendio en las EC (control de Obleas) y para realizar auditorías a los OC (control de gestión de la Certificación de SSGNV). Respecto de los restantes Sujetos, se continúan revisando los procedimientos a aplicar para la realización de auditorías, a fin de poner mayor énfasis en los aspectos técnicos y en la utilización del SICGNC como herramienta de análisis y control de la actividad del sujeto auditado. Del análisis de la muestra de Actas de Auditoría labradas por la Gerencia durante el 2023, pudo observarse que los controles continuaron teniendo, fundamentalmente, como objeto la revisión de documentación. En relación al contenido y la documentación de respaldo de las auditorías realizadas a cada tipo de sujeto, pueden efectuarse las siguientes consideraciones: • Productor de Equipos Completos: se

verifican las obleas y/o las fichas técnicas, según la última compra realizada por el PEC, la existencia y vigencia de Certificado de Aptitud Técnica y los pagos de las matrículas. • Taller de Montaje: se verifica que posea Certificado de Aptitud Técnica vigente emitido por un OC, se requiere exhibir documentación (habilitación municipal, archivo de fichas técnicas de operaciones realizadas, registro de operaciones y Libro de Actas, donde se verifica la frecuencia de realización de auditorías por parte del OC), se verifican las condiciones del local (demarcación de las áreas, ventilación iluminación, extintores, cartelería, zona de almacenaje y vaciado de cilindros, etc.) y que cuente con el equipamiento mínimo (fosa, dispositivos de sujeción de cilindros, torquímetros, equipamiento neumático para ensayos de estanqueidad, detector de fuga de gases y manómetro patrón). • Centro de Revisión Periódica de Cilindros: se requiere exhibir Certificado de Aptitud Técnica emitido por el OC vigente, Constancias de pago de la Matrícula de la Licenciataria de Distribución y Colegio/Consejo Profesional del RT del CRPC, Contrato de vinculación entre el RT y el CRPC vigente. Respecto de los cilindros de GNC en proceso se verifica la documentación correspondiente (carta compromiso) y se efectúan consultas al SICGNC y hojas de ruta en proceso de revisión. Se verifica la existencia de equipamiento e instalaciones adecuadas para el proceso de revisión de los cilindros. • Estaciones de Carga de GNC – Auditorías Técnicas: se verifica la carga de GNC de acuerdo a la Resolución ENARGAS N.º 2629/02, se efectúa parada de emergencia, se verifican los extintores con carga presurizada vigente y las mangueras de la EC, se verifican las condiciones de higiene en las superficies de circulación peatonal y/o vehicular de playa de carga, las instalaciones civiles (ventilación de recintos de medición y compresores), estado general de pintura y protección contra la corrosión. Se verifican las válvulas de alivio con calibración vigente y la reprueba de cilindros de almacenamiento (s/NAG 444). Asimismo, se verifica la existencia y estado de conservación de la cartelería de seguridad y pulsadores de paradas de emergencia. Se requiere exhibir Seguros de Responsabilidad Civil y de Caucción vigentes, Certificados de Habilitación Municipal y de Aprobación de las instalaciones de la EC emitido por la Distribuidora. La auditoría se asienta en el Libro de Novedades de la EC. • Estaciones de Carga de GNC – Control de Obleas de GNC: se verifica una muestra de vehículos reabasteciéndose al momento de la constatación. En el Acta de Constatación se indica modelo, dominio, uso, N.º de Oblea, vencimiento y si existían ocupantes al momento de la carga. Si hay observaciones (oblea vencida, oblea sin adherir, sin oblea, otras) se puede consignar información complementaria. El Acta se asienta en el Libro de Novedades de la EC que debe estar foliado y rubricado por la Distribuidora. • Organismos de Certificación: se solicita el listado de SSGNV a los que el OC certifica. De ese listado se selecciona una muestra de legajos (v.g. 2 TdM y 1 CRPC en el caso muestreado), a fin de verificar la documentación agregada y las auditorías practicadas por el OC a cada sujeto muestreado. Las auditorías realizadas se focalizaron en verificar la vigencia de la documentación agregada a los legajos (v.g. Certificado de Aptitud Técnica, habilitación municipal, pólizas de seguro y contratos de vinculación del TdM con RTTdM y PECs.) y la frecuencia de los controles efectuados, sin indicar la existencia o inexistencia de “no conformidades”. En las Actas labradas no se indica la cantidad de SSGNV certificados por el OC (universo). • Licenciataria de Distribución: se solicitan los legajos de 3 EC sobre los que se verifica la vigencia del Certificado de Aprobación de las Instalaciones por parte de la Distribuidora, Habilitación Municipal, Seguros de Responsabilidad Civil y Caucción. Asimismo, se verifican las últimas 4 inspecciones realizadas en la EC, asentándose en el Acta las fechas de realización. En las Actas no se indica la cantidad de EC aprobadas que operan en la zona de influencia de la Distribuidora (universo). Cabe aquí destacar que durante el 2023 no se llevaron a cabo auditorías técnicas a Fabricantes/Importadores de componentes para GNC, efectuándose únicamente Constataciones RMH (en 7 FAB y 4 IMP). Opinión del auditor: Conforme el relevamiento efectuado para el período sujeto a revisión, no se observaron cambios significativos respecto de lo observado en Informes anteriores. Allí se recomendaba sistematizar los controles sobre las operaciones y actividades ejecutadas por los SSGNV, efectuándose cruces de los datos

ingresados al SICGNC, a fin de evaluar la razonabilidad de la supervisión de las actividades por parte de sus Responsables Técnicos y la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de la actividad de los Talleres de Montaje. Asimismo, resulta necesario intensificar la realización de auditorías cuyo objeto sea la verificación de los aspectos técnicos de cada uno de los Sujetos del Sistema de GNV, incluyendo a la realización de auditorías técnicas a los Fabricantes e Importadores de componentes para GNC, y controles respecto del poder de policía que ejercen las Licenciatarias de Distribución que tienen sus oficinas fuera del AMBA (no auditadas durante el 2023), sobre las Estaciones de Carga de GNC que operan en su área de influencia.

Opinión del auditado - ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025): La GGNV señaló que: "... continuando con las acciones previstas para el año 2025, mencionadas en puntos anteriores, se implementarán controles periódicos sobre las principales variables y sujetos de la industria del GNC (PEC, TdM, operaciones; materiales; entre los más relevantes), todo ello en orden de obtener un mejor control de las actividades y profundizar la planificación de las auditorías de campo, que permitan la ejecución de nuevos controles o bien mejorar los existentes, o bien efectuar auditorías administrativas como complemento de las auditorías in situ. Vale mencionar que además de proyectar en 2025 un mayor y mejor control de la información provista en el SICGNC, se ha desarrollado a fines de diciembre de 2024, la implementación de una Ficha Técnica Digital (o Ficha Electrónica GNV), que se encuentra a instancias de su implementación, asociada a la actual Ficha Técnica que proporcionan los PECs, y que es la base de la información del SICGNC. Esta medida permitirá que los Representantes Técnicos de PECs y Talleres de Montaje deban realizar la aprobación de las operaciones de forma electrónica y puedan controlar las operaciones que los PECs declaran. Esto mejorará el procedimiento y las funciones de los Sujetos de GNV, permitirá que opere un control cruzado entre ellos, y adicionalmente, modernizará la operatoria del sector. Finalmente, se explicita que se ha realizado el seguimiento de los controles que realizan tanto los Organismos de Certificación y las Distribuidoras sobre los Sujetos del GNC, habiendo remitido notas durante el 2024 a cada uno de ellos, que se encuentran documentadas, para que se aseguren los registros y el cumplimiento de las auditorías que realizan, y que deben estar registradas por las Distribuidoras en la base de datos del RIC. A continuación se identifican las notas remitidas a las diversas Distribuidoras: Metrogas: NO-2024-79951822-APN-GGNV#ENARGAS, Naturgy: NO-2024-79951365-APN-GGNV#ENARGAS, NO-2024-86387683-APN-GGNV#ENARGAS, NO-2024-103618377-APN-GGNV#ENARGAS, Camuzzi Gas del Sur, NO-2024-79951043-APN-GGNV#ENARGAS, Ecogas Centro: NO-2024-79952303-APN-GGNVENARGAS, NO-#2024-103618959-APNGGNV#ENARGAS, Ecogas Cuyana: NO-2024-79950501-APN-GGNV#ENARGAS, Naturgy NOA: NO-2024-79951626-APN-GGNV#ENARGAS, Litoral Gas: NO-2024-79952065-APN-GGNV#ENARGAS, y GasNea: NO-2024-82704392-APN-GGNV#ENARGAS." Opinión del auditor: El auditado comparte la recomendación efectuada y detalla las acciones a encarar a fin de obtener un mejor control de las actividades de los Sujetos del GNV, profundizar la planificación de las auditorías de campo o efectuar auditorías administrativas como complemento de las auditorías in situ. Proyecta para el 2025 un mayor y mejor control de la información provista en el SICGNC, y manifiesta que a fines del 2024 desarrolló una Ficha Técnica Digital (o Ficha Electrónica GNV), que se encuentra a instancias de su implementación, asociada a la actual Ficha Técnica, y que es la base de la información del SICGNC. Finalmente, señala que ha realizado el seguimiento de los controles que realizan los OC y las Distribuidoras respecto de los Sujetos del GNV y detalla las Notas remitidas a las Distribuidoras durante el transcurso de las tareas de campo de la presente auditoría a fin de que registren las auditorías que realizan en la base de datos del RIC (EC). Se verificará la implementación de las acciones señaladas en futuras auditorías.

Recomendaciones

Se reitera lo recomendado en el Informe UAI N° 431 (C.4.2 y C.4.4), sobre la necesidad de incluir, entre los

controles sistemáticos que se realicen respecto a las operaciones ingresadas al SICGNC, cruces con los datos enviados por los distintos Sujetos sobre las actividades informadas como realizadas, evaluando asimismo la razonabilidad de su supervisión por parte de los Responsables Técnicos. En ese sentido, se reitera la necesidad de revisar la normativa vigente, contemplando la definición de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de la actividad de los Talleres de Montaje. Respecto de los controles de gabinete sobre las operaciones informadas al SICGNC, se recomienda utilizar la información obtenida (sujetos con mayor cantidad de operaciones informadas) como uno más de los parámetros a considerar para planificar los controles a realizar a los PECs. y TdM.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 494 | de fecha | 31/12/2021 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Auditorías C.2.7.- Registración en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías) Se observaron errores y falta de actualización de los datos registrados en el aplicativo informático Base Unificada de Auditorías, respecto de las auditorías realizadas a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 554 (C.3.9.) Seguimiento: Conforme el relevamiento efectuado sobre la muestra de auditorías (ver C.3.8) pudo verificarse que continúan registrándose errores en la carga, información faltante, y/o falta de actualización del estado de trámite de los actuados. Por otra parte, del relevamiento efectuado sobre el estado de trámite de las auditorías registradas en la BUAuditorías pudo comprobarse que se registró como "Anulada" una auditoría realizada el 05/May/23. Se trata del Acta N.º 83 (Auditoría Técnica TdM SMAD GROUP). En la base informática se adjuntó el Acta, pero no se indicó la apertura de expediente para su tramitación. Advertida tal situación por esta UAI, y consultado al personal de la GGNV, se comprobó que esa auditoría tramitó en el EX-2023-149282107-APN-GDYGNV#ENARGAS, emitiéndose luego de advertido al personal de la GGNV, un Informe sin observaciones, recomendándose su pase a Guarda Temporal. A la fecha del relevamiento restaba efectuar el pase, continuando el EE en estado de "Tramitación" en el GDE. Del cruce efectuado entre el listado provisto por la GGNV y los registros de la BUAuditorías, se detectaron: - 2 actas incluidas en el listado de GGNV, no registradas en la base: Acta N.º 302 (EC Solmay S.R.L.) y Acta N.º 303 (EC Opressa). - Acta N.º 94 (OC Lenor): fue registrada 2 veces (en OC IRAM no corresponde). - Acta N.º 98 (OC IRAM): fue registrada erróneamente en la base como OC Hidrocer. - 2 actas no registradas que figuran como "Pendientes" en la BUAuditorías:

Actas Nros. 141 y 273 (OC Bureau Veritas). Cabe aquí recordar que, para las Metas Físicas, la cantidad de auditorías realizadas debe medirse por Informe realizado. Por tal motivo, es necesario mantener actualizadas las registraciones en la BUAuditorías, siendo ésta la herramienta informática que permite registrar la actividad desplegada por las distintas unidades organizativas y que, en este caso, debe tener su reflejo en la ejecución de la Meta Física denominada “Auditorías a Agentes del Sistema de Gas Natural Comprimido”. Opinión del auditor: Atento lo expuesto se evidencia que continúan observándose debilidades en la registración en la Base Unificada de Auditorías. Por lo tanto, se reitera lo oportunamente recomendado respecto de la necesidad de que se registren, de manera precisa y completa, la totalidad de los campos previstos en la base informática, adjuntando los Informes Técnicos que se emitan. Todo ello, a fin de poder efectuar un adecuado seguimiento del estado de trámite y de las acciones de control desplegadas, sirviendo de fuente para informar la ejecución de las Metas Físicas de la Gerencia. Opinión del auditado -ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025) : La GGNV manifestó que: “... se ingresará en la BUAuditorías el Plan Anual de Auditorías correspondiente al año 2025, para su posterior seguimiento y monitoreo del cumplimiento de este, a efectos de facilitar el control de la ejecución trimestral de las Metas Físicas a informar a la GA.” Opinión del auditor: Atento el auditado comparte la recomendación efectuada, se efectuará el seguimiento de la correcta carga en la BUAuditorías del Plan Anual de Auditorías de la GGNC y su posterior ejecución.

Recomendaciones

Se reitera la necesidad de que, tanto la GDyGNV como las Delegaciones, registren de manera precisa y completa la totalidad de los campos previstos en la BUAuditorías, adjuntando los Informes Técnicos que se emitan y registrando los expedientes electrónicos iniciados. Todo ello, a fin de poder efectuar un adecuado seguimiento del estado de trámite y de las acciones de control desplegadas en la materia, sirviendo de fuente fidedigna para informar la ejecución de las Metas Físicas.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 494 | de fecha | 31/12/2021 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.1.- Suspensión de los Sujetos en el SICGNC – Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.2) C.5.1.2.- Levantamiento de la Suspensión Preventiva Se observan disparidades en el procedimiento aplicado para disponer el levantamiento de las Suspensiones Preventivas, en el marco de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-3844/16, excediéndose además el plazo máximo allí establecido. Al respecto, se observó una

demora promedio de 251 días para el levantamiento de las medidas preventivas aplicadas a los PECs., cuya causal se enmarca en el Anexo I, Pto. II, Inc. c) iii) (ver Ref. 2). Ref. 2 c) Para el caso de Productores de Equipos Completos, cuando los mismos no contaren con: i) Certificado de Aptitud Técnica vigente emitido por el Organismo de Certificación, ii) Certificado de Habilitación Municipal vigente y iii) Obleas Habilitantes o Ficha Técnica respaldatoria de la misma.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en Informe UAI N.º 544 (C.3.6.1.) Seguimiento: Durante el período sujeto a revisión se dictaron 6 Resoluciones ordenando medidas de Suspensión Preventiva que afectaron a 3 PEC, 2 TdM y 1 CRPC en función de auditorías realizadas por la ex-GDyGNV (5) y la Delegación Rosario (1). En todos los casos, las suspensiones fueron levantadas mediante Resoluciones dictadas durante el 2023. A fin de verificar el procedimiento aplicado se relevó lo actuado en 3 de dichos expedientes en los que tramitaron las Actas GDyGNV Nros. 16/23 (PEC), 104/23 (TdM) y 222/23 (CRPC). La muestra seleccionada representa el 50% del universo. Conforme el relevamiento efectuado, para el levantamiento de las suspensiones preventivas, además de recibirse los descargos del propio sujeto y/o del OC respectivo (inspección realizada), ya sea a con personal propio de la Gerencia o de la Delegación, se efectuaron Auditorías a fin de constatar la subsanación de las observaciones que motivaron la Suspensión Preventiva del Sujeto. Posteriormente, se elaboró Informe Técnico y, previo Dictamen legal, se emitió la Resolución de Levantamiento. Luego, a fin de proseguir el trámite, se elaboró un nuevo Informe Técnico para proceder a imputar las faltas oportunamente observadas a los sujetos involucrados en cada caso, dando así inicio a un proceso sancionatorio. Opinión del Auditor: Se observaron mejoras en cuanto al cumplimiento del procedimiento vigente para la constatación del cese de la infracción mediante la realización de auditorías de campo, a fin de verificar que el accionar de los Sujetos suspendidos y de los Organismos de Certificación se ajuste a la normativa vigente. No obstante ello, continúa excediéndose el plazo máximo establecido en el Procedimiento actual (Resolución ENRG N.º I-3844/16, Anexo I, apartado V). Al respecto, y de considerarse que ese plazo resulta exiguo o de imposible cumplimiento, debería evaluarse la modificación del procedimiento vigente, revisándose, asimismo, las causales de suspensión establecidas y las formas de acreditar el cese de las infracciones para el levantamiento de las suspensiones preventivas, ello en función de la experiencia recogida desde su elaboración. Opinión del auditado - ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS (08/Ene/2025): La GGNV manifiesta que: "... se está relevando la casuística que motiva la suspensión de las actividades de los sujetos, a efectos de optimizar la utilización de los recursos con que cuenta la Gerencia y los plazos para el eventual levantamiento de las medidas adoptadas. En este marco, se procurará a futuro actualizar la Resolución 3.844/16, fundamentando el informe de la UAI, para agregar otras causas no contempladas como ser la aprobación de las operaciones de los CRPC y de los Talleres de Montaje. El objetivo es actualizar y modernizar el instrumento legal que emana de la Resolución y que permitirá mejorar la performance control de GNV." Opinión del auditor: El auditado manifiesta que se encuentra analizando posibilidad de actualizar la norma vigente (Resolución ENARGAS N.º I/3844/16), considerando otras causas de suspensión preventiva de las actividades de los Sujetos del GNV no contempladas en la norma y optimizar los recursos de la GGNV. No obstante, no señala las acciones encaradas a fin de reducir los plazos insumidos para el levantamiento de las suspensiones preventivas aplicadas a los PEC, que fue el fundamento de la observación de esta Unidad.

Recomendaciones

Atento que la Resolución ENARGAS N.º I-3844/16 establece un plazo máximo para el levantamiento de una

suspensión dispuesta, así como la diversidad de situaciones descriptas, resulta necesario que se releven las causales para suspender preventivamente la actividad de los Sujetos con el fin de adecuar el procedimiento y la documentación necesaria para el levantamiento de la medida a las distintas situaciones que puedan presentarse, tomando en cuenta para ello la experiencia recogida desde el dictado de la norma, evitando así la toma de acciones discrecionales.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 496 | de fecha | 31/12/2021 |
| | Título | Gestión de Presupuesto | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.6.3.- Registro de Auditorías Como resultado de las comprobaciones realizadas se observaron inconsistencias entre la información volcada por las Gerencias en la Base Unificada de Auditorías y lo informado, trimestralmente, a la Gerencia de Administración para informar la ejecución de Metas Físicas correspondientes al primer semestre de 2021. En ese sentido, se observó que las Gerencias de Desempeño y Economía y la Gerencia de Transmisión registraron en la BU Auditorías mayor cantidad de auditorías que las informadas para Metas Físicas, mientras que la Gerencia de Protección del Usuario informó como ejecutadas, auditorías no registradas en la base de datos. Asimismo, pudo observarse que la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular informó que en el 1er. Sem/2021 se realizaron seis (6) “Auditorías a Agentes del Sistema de Gas Natural Comprimido”, no registradas en la BU Auditorías. Tal como se observó en la auditoría llevada a cabo en materia de Gas Natural Vehicular (Informe UAI N° 494), los controles identificados como “Control de Cargas de Operaciones al SICGNC” no deberían ser considerados como auditorías, por tratarse de meros análisis estadísticos.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2024-61005620-APN-GA#ENARGAS (en respuesta al Informe UAI N° 545): Se considera que la información que trimestralmente, se remite a la Oficina Nacional de Presupuesto, referida a la Ejecución de las Metas Físicas Programadas, está basada en datos completos y confiables, atento que surge de los memos recibidos firmados por cada Gerente, por GDE. No obstante, resulta oportuno dejar de manifiesto que, el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración, ha realizado trimestralmente los controles entre la ejecución de Metas Físicas informada mediante memo, por las distintas Gerencias y el registro de las Auditorías en el aplicativo BU Auditorías y ha detectado diferencias. Consultando con cada una de las Gerencias, los argumentos que justifican las diferencias, son por lo general, un retraso temporal entre la carga en el aplicativo y lo informado por memo. Además, tal como se indicó en el ME-2023-150078537-APN-

GA#ENARGAS, el Área de Presupuesto efectuó un control anual antes de la presentación del Informe de Gestión 2023, pero las diferencias persistieron. En virtud de lo expuesto, la Gerencia de Administración intentó en muchas oportunidades advertir a las gerencias técnicas la existencia de inconsistencias, pero dichas gerencias no logran hacer coincidir la información entre los memos firmados por cada Gerente y lo cargado en el aplicativo. Finalmente, nos comprometemos a seguir intentándolo, más allá que el logro no depende de esta Gerencia-ME-2025-10996536-APN-GA#ENARGAS: Sobre el particular, tal como fuera expresado mediante ME-2024-61005620-APN-GA#ENARGAS, el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración ha implementado los controles de consistencia en forma trimestral entre la ejecución de Metas Físicas informada mediante memo por las distintas Gerencias y el registro de las Auditorías en el aplicativo BU Auditorías, detectando diferencias. Al respecto, se ha consultado a las Gerencias, las cuales argumentan que las diferencias tienen, por lo general, origen en retrasos temporales entre la carga en el aplicativo y lo informado por memo. La Gerencia de Administración intentó en muchas oportunidades advertir a las gerencias técnicas la existencia de inconsistencias, pero las mismas no logran hacer coincidir la información entre los memos firmados por cada Gerente y lo cargado en el aplicativo. Lamentablemente, no depende de GA la solución de las inconsistencias. No obstante, conforme a lo recomendado de la UAI, el Área de Presupuesto tomó más recaudos a fin de que la información sea consistente, mediante la incorporación de un párrafo en los memos, en el cual se enfatiza el requerimiento de que la información suministrada al momento de la ejecución trimestral sea coincidente con la carga efectuada en el aplicativo de auditorías. Asimismo, previo a la presentación del Informe de Gestión 2024 se realizará el control anual pertinente, tal como se llevó a cabo en el 2023. ME-2025-11159913-APN-DDG#ENARGAS: El Departamento de Despacho de Gas implementó los recaudos necesarios a efectos que la información remitida a la GA, en relación a las metas físicas, sea concordante con los registros incluidos en la BU Auditorías. ME-2025-07273072-APN-DDR#ENARGAS: Tal como se informó durante el año 2024 se desarrollaron procedimientos internos del Departamento de Delegaciones Regionales que tienen que ver puntualmente con la GESTION INTERNA DE AUDITORIAS del DDR y las Delegaciones Regionales dependientes, que incluyeron definiciones sobre la app, Aplicenter 2, Carga y Monitoreo del Plan Anual de Auditoria, Seguimiento general e individual de auditorías y que son de cumplimiento para las Delegaciones Regionales con el objeto de mejorar la información y los plazos de carga de las auditorías. Estos Documentos fueron puesto en vigencia mediante los memorándums ME-2025-06387096-APNDDR#ENARGAS y ME-2025-06389619-APN-DDR#ENARGAS, siendo vinculados al presente memorándum mediante el índice adjunto. La DDR indica que ha sido cumplimentado 20/01/2025. ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: No dio respuesta. ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Todas las auditorías realizadas e informadas a GA en cumplimiento de las Metas Físicas están cargadas en el aplicativo BU Auditorías. En el caso de auditorías realizadas por Delegaciones, se realiza la revisión del aplicativo al momento de ingresar el Expediente de la auditoría. ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: La Gerencia de Transmisión efectuó la carga completa de las Metas Físicas correspondientes al periodo 2024 en la BU Auditorías. ". Opinión del Auditor: GA incorporó controles de consistencia en forma trimestral. Algunas de las Gerencias (GDG y DDR) advierten la realización de acciones para la carga de la información. Resta la verificación por la UAI sobre el estado de situación, lo cual será verificado en la auditoría planificada para el ejercicio 2025.

Recomendaciones

Con el propósito de lograr que la información de las Metas Físicas surja de registros completos y confiables, se reitera la necesidad de que las Gerencias vuelquen en el aplicativo informático BU Auditorías, en forma completa, la programación y ejecución de las auditorías que realicen. Cabe señalar que, dicha información debe ser coincidente con la que se comunique trimestralmente a la Gerencia de Administración, a fin de

informar la ejecución de las Metas Físicas. En ese sentido, resultaría conveniente que la información de Metas Físicas sea obtenida directamente del aplicativo informático, a fin de evitar situaciones como las observadas. Finalmente, resulta necesario que el Área de Presupuesto tome los recaudos e implemente los controles que estime convenientes a fin de verificar que la información que se remita al momento de informar la ejecución de Metas Físicas, resulte consistente con la que surge de los registros del Organismo (BU Auditorías y Sistema de Gestión de Reclamos).

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 498 | de fecha | 31/12/2021 |
| | Título | Gestión de Compras y Contrataciones | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|-------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | En Implementación | Encuadre | Ejecución según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|-------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.13.- Garantía de cumplimiento de contrato Se observó que no se agrega en forma sistemática la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato al Expediente. En dos de los casos muestreados, no se halló evidencia de su integración. Por otra parte, el proyecto de Manual de Procedimientos no especifica el circuito referente a la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10996536-APN-GA#ENARGAS: Con Acción Correctiva Informada. Opinión del Auditor: GA no detalla nuevas acciones. No obstante, la observación se encuentra en trámite de regularización dado que de la última auditoría practicada por esta UAI en el ejercicio 2024, se verificó que el ACyC ha cotejado las pólizas electrónicas conforme los instructivos emitidos por el Órgano Rector aunque resta la vinculación de las Garantías de Cumplimiento del Contrato a la totalidad de los EE de la contratación y requerir, en todos los casos en que debe subsanarse, la presentación de las Garantías vía COMPR.AR. Además, se contempló el circuito administrativo correspondientes a las garantías de cumplimiento de contrato en el Procedimiento de Compras y Contrataciones del ENARGAS (RESOL-2023-618-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el estado de situación.

Recomendaciones

Se recomienda extremar los recaudos a fin de requerir y adjuntar al Expediente de contratación los instrumentos previstos normativamente en caso de incumplimiento del contrato en tiempo y forma y de acuerdo a previsiones del Pliego, a fin de tomar todos los recaudos para garantizar los intereses del ENARGAS. Asimismo, el Manual de Procedimientos debe dar cuenta del circuito referente a la garantía de

cumplimiento del contrato.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 499 | de fecha | 31/12/2021 |
| | Título | GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Mar del Plata y Sur | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.4.- Procedimientos – Seguimiento Informes anteriores (Informe UAI N° 466 (Obs. C.1.2) e Informe UAI N° 480 (Obs. C.1.2)) A la fecha del presente informe no se registraron modificaciones al respecto.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 560 (C 2.1) Seguimiento: Al inicio de la presente auditoría la modificación del Manual de Procedimientos en cuestión continuaba en proceso de revisión y control, dados los cambios organizacionales producidos en el presente ejercicio, la creación del Departamento de Delegaciones Regionales y la designación de un nuevo funcionario a cargo de éste. Comentario del Auditor: No se produjeron avances en la finalización e implementación del Manual de Procedimientos para los Centros Regionales.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación señalada en el Informe UAI N.º 480 (C.1.2.), y atento el tiempo transcurrido desde su elaboración y los cambios producidos en la estructura organizativa del Organismo, se recomienda a la Gerencia Regional Delegaciones efectuar una revisión del Manual de Procedimientos a aplicar, en forma previa a su elevación para la aprobación de la Máxima Autoridad.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 500 | de fecha | 31/12/2021 |
| | Título | Composición Accionaria | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.2.- Transferencias y/o Modificaciones en la Composición Accionaria o del Capital Social En los expedientes muestreados no se obtuvo evidencia suficiente sobre los controles y verificaciones efectuadas con relación a las limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, definidas en la normativa vigente. Por otra parte, las planillas de trabajo elaboradas anualmente por GDyE no resultan suficientes para una adecuada trazabilidad de las modificaciones producidas en la composición accionaria de los sujetos alcanzados. Al respecto cabe señalar que, si bien actualmente en dichas planillas se vuelca la información remitida por las Licenciatarias y su comparación con la situación vigente al cierre del ejercicio anterior, se observaron casos en los que, una vez emitido el Informe Intergerencial (GDyE/GAL) se consideraron como válidos cambios en la composición accionaria, sin que se haya notificado la aprobación de la Autoridad Regulatoria a los sujetos alcanzados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: GDyE reitera lo manifestado en ejercicios anteriores sin señalar las acciones encaradas para la implementación de la recomendación. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 el avance producido en la elaboración de una aplicación o base informática que concentre, tanto la información anual como las novedades que presentan ante el ENARGAS los distintos Sujetos Regulados, así como los controles implementados por la GDyE para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente.

Recomendaciones

A efectos de efectuar un acabado control del cumplimiento del régimen de limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, se sugiere reforzar los mecanismos de control y registración empleados. A tal fin se reitera que resultaría conveniente concentrar en una aplicación o base informática, tanto la información anual como las novedades que presentan ante el ENARGAS los distintos Sujetos Regulados, respecto de sus participaciones accionarias y la de sus sociedades inversoras, así como los controles implementados por la GDyE para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente. Para ello, en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales, deberían definirse los controles que se estimen necesarios a fin de identificar posibles incumplimientos al régimen de limitaciones e incompatibilidades establecido en el Marco Regulatorio, contemplándose la inclusión de mecanismos que permitan alertar respecto de aquellas situaciones que puedan comportar un supuesto de restricción que involucre la integración vertical entre los distintos segmentos de la industria del gas.

| | | | | |
|-------------------------|-------------------|--|-----------------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 507 | de fecha | 12/07/2022 |
| | Título | INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN | | |

| | |
|--------|---|
| | |
| Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| Sector | GT, GDyGNV y GDG |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.4.- Documentación de los procedimientos de control de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico C.4.2. Indicadores de Calidad del Sistema de Distribución GDyGNV determinó y comunicó a las Distribuidoras los valores correspondientes a los Indicadores de Operación y Mantenimiento y de Protección Ambiental, y excluyó a los de Transparencia de Mercado del cálculo del Índice Global 2019 de las Distribuidoras. A la fecha de relevamiento, los Indicadores de Transparencia de Mercado (TM#1 y TM#2) determinados por la Gerencia de Despacho de Gas no fueron comunicados ni a la GDyGNV ni a las Distribuidoras. Tampoco se habían remitido los expedientes a la GAL a fin de determinar la procedencia de la imputación de los incumplimientos señalados por la GDG en sus Informes para las Distribuidoras incluidas en la muestra (Indicador TM#1 – Publicación de la Demanda Prioritaria). Por otra parte, en el expediente y en el Informe Técnico emitido por GDyGNV en Ene/2022, no se agregó documental ni se hizo referencia a la única Auditoría de Campo ejecutada en GASNEA (muestra), cuyo cierre se produjo en Abr/2022, es decir, a posteriori de la determinación de los Indicadores de OM y PA para el período 2019.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: De acuerdo a lo manifestado en el Memorándum ME-2024-10753741-APN-GT#ENARGAS que diera respuesta al Seguimiento de Observaciones a Diciembre 2023, esta observación no corresponde a la Gerencia de Transmisión. Opinión del Auditor: GD no dio respuesta, por lo cual no se informaron acciones correctivas durante el ejercicio. Los hechos puntuales observados fueron corregidos en ejercicios anteriores. Se verificará en futuras auditorías que en los expedientes formados se adjunte la totalidad de la documental que sirva como antecedente para la evaluación del cumplimiento de la totalidad de los Indicadores del Calidad del Servicio de Distribución, a fin de que la Nota de la máxima autoridad comunicando los valores obtenidos y el Índice Global esté precedida de todos los elementos de juicio que motivaron su emisión.

Recomendaciones

Con relación a los Indicadores de Transparencia de Mercado 2019, resulta necesario comunicar a las Distribuidoras y publicar en el sitio web los valores alcanzados, disponiéndose, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales, ya sea el inicio de los procesos sancionatorios que correspondan o el archivo de los actuados. A fin de que la comunicación y publicación de los resultados sea realizada de manera completa para cada Distribuidora, y en función de los cambios organizacionales producidos, se recomienda reforzar los mecanismos de coordinación y comunicación entre las Gerencias que intervienen en el proceso

de control de cumplimiento de los Indicadores Técnicos (GDyGNV, GDG y GT). Asimismo, resulta necesario agregar a los expedientes iniciados por GDyGNV la totalidad de la documental (v.g.: información remitida por Distribuidoras, Actas de Auditoría e Informes Técnicos) que sirva como antecedente para la evaluación del cumplimiento de la totalidad de los Indicadores del Calidad del Servicio de Distribución, a fin de que la Nota de la máxima autoridad comunicando los valores obtenidos y el Índice Global esté precedida de todos los elementos de juicio que motivaron su emisión.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 507 | de fecha | 12/07/2022 |
| | Título | INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GT, GDyGNV y GDG | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.8.- Procesos Sancionatorios Se observan demoras en la tramitación de los expedientes en los que se verificaron incumplimientos de los niveles de referencia establecidos para los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico. Conforme lo detallado en el Anexo al presente Informe, se observaron casos en los que, habiéndose dado intervención a la GAL para promover el inicio de un proceso sancionatorio, continúan sin resolverse las recomendaciones de imputación por incumplimientos señaladas en los Informes Técnicos elaborados por las Gerencias intervinientes. En otros casos, imputado el incumplimiento y analizado el descargo por parte de la Gerencia técnica, se encuentra pendiente la resolución del proceso sancionatorio, ya sea mediante la sanción de la conducta infractora o la disposición del archivo de los actuados. Finalmente, en un (1) caso no pudo hallarse evidencia del análisis efectuado respecto del descargo presentado (en Nov/2001), encontrándose pendiente de resolución el proceso sancionatorio oportunamente iniciado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Respecto a los expedientes que se encuentran en la órbita de la GT, se continúa avanzando en la tramitación de los mismos, como también en la remisión al archivo. ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: Durante 2024 se priorizaron los Expedientes comprendidos en el programa de regularización de expedientes en el marco de un procedimiento sancionatorio (período abarcado 1/1/2020 a 2023). Sin perjuicio que el impulso de la tramitación corresponde a las Gerencias Técnicas, desde esta GAL se procuró mantener una permanente y activa comunicación con las unidades organizativas correspondientes, en pos de coordinar acciones tendientes a agilizar y optimizar los trámites. En tal sentido, se reforzaron los mecanismos arbitrados para la optimización de la gestión administrativa a fin de reducir los tiempos de gestión en la resolución de las imputaciones, brindado soporte desde GAL en materia

sancionatoria, manteniendo una comunicación fluida con los interesados y propiciando el trabajo coordinado con todas las Gerencias del Organismo que correspondan intervenir. Opinión del Auditor: En virtud de las manifestaciones de las Gerencias (GT y GAL), se efectuaron algunos avances durante el 2024 en relación a la agilización de los trámites relativos a procesos sancionatorios iniciados en materia de Indicadores de Calidad del Servicio Técnico. De las revisiones efectuadas en el GDP pudo verificarse que durante el 2024 se aplicaron sanciones relativas a incumplimientos de Indicadores de Calidad de Gas del Servicio Técnico de Transporte y Distribución. GAL advirtió que se priorizaron los procedimientos sancionatorios incluidos en el programa de regularización (2020/2023) y de las consultas realizadas al GDP se verificó que fueron sancionados indicadores del período 2017 y siguientes. Asimismo, de la consulta realizada por esta UAI respecto a la falta publicación de indicadores de años anteriores, se informó que se encontraban en curso la resolución de procesos sancionatorios. Se verificará en futuras auditorías el grado de avance a fin de regularizar los atrasos observados en la tramitación de los procesos sancionatorios iniciados en la materia.

Recomendaciones

Se recomienda concluir con la tramitación de los expedientes abiertos a fin de sustanciar procesos sancionatorios en materia de Indicadores de Calidad del Servicio Técnico que, a la fecha del presente Informe, se encuentren tramitando en el Organismo. A tal fin, resulta necesario que las Gerencias técnicas impulsen la imputación y/o conclusión de los procesos sancionatorios iniciados en fecha próxima al período evaluado, de modo tal que la aplicación de sanciones cumpla con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la obligación de alcanzar y mantener el nivel de Calidad del Servicio Técnico. Finalmente, se recomienda evaluar, en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales, un plan de acción a fin de regularizar los atrasos observados en la tramitación de los procesos sancionatorios iniciados.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 508 | de fecha | 15/07/2022 |
| | Título | INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

No obstante el Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad realiza el seguimiento de las actividades por ella desarrolladas, no cuenta con indicadores propios del desarrollo de su gestión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Conforme surge del informe UAI N°508, se recomendó elaborar indicadores que permitan objetivamente determinar los resultados de las tareas desarrolladas y valorar el desempeño de la gestión, para así obtener información cuantitativa o cualitativa que permita monitorear el cumplimiento de los objetivos gerenciales, como así también sus limitaciones y causas. En tal sentido, si bien no han sido definidos indicadores para evaluar la gestión del área, el Organismo verifica el cumplimiento de objetivos del área CGEC a través de metas físicas anuales y de las propias auditorías que realiza esa Unidad sobre la temática. Opinión del Auditor: No obstante no han sido establecidos indicadores sobre la gestión.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar indicadores que permitan objetivamente determinar los resultados de las tareas desarrolladas y valorar el desempeño de la gestión, para así obtener información cuantitativa o cualitativa que permita monitorear el cumplimiento de los objetivos gerenciales, como así también sus limitaciones y causas. A tal fin, podrían establecerse puntos que sean necesario fortalecer, con el objeto de detectar oportunidades de mejora.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 509 | de fecha | 12/08/2022 |
| | Título | GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Concordia y Santa Cruz | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.1.- Plan de Auditorías 2021 Conforme las constancias obrantes en la BUAD se observa una baja cantidad de auditorías planificadas para el ejercicio 2021 en ambas Delegaciones, y en todos los casos corresponden a auditorías administrativas. No se visualiza la aprobación formal, por parte de la Gerente, del Plan de Auditorías del ejercicio.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 560 (C.1.1) Seguimiento: Pudo verificarse que: -En el Plan 2023 de ambas Delegaciones se encuentran planificadas Auditorías Administrativas y Técnicas, encontrándose la totalidad ejecutadas y en estado "Finalizada", es decir con Informe de Auditoría emitido y registrado en la base. -CENTRO planificó y realizó auditorías de casi todos los rubros, con excepción de Estaciones de Carga. Además, realizó cuarenta y cuatro (44) verificaciones no planificadas, cuarenta y una (41) relacionadas con Constatación por Registro de Matrículas Habilitantes, dos (2) con Control de Obleas en Estaciones de Carga y una (1) con Trabajos en la vía Pública. - SANTA ROSA, por su parte, centró el análisis en

Atención de Usuarios, Instalaciones Internas, Control de Pérdidas, Odorización, Control de Obleas en Estaciones de Carga y Estaciones de Carga. Adicionalmente ejecutó veintidós (22) auditorías no planificadas, veintiuna (21) relacionadas con Atención de Usuarios en oficinas comerciales y una (1) con Control de Obleas en Estaciones de Carga. Se constató la remisión, por parte de las Gerencias sustantivas, de la planificación anual de Auditorías a desarrollar por ambas Delegaciones, a saber: o Auditorías de Control de Pérdidas, Instalaciones Internas, Odorización, Poder de Policía, Constatación de RMH, mediante ME-2023-03502173-APN-GDYGNV# ENARGAS. o Auditorías de Atención de Usuarios, Facturación, Índices de Calidad y Subdistribuidores, por ME-2023-06719466-APN-GPU#ENARGAS. Comentario del auditor: Atento lo expuesto y las verificaciones efectuadas se evidencian mejoras en la planificación de las auditorías del período anual auditado. No obstante ello, resultaría recomendable que se revean los rubros a ejecutar, disminuyendo la planificación de casos en aquellos en los que la experiencia acumulada indica que no producen mayores resultados (v.gr. Control de Obleas en Estaciones de Carga), y se intensifiquen otros como el de Control de Facturación. Por lo expuesto se entiende que la observación cuenta con acciones encaradas tendientes a su regularización.

Recomendaciones

Resulta necesario que los Planes de Auditoría de cada Delegación, y para cada ejercicio, se encuentren aprobados formalmente por la responsable de la Gerencia, y en el caso de existir replanificaciones éstas también se encuentren expresamente aprobadas. Asimismo, se entiende necesario intensificar las tareas de control realizando mayor cantidad de auditorías y controles, en pos de dar acabado cumplimiento a las funciones asignadas a las Delegaciones.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 509 | de fecha | 12/08/2022 |
| | Título | GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Concordia y Santa Cruz | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.2.- Análisis de la Muestra - Estado de Trámite Se observan demoras significativas en la emisión de los Informes de las auditorías realizadas.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 560 (C 1.2.) Seguimiento: En las revisiones practicadas del relevamiento pudo verificarse que las dependencias regionales auditadas habían completado la carga en la

Base Unificada de Auditorías de la información relativa a las ejecutadas durante el 2023, adjuntando los documentos digitales (Acta e Informe) y registrando el número del EE generado en GDE para continuar con su tramitación. En resumen, de las verificaciones realizadas pudo comprobarse que las Delegaciones auditadas, en el 100% de los casos muestreados, emitieron el correspondiente Informe de Auditoría, agregaron lo actuado y remitieron el EE a las Gerencias competentes, según el caso, a fin de que tomen la debida intervención. Comentario del auditor: De las verificaciones realizadas se siguen detectando atrasos en el trámite de las auditorías, encontrándose casos con más de un año de antigüedad, pendientes de análisis por parte de las Gerencias sustantivas. Por lo expuesto, se mantiene la observación y se reitera lo recomendado en Informes anteriores, resultando necesario que, una vez merituados los hallazgos por parte de las Gerencias requirentes, se efectúe el cierre de los procesos de control iniciados por las Delegaciones, ya sea para su archivo o para el inicio del proceso sancionatorio que amerite la conducta infractora. Asimismo, el actual Departamento Regional de Delegaciones deberá reforzar los procesos de control para el seguimiento, análisis y tratamiento de las conclusiones arribadas en las auditorías practicadas por las Delegaciones y su comunicación a las Gerencias requirentes.

Recomendaciones

Se recomienda a la Gerencia Regional Delegaciones reforzar los procesos de control para el seguimiento, análisis y tratamiento de las conclusiones arribadas en las auditorías practicadas por las Delegaciones, instando a la emisión de los Informes correspondientes en tiempo oportuno. Asimismo, resulta necesario que, una vez merituados los hallazgos por parte de las Gerencias intervinientes, se efectúe el cierre de los procesos de control iniciados, ya sea con su archivo o con el inicio del proceso sancionatorio que amerite la conducta infractora.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 509 | de fecha | 12/08/2022 |
| | Título | GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Concordia y Santa Cruz | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.1.- Tramitación digital mediante Expedientes Electrónicos GDE De las comprobaciones realizadas se verificaron deficiencias en las tramitaciones agregadas a los EE correspondientes a Reclamos de los Usuarios, en las Delegaciones muestreadas, que dificultan el seguimiento y trazabilidad de las información. Al respecto, pudo verificarse en cinco casos en SANTA CRUZ la falta de ingreso de documentación en el EE, incorporándose sólo la carátula del mismo hasta el momento de selección de la muestra de la presente auditoría. Asimismo, se verificó una demora significativa en la agregación de documentación en los EE

iniciados, en CONCORDIA en un 52,94% y en SANTA CRUZ en el 100% de los casos.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 560 (C 2.2) Seguimiento: Del análisis de la muestra pudieron verificarse debilidades en el proceso de control interno para el resguardo de la gestión del reclamo en el Expediente Electrónico por parte de las Delegaciones auditadas. Comentario del auditor: Si bien se observaron mejoras con relación a lo auditado en ejercicios anteriores, aún persisten algunas deficiencias en las tramitaciones agregadas a los EE correspondientes a Reclamos de los Usuarios en las Delegaciones sujetas a control, situación que dificulta el seguimiento y trazabilidad de la información. Es así que se observaron debilidades en la formación de los EE para el resguardo de las actuaciones derivadas de la atención de reclamos, v.gr. falta de resguardo o vinculación al expediente de las actuaciones relativas a las Notas de Verificación al usuario de la resolución en seis (6) reclamos tramitados por CENTRO y en un (1) caso tramitado por SANTA ROSA. Asimismo, en dos (2) reclamos tramitados por CENTRO no consta la validación de mail del usuario, ni acuse de correo de la Nota de Verificación enviada. Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la auditoría anterior sobre la integridad de los Expedientes Electrónicos conformados para la tramitación de los reclamos recibidos, continúan verificándose debilidades en el proceso de control interno para el resguardo de la gestión del reclamo en dicho medio electrónico. Por todo lo expuesto, se mantiene la observación reiterando lo recomendado oportunamente sobre la necesidad de impulsar mayores mecanismos de control en el proceso de resguardo de las actuaciones administrativas derivadas de la atención, tratamiento y solución del reclamo en los Expedientes Electrónicos. Resulta necesario que el actual Departamento de Delegaciones Regionales refuerce los mecanismos de control interno relacionados con el seguimiento de la tramitación de los Reclamos por parte de las Delegaciones, para que procedan a agregar la totalidad de la documentación en el EE generado, en forma simultánea con su registración en el aplicativo informático de Gestión de Reclamos.

Recomendaciones

A fin de dar cumplimiento al procedimiento vigente para la carga y registración de Reclamos en GDE, y con el objeto de permitir la trazabilidad de la documentación, se recomienda instruir a las Delegaciones para que procedan a agregar la totalidad de la documentación en el EE generado, en forma simultánea con su registración en el aplicativo informático de Gestión de Reclamos. Resulta necesario que la Gerencia Regional Delegaciones refuerce los mecanismos de control interno relacionados con el seguimiento de la tramitación de los Reclamos por parte de las Delegaciones.

| | | | | | | | |
|-------------------------|------------|--|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 509 | de fecha | 12/08/2022 | | | |
| | Título | GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES | | | | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | | | | |
| | Sector | Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Concordia y Santa Cruz | | | | | |
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |

Hallazgo

C.2.2.- Resolución y Verificación de los Reclamos De las verificaciones efectuadas se observaron casos de reclamos pendientes de Verificación en ambas Delegaciones, con lo cual son Reclamos que no han sido notificados al usuario y por consiguiente tampoco cerrados.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 560 (C 2.4) se encontraban registrados como Reclamos Verificados el 82,19% del universo de reclamos, restando un 17,81%, en todos los casos pertenecientes a CENTRO, que se distribuye de la siguiente forma: pendientes de cierre 92 reclamos (54 RaVP, 35 RaVI y 3 Reiterados), lo que representa un 16,73% del total de reclamos registrados por la Delegación. Con respecto a los Reclamos Anulados, en CENTRO se registraron 2 casos, mientras que en SANTA ROSA 4 reclamos, lo que representa un 1,09% en ambas Delegaciones. Cabe destacar que, a la misma fecha, se obtuvo información del reporte "Vista:13. Pend. de resolver x respons. Gral.", en el cual se indica que hay cuatro (4) reclamos pendientes de resolución en CENTRO. Comparando la información proporcionada por ambos reportes del mismo sistema de Gestión de Reclamos (Vistas 06 y 13) se evidencian inconsistencias en los Reclamos pendientes de cierre. Para la Delegación CENTRO el total expuesto en la Vista 06 es inferior al de la Vista 13 (3 casos vs. 4). Por otra parte, de las verificaciones practicadas sobre la muestra, se constataron los siguientes casos en los que no se adecuaba la clasificación otorgada por el Funcionario Responsable con los antecedentes colectados para la solución del reclamo: • En CENTRO se verificó que siete (7) reclamos, que se encontraban en estado "Resuelto a Verificar Procedente", durante el transcurso de la auditoría cambiaron a "Verificado Procedente" (v.g.: Reclamos Nros. 1032, 1981, 2497, 2707, 3179, 3600, 3848). Asimismo, ocurrió con cuatro (4) casos que se encontraban en estado "Resuelto a Verificar Improcedente" que, al término de la auditoría, cambiaron a "Verificado Improcedente" (Reclamos Nros. 2623, 1438, 2165, 3782). Así también un (1) reclamo (N.º 3072) que estaba registrado como "Reclamo reiterado" cambió a "Resuelto a Verificar Procedente". Es decir que el 40% (12 sobre un total de 30) de los reclamos relevados se encontraban con un estado desactualizado. • En SANTA ROSA se observó que un (1) reclamo que se encontraba resuelto (N.º 3167), el Funcionario Responsable (FR) lo había clasificado como "Improcedente", y que, conforme a la solución arribada, debió haberse clasificado como "Procedente". Luego de ser consultada la Delegación, durante el transcurso de la auditoría el FR cambió su estado a "Verificado Procedente". Comentario del auditor: De las comprobaciones efectuadas se observó que en los casos que figuran como pendientes de verificación no se registró el encuadre definitivo (VP o VI). Asimismo, se observaron casos en los que, habiéndose llegado a una solución, se encontraba pendiente la correcta registración de la "Resolución del Reclamo". Cabe destacar que, a raíz de la comunicación con las Delegaciones, durante el transcurso de la auditoría se regularizó el estado de los casos detectados. En forma coincidente con lo señalado en los últimos Informes UAI N.º 466 (C.2.2), N.º 480 (C.2.3), N.º 499 (C.2.2) y N.º 509 (C.2.2), se reitera la recomendación de instruir a los Funcionarios Responsables de las Delegaciones a que procedan a la Verificación y Cierre de los Reclamos pendientes, y se efectúen las registraciones correspondientes en el aplicativo informático "Gestión de Reclamos", en consonancia con lo actuado en el EE generado para su tramitación. Asimismo, resulta necesario reforzar los controles de los reclamos pendientes de resolver por parte de cada uno de los Funcionarios Responsables que actúan en las Delegaciones, instando, en su caso, a la resolución de aquellas tramitaciones que se encuentren pendientes al cierre de cada ejercicio.

Recomendaciones

En forma coincidente con lo señalado en los últimos Informes UAI Nros. 466 (Obs. C.2.2), N.º 480 (Obs. C.2.3) y N.º 499 (Obs. C.2.2), se reitera la recomendación de instruir a los Funcionarios Responsables de las Delegaciones para que procedan a la Verificación y Cierre de los Reclamos que se encuentren pendientes, y se efectúen las registraciones correspondientes en el aplicativo informático “Gestión de Reclamos”, tanto de la solución adoptada, como de la fecha de Resolución y Verificación de los Reclamos, en consonancia con lo actuado en el EE generado para su tramitación.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 509 | de fecha | 12/08/2022 |
| | Título | GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Concordia y Santa Cruz | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.3.- Registraciones en el Aplicativo de Gestión de Reclamos Se observaron demoras en la registración de la verificación y cierre de los Reclamos en la Delegación SANTA CRUZ, así como un porcentaje alto de Reclamos tipificados dentro del rubro Otros.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 560 (C 2.3) Seguimiento: En función del seguimiento realizado corresponde efectuar los siguientes comentarios surgidos del análisis de los casos muestreados: ? Aumentó la utilización de la tipología “Otros” (tipos 09, 12 y 17) respecto de los casos relevados en auditorías anteriores, ya que se registró un 6,29% en CENTRO y un 8,22% en SANTA ROSA, arrojando un promedio de casos de un 6,55% del total de los reclamos en ambas Delegaciones. ? A comparación de años anteriores se registró una significativa cantidad de reclamos “Anónimos”, que representó un 16,67% en CENTRO (v.g.: Reclamos Nros. 1783, 1981, 2165, 2296, 3661) y un 8,33% en SANTA ROSA (v.g.: Reclamo N°. 2172). En estos casos no se emite la Nota de Verificación de Resolución. ? Respecto de la apertura de más de un reclamo para el mismo usuario con la misma tipificación, se detectó un sólo caso (v.g.: Reclamo CENTRO N.º 1076-1079), duplicado en el sistema. ? Se siguieron detectando demoras en la registración de la verificación del reclamo por parte del FR, excediendo el plazo de 30 días otorgado en la Nota de Cierre para que el reclamante formule sus consideraciones sin que el mismo realice una nueva presentación (v.g.: Reclamos Nros. 913, 1438, 1751, 1981, 1933, 2089, 2165, 2210, 2296, 2707, 3695 en CENTRO y Nros. 2490, 3167, 718, 335, 645, 190, 3668, 2738, 880 en SANTA ROSA). Esta situación afectó al 43,33% de los reclamos seleccionados en CENTRO y al 83,33% de los reclamos en SANTA ROSA. ? En algunos casos se observó que la

calificación otorgada por el FR no se ajustaba a la evaluación realizada al momento del cierre del Reclamo respecto de la “Procedencia” o “Improcedencia” del mismo (v.gr.: N.º 335 en SANTA ROSA y N.º 3072 en CENTRO), así como no se encontraba registrada la resolución del Reclamo (v.g.: Nros. 1032, 1438, 1981, 2165, 2497, 2623, 2707, 3179, 3600, 3848, 2707 en CENTRO). Al respecto, cabe señalar que todos ellos se modificaron en el transcurso de la auditoría. Comentario del auditor: En el Aplicativo “Gestión de Reclamos” no se observaron mejoras en la tipificación de los reclamos, ya que se sigue utilizando el ítem “Otros”; y se observaron demoras en la registración de la verificación del Reclamo, incorrecta calificación de la procedencia/improcedencia al momento de cierre, y falta de registro de la resolución de los mismos. Tales situaciones atentan contra la eficiencia en la gestión y tratamiento de los reclamos dificultando, por otra parte, su trazabilidad. Por todo lo expuesto, se mantiene la observación y se reitera lo recomendado en los Informes UAI N.º 466 (C.2.3), N.º 480 (C.2.4), N.º 499 (C.2.3) y N.º 509 (C.2.3), respecto de la necesidad de reforzar las acciones de capacitación de los Funcionarios Responsables que actúan en la órbita de las Delegaciones, instruyéndolos respecto del cumplimiento de los procedimientos vigentes para la tipificación y registración de las distintas etapas de la Atención de los Reclamos. Asimismo, se recomienda que el actual Departamento de Delegaciones Regionales realice controles rutinarios a fin de evaluar los reclamos ingresados en las Delegaciones. Resulta necesario que se preste especial atención a la evaluación realizada de los Reclamos al momento del cierre, dejando constancia de las distintas etapas del trámite en el aplicativo informático.

Recomendaciones

Se reitera lo recomendado en los Informes UAI Nros. 466 (Obs. C.2.3), 480 (Obs. C.2.4) y 499 (Obs. C.2.3), respecto de la necesidad de continuar y reforzar las acciones de capacitación de los Funcionarios Responsables que actúan en la órbita de las Delegaciones, instruyéndolos respecto del cumplimiento de los procedimientos vigentes para la tipificación y registración de las distintas etapas de la Atención de los Reclamos. Asimismo, se recomienda que la Gerencia Regional Delegaciones realice controles rutinarios a fin de evaluar los reclamos ingresados por las Delegaciones, que le permitan el diseño de indicadores que reflejen los problemas que afectan a los usuarios de cada jurisdicción, y posibilitar así el diseño de controles para encarar las acciones que correspondan.

| | | | | | | | |
|-----------------------------|------------|---|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 510 | de fecha | 23/08/2022 | | | |
| | Título | ATENCIÓN DE USUARIOS | | | | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | | | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario | | | | | |
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 11/02/2025 |
| Hallazgo | | | | | | | |

C.4.- Resolución de los reclamos. Metodología de trabajo. Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores: No se constataron cambios con relación a lo recomendado en la auditoría anterior (Obs. C.4 - Informe UAI N.º 476) sobre la necesidad de documentar el accionar del Funcionario Responsable en la evaluación previa al cierre del reclamo. Es así que se observaron debilidades en la clasificación otorgada por el FR en el 36,84% de los reclamos relevados. En algunos de los casos muestreados no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la evaluación del accionar de la Prestadora en la aplicación del cargo indemnizatorio a favor del usuario, conforme lo reglado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-13315130-APN-GPU#ENARGAS: Se elaborará una fórmula de texto que permita incorporar en el SGR las razones por las cuales el FR decide la solución del caso. Se informa que a partir de 2024, por cada Reclamo que contenga resarcimiento y/o compensación, se incorpora en el EE un informe gráfico (IFGRA) que refleja un resumen con el cálculo de los importes percibidos por el usuario en concepto de resarcimiento y/o compensación. Opinión del Auditor: Lo manifestado por el auditado no arroja mayores elementos de juicio a los ya considerados en el seguimiento realizado en el Informe UAI N° 565. GPU se comprometió a incorporar en el EE, por cada Reclamo que así lo requiera, un informe gráfico (IFGRA) que refleje un resumen con el cálculo de los resarcimientos/compensaciones en beneficio del usuario, por ello, conforme al seguimiento realizado en el Informe UAI N° 565 se considera con acción correctiva informada. Durante el ejercicio no se produjeron cambios respecto a la evidencia de la solución del reclamo en los casos en que el FR no emite Resolución expresa. No obstante, GPU manifiesta que procederá a incorporar en el Sistema de Reclamos una fórmula a fin de explicitar la solución del caso.

Recomendaciones

En concordancia con lo recomendado en Informes anteriores, se reitera la necesidad de documentar en el legajo del reclamo la determinación del Funcionario Responsable con relación a la solución del caso, aún en aquellos supuestos en que no es necesario el dictado de una Resolución. En tal sentido, en aquellos casos en los que corresponde un resarcimiento económico para el usuario, se sugiere la adopción de un check-list o planilla de seguimiento (agregada al Expediente) sobre la verificación de lo reglamentado en esa materia. Ello, a fin de optimizar los mecanismos que permitan efectuar revisiones internas, tanto para el monitoreo permanente y necesario que debe efectuarse de la gestión de los FR, como para la unificación de los criterios para la resolución de los Reclamos. Sobre las inconsistencias en la clasificación comunicadas oportunamente, se sugiere arbitrar las medidas necesarias para su regularización en el Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos, si así correspondiere.

| | | | | | | | |
|-------------------------|------------|---|-------------------|-----------------|-----------------|--------------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 510 | de fecha | 23/08/2022 | | | |
| | Título | ATENCIÓN DE USUARIOS | | | | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | | | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario | | | | | |
| Impacto | Bajo | Estado | En Implementación | Encuadre | Ejecución según | Fecha | 11/02/2025 |

detalle

Hallazgo

C.6.- Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos. Consistencia de los reportes. Seguimiento de auditorías anteriores: No se constataron cambios con relación a lo observado en la auditoría anterior (Obs. C.1.2 - Informe UAI N.º 476) sobre las debilidades en la consistencia de la información suministrada por determinados reportes del Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos. En tal sentido, se puede mencionar que continúa sin poder arribarse al mismo resultado sobre un tema a partir de la información proveniente de los diferentes reportes analizados. A su vez, de las tareas de relevamiento, se observó que estos reportes predefinidos no se emplean para la generación de datos estadísticos. En su lugar, se constató la utilización de planillas de cálculo, en formato de Excel, elaboradas en función de los datos importados de la base del sistema analizado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-13315130-APN-GPU#ENARGAS: Se aguarda la implementación del nuevo SGCyR (Reclamos 2.0), el cual, a la fecha, se encuentra en fase de desarrollo junto al Departamento de Delegaciones Regionales y GTIC. El mismo solucionaría lo planteado por esa UAI. No obstante, es menester informar que desde el Área de Atención de Consultas y Reclamos se elabora de forma mensual reportes estadísticos en base a una planilla Excel que se encuentra vinculada al SGCyR, contando con información desde el año 2018 hasta la fecha. Opinión del Auditor: Lo manifestado por el auditado no arroja mayores elementos de juicio al seguimiento realizado por Informe UAI N° 565 en el cual se verificó que, atento que los cambios introducidos en la clasificación de los reclamos reflejan más adecuadamente su estado de trámite, y que no se detectaron diferencias significativas entre las vistas consultadas se considera que la presente observación se encuentra en trámite de regularización. No obstante ello, y atento que para el período analizado se observaron algunas debilidades en la consistencia de la información suministrada por diferentes los diferentes reportes obtenidos del Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos, se reitera la recomendación oportunamente formulada en cuanto a necesidad de revisar la parametrización de los reportes disponibles, con el objeto de garantizar la consistencia de los datos suministrados, contar con información oportuna y eficaz, y definir reportes que resulten útiles a las necesidades de las unidades organizativas involucradas en el proceso.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación oportunamente formulada en cuanto a la revisión de la parametrización de los reportes disponibles en el aplicativo de Gestión de Consultas y Reclamos, con el objeto de garantizar la consistencia de los datos suministrados, así como contar con información oportuna, eficaz y sistemática para toma de decisiones. Si bien se verificaron desvíos poco significativos entre diferentes fechas de consulta de un mismo período, se sugiere implementar mayores mecanismos de control a fin de garantizar la integridad de los datos. En esta línea, se entiende necesario que la GPU junto con la GTIyC impulse las acciones necesarias sobre la revisión de la arquitectura de este software en concordancia con el proyecto remitido por GPU a esta Unidad, a fin de optimizar los mecanismos de control sobre el proceso de Atención de Consultas y Reclamos, como así también, el desarrollo de reportes dinámicos en función de las

necesidades requeridas por las unidades organizativas interesadas.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 511 | de fecha | 17/11/2022 |
| | Título | Sanciones | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Plan compromiso de mejora/Comité de control-auditoría | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---|-------|------------|

Hallazgo

C.5.- Multas. Cobro extrajudicial. Metodología de trabajo. Se evidencian avances en el procedimiento implementado para la gestión extrajudicial del cobro de las multas. No obstante, se observan multas pendientes de intimación cuyos expedientes se encontraban en la Gerencia de origen o a la espera que la GAL informe sobre su estado (firmes) y/o su vencimiento para continuar con la gestión de cobro. En uno de los casos relevados, la multa fue intimada sin tener conocimiento del recurso interpuesto ante la Secretaría de Energía. Por otra parte, en algunos casos, resta el cobro de los intereses por pago fuera de término. Se observó que no se incluyen en la Nota de intimación el cálculo de intereses a la fecha de emisión ni se indica su forma de cálculo. Además, la BDUSanciones no es utilizada como herramienta para obtener información sobre las multas firmes y/o su vencimiento.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 5). Seguimiento: * Sanciones emitidas en el ejercicio 2023: GAL informa el estado de la multa (firme) y su vencimiento, adjuntando a los EE el reporte "Resolución Firme/Vencimiento de Multa " emitido por las BDUSanciones. Sólo en el 22,22% de los casos muestreados no obra constancia en el EE del reporte, pero cabe aclarar que en estos casos el Sujeto abonó la sanción. * Sanciones aplicadas en los ejercicios 2020/2022: Se verificó que se activó el procedimiento administrativo de cobro en todos los casos que se encontraban en "Gestión de cobro administrativo", salvo en el Expediente N.º 22.424 (enviado al archivo pese a haber sido informado el estado y su vencimiento). Respecto de la inclusión en las Notas de Intimación del método de cálculo de intereses, no se observaron cambios sobre la muestra relevada. No obstante, GAL manifestó que impulsó su inclusión en las Notas de Intimación y se encuentra analizando la inclusión en el sitio web del Organismo de una "calculadora de intereses", a fin de que los Sujetos puedan realizar el cálculo hasta su efectivo pago. Opinión del Auditor: Se instrumentó el reporte "Resolución Firme/Vencimiento de Multa" de la BUSanciones. Debe continuarse con las medidas tendientes a propiciar que las multas sean abonadas con más los intereses hasta la fecha del efectivo pago. Se observan avances en el circuito administrativo de trabajo del proceso de cobro de las multas, pero se verificaron casos pendientes de intimación y enviados al archivo, por lo que se reitera la recomendación de

analizar la viabilidad de modificar el circuito del expediente a fin de que, una vez notificada la sanción, el mismo sea girado a GAL para activar el trámite según el estado de la sanción (v.gr. recurrida, firme, etc.). En caso de encontrarse firme, GA podría visualizar tal circunstancia en el reporte “Resolución Firme/Vencimiento de Multa”, y emitir la Nota de Cargo y gestionar su cobro. Asimismo, luego de la gestión administrativa de cobro, el EE podría ser remitido a GAL a fin de instar el cobro judicial o disponer su archivo en caso de haberse efectivizado el pago.

Recomendaciones

Se entiende necesario instrumentar un circuito administrativo de trabajo tendiente a optimizar el proceso de cobro de las multas. Se recomienda intensificar el seguimiento de las sanciones impuestas a fin de obtener información de manera periódica, y por cada ejercicio anual, sobre las sanciones firmes. Se sugiere analizar la viabilidad de modificar el circuito administrativo del expediente a fin de que, una vez notificada la Resolución sancionatoria, el mismo sea girado a la GAL para que active el trámite según el estado de la sanción (v.gr. recurrida, firme, etc.). En caso de encontrarse firme, la GAL informaría a la GA el estado de la multa (firme) y su vencimiento para que ésta última proceda a gestionar su cobro. Ello a efectos de centralizar el seguimiento, simplificar el circuito administrativo y garantizar una registración adecuada. Se sugiere continuar con la medida impulsada en su oportunidad por la GAL sobre la inclusión en las Notas de Intimación del método de cálculo de intereses, para así propiciar que las multas sean abonadas con los intereses que correspondan hasta la fecha de efectivo pago y evitar el dispendio de actividad administrativa. Por otra parte, deben implementarse las modificaciones necesarias sobre el seguimiento de las sanciones firmes en la BDUSanciones, con el objeto de tener una única herramienta de gestión para el circuito de Sanciones.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 511 | de fecha | 17/11/2022 |
| | Título | Sanciones | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.9.- Estaciones de Carga. C 9.2.- RegistraciónC.9.4.- Sanciones firmes. En el circuito administrativo aplicado para hacer efectivas las sanciones pudo observarse que, en la mayoría de los casos, se agregan al EE las constancias relativas al vencimiento de las multas, pero no se documenta si ésta se encuentra firme. En uno de los casos muestreados (MJ 269/2021 - Acta ENRG/AUCR/CRC N.º 240/18) se envió Nota a la Distribuidora efectos de efectivizar la sanción, pero ésta informó que la EC acudió a sede judicial. Conforme lo observado en el Informe UAI N.º 482 (C.9.2.2.-) el RIC no cuenta con la estructura de datos necesaria para reflejar

adecuadamente el encuadre que debe darse a los trámites sancionatorios, y la GDyGNV no posee un registro de las sanciones remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro. Por último, si bien en estos casos se notifica a la Compañía aseguradora (Seguro de Caucción) la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la Estación de Carga, esto no sucede en el resto de los Sujetos.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 10.5) Seguimiento: No fue documentado en todos los casos relevados el vencimiento de la sanción y no se deja constancia que la sanción esté en condiciones de ser exigida (firme). En los casos en que fue remitido el EE a GA, explicitándose el vencimiento de la multa, se observó la aplicación de criterios disímiles para el cálculo de días, dado que se verificaron diferencias en los días indicados como vencimiento de la multa (v.gr. en el EX-2022-1497611-APN-GDYGNV#ENARGAS se indicó el vencimiento a los 30 días hábiles desde la notificación de la sanción, y en el EX-2022-76873195-APN-GDYGNV#ENARGAS 19 días hábiles). Continúan registrándose como “Pendiente” las sanciones que no se han efectivizado, sin discriminar aquellas recurridas de aquellas en condiciones de hacerse efectivas. Tampoco se halló evidencia de la implementación de un registro de las sanciones que deben ser remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro. Como ya se advirtió (ver punto C.10.2) se formaron dos EE (EX-2023-101866040-APN-GDYGNV#ENARGAS y EX-2023-95409677-APN-GDYGNV#ENARGAS) para el seguimiento del trámite de la misma multa, ambos fueron registrados en el RIC (Acta 23 CGP y Acta 23/287 CGP) y enviados al circuito de cobro. Respecto de la notificación a la Compañía aseguradora sobre la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la EC, se continúa notificando sobre las multas impagas de las EC, pero no de los restantes Sujetos que la normativa exige la contratación de la Póliza de Seguro de Caucción. En el caso del EX-2022-17061565-APN-GDYGNV#ENARGAS, la multa a la EC y los intereses fueron abonados por la Compañía de Seguros. Opinión del Auditor: Continúa sin documentarse acabadamente en los EE los datos necesarios para proceder al cobro administrativo de las multas a las EC. De los casos relevados se observaron diferencias en los días otorgados para el vencimiento de la multa. Del RIC no es posible obtener información sobre las sanciones en condiciones de ser exigidas, y GGNV no posee otro registro. No se halló evidencia del análisis conjunto con GAL sobre el procedimiento de comunicación a las Compañías de Seguros sobre las multas impagas de todos los Sujetos que poseen Seguro de caucción, en función de la actividad que desempeñan, y continúan emitiéndose Notas de intimación a las Compañías de Seguros en los casos de las multas aplicadas a las EC y no al resto de los Sujetos.

Recomendaciones

Se recomienda documentar en el EE los datos necesarios para proceder al cobro extrajudicial, explicitando si la sanción se encuentra firme y su vencimiento. Se entiende necesario registrar en el RIC dicha circunstancia. Hasta tanto se implementen las modificaciones necesarias en el RIC, se recomienda instrumentar un registro de las sanciones remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro. Se recomienda analizar conjuntamente con la GAL el procedimiento relativo a la comunicación a la Compañía de Seguros para todos los Sujetos que poseen Seguro de Caucción en función de la actividad que desempeñan. Ello, a fin de contar con información cierta y oportuna sobre las sanciones en condiciones de ser exigidas, que la GA cuente con la información en tiempo oportuno para gestionar el cobro de las multas, y unificar el procedimiento utilizado.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 511 | de fecha | 17/11/2022 |
| | Título | Sanciones | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.10.- Comunicación entre las Gerencias. Conforme lo ya observado en los puntos precedentes se verificaron: importantes dilaciones en los tiempos empleados en los trámites de imputación y resolución; imposibilidad de conocer el universo de incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas (sin imputar); y falta de información completa en la BDUSanciones sobre el estado de trámite del universo de imputaciones y sanciones. Por otra parte, se observaron criterios disímiles tanto en los procedimientos aplicados como en la registración de las sanciones a las Estaciones de Carga, que no tienen su origen en la diversidad del trámite que debe darse en función de la delegación de la facultad sancionatoria a las Distribuidoras. Por ejemplo, la registración como “Prescriptas” de sanciones no cumplidas por diversas causales; la falta de estructura de datos en el RIC para reflejar adecuadamente el encuadre del trámite; la notificación a la Compañía aseguradora (Seguro de Caucción) ante la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la Estación de Carga y no del resto de los Sujetos.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 11) Seguimiento: No se halló evidencia de la conformación de un grupo de trabajo. Conforme a lo relevado y el seguimiento a las observaciones vertido en el presente Informe, continúa observándose criterios disímiles tanto en los procedimientos aplicados como en la registración de las sanciones aplicadas por el ENARGAS de aquellas aplicadas por las Licenciatarias, siendo necesario unificar el tratamiento de las sanciones en las que toma intervención el Organismo. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, no se observan avances.

Recomendaciones

Se recomienda la creación de un grupo de trabajo coordinado por la Gerencia de Asuntos Legales y compuesto por personal asignado de cada Gerencia interviniente en el proceso, a fin de establecer criterios en el trámite sancionador y en su registración. Es imprescindible el trabajo conjunto de todas las Gerencias involucradas para agilizar, establecer un orden administrativo y regularizar los procedimientos sancionatorios. Se recomienda efectuar una revisión del procedimiento implementado en los trámites de las sanciones de las Estaciones de Carga, como así también sobre su registración. Es necesario la acción coordinada entre la GDyGNV y la GAL a fin de que esta última tome intervención para unificar el tratamiento de las sanciones en que toma intervención el ENARGAS y encuadre los supuestos de hecho conforme al derecho aplicable.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 511 | de fecha | 17/11/2022 |
| | Título | Sanciones | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Plan compromiso de mejora/Comité de control-auditoría | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.11.- Adecuación y actualización anual de la escala de multas. A la fecha de finalización de las tareas de campo, no ha sido aprobada la metodología para la adecuación y actualización anual de la escala de multas aplicables a los Sujetos de GNV. No han sido actualizados desde el año 2019, las escalas de multas de las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Terceros no prestadores como así tampoco de los Organismos de Certificación.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 12) Seguimiento: Por la RESOL-2024-229-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (21/May/2024) se dispuso la puesta en consulta pública del proyecto de adecuación de las escalas de multas aplicable a terceros no prestadores, las Licenciatarias y a los Subdistribuidores. GAL informó que se encuentra tramitando el proyecto de Resolución. Respecto de los Sujetos de GNV, por RESOL-2024-729-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 01/Nov/2024), se dispuso la puesta en consulta pública del “Cálculo de Actualización de Multas”. Opinión del auditor: Se arbitraron los medios a fin de proceder a la actualización de la escala de multas, con excepción de las aplicables a los Organismos de Certificación.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar los medios para la adecuación de los montos de las multas de los Sujetos de GNV y establecer un mecanismo de actualización, dado que los montos actualmente vigentes fueron determinados en el año 2002 para las Estaciones de Carga y en el 2009 para el resto de los Sujetos del Sistema de GNV. Debería, además, actualizarse la escala de multas del resto de los Sujetos de la Industria del Gas.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 511 | de fecha | 17/11/2022 |
| | Título | Sanciones | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.12.- Indicadores de la Gestión Gerencial. La GAL y la GDyGNV no cuentan con indicadores propios que permitan medir el desarrollo de su gestión en materia sancionatoria.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento en el Informe UAI N.º 564 (C 13) Seguimiento: A la fecha no se han implementado acciones tendientes a la conformación de indicadores que permitan medir el desarrollo de la gestión sancionatoria de las Gerencias.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar indicadores que permitan objetivamente determinar los resultados de las tareas desarrolladas y valorar el desempeño de la gestión, para así obtener información cuantitativa o cualitativa que permita monitorear el cumplimiento de los objetivos gerenciales, como así también sus limitaciones y causas. A tal fin, podrían establecerse puntos que sea necesario fortalecer, con el objeto de detectar oportunidades de mejora.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 512 | de fecha | 01/12/2022 |
| | Título | EXPANSIONES DE TRANSPORTE | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|-------------------|----------|---|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | En Implementación | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|-------------------|----------|---|-------|------------|

Hallazgo

C.1.- Controles en Obras de Expansión de Transporte C.1.1.- Control Técnico de los Proyectos – Gasoductos del Sistema No Licenciado de Transporte – Registro utilizado Se observa que, en algunos de los expedientes relevados, no pudo obtenerse evidencia de la presentación completa y en término de la documentación

técnica que, según el Anexo de Requerimientos Técnicos, debe ser presentada en cada una de las etapas constructivas de las obras de expansión de Gasoductos del Sistema No Licenciado. Tampoco se halló en los expedientes evidencia documental de las gestiones realizadas por la Gerencia a fin de establecer el grado de avance de las obras y/o la suspensión o cancelación del proyecto, ni el archivo de los actuados una vez habilitadas las obras.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Continúa en revisión la actualización del Procedimiento GT-GI-CT-P-014 de "Solicitud de Información a Gasoductos no Licenciados". Opinión del Auditor: Sin novedades en el ejercicio 2024. GT manifiesta que continúa en revisión la actualización del Procedimiento GT-GI-CT-P-014 de "Solicitud de Información a Gasoductos no Licenciados".

Recomendaciones

Se recomienda evaluar la integridad de la documental vinculada a los expedientes en los que tramita la evaluación técnica de las obras de expansión de transporte y, una vez confirmada la habilitación de la obra o en su caso la cancelación del proyecto, poner en conocimiento al Gerente de Transmisión para decidir si procede el cierre del expediente y su pase a Guarda Temporal. Por otra parte, y considerando que en el futuro podría verse incrementada la cantidad de proyectos de expansión de transporte a ser evaluados por la Gerencia, se recomienda revisar la estructura y el mecanismo de actualización del registro informático actualmente utilizado, de modo tal de contar con información oportuna y suficiente de las distintas etapas constructivas que permita llevar a cabo un seguimiento y control adecuado de los proyectos. Asimismo, ello permitiría contar con información relevante para la planificación de los controles (auditorías de campo).

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 512 | de fecha | 01/12/2022 |
| | Título | EXPANSIONES DE TRANSPORTE | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | En Implementación | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Publicaciones en el Informe Anual y en el sitio web del ENARGAS Se observaron inconsistencias entre la información contenida en el registro provisto a esta UAI por la Gerencia de Transmisión (planilla Excel) y la información publicada en los Informes Anuales ENARGAS 2019 y 2020. A modo de ejemplo, se pudo observar que: - Se omitió incluir en el registro de GT un proyecto iniciado en 2017 y que, según lo informado por TGN fue habilitado el 18/Ene/2020 y se encuentra operativo (Gasoducto a Central Térmica 6 – Expte. N°

32.865). - No se publicó en los Informes Anuales 2019 y 2020 un proyecto presentado el 31/Ago/2018 (Gasoducto Bajo del Choique – La Invernada – Los Toldos I Este - EX-2018-48960972-APN-GT#ENARGAS). Una vez elaborado el correspondiente Informe técnico, fue comunicado a Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. mediante NO-2019-99320798-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 05/Nov/2019.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Continúa en revisión la actualización del Procedimiento GT-GI-CT-P-014 de ""Solicitud de Información a Gasoductos no Licenciados"". Respecto a la base de datos unificada, se encuentra elaborada y disponible en los registros de la GT, a disposición de esa UAI." Opinión del Auditor: GT manifestó haber arbitrado las medidas respecto del proceso de registración (se encuentra disponible la base de datos unificada). No obstante, informó que se encuentra en revisión la actualización del Procedimiento GT-GI-CT-P-014 de "Solicitud de Información a Gasoductos no Licenciados". Se verificará en futuras auditorías el estado de situación respecto de la información volcada en los registros y la información publicada en el Informe Anual del ENARGAS.

Recomendaciones

Resulta necesario que la Gerencia de Transmisión proceda a adecuar el proceso de registración de los proyectos de obras de Expansión de Transporte, de modo tal que la información volcada en sus registros sirva no sólo para efectuar un adecuado seguimiento de las diferentes etapas de las obras, a fin de programar las auditorías de campo, sino también para determinar la oportunidad de su publicación en el Informe Anual del ENARGAS. A tal fin, y a efectos de registrar el estado de las obras de expansión se tendrá en cuenta tanto la información remitida al ENARGAS parte del sujeto interesado, como los informes semestrales que las Transportistas deben remitir a fin de informar respecto de los controles ejercidos sobre las obras de expansión de transporte en Gasoductos No Licenciados, ello en el marco del ejercicio del poder de Policía de Seguridad Técnica que poseen las Licenciatarias sobre todos aquellos clientes conectados a su sistema.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 514 | de fecha | 27/12/2022 |
| | Título | AMPLIACIÓN DE REDES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

No se constataron cambios con relación a lo recomendado en la auditoría anterior (Obs. C.1.1 del Informe

UAI N.º 456) sobre la elaboración de procedimientos internos para la gestión de las solicitudes de autorización para la ejecución de Obras de Magnitud en el marco de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09. En esa línea, se constataron debilidades en el proceso de control interno de las actividades desarrolladas por las distintas unidades organizativas, conforme su competencia específica. Es así que, en determinados casos se observa una dilación de los tiempos en el proceso de autorización, producto de inconsistencias en la metodología de trabajo arbitrada para la verificación de los aspectos económicos del trámite en cuestión.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en virtud del seguimiento realizado en la auditoría planificada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 552), se considera sin acción.

Recomendaciones

En concordancia con lo sugerido en la auditoría anterior, resultaría pertinente adecuar los mecanismos de control empleados mediante la formalización de procedimientos internos que permitan establecer, de manera integral y uniforme, pautas para el análisis de las solicitudes de ejecución de Obras de Magnitud, en forma previa a su autorización por parte de la Máxima Autoridad. Para ello, deberán considerarse los cambios estructurales dispuestos en el Organismo, así como los normativos que se dispongan, en función de las revisiones en curso (v.g.: Metodología para la Evaluación Económica del Proyecto - Anexo V de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09). De esta forma, se optimizarán los recursos empleados en el proceso de seguimiento y control de las solicitudes de autorización para la ejecución de Obras de Magnitud.

| | | | | |
|---------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 514 | de fecha | 27/12/2022 |
| | Título | AMPLIACIÓN DE REDES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

En concordancia con lo observado en la auditoría anterior (Obs. C.2.2.1 Informe UAI N.º 456) continúan verificándose inconsistencias respecto de la presentación en término de la información requerida para las obras de no magnitud. Es así que, para una cantidad significativa de casos relevados, se observa una dilación en los tiempos empleados por las Prestatarias para la remisión de las actuaciones administrativas sobre la notificación de inicio del emprendimiento (Anexo III), como así también del detalle de la obra una vez que

fue habilitada (Anexo IV).

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en virtud del seguimiento realizado en la auditoría planificada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 552), se considera sin acción dado que en aquella oportunidad GD manifestó que reforzará los mecanismos de control interno desarrollando procesos de control periódicos, sin realizar manifestaciones específicas sobre las medidas arbitradas. No obstante, avanzó en el requerimiento ante los faltantes de información y desvíos detectados en la carga del aplicativo (remisión de una Nota a Naturgy). Se verificará en futuras auditorías los tiempos empleados por las Distribuidoras para la remisión de la información sobre los emprendimientos de Obras de No Magnitud, y los procedimientos de control periódicos sobre la información ingresada en el aplicativo "Obras 910", como así también la notificación a los sujetos sobre el debido cumplimiento de la remisión de la información, conforme los plazos previstos en la normativa vigente.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto caben las mismas consideraciones que las vertidas en la auditoría anterior en lo que se relaciona con reforzar los mecanismos de control interno a fin de instar a los sujetos al cumplimiento de la remisión de la información sobre los emprendimientos de Obras de No Magnitud, conforme los plazos previstos en la normativa vigente.

| | | | | |
|---------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 514 | de fecha | 27/12/2022 |
| | Título | AMPLIACIÓN DE REDES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

De las comprobaciones efectuadas se constataron debilidades en la metodología de trabajo empleada para el resguardo de la documentación requerida para las Obras de No Magnitud. Es así que, en los EE no se pudo visualizar, en parte, las actuaciones presentadas por las Prestatarias relativas a la carga virtual de los Anexos III y IV de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09. Esta situación además impactó en los registros del aplicativo "Obras 910", generando inconsistencias en la información brindada sobre el estado de situación en la presentación del Anexo IV para determinadas obras relevadas.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en virtud del seguimiento realizado en la auditoría planificada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 552), se considera con acción correctiva informada (se verificó una mejora respecto del resguardo de las actuaciones administrativas remitidas por las Licenciatarias informando la carga virtual del Anexo III en el aplicativo "Obras Resolución 910" pero continúan constatándose debilidades en el resguardo de la información requerida a las Prestadoras sobre las Obras de No Magnitud respecto del Anexo IV).

Recomendaciones

Se entiende necesario reforzar los mecanismos arbitrados para el proceso de resguardo, en soporte digital, de la información requerida a las Prestatarias sobre las Obras de No Magnitud realizadas en su zona de incumbencia, de forma que aporte al control posterior del trabajo realizado, complementario al sistema de registración desarrollado para este tipo de proyectos.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 514 | de fecha | 27/12/2022 |
| | Título | AMPLIACIÓN DE REDES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

Teniendo en cuenta lo observado en la auditoría anterior sobre la funcionalidad del aplicativo "Obras 910", continúan observándose debilidades en los procesos automatizados empleados en dicho sistema para la verificación de la remisión en término de los Anexos III y IV de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en virtud del seguimiento realizado en la auditoría planificada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 552), se considera sin acción correctiva dado que se verificó que si bien el aplicativo "Obras 910" fue modificado, resta que GD arbitre los medios para establecer alertas y filtros que permitan facilitar las tareas de control de cumplimiento de la información.

Recomendaciones

Se reitera lo sugerido en la auditoría anterior sobre la necesidad de implementar mayores filtros o alertas en el aplicativo informático “Obras Resolución 910”, que permitan facilitar las tareas de control de cumplimiento de la información requerida en esta materia.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 514 | de fecha | 27/12/2022 |
| | Título | AMPLIACIÓN DE REDES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

De las comprobaciones globales practicadas se verificaron debilidades en la calidad de la información suministrada por la herramienta informática de apoyo denominada “Obras 910”. Es así que no se encontraban registrados la totalidad, o parte, de los emprendimientos presentados por las Subdistribuidoras. Asimismo, no se pudo arribar a un mismo resultado a partir de la información proveniente de diferentes reportes disponibles en el aplicativo para una consulta de similares características.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en virtud del seguimiento realizado en la auditoría planificada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 552), se considera sin acción correctiva dado que no se observaron avances respecto de la carga en el aplicativo “Obras 910” de la información presentada por las SDB ni de la habilitación de usuarios a las mismas. Respecto de los reportes generados, se regularizó la situación observada, dado que en el ejercicio 2024 se propiciaron e implementaron modificaciones al aplicativo, simplificándose los reportes y ajustándose el criterio para filtrar los reportes anuales.

Recomendaciones

Se entiende necesario que la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular arbitre las medidas suficientes para el funcionamiento de la herramienta informática de apoyo denominada “Obras 910”, de modo que garantice la consistencia de los datos suministrados, así como que permita contar con información oportuna, eficaz y sistemática para la toma de decisiones. Para ello, se sugiere efectuar los

requerimientos necesarios a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, a fin de rever la parametrización de los reportes empleados para la gestión. Se recomienda también adoptar los mecanismos necesarios que permitan la integración de las Subdistribuidoras para la carga virtual de las obras realizadas en su zona de incumbencia.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 514 | de fecha | 27/12/2022 |
| | Título | AMPLIACIÓN DE REDES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

De las verificaciones practicadas se constataron debilidades en los mecanismos arbitrados para el registro del grado de ejecución de las obras de expansión realizadas en el marco de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09. Teniendo en cuenta lo reglado en esta materia, se constataron inconsistencias en la difusión de la información a través del sitio web de las Prestadoras. Es así que, en algunos casos seleccionados no se encontraba disponible la publicación de las obras, o bien no se encontraban actualizados los datos publicados a la fecha de la consulta. Esta circunstancia ya fue advertida por la GDyGNV en el año 2020. En esta línea de ideas, salvo por la base de datos creada en el Organismo para las obras de no magnitud, no se cuenta con un registro de apoyo que permita visualizar el estado de situación de las otras obras clasificadas en la citada Resolución (Obras de Magnitud).

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en virtud del seguimiento realizado en la auditoría planificada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 552), se considera sin acción correctiva dado que el ENARGAS continúa sin poseer información sobre el estado de avance de las obras autorizadas bajo el rubro Obras de Magnitud (fecha de inicio, finalización, habilitación, suspensión y/o paralización) y se reiteró la necesidad de reforzar los procedimientos de control interno que permitan garantizar un régimen de información sobre la ejecución de las obras de expansión, impulsando mayores controles sobre la difusión de los emprendimientos realizados.

Recomendaciones

Se entiende necesaria reforzar los procesos de control interno que permitan garantizar un régimen de información sobre la ejecución de las obras de expansión realizadas en el marco de la Resolución ENARGAS

N.º I-910/09. Para ello, resultaría necesario impulsar mayores controles sobre el cumplimiento de la difusión de los emprendimientos realizados en la zona de incumbencia de las Prestadoras, a través de su sitio web. Ello, a fin de contar con un esquema actualizado del contenido de interés para el usuario, o tercero, y de soporte para la Actividad Regulatoria. A su vez, teniendo en cuenta la infraestructura informática disponible para el registro de las obras de no magnitud, se sugiere analizar la posibilidad de integrar también a las obras de magnitud, a fin de contar con información oportuna para la toma de decisiones derivadas de la construcción en término del emprendimiento, conforme lo instruido en esta materia.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación Nº 7 | Informe N° | 514 | de fecha | 27/12/2022 |
| | Título | AMPLIACIÓN DE REDES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

De las tareas de revisión efectuadas sobre la BDU Auditorías, y teniendo en cuenta lo constatado en la auditoría anterior sobre la programación de las actividades de la Gerencia (Obs. C.3 Informe UAI N.º 456), continúan observándose debilidades en la formulación del Plan de Auditorías 2022 respecto de la incorporación de las tareas de control de los aspectos técnicos de los emprendimientos encuadrados en el régimen de ampliación de redes de distribución de gas.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en virtud del seguimiento realizado en la auditoría planificada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 552), se considera sin acción correctiva dado que la GD no aportó evidencia suficiente sobre la planificación de los controles del ejercicio 2023 respecto a la metodología utilizada para la determinación de los casos a auditar en función de parámetros objetivos que aporten mayores datos para la planificación y que permitan verificar el cumplimiento por parte de las Prestadoras de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación de arbitrar los mecanismos de planificación necesarios, en función de los recursos disponibles en la Gerencia, que permitan verificar el cumplimiento, por parte de las Prestadoras del Servicio de Distribución, de los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de ampliación de sistemas de distribución de gas.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 516 | de fecha | 31/12/2022 |
| | Título | CUADROS TARIFARIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

D.6.- Constancias documentales en los Expedientes que aprueban los Cuadros Tarifarios Las planillas de cálculo elaboradas por la Gerencia de Desempeño y Economía no son agregadas a los expedientes iniciados a efectos de la determinación y aprobación de los Cuadros Tarifarios. Por otra parte, no consta en los expedientes relevados que la totalidad de las Licenciatarias hayan acreditado el cumplimiento del deber de publicar los Cuadros Tarifarios y los Cuadro de Tasas y cargo por Servicios Adicionales aprobados, en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 24.076, y conforme lo resuelto en los actos por los que se aprueban los Cuadro Tarifarios.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Respecto de la inclusión de las planillas de cálculo en los expedientes, se evaluará la posibilidad de llevarlo adelante. En relación a la constancia en los expedientes del cumplimiento del deber de publicar los Cuadros Tarifarios y los Cuadros de Tasas y cargos por Servicios Adicionales aprobados, en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 24.076, y conforme lo resuelto en los actos por los que se aprueban los Cuadros Tarifarios, se comunicará con el área a cargo de dicha tarea. Opinión del Auditor: Sin acción correctiva informada durante el 2024 dado que GDyE advierte las acciones que pretende realizar sin especificar las acciones encaradas en el ejercicio. En tal sentido, manifiesta que evaluará la posibilidad de incluir las planillas de cálculo en los EE y se comunicará con el Área a cargo de dejar constancia en los EE del cumplimiento del deber de publicar los Cuadros Tarifarios y los Cuadros de Tasas y cargos por Servicios Adicionales aprobados.

Recomendaciones

Con el propósito de respaldar el cálculo y determinación de los Cuadros Tarifarios, se recomienda incluir el respaldo documental correspondiente en los expedientes formados a fin de tramitar su aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria. Asimismo, resulta conveniente que se requiera a las Distribuidoras la acreditación fehaciente respecto del cumplimiento del requisito de publicación de los Cuadros Tarifarios, establecido en las Resoluciones que los aprueban (conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 24.076), documentando tal circunstancia en los expedientes en los que tramitó la aprobación de los Cuadros Tarifarios.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 516 | de fecha | 31/12/2022 |
| | Título | CUADROS TARIFARIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

D.7.- Publicación de los Cuadros Tarifarios en el Sitio Web del ENARGAS Se observa que la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios en el sitio web del ENARGAS resulta de difícil comprensión para el usuario y para la comunidad en general. Asimismo, se dificulta al usuario la posibilidad de efectuar una comparación de las tarifas vigentes en distintos períodos, para una misma Distribuidora, Subzona y categoría de usuario. Por otra parte, como resultado de las revisiones practicadas sobre las planillas de cálculo de tarifa remitidas por GDyE, pudo constatarse que no se encuentran publicadas en la “Serie histórica de cuadros tarifarios” los aprobados por las Resoluciones ENARGAS N° 703/2019 (METROGAS), N° 714/2019 (LITORAL) y N° 763/2019 (METROGAS).

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se procederá a incorporar aquellos Cuadros Tarifarios que corresponda incluir en la serie histórica indicada. En relación a la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios se comunicara con el área a cargo de dicha tarea la recomendación realizada. ME-2025-09045890-APN-GTIC#ENARGAS: En el año 2024 se implementó un rediseño del sitio web del Organismo solicitado por la máxima autoridad del mismo. Dicho rediseño esta orientado a la explotación clara de la información por los distintos actores de la industria, así como el resto de la ciudadanía focalizando la transparencia, tomando las recomendaciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública. Con respecto al tema observado, se encuentran dadas de alta todas las series históricas pasadas por GDyE, las cuales pueden ser consultadas y descargadas. Para luego ser explotadas con cualquier herramienta disponible en el mercado (por ejemplo: Excel o Power BI). Por otro lado, en la sección Normativa se encuentran publicadas todas las resoluciones del Organismo, incluyendo las de tarifas. Asimismo, esta gerencia desarrolló un proceso por el cual permite a la SD cargar automáticamente las resoluciones sin depender de GTIC. No así la publicación de los cuadros dada la complejidad de los mismos. Finalmente, con estos cambios realizados entendemos que todas las observaciones fueron subsanadas en el ámbito de las competencias de esta gerencia. ME-2025-12792425-APN-GRHYRI#ENARGAS: Con respecto al Hallazgo D.7 informado por la UAI, sobre la publicación de los Cuadros Tarifarios en el sitio web del Organismo, informamos que el formato en que se suben los mencionados cuadros en la web, es establecido por la gerencia que origina las tarifas (GDyE), para luego ser procesados por GTIC. Estos datos abiertos son subidos en formato XLS, los cuales pueden ser descargados y reutilizados sin restricciones. En cuanto a los cuadros faltantes —aprobados por las Resoluciones ENARGAS

Nº 703/2019 (METROGAS), Nº 714/2019 (LITORAL) y Nº 763/2019 (METROGAS)— quedamos a la espera del envío de los archivos gestionados por GDyE y procesados por GTIC, para subirlos a la web." Opinión del Auditor: Sin acción correctiva informada durante el 2024 dado que GDyE advierte las acciones que pretende realizar sin especificar las acciones encaradas en el ejercicio. De la revisión efectuada en el sitio web del ENARGAS no se evidencian mejoras en la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios aprobados, ni se regularizó la publicación de las Resoluciones faltantes en la "Serie histórica de cuadros tarifarios" (correspondientes a las Res. 703/19. 714/19 Y 763/19).

Recomendaciones

Se recomienda revisar y reformular la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios vigentes en cada período de facturación, de modo tal de que la ciudadanía tenga un mejor acceso a la información disponible, procurando que la misma resulte más comprensible y amigable al usuario del servicio de gas. Asimismo, resulta necesario completar la publicación de las Resoluciones faltantes en la "Serie histórica de cuadros tarifarios", de modo tal que pueda visualizarse la trazabilidad de todos los cuadros tarifarios aprobados para cada Distribuidora.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación Nº 2 | Informe N° | 522 | de fecha | 14/04/2023 |
| | Título | CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2022 ANEXO I - RESOLUCIÓN N.º 10/2006-SGN | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 11/04/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

2.- Sistema de Registración contable. Planillas Excel Como se expone en el Anexo A del presente Informe (Calificación del Control Interno de los Sistemas de Información Presupuestario y Contable), se emplean dos herramientas informáticas de soporte para la identificación, registración y valuación de los bienes patrimoniales del ENARGAS. En tal sentido, los bienes incorporados al inventario son enumerados por medio de un sistema de numeración propia suministrado por un módulo informático complementario al Sistema de Gestión Contable. En tanto que la valuación residual contable de todos los bienes existentes al cierre del ejercicio, se realiza a través de planillas de cálculo en formato de Excel. De las comprobaciones realizadas al rubro de Bienes de Uso, se corroboraron inconsistencias en la registración contable de ciertos bienes patrimoniales seleccionados en la muestra de auditoría, correspondientes al subrubro denominado "equipos varios". Es así que, se constató la sobrevaluación de un bien registrado, así como la subvaluación de otros bienes a un valor nulo. Estos hallazgos fueron puestos en consideración de la Gerencia de Administración durante el desarrollo de la auditoría, y se regularizaron parcialmente respecto de la valuación de esos bienes a su valor de adquisición, encontrándose aún pendiente el cálculo de su depreciación; situación esta última

que, en su conjunto, no genera un impacto significativo en la amortización del subrubro bajo análisis.

Acción correctiva/Comentarios

De las consultas realizadas sobre el tema durante la auditoría practicada a la Cuenta de Inversión 2024, se informó que se encuentra pendiente el desarrollo con GTIC del proceso de gestión en la app de bienes de uso que permita el cálculo de la amortización de los bienes que conforman el patrimonio del Organismo. Ello, a fin de unificar en único sistema la gestión del inventario.

Recomendaciones

No obstante ello, se entiende necesario la realización de mayores controles sistémicos en el proceso de registración de los bienes incorporados al patrimonio del ENARGAS, que permitan garantizar una base de datos íntegra y consistente del inventario bienes de uso y activos intangibles. En este orden de ideas, resulta conveniente resaltar la importancia de la implementación de una única herramienta de gestión contable para el procesamiento sistemático del inventario patrimonial del ENARGAS.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 523 | de fecha | 05/07/2023 |
| | Título | PROTECCIÓN AMBIENTAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | En Implementación | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|-------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.- Intervenciones e incumbencias del ENARGAS en materia ambiental – Controles practicados. Del relevamiento realizado se observaron debilidades en los procedimientos aplicados para el control de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de los sujetos, dado que no se halló evidencia de acciones ante la falta de presentación de parte de la documentación exigida por la NAG-153, ni la ejecución de controles sistemáticos con el objeto de verificar el cumplimiento del universo de obligaciones en materia ambiental. En tal sentido, no obstante se consigna la obligación de remitir el Informe de Auditoría Final (al finalizar la obra), tanto en la Resoluciones de autorización de obra para las expansiones de redes, como entre los Requisitos Informativos remitidos para obras de construcciones de gasoductos del Sistema no Licenciado de Transporte, no se halló evidencia del control realizado ante su falta de presentación. Durante el período auditado tampoco se halló evidencia sobre un control sistemático sobre la obligación de contar con la autorización ambiental jurisdiccional, conforme lo indicado en las Resoluciones de autorización en los casos de obras de expansión de redes o lo enumerado entre los Requisitos Informativos que deben presentar los Sujetos en los casos de obras de construcción de gasoductos del Sistema no Licenciado.

Tampoco se halló evidencia de los controles respecto de la revisión (cada tres años) del Programa de Gestión Ambiental, a fin de mejorar el desempeño ambiental. Por último, respecto del Plan de Contingencias Ambientales (PCA) no se halló evidencia del control practicado sobre la falta de presentación de documentación exigida por la NAG-153, relativa al deber de remisión de las fechas de simulacros y simulaciones en el marco del Plan de Capacitación y Entrenamiento, conforme al inc. j) del punto 7.4.3 de la Sección 3.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: La observación respecto del seguimiento de envíos de las Auditorías Ambientales Finales (AAF) se encuentra finalizada. La observación, respecto a controles de los Plan de Contingencia Ambiental (PCA) , Programa de Gestión Ambiental (PGA), Simulacros y la aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional, se encuentra finalizada y se realiza en las auditorías de campo y en oficinas de las licenciatarias." Opinión del Auditor: GT asevera que implementó el control sobre la documentación y la realización de controles a fin de verificar las exigencias mínimas requeridas, por lo que se considera en implementación. De la consulta a la BDU Auditorías pudo observarse la ejecución de auditorías respecto de la documentación técnica relacionada con la Auditoría Ambiental Final. Respecto de lo manifestado, se verificará en futuras auditorías los procedimientos de control sobre la totalidad de los puntos que deben ser sujetos a revisión conforme las exigencias técnicas mínimas en la gestión ambiental.

Recomendaciones

Se entiende necesario arbitrar los medios para aplicar procedimientos de control sobre la totalidad de los puntos que deben ser sujetos a revisión conforme las exigencias técnicas mínimas en la gestión ambiental. Deberá requerirse aquella documentación que la propia NAG-153 prevé debe ser presentada al Organismo, y se deberán efectuar controles sobre la documentación necesaria en cada etapa de la obra y/o ejecutar auditorías para verificar las obligaciones en materia ambiental.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 523 | de fecha | 05/07/2023 |
| | Título | PROTECCIÓN AMBIENTAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.2.- Auditorías de Campo. Durante el período auditado, no se programaron auditorías de campo relativas al control de aspectos ambientales en obras de ampliación de redes y gasoductos. No obstante, durante el año

2022 se ejecutaron dos auditorías de campo en las sedes de ambas Transportistas.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Implementado. Durante el año 2024, conforme quedó plasmado en los expedientes EX-2024-56816850- -APN-GT#ENARGAS y EX-2024-56817015- -APN-GT#ENARGAS, se realizaron auditorías a Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A. a fin de verificar la implementación de los procedimientos del Manual de Procedimientos Ambientales (MPA), de acuerdo con la normativa técnica vigente, en particular la Norma NAG 153. También se realizó una auditoría a la Planta Compresora Buchanan de TGS a los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, Anexo IV - PA#1 Control de la Emisión de Gases Contaminantes (EX-2024-79952212- -APN-GT#ENARGAS). Para el año 2025 se tienen previstas auditorías conforme el plan anual elaborado y su continuidad en años siguientes. " Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por GT durante el 2024 se realizaron auditorías de campo en la materia y se incorporaron en el Plan Anual 2025. Para el ejercicio 2025 se verificó la planificación de auditorías de campo en materia ambiental. No obstante, GT no realiza manifestación alguna respecto a la capacitación y la realización de auditorías por parte de las Delegaciones Regionales ni sobre la planificación en función del universo y tipos de obras a ser evaluadas.

Recomendaciones

Continuando con lo recomendado en el punto anterior y, atento lo observado sobre las auditorías ejecutadas en el período 2021/2022, se recomienda incrementar las auditorías de campo como método de control sobre las exigencias técnicas de carácter obligatorio (v.gr aplicación del Manual de Procedimientos y del Programa de Gestión Ambiental) a fin de efectuar verificaciones "in situ" sobre las obras que se encuentran en la órbita de control del ENARGAS. Se recomienda planificar las tareas de auditoría en función del universo y tipos de obras a ser evaluadas, los riesgos ambientales que surjan de los estudios ambientales presentados, los antecedentes de las empresas sujetas a control y la disponibilidad de recursos humanos y materiales para la realización de las tareas de campo. Podría evaluarse, además, la realización de las auditorías de campo por parte de las Delegaciones Regionales, a fin de posibilitar la expansión geográfica y periódica de los controles. Para ello, sería imprescindible contar con personal con conocimientos técnicos específicos, elaborar guías de auditoría y realizar capacitaciones al personal afectado a la temática.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 523 | de fecha | 05/07/2023 |
| | Título | PROTECCIÓN AMBIENTAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Procedimientos. No han sido confeccionados procedimientos escritos ni Guías de Auditorías sobre las distintas labores en materia ambiental. Así, por ejemplo, el ADA no cuenta con procedimientos relativos a las revisiones periódicas de Manuales de Procedimientos ni Auditorías Trienales. Tampoco cuenta con Guías o Instructivos específicos en materia ambiental para la realización de auditorías de campo. El Procedimiento GT-GI-CT-P-014 – Procedimiento de información a Gasoductos no Licenciados correspondientes a proyectos de gasoductos a ser construidos que componen un Sistema de Transporte o captación autorizados bajo Concesión de Transporte, no enumera la documentación ambiental (incluida entre los Requisitos Informativos exigidos a los sujetos).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Continúa en desarrollo la elaboración/revisión de los documentos de gestión interna comprometidos. Opinión del Auditor: Sin cambios, GT reitera que continúa en desarrollo la elaboración y revisión de los documentos de gestión interna sin indicar el grado de avance de la elaboración y revisión de los procedimientos propios de la GT.

Recomendaciones

En concordancia con lo sugerido en puntos anteriores del presente resultaría pertinente adecuar los mecanismos de control empleados mediante la formalización de procedimientos internos que permitan establecer, de manera integral y uniforme, las pautas para el control en materia ambiental. En tal sentido, podría confeccionarse un compendio de actividades que, de manera formal, ordenada y secuencial, realice un detalle de las tareas realizadas en materia ambiental, así como los métodos y técnicas de trabajo a aplicarse. Asimismo, deberían elaborarse Guías de Auditoría específicas para el control de las obligaciones en materia ambiental y/o incluirse en las Guías ya elaboradas por GT, programas de trabajo o instrucciones para el desarrollo de las tareas de campo que incluya los controles ambientales al momento de acudir a verificar el cumplimiento de la normativa técnica vigente. Además, en oportunidad de realizarse la revisión del Procedimiento GT-GI-CT-P-014 – Procedimiento de información a Gasoductos no Licenciados deberá incluirse la documentación ambiental, entre los Requisitos Informativos correspondientes a proyectos de gasoductos a ser construidos que componen un Sistema de Transporte autorizados bajo Concesión de Transporte.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 523 | de fecha | 05/07/2023 |
| | Título | PROTECCIÓN AMBIENTAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.- Comunicación entre las unidades organizativas – Registro y seguimiento de las obras en materia ambiental. El Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente toma intervención en los proyectos que son remitidos por otras unidades organizativas. No se ha implementado una base de datos que concentre la totalidad de las obras que pudieran generar impactos significativos sobre el ambiente, y el ADA no posee acceso a la base de datos de obras de expansión de redes. Además, no se encuentra sistematizada en el Organismo la información relativa a la fecha de inicio y finalización de las obras, a fin de posibilitar el seguimiento por parte del ADA de la documentación que debe ser presentada (v.gr. Informe de Auditoría Final) y, en su caso, programar los controles respectivos. No obstante, el ADA posee un registro propio de los proyectos en los cuales tomó intervención y registra qué seguimiento debe efectuarse a ese proyecto y/o qué estudio o informe en materia ambiental se encuentra pendiente de remisión por parte del sujeto.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Fue implementado y continúa el seguimiento para el envío de las Auditoría Ambiental Final (AAF) que incluye la fecha de finalización de la obra según el proyecto analizado. Se continúan con tareas intergerenciales coordinadas para casos específicos. Opinión del Auditor: GD no dio respuesta sobre las acciones encaradas durante el ejercicio 2024. GT continuó con las tareas implementadas para tomar intervención en los proyectos y distintas etapas de las obras, en virtud de la competencia técnica del ENARGAS (remisión del Informe Final de Auditoría por parte de las Licenciatarias). No obstante, no se tuvo conocimiento sobre la implementación de medidas para que el ADA acceda a información en tiempo oportuno sobre el grado de avance de las obras de expansión.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar los medios necesarios a fin de que el Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente tome intervención en todos los proyectos y etapas de las obras, en virtud de la competencia técnica del ENARGAS. Es imprescindible el trabajo coordinado de todas las unidades organizativas involucradas, a fin de velar por el cumplimiento de las normas en materia de protección del ambiente. Con el objeto de garantizar la intervención del ADA en todas las obras y sus etapas, se entiende necesario contar con la información relevante en tiempo oportuno. Así, por ejemplo, a fin de contar con el Informe Ambiental Final, debería el Área estar informada sobre las fechas de finalización de las obras, de acuerdo a lo informado en cada caso por los sujetos. Ello permitiría efectuar las intimaciones, en aquellos casos en que se requiera presentar un Informe de Auditoría Ambiental Final, ante la falta de cumplimiento de la obligación. Asimismo, permitiría tomar conocimiento de la cantidad de eventos generadores de impacto ambiental efectivamente ocurridos una vez concluida la etapa de construcción y, de considerarse necesario, realizar auditorías de campo. Para ello, deberían arbitrarse los medios necesarios para que el ADA acceda a la información sobre las obras de expansión de redes, conocer el grado de avance, facilitando así su seguimiento y la planificación de auditorías.

Observación N° 5

| | | | |
|------------|-----|----------|------------|
| Informe N° | 523 | de fecha | 05/07/2023 |
|------------|-----|----------|------------|

| | | |
|--|--------|---|
| | Título | PROTECCIÓN AMBIENTAL |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Transmisión |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.6.- Modificación de la NAG-153. Por Resolución ENARGAS N.º 879/19, se invitó a las Licenciatarias, Consejo Federal de Medio Ambiente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, autoridades ambientales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al público en general a expresar sus opiniones y propuestas respecto del contenido del proyecto de la norma NAG-153 (2019) “Norma Argentina para la protección ambiental en el transporte y la distribución de gas natural y otros gases por cañerías” y se puso en consideración de los interesados el EX-2019-102077858-APN-CNT#ENARGAS. A la fecha de finalización de las tareas de campo, no se observaron avances respecto de la continuación del trámite, luego de las presentaciones realizadas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: En análisis. Opinión del Auditor: GT reitera que continuaría en análisis la modificación de la NAG-153 pero no detalla el estado de trámite de la modificación normativa, por lo que se considera sin acción. Se verificará en futuras auditorías el análisis realizado, ya sea para la modificación de la NAG-153 o para disponer el archivo del EE respectivo.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar las medidas necesarias para continuar con el trámite, a fin de concluir con el procedimiento de sanción de la norma general proyectada, decidiendo la modificación de la norma en cuestión o, en su caso, realizar las evaluaciones pertinentes para archivar el EE respectivo.

| | | | | |
|------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 524 | de fecha | 07/07/2023 |
| | Título | Organismos de Certificación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.2.– Plan Anual de Auditorías C.2.1.- Área de Utilización del Gas - Distribución Si bien la planificación de auditorías contempla controles en distintos sujetos, no se contempló abarcar la totalidad de los sujetos, productos y servicios para la industria del gas, ni se evidencia que se hayan tenido en consideración los hallazgos de auditorías realizadas en ejercicios anteriores (v.g. verificación del adecuado marcado de eficiencia energética). Asimismo, de la revisión efectuada pudo observarse que no se han agotado las vías para verificar la trazabilidad de aquellos artefactos que presentaban deficiencias en el marcado o el mismo no pudo ser verificado en los Comercios auditados, ya sea por encontrarse oculto en el embalaje del artefacto o por su ubicación.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no informó las acciones encaradas en el ejercicio 2024 y en el ejercicio anterior tampoco indicó las mismas. No obstante ello, se tiene conocimiento del pedido de la Intervención para la elaboración de la Planificación de Auditorías del 2025. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 la implementación de lo recomendado por esta UAI en relación a la elaboración del Plan Anual de Auditorías.

Recomendaciones

Se entiende necesario que al efectuarse la planificación de auditorías se tomen en consideración, para la determinación de la cantidad de controles a efectuar y los sujetos a auditar, los resultados de las auditorías practicadas con anterioridad, con el fin de optimizar los recursos y así poder dedicarlos a aquellos temas donde se detectan mayores falencias. Asimismo, se recomienda reforzar la realización de controles concatenados a fin de establecer, de ser necesario, la responsabilidad que tienen los distintos sujetos en los hallazgos detectados en las auditorías (v.g. Comercio – Fabricante/Importador – OC).

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 524 | de fecha | 07/07/2023 |
| | Título | Organismos de Certificación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.– Control del Sistema de Certificación – Auditorías C.3.2.- Análisis de la Muestra De las revisiones practicadas sobre la muestra pudo verificarse que se evidencian demoras en la tramitación y cierre de los actuados, falta de integridad de la documental agregada a los expedientes electrónicos iniciados para su tramitación, y falta de incorporación y análisis de la documentación aportada por los sujetos involucrados en los controles. Por otra parte, no obstante haberse dispuesto el pase a Guarda Temporal de los actuados, se observa que los expedientes electrónicos continuaban en estado de “Iniciación” o “Tramitación” en el GDE a la fecha de relevamiento.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no informó las acciones encaradas y en el ejercicio anterior no aportó mayores elementos sobre las acciones encaradas a fin de agilizar el tratamiento y completar los análisis pendientes para proceder al cierre de las auditorías, documentando lo actuado en los expedientes iniciados al efecto y, una vez agotadas las instancias de análisis y no habiendo más asuntos que tratar, remitir los expedientes a “Guarda Temporal”, actualizándose su estado en el GDE. Se verificará el estado de situación en la auditoría planificada para el ejercicio 2024.

Recomendaciones

Se recomienda agilizar el tratamiento y completar los análisis pendientes a fin de proceder al cierre de las auditorías, considerando para ello tanto los descargos presentados por los sujetos como la información disponible en el sitio web del ENARGAS. Asimismo, resulta necesario que se documente lo actuado en los expedientes iniciados al efecto. Asimismo, se recomienda que una vez agotadas las instancias de análisis y no habiendo más asuntos que tratar, los expedientes sean finalmente remitidos a “Guarda Temporal”, actualizándose su estado en el GDE.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 524 | de fecha | 07/07/2023 |
| | Título | Organismos de Certificación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.– Control del Sistema de Certificación – Auditorías C.3.3.- Procesos Sancionatorios Del seguimiento efectuado respecto de las imputaciones consideradas en el Informe UAI N.º 429 (C.6.-), considerando las registraciones volcadas en la BUSanciones y la información obtenida de los registros propios del Organismo, se observa que no se produjeron avances en la tramitación del 60% de los procesos sancionatorios iniciados

en los años 2017 y 2018 a los Sujetos del Sistema de Certificación.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no informó las acciones encaradas para agilizar y completar la tramitación de los procesos sancionatorios iniciados a los Sujetos del Sistema de Certificación a fin de evitar que opere la prescripción por el paso del tiempo sin dar impulso a las actuaciones. De las verificaciones efectuadas en la BUSanciones no se observan avances en la tramitación de los expedientes que tramitaban en la Gerencia (Exptes. Nros. 33712 y 30288). Se verificará el estado de situación en la auditoría planificada para el ejercicio 2025.

Recomendaciones

Se recomienda agilizar y completar la tramitación de los procesos sancionatorios iniciados a los Sujetos del Sistema de Certificación a fin de evitar que opere la prescripción por el paso del tiempo sin dar impulso a las actuaciones. Ello, cobra vital importancia si se tiene en cuenta que los actos sancionatorios firmes en sede administrativa deben ser considerados como antecedentes al momento de evaluar el desempeño de los Organismos de Certificación, en el marco del Régimen de Penalidades que fuera aprobado mediante la RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 524 | de fecha | 07/07/2023 |
| | Título | Organismos de Certificación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Controles relacionados con Gas Natural Vehicular Durante el período sujeto a revisión no se llevaron a cabo auditorías a fin de verificar los controles que los Organismos de Certificación realizan en materia de certificación de equipos, componentes e instalaciones relacionados con Gas Natural Comprimido (v.g. cilindros contenedores de GNC para uso vehicular), ni con la certificación de la Aptitud Técnica de Productores de Equipos Completos (PEC) y Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Actualmente se realizó una planificación teniendo en cuenta un plan ciclo, (en el último trimestre de 2025), contemplando poder auditar a todos los sujetos a nivel país, en un determinado plazo de tiempo. Opinión del Auditor: GGNV no informa acciones encaradas durante el

ejercicio 2024. No obstante, hace referencia a la elaboración de un Plan Ciclo para el próximo ejercicio (2025) contemplando todos los Sujetos, no manifiesta las acciones encaradas a fin de contemplar en el Plan el universo de productos y servicios a certificar (respecto del período 2022 se observó que las auditorías tuvieron por objeto la verificación de la documentación obrante en los legajos de los TdM que tramitaron su Aptitud Técnica en los OC). Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 si al elaborarse el Plan de Auditorías de la GDyGNV, se considera el universo de productos y servicios a certificar por los Organismos de Certificación en materia de GNC (contemplados en el Anexo I de RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS – ptos. 10.4. GNC y 10.4.1. Aptitud Técnica).

Recomendaciones

Al elaborarse el Plan de Auditorías de la GDyGNV, se debería considerar el universo de productos y servicios a certificar por los Organismos de Certificación y que, en materia de Gas Natural Comprimido, fueran contemplados en la normativa vigente (Anexo I de RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS – ptos. 10.4. GNC y 10.4.1. Aptitud Técnica).

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 524 | de fecha | 07/07/2023 |
| | Título | Organismos de Certificación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Controles relacionados con Gas Natural Vehicular C.4.1.- Análisis de la Muestra A la fecha de relevamiento (May/23), y respecto de la muestra seleccionada, se observó que: ? en las Actas no se indica la representatividad de la muestra verificada en relación al universo de TdM certificados por el OC, ni el criterio adoptado para su selección; ? en el EE no consta la emisión del Informe de Auditoría correspondiente al Acta N° 40/22 (BUREAU VERITAS) del 05/May/22; ? se encuentra desactualizada la registración en la BU Auditorías, observándose que en tres (3) casos el estado de trámite no se corresponde con las constancias obrantes en los expedientes relevados, ello por cuanto: ? no se registraron el Acta N° 39/22 y el Informe del 14/Jul/22 (HIDROCER); ? no se registraron los Informes de Auditoría emitidos en tres (3) casos: Acta N° 35/22 (IGA), Acta N° 36/22 (LENOR) y Acta N° 39/22 (HIDROCER); ? en la BU Auditorías no se registró el EE donde tramita el Acta N° 39/22 (HIDROCER); ? si bien en las auditorías que resultaron sin observaciones se concluye que corresponde el pase a “Guarda Temporal”, los expedientes electrónicos continuaban en estado de “Iniciación” o “Tramitación” en el GDE.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Acta 39/22 y Acta 40/22 ya se encuentran cargadas en los EX-2022-59522270- -APN-GDYGNV#ENARGAS y EX-2024-04921610-APN-GDYGNV#ENARGAS respectivamente. Opinión del Auditor: GGNV no indica las acciones encaradas a fin de incluir en las Actas la representatividad de la muestra seleccionada, considerando el universo de TdM certificados por el OC en cuestión, y justificar el criterio de selección adoptado. Respecto del pase a Guarda Temporal de los EE que resultaron sin observaciones, no se informa respecto de lo actuado para la actualización del estado en el GDE. GGNV referencia el EX-2024-04921610-APN-GDYGNV#ENARGAS a fin de informar el estado de trámite del Acta N° 40/22. No obstante, el Acta 40/22 tramitaba en el EX-2022-55831890-APN-GDYGNV#ENARGAS al momento de la realización de la presente observación. De la consulta al GDE se verificó que a ambos expedientes se adjuntó el Acta referida. Esta situación y el grado de implementación de la recomendación, será verificada en la auditoría planificada para el ejercicio 2025.

Recomendaciones

Se recomienda incluir en las Actas de Auditoría la representatividad de la muestra seleccionada, considerando para ello el universo de Talleres de Montaje certificados por el Organismo de Certificación en cuestión, y justificar el criterio de selección adoptado. Ello, considerando que una adecuada selección de la muestra permite obtener evidencia suficiente y adecuada para alcanzar conclusiones razonables a partir de los hallazgos de la auditoría. Atento el tiempo transcurrido desde las tareas de campo (1 año), resulta necesario que el Área de Auditorías, dependiente del Área de Coordinación de Gas Natural Vehicular de la GDyGNV, disponga los medios necesarios para agilizar la tramitación de las auditorías pendientes de cierre, e instruir a los auditores a fin de que completen y actualicen las registraciones en la BU Auditorías. Asimismo, se recomienda que aquellos expedientes electrónicos que resultaron sin observaciones sean remitidos a "Guarda Temporal", actualizándose su estado en el GDE.

| | | | | |
|---------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 524 | de fecha | 07/07/2023 |
| | Título | Organismos de Certificación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.4.- Controles relacionados con Gas Natural Vehicular C.4.2.- Procesos Sancionatorios – Registración en la Base Unificada de Sanciones En la Base Unificada de Sanciones se encuentra desactualizado el estado de trámite de las imputaciones efectuadas durante el 2022 por la GDyGNV. Al respecto, en los dos (2)

expedientes electrónicos relevados pudo verificarse que se había emitido el correspondiente Informe Técnico analizando los descargos presentados y recomendando la aplicación de sanciones a los diversos sujetos alcanzados, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales. No obstante, ambos procesos sancionatorios figuran en estado de "Imputación iniciada" en los registros de la BUSanciones.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Actualmente, luego de un trabajo en conjunto con GAL, se actualizó la BU de Sanciones, poniendo como pauta que si la base no está actualizada al momento de la Sanción, desde SD no se procederá con la continuación de la firma de la respectiva Sanción. De esta manera, GAL le informa a GGNV cuando un dictamen de Sanción fue firmado, para que se chequee el estado de la BU de sanciones, para poder avanzar con el proceso sancionatorio. Opinión del Auditor: GGNV no aporta mayores elementos de juicio que permitan inferir que dicha Gerencia encaró las acciones necesarias a fin de implementar lo recomendado por esta UAI en relación a actualizar la registración en la Base Unificada de Sanciones de modo tal que se refleje el estado de trámite de los procesos sancionatorios iniciados y permitir su adecuado seguimiento. De las tareas de relevamiento practicadas en la auditoría realizada por esta UAI en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 564) se comenzaron a implementar medidas por GAL y SD a fin de detectar la falta de actualización por parte de las Gerencias de origen, de la información obrante en la BDUSanciones.

Recomendaciones

Resulta necesario que la GDyGNV actualice la registración en la Base Unificada de Sanciones a fin de reflejar el estado de trámite de los procesos sancionatorios iniciados y permitir su adecuado seguimiento.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 7 | Informe N° | 524 | de fecha | 07/07/2023 |
| | Título | Organismos de Certificación | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.- Inscripción en el Registro de Organismos de Certificación (ROC) - Actualización de los Requisitos de los Organismos de Certificación Autorizados En los expedientes iniciados para la actualización de los requisitos de los Organismos de Certificación que se encontraban habilitados, no pudo hallarse evidencia de los controles efectuados en relación a la actualización y el mantenimiento de la totalidad de los requerimientos establecidos en el Anexo I de la RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme los plazos

establecidos en su Anexo II (Cronograma de adecuación a los “Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación” - Año 2019). Cabe aquí señalar que, conforme lo señalado en el citado cronograma, ante incumplimientos a lo allí establecido, y siguiendo el debido proceso, el ENARGAS debería analizar la continuidad de los Organismos de Certificación acreditados en el ROC del ENARGAS.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al seguimiento de la observación, no informando las acciones encaradas durante el ejercicio. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 las acciones encaradas para dar cumplimiento a las pautas y el cronograma establecido en la RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (cuyos plazos han vencido), a fin de analizar la continuidad de los OC acreditados en el ROC y, en su caso, la implementación de algún mecanismo que permita el registro y monitoreo permanente de la totalidad de los requisitos técnicos, contables y asegurativos contemplados en la normativa vigente.

Recomendaciones

Considerando que han vencido los plazos establecidos en el cronograma aprobado (RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Anexo II), se recomienda efectuar una evaluación del cumplimiento, por parte de los Organismos de Certificación acreditados en el ROC, respecto del mantenimiento y actualización de la totalidad de los requisitos establecidos en la norma vigente, dejando constancia del análisis que se efectúe en los expedientes abiertos al efecto. Asimismo, se recomienda evaluar la conveniencia de desarrollar e implementar algún mecanismo de registro y control que permita monitorear, en forma permanente, el mantenimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, contables y asegurativos contemplados en la normativa vigente.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 525 | de fecha | 18/07/2023 |
| | Título | SEGUROS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GDyE y GDyGNV | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Actualización de las Sumas Aseguradas – Sujetos del GNV y Organismos de Certificación: Desde el dictado de la RESFC-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se encuentra pendiente la actualización de las sumas mínimas asegurables de los Seguros de Responsabilidad Civil y de los Seguros de Caucción correspondientes a los Sujetos del GNC y los Organismos de Certificación, conforme las pautas establecidas

en el Anexo IX de la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se reiteran los términos de las respuestas dadas por esta Gerencia oportunamente mediante Memorándums N° ME-2023-88802277-APN-GDYE#ENARGAS del 01/08/23 y ME-2024-08061304-APN-GDYE#ENARGAS de fecha 23/01/24. En 2025 se propondrá la actualización de las sumas asegurables de los Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución de los Sujetos del GNV y de los Organismos de Certificación. ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Reiteramos lo informado mediante ME-2024-10774994-APN-GDYGNV#ENARGAS: Corresponde a la Unidad Organizativa específica. En cuanto a GGNV, de requerir la Gerencia de competencia, colaborará a tal efecto. Se dará tratamiento a este aspecto cuando se ponga en vigencia el nuevo Reglamento de RMH en 2025. Opinión del Auditor: Sin cambios, las Gerencias no detallan las acciones encaradas durante el ejercicio. No obstante, GGNV manifiesta respecto de los Sujetos de GNV que deben inscribirse en el RMH se dará tratamiento a este aspecto cuando se ponga en vigencia el nuevo Reglamento de RMH en 2025.

Recomendaciones

A efectos de cubrir debidamente los eventuales siniestros relacionados con las actividades de los Sujetos del GNC y de los Organismos de Certificación, y en orden a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, resulta necesario que se resuelva la aplicación de las pautas previstas para la actualización de las sumas mínimas asegurables correspondientes a las pólizas de Responsabilidad Civil y de Caución, disponiéndose asimismo su debida publicación.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 525 | de fecha | 18/07/2023 |
| | Título | SEGUROS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GDyE y GDyGNV | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Sujetos del RMH - Tiempo de Gestión en la presentación de las pólizas: Del relevamiento efectuado se observó que dos (2) de los cinco (5) sujetos muestreados (el 40%), inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes, presentaron las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución en forma tardía. Así, en los casos observados la demora promedio en la presentación de las pólizas al ENARGAS por parte de los Sujetos ascendió a 165 días posteriores a la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza anterior.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se reiteran los términos de las respuestas dadas por esta Gerencia oportunamente mediante Memorándums N° ME-2023-88802277-APN-GDYE#ENARGAS del 01/08/23 y ME-2024-08061304-APN-GDYE#ENARGAS de fecha 23/01/24. ME-2025-10667176-APN-GGNV#ENARGAS: Con respecto a las "Alarmas Tempranas" se encuentra en desarrollo para toda documentación que posee fecha de vencimiento. Implementación para 1º trimestre 2025. De igual manera los Requisitos para la Inscripción y mantenimiento en el RMH. Donde en el transcurso se revisaron todos los Anexos, simplificando toda documentación que generaría repetición documental y/o tiempos de gestión que no corresponderían en relación al tema técnico específico. No obstante, es importante aclarar que el control y seguimiento y carga, en el sistema Aplicenter, corresponde al área de competencia en la materia. Opinión del Auditor: Sin cambios, GDyE reitera lo manifestado en los ejercicios anteriores y no detalla las acciones encaradas durante el ejercicio. GGNV manifiesta que se encuentra en desarrollo para toda documentación que posee fecha de vencimiento un sistema de Alertas Tempranas y que se revisaron los requisitos para la Inscripción y mantenimiento en el RMH.

Recomendaciones

A fin de asegurar el mantenimiento de uno de los requisitos que establece la normativa vigente a los Sujetos inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes, resulta necesario que se refuercen los mecanismos de control de la presentación de las pólizas exigidas, y que el procedimiento que se elabore contemple mecanismos de notificación/intimación a fin de que los Sujetos presenten las pólizas en fecha próxima a su vencimiento.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 526 | de fecha | 17/08/2023 |
| | Título | CONTROL DE FACTURACIÓN | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; Gerencia de Protección del Usuario; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.- Planificación de actividades. Sujetos objeto de control. Subdistribuidoras Se constataron debilidades en el proceso de selección de los sujetos objeto de control para la revisión del proceso de facturación a los usuarios. Es así que, del relevamiento practicado sobre las actividades realizadas por la Coordinación de Control Económico Regulatorio (CCER), no se pudo obtener evidencia sobre controles efectuados a Subdistribuidoras, con excepción de Redengas SA.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: Sin modificaciones sustanciales. Durante el año 2024 se han realizado controles sobre los montos de subsidios que presentan las SDB, en lo que respecta a Tarifa Social, EBP/CBP y GLP. Dentro del contexto de control de las DDJJ presentadas, en cumplimiento de la Normativa vigente (Res. 273/18, Res. 362/20 y Res. 363/20). En relacion a los diferentes temas de la GCER, no se han planificado auditorias de ciclo para las SDB, por falta de recursos. Opinión del Auditor: Sin cambios, conforme lo manifestado por GCER. La GCER hace referencia a la falta de elaboración de un Plan Ciclo por falta de recursos, pero no hace mención alguna a la participación de las Delegaciones para la realización de mayores controles.

Recomendaciones

Se entiende necesario reforzar las tareas preparatorias para la planificación de las actividades a desarrollar, recopilando la información pertinente de la base de facturación y efectuando un análisis de los riesgos asociados a las actividades a controlar; todo ello a fin de garantizar una mayor efectividad en la aplicación de los recursos del Organismo para el control de la facturación a los usuarios del servicio de distribución de gas natural. Para ello, se sugiere comenzar a desarrollar planes ciclo que permitan asegurar la revisión del universo de los sujetos en un plazo definido, así como en caso de considerarlo necesario solicitar la colaboración de las Delegaciones para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 526 | de fecha | 17/08/2023 |
| | Título | CONTROL DE FACTURACIÓN | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; Gerencia de Protección del Usuario; | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | No compartida | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---------------|-------|------------|

Hallazgo

C.3.- Evidencia de las verificaciones practicadas. Aspectos de control de la normativa vigente. Seguimiento de auditorías anteriores. Se verificaron debilidades en los procesos de control interno aplicados en el control sobre la gestión de la facturación de la Prestadora. Es así que no se obtuvo evidencia suficiente sobre la verificación del correcto cálculo de la carga tributaria local autorizada por el ENARGAS, para su inclusión en la facturación al usuario del servicio de distribución de gas. No obstante ello, cabe señalar que la CCER realiza comprobaciones globales sobre el saldo resultante entre los importes abonados a los fiscos, en concepto de tributos locales, y los montos incluidos en la facturación a sus usuarios (por montos mensuales), en función del régimen de información del punto X del Anexo I de la RESFC-2018-6-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Se mantiene la opinión señalada en el ME-2024-21430024-APN-GPU#ENARGAS. Opinión del Auditor: Sin cambios. La GPU reitera lo manifestado en el ejercicio anterior.

Recomendaciones

Considerando que en el período 2023 se autorizó a las Prestadoras a la compensación, en la facturación a sus usuarios, de las sumas derivadas de las diferencias constatadas por el ENARGAS sobre los balances tributarios provinciales y municipales correspondientes a los últimos cinco años, resultaría oportuno implementar mayores controles sobre la metodología de trabajo adoptada para la verificación del comportamiento de la Prestadora en materia de facturación. Por ello, y de forma complementaria a la actividad desplegada por la CCER en este tema, se sugiere que la GPU revea como punto de control la constatación del cálculo de la carga tributaria local liquidada en los servicios públicos de los usuarios Residenciales y SGP de servicio completo.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 526 | de fecha | 17/08/2023 |
| | Título | CONTROL DE FACTURACIÓN | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; Gerencia de Protección del Usuario; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.3.- Actividades de soporte. Intervención de otras unidades técnicas. Se constataron demoras en la resolución de ciertos temas específicos, que necesitaron ser consultados a otras unidades técnicas, previo a la continuidad de la ejecución de los controles. Es así que, en un caso del Plan 2021 de la CCER, se verificó una demora significativa para la respuesta de un tema tarifario consultado a la DCDyE, que data de más de un año de antigüedad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: No presenta cambios en relación a la respuesta anterior. ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Durante el año 2024, se continuó con la implementación de distintos canales de comunicación para agilizar las tramitaciones de los expedientes. Opinión del Auditor: No obstante GDyE manifiesta que se continuó con la implementación de canales de comunicación, no se verificaron cambios respecto de la tramitación del EX-2021-77448130- -APN-GDYE#ENARGAS (conforme lo manifestado por GCER y de la consulta realizada por esta UAI al GDE).

Recomendaciones

Si bien se constató un sólo caso, se considera necesario establecer canales de comunicación más interactivos para la gestión de las tareas de asesoramiento y colaboración requeridas a otras Unidades Organizativas, a los efectos de contar con información oportuna que permita la continuidad y finalización de la auditoría.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 526 | de fecha | 17/08/2023 |
| | Título | CONTROL DE FACTURACIÓN | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; Gerencia de Protección del Usuario; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.6.3. - Cumplimiento en la remisión de la información. Controles de calidad de datos. Se constataron debilidades en el proceso de cierre de las actividades de evaluación del cumplimiento, por parte de la Distribuidora, de las presentaciones de los archivos electrónicos (vía SARI) y las DDJJ (F.1A), de acuerdo con las normas dictadas y el protocolo vigente, así como el análisis de las inconsistencias detectadas en la calidad de esa información, si así correspondiera.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: Se ha dado continuidad con la medida indicada mediante el memo N° ME-2024-08061304-APN-GDYE#ENARGAS. Opinión del Auditor: No obstante no advertir acciones concretas desarrolladas durante el ejercicio 2024, GCER manifiesta que se continuaron arbitrando las medidas para el cumplimiento de la recomendación conforme lo manifestado en el ejercicio anterior, por lo que se considera con acción correctiva. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 las medidas implementadas para el cierre por año calendario de las tareas de verificación practicadas respecto de la calidad de los datos recibidos vía S.A.R.I. en materia de facturación.

Recomendaciones

Se entiende necesario impulsar la medida propuesta por la Coordinación de Control Económico Regulatorio sobre la conclusión del análisis de los expedientes iniciados por año calendario sobre los datos remitidos de acuerdo con el Protocolo vigente en materia de facturación. Ello, a los efectos de garantizar una visión integradora de las acciones encaradas, y merituar de este modo los efectos que pudieran ocasionar en relación al cumplimiento del Marco Regulatorio.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 527 | de fecha | 28/11/2023 |
| | Título | COMERCIALIZADORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.1.- Derecho de Inscripción. A la fecha de finalización de las tareas de campo, no se actualizó el monto a abonar en concepto de Derecho de Inscripción del Registro de Comercializadores.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se propondrá la actualización en cuestión. En 2025 se propondrá la actualización del Derecho de Inscripción de conformidad al Art. 8º de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.. Opinión del Auditor: Sin acción correctiva informada durante el 2024 dado que GDyE advierte las acciones que pretende realizar (propondrá la actualización en el ejercicio 2025) sin especificar las acciones encaradas en el ejercicio.

Recomendaciones

Atento el tiempo transcurrido desde la fijación del Derecho de Inscripción, se recomienda dar cumplimiento a lo previsto en la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, evaluando la actualización del monto exigido a los Sujetos que pretendan inscribirse en el Registro de Comercializadores.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 527 | de fecha | 28/11/2023 |
| | Título | COMERCIALIZADORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.2.- Tasa de Fiscalización – Mecanismo de Cálculo. A la fecha, no han sido establecidos parámetros objetivos y diferenciales para fijar la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por cada Comercializador. El monto es determinado anualmente, actualizándose el monto establecido en el año anterior en función del incremento del presupuesto anual, proporcionando el monto a abonar por los Sujetos dados de alta durante el ejercicio.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS:Se están realizando las pruebas afines de modo tal que la Tasa de Fiscalización y Control sea proporcional a la operatoria de cada sujeto. ME-2025-10996536-APN-GA#ENARGAS: Conforme lo recomendado, a través de un memorandum enviado a la GDyE, se ha impulsado el cambio en el mecanismo de cálculo de Tasa para los Comercializadores, igualando el método con los demás sujetos. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por GDyE y GA se comenzó a evaluar el establecimiento de un mecanismo de cálculo para la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por cada Comercializador, por lo que se considera con acción correctiva informada.

Recomendaciones

Se reitera lo ya recomendado en el Informe UAI N.º 393, respecto del establecimiento de un mecanismo de cálculo para la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por cada Comercializador, basado en parámetros objetivos y análogo al utilizado para determinar la Tasa a abonar por las Licenciatarias. Para ello se considerará la magnitud de la actividad comercial desplegada por los sujetos inscriptos en el Registro de Comercializadores, teniendo en cuenta que entre la información requerida a los Comercializadores se incluye la presentación de información contable, impositiva y de operaciones mensuales efectuadas (compra y venta de gas y transporte), la que podría ser la base de cálculo de la porción variable a determinar.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 527 | de fecha | 28/11/2023 |
| | Título | COMERCIALIZADORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Inscripciones – Reingreso a la actividad. No se halló evidencia documental de la aplicación de procedimientos de control formalizados respecto de aquellos Sujetos que fueron dados de baja y solicitan, con posterioridad, el reingreso a la actividad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: La gestión y cobro de los saldos pendientes de pago, no es competencia de la GDyE. De todos modos se prestará la colaboración necesaria a los fines pertinentes. ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: Se comparte la obsevación y se colaborará en lo pertinente, respecto de la actualización normativa. No obstante ello, la actualmente vigente RESFC-2020-94- APN-DIRECTORIO#ENARGAS, no contempla que el Sujeto registre deuda como impedimento para la inscripción. A mayor abundamiento, en su Art. 10 relativo a los reempadronamientos dispone “Eximir del derecho de inscripción a aquellos comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria que no tuvieran deuda de Tasa ni multas impagas y que soliciten el reempadronamiento dentro del plazo establecido. Es decir que, según la letra de la norma, el hecho que registre deuda no sería un impedimento para reempadronarse, sólo que debe cumplir con el requisito de abonar el Derecho de Inscripción. No obstante ello, el Organismo cuenta con la herramienta Base Unificada de Sanciones, en la práctica la Gal efectúa una verificación de deuda antes de la prosecución del trámite, para que en el caso que posea alguna deuda (sanciones firmes), se lo comunique (informalmente) al Sujeto coadyuvando a que regularice su situación. Es así que se comparte la recomendación efectuada por la UAI respecto de la pertinencia de evaluar una posible modificación de la norma a los fines de disponer la obligatoriedad de regularización de deudas en todos los casos, tanto para las inscripciones como para los reempadronamientos. Opinión del Auditor: Lo manifestado por la GDyE no aporta mayores elementos de juicio respecto de lo recomendado referente al análisis de la modificación de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y evaluación de la posibilidad de exigir como requisito para el reingreso a la actividad de Comercializador, la cancelación de las obligaciones pendientes de pago (Tasa de Fiscalización y multas). GAL comparte la recomendación sobre la pertinencia de la modificación normativa. Dado que no fueron informadas acciones relativas a la proyección de la modificación normativa, se considera sin acción correctiva.

Recomendaciones

Se recomienda instrumentar procedimientos de control documentados sobre aquellos sujetos que soliciten la inscripción en el Registro, habiendo sido anteriormente dados de baja (reingreso). En tal sentido, debería analizarse conjuntamente con la GAL la modificación de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, evaluándose la posibilidad de exigir la regularización de su situación mediante la cancelación de las obligaciones pendientes de pago (Tasa de Fiscalización y multas) como requisito para el reingreso a la actividad.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 527 | de fecha | 28/11/2023 |
| | Título | COMERCIALIZADORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |

| | | | | | | | |
|---------|--------|-----------------------------------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | | | | |
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |

Hallazgo

C.5.- Baja del Registro de Comercializadores. C.5.1.- Baja de Oficio por deuda de Tasa. No se halló evidencia del envío de información por parte de la Gerencia de Administración sobre la deuda de Tasa de Fiscalización y Control a fin de poner en conocimiento a la GDyE la deuda de las Comercializadoras y, en su caso, la activación del trámite de baja del Registro por haber incurrido en una de las causales establecidas por la normativa vigente.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: La gestión y cobro de los saldos pendientes de pago, no es competencia de la GDyE. No obstante, en los casos como los de marras se prestará la colaboración correspondiente a los fines previstos. ME-2025-10996536-APN-GA#ENARGAS: Conforme lo recomendado, se informa que la comunicación de esta Gerencia y la GDyE, respecto a deuda de Tasa, se realiza a través de memorandum GEDO, donde la GDyE solicita dicha información. Por otro lado, cabe mencionar que se ha modificado la estructura orgánica del Ente, desapareciendo la Gerencia General. Opinión del Auditor: Sin cambios dado que no obstante GA manifiesta que la comunicación de GA y GDyE respecto a deuda de Tasa, se realiza a través de memorandum GEDO, "donde la GDyE solicita dicha información", la GDyE manifiesta que no es de su competencia la gestión y cobro de los saldos pendientes de pago. Al respecto debe aclararse que la observación y recomendación se refieren a la activación del trámite de baja del Registro por haber incurrido en una de las causales establecidas por la normativa vigente (y no a la gestión y cobro de la Tasa).

Recomendaciones

Se recomienda implementar mecanismos de comunicación periódicos y estandarizados, sobre la deuda de Tasa de Fiscalización y Control de las Comercializadoras, a fin de que la GDyE cuente con la información oportuna para la toma de decisiones.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 527 | de fecha | 28/11/2023 |
| | Título | COMERCIALIZADORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|------------|----------|-------------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción | Encuadre | Subsanación según | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|------------|----------|-------------------|-------|------------|

Correctiva Informada

detalle

Hallazgo

C.5.- Baja del Registro de Comercializadores. C.5.2.- Procedimiento de Baja. No ha sido dictada Resolución alguna declarando la baja de aquellos Comercializadores que la solicitaron. Del relevamiento realizado se observó que se aplica "de hecho" un procedimiento a fin de que el Sujeto no continúe "activo", pese a no haber sido emitido por la autoridad máxima el acto resolutorio. En tal sentido, se inhabilita el Código del Comercializador para remitir información y para que las Transportistas declaren operaciones realizadas con dichos Sujetos, se deja sin efecto la emisión de Notas de Cargo para el pago de la Tasa de Fiscalización y Control, y se lo excluye del Directorio de la Industria del Gas Natural del Sitio Web del ENARGAS. No obstante, se pospone la notificación a las Transportistas hasta el momento de la emisión de la Resolución. La GDyE informó 10 Comercializadores que no solicitaron el reempadronamiento cancelándose su inscripción sin previo aviso y sin más trámite, conforme lo establecido por la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. En estos casos se aplicó el procedimiento antes descrito, pero no se comunicó a las Transportistas la cancelación de la inscripción ni se verificó que los Sujetos no continúen operando.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Corregida. La RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS establece los requisitos para proceder a la baja de los Comercializadores en el Registro respectivo, en tal sentido, se dictaron 4 (cuatro) Resoluciones de Baja, y su correspondiente notificación a las transportistas. A saber: DELTA ENERGIA S.A.S. -RESOL-2024-100-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - RESOL-2024-158-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ENEL TRADING ARGENTINA S.R.L. (EX ENDESA CEMSA S.A.) - RESOL-2024-156-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y CGC ENERGÍA S.A.U. (ex SINOPEC Argentina Exploration and Production, Inc.) - RESOL-2024-209-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. ME-2025-11159913-APN-DDG#ENARGAS: Si bien la administración del Registro de Comercializadores es incumbencia, y se encuentra dentro de las competencias de la Gerencia de Desempeño y Economía, este Departamento, en función de la propuesta efectuada por GAL, se encuentra a disposición para participar, en caso de conformarse, del grupo de trabajo intergerencial. ME-2025-10996536-APN-GA#ENARGAS: Esta observación no corresponde a la GA. ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Se considera que no corresponde acción correctiva por parte de esta Gerencia de Transmisión ya que no tiene asignadas funciones formales relacionadas a este trámite. ME-2025-20665120-APN-GAL#ENARGAS: La Resolución RESFC-2020-94- APN-DIRECTORIO#ENARGAS, contempla la baja del registro y se han dictado resoluciones de baja en ese marco (Delta Energía S.A.S., CGC Energía S.A.U. o ENEL TRADING ARGENTINA S.R.L.). Dichas resoluciones de baja fueron notificadas a las transportistas. " Opinión del Auditor: En trámite de regularización dado que se dictaron resoluciones de baja de los Comercializadores en las cuales se notifica a las Transportistas y se detalla en los actos administrativos la inexistencia de sanciones firmes pendientes de pago (además, se explicita que el Acto por el que se declara la baja del Registro no excluye la responsabilidad respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el período en que se encontrara inscripto). No obstante, no se conformó un grupo intergerencial para la posterior elaboración de un procedimiento escrito para la baja del Registro y ni fueron informadas por las Gerencias las medidas implementadas a fin de verificar que las Comercializadoras no continúen operando sin estar Inscriptos en el Registro.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar los medios necesarios a fin de verificar que las Comercializadoras no continúen operando sin estar Inscriptos en el Registro. En particular, respecto de aquellas Comercializadoras que no solicitaron el reempadronamiento y/o ante la posible ocurrencia de otra de las causales de baja del Registro como la suspensión e inhabilitación. Respecto de las Comercializadoras no reempadronadas, se sugiere notificar a las Licenciatarias a fin de garantizar que los Sujetos no nominen gas. Se recomienda la creación de un grupo de trabajo coordinado por la Gerencia de Desempeño y Economía y compuesto por personal asignado de cada Gerencia que posea información relevante sobre las Comercializadoras, a fin de establecer criterios en el trámite de baja y definir los controles pertinentes sobre las obligaciones durante el tiempo que perdure la actividad como las gestiones necesarias para que los Sujetos no continúen nominando gas una vez que operó la baja del Registro. El grupo de trabajo debería efectuar una revisión de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y propiciar, en su caso, su modificación. En los procedimientos que se formalicen (conf. al punto C.7.- del Informe UAI N.º 458) deberían contemplarse todos los pasos a seguir para proceder a la baja según cada causal.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 528 | de fecha | 04/12/2023 |
| | Título | DESPACHO DE GAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Despacho de Gas; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin conocimiento UAI | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.– Plan Anual de Auditorías C.4.1.- Reglamento Interno de los Centros de Despacho (RICD) – Control de Consumos, Desvíos y Desbalances dentro de la Distribuidora En el Plan de Auditorías de la Gerencia de Despacho de Gas no se contempló la realización de auditorías con el objeto de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el apartado 8.6. del Reglamento Interno de los Centros de Despacho. Por otra parte, cabe señalar que en la BU Auditorías no se pudo identificar que otras Gerencias hayan planificado la ejecución de auditorías cuyo objeto sea la verificación de lo establecido en el apartado 8.15 del citado Reglamento.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11159913-APN-DDG#ENARGAS: Habiéndose evaluado el control previsto en el punto 8.6, surge que la terminología aplicada en relación a los volúmenes a control no es clara, pudiéndose presentar distintas interpretaciones de los mismos. Asimismo, dicho punto tiene su origen en la Resolución ENRG N° I/1410/10, con lo cual el mismo no se ajusta al contexto actual. Por lo antes expuesto se evaluará la

conveniencia de, en una futura modificación de la RESFC-2018-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, modificar este apartado de control a efectos de clarificarlo y que el mismo represente un agregado de valor. ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: No dio respuesta. Opinión del Auditor: DDG manifiesta que la normativa no es clara y que en futuras modificaciones procederá a su adecuación, por lo que se considera no regularizable dado que su implementación está supeditada a la modificación normativa aludida. Respecto de los controles relacionados con la facturación a la Demanda Prioritaria y pagos a los Productores, la GCER no dio respuesta, por lo que no se tiene conocimiento del estado de situación.

Recomendaciones

Se recomienda contemplar la inclusión, en el Plan de Auditorías de la Gerencia de Despacho de Gas, de controles periódicos a fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 8.6. del RICD vigente. Asimismo, se entiende que correspondería a la Gerencia de Desempeño y Economía la planificación de las auditorías previstas en el apartado 8.15 del RICD. A tal fin, se recomienda que, dentro de sus respectivas competencias, ambas Gerencias coordinen las actividades de control a realizar, aportando la GDG la información relativa a la estimación de consumo de la Demanda Prioritaria y cualquier otra que les sea oportunamente requerida para la realización de los controles allí establecidos.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 528 | de fecha | 04/12/2023 |
| | Título | DESPACHO DE GAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Despacho de Gas; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.8.- Procesos Sancionatorios - Indicadores de Transparencia de Mercado A la fecha de relevamiento, conforme la revisión efectuada de los expedientes electrónicos iniciados para tramitar los procesos sancionatorios, pudo verificarse que se encontraba pendiente la emisión de los correspondientes Informes de análisis de los descargos presentados por las cinco (5) Distribuidoras (100%) en relación a las imputaciones (formuladas el 15/Jul/22) por incumplimientos de los valores de Indicadores de Transparencia de Mercado correspondientes al período 2019.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11159913-APN-DDG#ENARGAS: En relación con los procesos sancionatorios iniciados por incumplimientos vinculados a los Indicadores de Transparencia de Mercado correspondientes al período 2019, se informa a esa Unidad que se han elaborado los informes correspondientes a los análisis de los

descargos, los cuales están pendientes de formalización. A medida que se formalicen los informes, se remitirán con sus respectivos Expedientes, a la Gerencia de Asuntos Legales, de modo de proseguir con el procedimiento sancionatorio correspondiente, a la vez que se notificará a esa Unidad de Auditoría Interna los avances del proceso administrativo. Se prevé la suscripción de los informes para el primer semestre de 2025. Opinión del Auditor: Durante el ejercicio 2024 no se emitieron los informes de análisis de descargo de los procesos iniciados por incumplimientos a los Indicadores de Transparencia de Mercado. No obstante, el DDG manifiesta que se avanzó en el análisis proyectando su emisión en el primer semestre 2025, por lo que se considera en trámite.

Recomendaciones

Atento el tiempo transcurrido, resulta necesario completar el análisis de los descargos presentados por las Licenciatarias de Distribución y resolver los procesos sancionatorios iniciados por la Gerencia por los incumplimientos observados con relación a los Indicadores de Transparencia de Mercado correspondientes al período 2019.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 534 | de fecha | 15/12/2023 |
| | Título | ACTIVOS ESENCIALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

Calidad de la información. Consistencia de datos: Se constataron debilidades en el proceso de verificación de los datos remitidos por las Prestadoras sobre sus Activos Esenciales, desvirtuando de este modo la información almacenada en el Organismo. Es así que, se constató un caso con inconsistencias en los saldos históricos registrados en la base de datos para un cierto año, como así también se verificaron irregularidades en la integridad de ciertos registros de bienes identificados por la Prestadora para su disposición, o desafectación, conforme la normativa vigente.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: GDyE no detalla las acciones encargadas durante el ejercicio, limitándose a reiterar lo ya manifestado en el ejercicio anterior. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Se sugiere reforzar los mecanismos de control arbitrados en el proceso de registración de los Activos Esenciales a los efectos de contar con información, íntegra y actualizada, para la toma de decisiones en esta materia. En esta línea, se recomienda implementar una metodología de trabajo que permita retroalimentar la información de las bases de los Activos Esenciales con otras fuentes de información derivadas de los cambios autorizados sobre el estado de situación patrimonial de dichos bienes.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 534 | de fecha | 15/12/2023 |
| | Título | ACTIVOS ESENCIALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

Derechos patrimoniales: No se constataron cambios con relación a lo recomendado en la auditoría anterior concerniente a impulsar los mecanismos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento normativo a la no disposición, por ningún título, de los Activos Esenciales, sin previa autorización del Organismo (Art. 5.4 de las RBL).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: GDyE no detalla las acciones encargadas durante el ejercicio, limitándose a reiterar lo ya manifestado en el ejercicio anterior. Se verificará en futuras auditorías las medidas implementadas para asegurar el cumplimiento normativo a la no disposición, por ningún título, de los Activos Esenciales, sin previa autorización del Organismo. Se verificará el registro de las autorizaciones otorgadas para la disposición de los bienes.

Recomendaciones

Se entiende necesario implementar mayores controles sistémicos a los efectos de garantizar una visión integradora de todos los eventos acaecidos sobre los Activos Esenciales, en cumplimiento con lo previsto en la normativa aplicable. Por ello, se recomienda rever la apertura de los campos de datos suficientes en la base de activos de modo tal que permita el registro de las autorizaciones otorgadas para la disposición de dichos bienes.

| | | | | |
|--------------------|------------|-----|----------|------------|
| Observación | Informe N° | 534 | de fecha | 15/12/2023 |
|--------------------|------------|-----|----------|------------|

| | | |
|------|--------|---|
| N° 3 | Título | ACTIVOS ESENCIALES |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

Cumplimiento de los plazos para la remisión de la información: Se constataron debilidades en el procedimiento aplicado para la verificación de la presentación en término de las DDJJ relacionadas con el inventario de los activos afectados al servicio licenciado al cierre del año calendario. Es así que, para determinados casos seleccionados, no se tuvo evidencia suficiente sobre las acciones encaradas ante esa inobservancia, o bien, se instó al Sujeto a su cumplimiento en forma tardía.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: GDyE no detalla las acciones encargadas durante el ejercicio, limitándose a reiterar lo ya manifestado en el ejercicio anterior. Se verificará en futuras auditorías las medidas implementadas para el control del cumplimiento de la presentación de las DDJJ y, en su caso, las acciones implementadas en caso de inobservancia en su presentación.

Recomendaciones

Se sugiere impulsar los mecanismos suficientes que permitan imprimir celeridad y eficiencia en la gestión del cumplimiento del régimen de información por parte de las Licenciatarias, de acuerdo con los plazos previstos en el protocolo vigente.

| | | | | |
|------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 534 | de fecha | 15/12/2023 |
| | Título | ACTIVOS ESENCIALES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

Metodología de trabajo. Intervención de otras unidades organizativas: Se observan demoras en la tramitación de las actuaciones ingresadas al Organismo para la autorización de la disposición o desafectación de determinados Activos Esenciales. Es así que, para el universo analizado, excepto por la celeridad verificada para la resolución de un caso, se observa una dilación en los tiempos empleados para la tramitación posterior de las actuaciones referidas.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se prestará la colaboración que corresponda a los fines previstos. ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Tal lo mencionado en el Memorandum ME-2023-152911766-APN-GT#ENARGAS, se firmaron los informes técnicos de todas las solicitudes de baja de activos presentados y fueron emitidas las siguientes Resoluciones: RESOL-2024-275-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2024-731-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2024-507-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2024-474-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2024-521-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2024-519-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2024-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS." Opinión del Auditor: GDyE detalla los informes técnicos y resoluciones dictadas durante el ejercicio 2024 respecto de las solicitudes de baja de activos presentados, por lo que se considera con acción correctiva informada. En virtud de dichas manifestaciones, se verificará en futuras auditorías lo manifestado por GT a fin de verificar las medidas implementadas a fin optimizar los plazos empleados para la continuidad de los trámites de autorización relativo a la disposición o desafectación de los Activos Esenciales.

Recomendaciones

Resultaría pertinente establecer canales de comunicación eficientes para la gestión de las tareas requeridas entre unidades organizativas, a fin de optimizar los plazos empleados para la continuidad de los trámites de autorización relativo a la disposición o desafectación de los Activos Esenciales. Como resultado de la labor practicada, se entiende necesario que la Gerencia de Transmisión adopte las acciones necesarias que permitan imprimir celeridad y eficiencia en la intervención en el proceso analizado.

| | | | | | | | |
|-------------------------|------------|---|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 534 | de fecha | 15/12/2023 | | | |
| | Título | ACTIVOS ESENCIALES | | | | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | | | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | | | | |
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |

Hallazgo

Subdistribuidor. Normativa aplicable: No se constataron cambios con relación a lo recomendado en la auditoría anterior concerniente a implementar las medidas suficientes para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a las Subdistribuidoras sobre los activos afectados al servicio.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11069701-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: Sin cambios. GDyE se limita a reiterar lo manifestado en el ejercicio anterior sin detallar las acciones encaradas para la regularización de la observación.

Recomendaciones

En línea con el avance tecnológico desarrollado para el control de los Activos Esenciales de las Licenciatarias, se entiende necesario que la Gerencia de Desempeño y Economía impulse los mecanismos correctivos necesarios a efectos de que las Subdistribuidoras cumplan con el régimen de información sobre sus activos esenciales, contemplando las características particulares de la normativa aplicada a su servicio.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 538 | de fecha | 28/12/2023 |
| | Título | TARIFA SOCIAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GPU y GDyE; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.- Vigencia del Beneficio. Del relevamiento realizado se observó que el plazo de vigencia establecido normativamente no es aplicado por las autoridades competentes que participan del proceso, Secretaría de Energía y Administración Nacional de la Seguridad Social, informando como incluido en el Régimen de Tarifa Social a todo usuario que tramite la solicitud y respecto del cual se otorgó el beneficio, mientras la ANSES no lo dé baja como consecuencia del “control de derechos” que debe realizar mensualmente. Por otra parte, no se halló evidencia de la aplicación, en los controles que debe realizar el ENARGAS, de una fecha cierta y unánime determinada por la normativa, respecto del momento en que un usuario es incluido en el Régimen (v.gr. desde la solicitud, su otorgamiento o comunicación a la Prestadoras del Padrón de Beneficiarios).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Se va a proponer la readecuación de la información y/o normativa respecto a la vigencia del beneficio de la tarifa social. Opinion del Auditor: Sin cambios durante el ejercicio 2024. No obstante, la GPU manifiesta que propondrá la revisión y readecuación normativa sobre la vigencia del beneficio de la Tarifa Social.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar los medios necesarios a fin de proponer a las autoridades competentes, la revisión y adecuación de la normativa respecto de la vigencia del beneficio de Tarifa Social, a fin de definir certeramente la fecha de ingreso y egreso al Régimen de Tarifa Social, dado que ello impacta en los controles que debe realizar el ENARGAS en función de su competencia específica.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 538 | de fecha | 28/12/2023 |
| | Título | TARIFA SOCIAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GPU y GDyE; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Conformación del Padrón de Beneficiarios. Procedimientos. No se encuentran acabadamente documentadas las actividades y procedimientos aplicados para la confección del Padrón de Beneficiarios de la Tarifa Social que el ENARGAS pone a disposición de las Prestadoras, como así tampoco se halló evidencia de la actualización del Manual del Usuario del aplicativo "Régimen de Beneficios" acorde a la normativa y procedimientos aplicados en la actualidad. No obstante, el Área de Beneficios comenzó a elaborar un documento sobre el intercambio de información.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Procedimiento interno ya finalizado. Se encuentra en etapa de diseño con la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales. Opinion del Auditor: Conforme lo manifestado por GPU se elaboró el Procedimiento interno, restando su emisión.

Recomendaciones

Se recomienda documentar las actividades y procedimientos aplicados especificando las revisiones

realizadas para la comunicación a las Prestadoras del Padrón de Usuarios Residenciales incluidos en el Régimen de Tarifa Social. En tal sentido, debería continuarse con la elaboración, y posterior aprobación, de un documento donde se describa cada paso en forma ordenada y secuencial, precisando las responsabilidades de las diferentes unidades que intervienen. Asimismo, debería actualizarse el Manual del Usuario del aplicativo Régimen de Beneficios.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 538 | de fecha | 28/12/2023 |
| | Título | TARIFA SOCIAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GPU y GDyE; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Auditorías de Gestión de Facturación - Cuadros Tarifarios. En las Auditorías de Facturación se verifica el cálculo de los importes facturados según la información obrante en las liquidaciones de servicio público realizadas por las Distribuidoras sobre la inclusión del usuario en el Régimen de Tarifa Social. No se halló evidencia de la verificación de la inclusión del usuario en el Registro de Beneficiarios de Tarifa Social.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: Se mantiene la opinión señalada en el ME-2024-04965212-APN-GPU#ENARGAS. Opinión del Auditor: Sin cambios dado que no se han incorporado la verificación de la inclusión de los beneficiarios del beneficiario en las Auditorías de Facturación . No obstante, respecto de la Obs. C.1 la GPU manifiesta que procederá a proponer la modificación de la normativa sobre la vigencia del beneficio.

Recomendaciones

Se recomienda incorporar en los controles de las Auditorías de Facturación la verificación sobre la inclusión de los usuarios como Beneficiarios en el Régimen de Tarifa Social. Previo a ello, deberían arbitrase ellos medios a fin de la revisión y adecuación de la normativa respecto de la vigencia del beneficio de Tarifa Social conforme lo recomendado en el punto C.1, e implementarse un aplicativo de fácil acceso para que los auditores tengan a su disposición la consulta sobre la vigencia del beneficio (conf. el punto C.6).

| | | | | |
|-------------------------|------------|---------------|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 538 | de fecha | 28/12/2023 |
| | Título | TARIFA SOCIAL | | |

| | | |
|--|--------|---|
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS |
| | Sector | GPU y GDyE; |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|-------------------|----------|-------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | En Implementación | Encuadre | Ejecución según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|-------------------|----------|-------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.4.- Procedimiento para la compensación de menores ingresos de las Prestadoras – Controles - Resolución ENARGAS N.º 273/2018. C.4.2.- Planificación y Ejecución. Universo sujeto a control. Se observan debilidades en la programación de las actividades de control sobre las Subdistribuidoras (con excepción de Redengas SA), inherentes a la verificación del cumplimiento normativo aplicable a estos Sujetos. En tal sentido, no fueron planificados los controles realizados para el período 2022 de las SDB que adquieren gas natural directamente del Productor y/o Comercializador. No obstante, GDyE realizará la carga en la Base de Datos Unificada de Auditorías BDU Auditorías como “Auditorías No Planificadas”.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-06042024-APN-GCER#ENARGAS: Se ha implementado durante el 2024 lo acordado con esa UAI. Opinión del Auditor: Esta UAI verificó el ingreso en la BUAuditorías de la Nota por la cual se solicita el envío de la información a aquellas SDB que no presenten periódicamente la información. No obstante, no ha sido ingresado el Informe de cierre sobre la imposibilidad de cumplir con los procedimientos de control y en el cual se propicia la imputación, o el acto por el cual se aplicó la sanción. Se verificará en futuras auditorías la planificación realizada y la carga en la BDU Auditorías, conforme lo recomendado.

Recomendaciones

Se recomienda programar la totalidad de los controles a practicarse durante el ejercicio e ingresarlos en el Rubro “Res.273/18-Subsidio c/Estado Nacional” de la Base de Datos Unificada de Auditorías, con el objeto de garantizar una planificación integral que permita el armado de un Plan Ciclo sobre todos los sujetos y temáticas a ejecutar (universo de control). En aquellos casos de las SDB que no presenten periódicamente la información, se sugiere ingresar en la BDU Auditorías, como ejecución mensual, la Nota por la cual se requiere su cumplimiento y, en caso de continuar con el incumplimiento, ingresar el Informe emitido sobre la imposibilidad de cumplir con los procedimientos de control y en el cual se propicia la imputación, o el acto por el cual se aplicó la sanción.

| | | | | |
|------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 538 | de fecha | 28/12/2023 |
| | Título | TARIFA SOCIAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |

| | | | | | | | |
|--|--------|-------------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
| | Sector | GPU y GDyE; | | | | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.5.- Reclamos. C.5.2.- Sistema de Gestión de Reclamos. El aplicativo de Gestión de Reclamos, a la fecha de finalización de las tareas de campo, no permite listar los Reclamos por Submotivo. No obstante, GPU cuenta con un registro Excel donde es posible obtener dicha información.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: En el proyecto de aplicativo Reclamos 2.0, conforme lo oportunamente observado por el Auditor, se prevé la posibilidad de efectuar reportes por submotivo de los Reclamos tramitados a los fines de ser individualizados de forma clara y sencilla. La GPU advierte que será regularizado con la efectiva implementación del proyecto Reclamos 2.0. No obstante ello, y hasta tanto se encuentre en funcionamiento dicho aplicativo, el Área de Atención de Consultas y Reclamos lleva una planilla de gestión interna por la cual se pueden realizar reportes basados en submotivos. Opinión del Auditor: En trámite de regularización dado que se prevé la inclusión de reportes por submotivos en el proyecto de aplicativo Reclamos 2.0.

Recomendaciones

Se recomienda incluir en el proyecto del nuevo Sistema de Gestión de Reclamos, la definición de reportes que permitan realizar consultas por "Submotivos".

| | | | | |
|------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 538 | de fecha | 28/12/2023 |
| | Título | TARIFA SOCIAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GPU y GDyE; | | |

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|-------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.6.- Aplicativo Régimen de Beneficios Tarifa Social. La consulta al aplicativo Régimen de Beneficios - Tarifa Social no expone con claridad los períodos de tiempo en los que un usuario resultó beneficiario de la Tarifa Social.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: En vista de lo oportunamente informado, se hace saber que se avanzará durante el transcurso del año en la adecuación de la vista del reporte "Historial ANSES". Opinión del Auditor: Sin cambios durante el ejercicio 2024. No obstante, la GPU manifiesta que se avanzará en la adecuación del reporte para que las unidades organizativas que desarrollan labores relacionadas con la temática obtengan información cierta.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar los medios para la emisión de un reporte desde el aplicativo Régimen de Beneficios – Tarifa Social, para que las unidades organizativas que desarrollan labores relacionadas con la temática obtengan información cierta, y que resulte indubitable la inclusión de un usuario en el Régimen de Tarifa Social en el período de tiempo consultado.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 7 | Informe N° | 538 | de fecha | 28/12/2023 |
| | Título | TARIFA SOCIAL | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GPU y GDyE; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.7.- Publicidad – Sitio Web. En el sitio Web del ENARGAS, en los casos de cambio de titularidad no se indica el deber de gestionar la solicitud de incorporación al Régimen Tarifa Social de la persona que utiliza el servicio de Distribución por redes. Tampoco se especifica la necesidad de presentación/actualización de los datos de la Declaración Jurada relativa al Registro de Acceso a los Subsidios de Energía (Decreto N.º 332/2022).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11128580-APN-GPU#ENARGAS: La Gerencia de Protección del usuario procederá a actualizar los

contenidos del sitio web relacionados a la solicitud de incorporación al Régimen Tarifa Social de la persona que utiliza el servicio de Distribución por redes. Opinión del Auditor: Sin cambios durante el ejercicio 2024. No obstante, la GPU manifiesta que procederá a actualizar los contenidos en el Sitio Web.

Recomendaciones

Se recomienda incorporar en el sitio web del ENARGAS una leyenda sobre el deber de gestionar la solicitud de incorporación al Régimen de Tarifa Social en los casos de cambio de titularidad del servicio, como así también la necesidad de inscribirse en calidad de usuario Nivel 2 – Menores ingresos en caso de reunir las condiciones para la inclusión en el Régimen de Tarifa Social.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 539 | de fecha | 31/12/2023 |
| | Título | CALIDAD DE GAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.2.- Auditorías Administrativas – Análisis de la Muestra No se agrega a los expedientes constancia documental de la información mensual remitida por las Prestadoras vía SARI. Asimismo, se observa que tanto en las Auditorías Administrativas muestreadas que resultaron sin observaciones, como en aquellas cuyas observaciones fueron desestimadas o subsanadas por la Prestadora, resta que tome intervención el Gerente de Transmisión para disponer el cierre de las auditorías y el archivo de los actuados, mediante el pase a Guarda Temporal de los expedientes electrónicos iniciados para su seguimiento.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Todos los expedientes auditados, sobre los cuales surge la recomendación, fueron enviados a guarda temporal con la correspondiente intervención del Gerente. El reporte a modo de resumen de la información enviada por las Prestadoras para incluir como constancia en los expedientes correspondientes se encuentra implementado." Opinión del Auditor: Parcialmente regularizada dado que, conforme manifestó GT, se dio intervención al Gerente y fueron enviados a la Guarda Temporal aquellos EE sin observaciones, conforme verificó esta UAI de la consulta al GDE (EX-2022-25113843-APN-GT#ENARGAS; EX-2022-61420759-APN-GT#ENARGAS; EX-2022-65794216-APN-GT#ENARGAS; EX-2022-72783475-APN-GT#ENARGAS y EX-2022-100780245-APN-GT#ENARGAS fueron enviados a Guarda Temporal). El EX-2022-25118015-APN-GT#ENARGAS continúa en trámite. La GT manifiesta, además, que ha implementado el reporte a modo de resumen de la información enviada por las

Prestadoras para incluir como constancia en los expedientes sin aportar mayores elementos de juicio para la verificación por parte de esta UAI en esta instancia. No obstante, no detalla las medidas implementadas sobre la posibilidad de incluir una limitación temporal (bloqueo) al ingreso de rectificaciones vía SARI por parte de las Prestadoras. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Se recomienda evaluar, en conjunto con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la posibilidad de generar y adjuntar a los expedientes un reporte que resuma la información de Calidad de Gas que las Prestadoras remiten mensualmente vía SARI, ello a fin de que los expedientes cuenten con suficiente respaldo documental de las observaciones que pudieren surgir en los análisis técnicos y garantizar que la información analizada sea la última ingresada vía SARI. Asimismo, se sugiere evaluar la posibilidad incluir una limitación temporal (bloqueo) al ingreso de rectificaciones vía SARI por parte de las Prestadoras, de modo tal que los mismos reflejen el cumplimiento de los parámetros de Calidad de Gas, en función de la última información remitida por los sujetos. Por otra parte, y considerando el estado de trámite de los expedientes electrónicos de las Auditorías Administrativas de Calidad de Gas ejecutadas, se recomienda dar la correspondiente intervención al Gerente de Transmisión a fin de que disponga el cierre de las auditorías y, de corresponder, el pase a Guarda Temporal de los actuados.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 539 | de fecha | 31/12/2023 |
| | Título | CALIDAD DE GAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Transmisión; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.6.- Procedimientos Sancionatorios Se observan demoras en la tramitación de los procesos sancionatorios iniciados por incumplimientos en materia de Calidad de Gas. Al respecto, pudo verificarse que en dos (2) de los tres (3) expedientes relevados se encontraba pendiente el análisis de los descargos presentados en Jul/2022 por las Distribuidoras imputadas. Asimismo, se observan faltantes en las registraciones efectuadas en la Base Unificada de Sanciones, encontrándose desactualizado el estado de trámite de los tres (3) expedientes relevados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: En relación a la recomendación se informa que la Base de Sanciones se encuentra actualizada. Opinión del Auditor. Conforme lo manifestado por GT se dictó Resolución y se

actualizó la BUDSanciones en el EX-2022-111926514-APN-GT#ENARGAS - DISTRIGAS, muestreado. No obstante, en los otros EE muestreados esta UAI no verificó avances en su resolución.

Recomendaciones

Se estima necesario que la Gerencia impulse la resolución de los procesos sancionatorios iniciados, a fin de que se concluyan en una fecha próxima a la constatación de las conductas infractoras. A tal fin, resulta necesario que se complete el análisis de los descargos presentados por las Distribuidoras, merituando sus presentaciones, y emitiendo el Informe Técnico correspondiente para la prosecución de los procesos sancionatorio iniciados. Asimismo, se recomienda mantener actualizadas las registraciones en la BUSanciones a fin de permitir un adecuado seguimiento del estado de trámite de los procesos sancionatorios.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 541 | de fecha | 31/12/2023 |
| | Título | AFECTACIONES AL DOMINIO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; Gerencia de Transmisión; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.- Registros informáticos de apoyo aplicados a la gestión. Planillas de cálculo para las diferentes etapas de la gestión Se constataron inconsistencias en la información suministrada sobre la actividad desplegada en materia de servidumbres y restricciones al dominio. Es así que, se constató una duplicidad de ciertos datos, a raíz del riesgo constatado por el empleo de diferentes registros para el seguimiento de la gestión (v.gr. registro sobre el estado del trámite de proyecto del acto administrativo, y otro para el seguimiento de cumplimiento de la resolución).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Se esta analizando lo requerido por la UAI en relación a los registros de Afectaciones al Dominio. Opinión del Auditor: GT manifiesta en forma genérica que realiza el análisis de lo recomendado, sin advertir las medidas concretas adoptadas durante el ejercicio 2024. Se verificará en futuras auditorías la implementación de lo recomendado en relación a la parametrización de los registros empleados como soporte de la actividad como así también la revisión y reformulación de los registros utilizados para el seguimiento de las actividades de control, en el marco de la elaboración de los procedimientos internos.

Recomendaciones

Por ello, se recomienda rever la parametrización de los registros empleados como soporte de la actividad que permita garantizar la calidad de la información, de forma integral e íntegra, para toma de decisiones.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 541 | de fecha | 31/12/2023 |
| | Título | AFECTACIONES AL DOMINIO | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; Gerencia de Transmisión; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Elaboración de documentación pertinente | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Metodología de trabajo. Procedimientos administrativos internos No se cuenta con procedimientos internos formalizados para las tramitaciones y seguimiento de los actos administrativos de constitución, modificación o desafectación de servidumbres, como así tampoco para la fijación provisoria del canon de servidumbres. Al respecto, se puede señalar que se constataron inconsistencias en la metodología arbitrada para el cierre de los procesos referidos. Ello, a raíz de la aplicación de criterios disímiles, o bien de debilidades en el proceso de verificación del cumplimiento de lo dictado en esta materia por parte de la Prestadora.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-11954254-APN-GT#ENARGAS: Continúa en desarrollo la elaboración/revisión de los documentos de gestión interna comprometidos. La GAL manifestó: "Se tomará en cuenta la observación, y se prestará colaboración a la Gerencia de Transmisión, en tanto es quien tiene la competencia primaria en materia de constituciones, modificaciones y desafectaciones de servidumbres. No obstante, el compromiso de esta GAL de imprimirle celeridad al trámite una vez que sean remitidos los expedientes de condiciones de dictaminar. A su vez, entiende que los procedimientos específicos, están dados por los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, y que la tramitación de los expedientes se realiza conforme la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario 1759/72 (T.O. 2017)." Opinión del Auditor: En trámite de regularización dado que GT manifiesta que continúa en desarrollo el documento de gestión interna (GT no señala el grado de avance ni remitió a esta UAI el proyecto respectivo). GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior.

Recomendaciones

Resultaría oportuno adecuar los mecanismos empleados para el cumplimiento de la tarea encomendada, mediante la formalización de procedimientos internos que permitan establecer, de manera integral y uniforme, las pautas mínimas para el desenvolvimiento de las actividades. Ello permitiría unificar los criterios a aplicar en todas las etapas del proceso de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución ENARGAS N.º I-3562/15.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación Nº 1 | Informe N° | 548 | de fecha | 11/06/2024 |
| | Título | Gestión de Contrataciones - Servicios de Limpieza | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.3.- Verificación de la registración de relación de dependencia del personal de limpieza, retenciones y aportes jubilatorios, cobertura de ART. No se halló evidencia de la realización de controles sistemáticos sobre la presentación mensual de la documentación que debe ser remitida conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares por parte de las adjudicatarias de los Servicios de Limpieza contratados por el Organismo. Respecto de la contratación de la ART, no se halló evidencia de la remisión en tiempo oportuno de las constancias de la Certificación emitida por la ART respecto de la totalidad de los períodos verificados en los que efectivamente prestó servicios cada operario. Así, por ejemplo, respecto a la contratación del servicio de la Sede Central y Anexo Tucumán no fue remitida la Certificación correspondiente a los servicios prestados en los meses de Oct/Dic/2023 (no obstante, los operarios se encontraban incluidos en la Nómina de la ART emitida en el mes de Feb/2024). En el caso de las Delegaciones del Sur también se verificaron faltantes de información y, en algunos casos, Certificaciones emitidas con más de 30 días de anticipación y sin la inclusión de la cláusula de “no repetición”. Por otra parte, tampoco se halló evidencia de la aplicación periódica de controles tendientes a verificar la debida registración del personal en relación de dependencia afectado al servicio en las sedes del ENARGAS, no obstante, la presentación en algunas oportunidades del “Alta Temprana” de algunos operarios y la presentación de forma mensual del Formulario 931.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-10996536-APN-GA#ENARGAS: Con Acción Correctiva Informada. Control del Auditor: GA no detalla nuevas acciones. No obstante, se considera con acción correctiva dado que la GA, al emitir opinión en respuesta al Informe, advirtió que comenzó a arbitrar medidas para el cumplimiento de la recomendación, restando la verificación de las medidas implementadas, en la próxima auditoría a practicarse por esta UAI.

Recomendaciones

Se recomienda confeccionar un registro con la documentación que debe ser remitida por las adjudicatarias del Servicio de Limpieza conforme las estipulaciones de los PByCP. Dicho registro debe poseer la estructura de datos necesaria a fin de efectuar un adecuado seguimiento de las obligaciones de los adjudicatarios en tiempo oportuno (v.gr. detectar faltantes de información y registrar los requerimientos realizados a las adjudicatarias) así como registrar el cumplimiento/incumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios. Además, se recomienda dejar constancia en el EE donde tramitó la contratación del envío de la documentación que debe ser remitida en forma anual. Para el seguimiento de la documentación que debe ser remitida en forma mensual, debe continuarse con las medidas que GA manifestó implementar en el ejercicio 2024 para la incorporación de la documentación en el EE de pago. Todo ello, a fin de documentar la Contratación de la ART del personal y el Seguro de Vida Obligatorio, como así también la documentación de respaldo sobre la debida registración del personal en relación de dependencia y la realización de retenciones y aportes jubilatorios por parte de las adjudicatarias.

| | | | | |
|---------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 553 | de fecha | 02/09/2024 |
| | Título | SISTEMA DE INCIDENTES Y FUGAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|---------------------------|-------|------------|

Hallazgo

C.1.- Instructivo de Trabajo del Sistema de Incidentes y Fugas. Metodología de actualización: Se constató que el Instructivo de Trabajo del Sistema de Incidentes y Fugas no contempla, en parte, las modificaciones introducidas sobre la funcionalidad del aplicativo. Cabe señalar que, dichos cambios fueron notificados oportunamente a las Licenciatarias, mediante Notas.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en función de lo relevado en la auditoría practicada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 553) y de lo manifestado por la GD en respuesta al mismo, se considera en trámite. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación en función de las medidas que la GD manifestó implementar en respuesta al Informe N° 553.

Recomendaciones

En línea con lo recomendado en la auditoría anterior (obs. C.1 del Informe UAI N.º 479), se reitera la necesidad de adoptar los mecanismos necesarios que permitan mantener actualizado el Instructivo de Trabajo del SIF, de forma dinámica con los cambios realizados. En consecuencia, se sugiere incluir en el documento la fecha correspondiente a su última actualización. Todo ello, a fin de contar con un documento de soporte vigente que coadyuve a los usuarios en el empleo del aplicativo abajo análisis.

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 553 | de fecha | 02/09/2024 |
| | Título | SISTEMA DE INCIDENTES Y FUGAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Mecanismos de alerta del SIF. Cumplimiento normativo formulario 102.1 – Informe de Accidente: Se constataron debilidades en el mecanismo de soporte de la gestión implementado para la verificación del cumplimiento en la remisión del formulario 102.1, en el marco de lo instruido por la NAG 102. Es así que, en la interfaz del SIF denominada “Seguimiento NAG 102” no se tuvo evidencia suficiente sobre el tratamiento de los incidentes reportados con irregularidades en la presentación de la documentación. Así como tampoco se pudo visualizar en dicha solapa la publicación de determinados formularios, presentados por las Prestadoras, que fueran resguardados digitalmente en el expediente abierto para tal efecto. Por otra parte, en los casos presentados se observa una dilación de los tiempos para la carga del informe en dicho aplicativo.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en función de lo relevado en la auditoría practicada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 553) y de lo manifestado por la GD en respuesta al mismo, se considera sin acción. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación en función de las medidas que la GD manifestó implementar en respuesta al Informe N° 553 sobre la incorporación de una alarma para el control de la presentación del formulario referido, así como se relevarán los mecanismos arbitrados para la carga oportuna de los datos.

Recomendaciones

En concordancia con las medidas impulsadas por la Gerencia, se sugiere instrumentar mayores mecanismos de control, periódicos y sistemáticos, para la constatación del cumplimiento normativo de la NAG 102

relativo a la presentación del Informe de accidentes (F. 102.1). Para ello, se entiende necesario rever la parametrización del Sistema de Incidentes y Fugas respecto de la exposición de los eventos en la solapa denominada "Seguimiento NAG" que cumplan con las características previstas en la normativa vigente. En los casos que no se considere suficiente la presentación del formulario en cuestión resultaría pertinente reflejar en el sistema los motivos que llevan a tal situación, con el objeto de cerrar el circuito de la información.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 553 | de fecha | 02/09/2024 |
| | Título | SISTEMA DE INCIDENTES Y FUGAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.9.- Supervisión de la actividad desplegada por las Delegaciones. Comunicación de las conclusiones: Se verificaron debilidades en la comunicación del resultado del proceso de supervisión de las auditorías de fugas realizadas por las Delegaciones, cuando la observación formulada por el auditor interviniente es dejada sin efecto por la Gerencia requiriente de la labor (Gerencia de Distribución). De las consultas realizadas sobre el tema planteado, se informó que se encuentra en tratativas con el Departamento de Delegaciones Regionales para la implementación de un mecanismo de intercambio de información que permita retroalimentar el resultado de la actividad desplegada con los auditores de las Delegaciones.

Acción correctiva/Comentarios

La GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. ME-2025-07273072-APN-DDR#ENARGAS: En relación con las auditorías técnicas en el proyecto de NORMALIZACION mencionado para 2024 y presentado a la UAI el 22 de enero de 2025, se colaboró estrechamente durante todo el año con las diferentes Jefaturas de Área de la Gerencia de Distribución en pos de generar un canal de comunicación fluido y formal. Como resultado de ese trabajo llevado a cabo desde el mes de mayo 2024, se desarrollaron documentos relacionados con Procedimientos para Delegaciones Regionales en Odorización, Fugas e Instalaciones Internas, Modelos de actas e informes modelos para las mismas auditorías. En una segunda etapa, se abordarán los procedimientos relacionados con Poder de Policía y, conforme a lo comprometido en el Memorándum GD, se continuará trabajando en la implementación de un canal formal de comunicación con los auditores de las Delegaciones Regionales con plazo de finalización el 30/06/2025. Es importante resaltar que todo el trabajo realizado durante 2024, que resultó en la redacción de procedimientos para Delegaciones, se desarrolló bajo un esquema de retroalimentación constante y reuniones periódicas con la

Gerencia de Distribución. Este enfoque confirma que el proceso comprometido entre la Gerencia de Distribución y el Departamento de Delegaciones Regionales avanza en la dirección correcta. Quedando a disposición para ampliar los puntos que considere necesario, se adjunta Índice de Procedimientos vigentes, y copia de los mismos (relacionados con los puntos destacados en el presente informe). DDR indica respecto a la fecha de regularización "cumplimentado 20/01/2025 y en proceso al 30/06/2025". Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en función de lo relevado en la auditoría practicada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 553) y de lo manifestado por la GD en respuesta al mismo, se considera sin acción. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2025 sobre Delegaciones Regionales las medidas que proyectó realizar la GD al momento de emitir opinión respecto del seguimiento realizado por el Informe UAI N° 553, como así también lo manifestado por el DDR y, en su caso, los avances que pudieran impactar en la presente observación y recomendación.

Recomendaciones

En concordancia con la medida impulsada por la Gerencia, resultaría conveniente arbitrar una metodología de trabajo que permita interactuar con las Delegaciones sobre las conclusiones arribadas de la actividad desplegada. Por ello, teniendo en cuenta que los auditores pueden consultar el contenido de los expedientes generados por GDE, se recomienda establecer un mecanismo de consulta que permita rever el resultado del proceso de control practicado por éstos (v.g. pase electrónico del EE a fin de que el auditor interviniente tome conocimiento de las desestimaciones formuladas, previo al archivo de los actuados).

| | | | | |
|-------------------------|------------|--|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 553 | de fecha | 02/09/2024 |
| | Título | SISTEMA DE INCIDENTES Y FUGAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.10.- Aplicativo Unificado de Auditorías. Ejecución del Plan de auditorías. Metodología de cuantificación: Se constataron debilidades en los mecanismos arbitrados para la medición de las labores ejecutadas, las cuales inciden en el grado de cumplimiento del Plan, como así también en la información de las Metas Físicas ejecutadas. Respecto de esto último, cabe señalar que la circunstancia observada no genera, a nivel global, un impacto significativo en la cuantificación de la meta denominada "Auditorías al Sistema de Distribución" para los períodos referidos. Retomando la temática tratada, se verificaron inconsistencias en la registración de las auditorías, a través de sus Actas, desvirtuando la información suministrada en la BDU Auditorías para la cuantificación de dichas actividades. A su vez, en uno de los casos relevados se observó que el estado

finalizado de la labor visualizado en el sistema no condice con las constancias obrantes en el expediente conformado para su seguimiento.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditor: GD no dio respuesta al pedido de información sobre las acciones encaradas en el ejercicio respecto de las observaciones pendientes de regularización al 31/12/2024. No obstante, en función de lo relevado en la auditoría practicada en el ejercicio 2024 (Informe UAI N° 553) y de lo manifestado por la GD en respuesta al mismo, se considera sin acción. Se verificará en futuras auditorías los mecanismos de control arbitrados por GD sobre el proceso de registración de la labor desplegada en la BDUAuditorias.

Recomendaciones

Se constataron debilidades en los mecanismos arbitrados para la medición de las labores ejecutadas, las cuales inciden en el grado de cumplimiento del Plan, como así también en la información de las Metas Físicas ejecutadas. Respecto de esto último, cabe señalar que la circunstancia observada no genera, a nivel global, un impacto significativo en la cuantificación de la meta denominada "Auditorías al Sistema de Distribución" para los períodos referidos. Retomando la temática tratada, se verificaron inconsistencias en la registración de las auditorías, a través de sus Actas, desvirtuando la información suministrada en la BDUAuditorías para la cuantificación de dichas actividades. A su vez, en uno de los casos relevados se observó que el estado finalizado de la labor visualizado en el sistema no condice con las constancias obrantes en el expediente conformado para su seguimiento.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 554 | de fecha | 29/11/2024 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Vehicular; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.1.- Perfiles y Usuarios habilitados Teniendo en cuenta el tipo de información sensible que se maneja en relación con la actividad del Sistema de GNV, no se pudo constatar la aplicación de criterios homogéneos y un procedimiento formal para la definición de perfiles y asignación de permisos a usuarios habilitados a los aplicativos informáticos utilizados para el control por parte de la Gerencia de Gas Natural Vehicular, como así tampoco de reportes o pistas de auditoría que permitan visualizar las modificaciones a la base de datos efectuadas por los usuarios.

Acción correctiva/Comentarios

El auditado comparte la recomendación efectuada y señala las acciones a encarar para la revisión de los perfiles y permisos de acceso a los aplicativos informáticos. Asimismo, señala que requerirá a GTIC la implementación de un reporte de las modificaciones de datos que realicen los funcionarios a efectos de proteger la integridad y confiabilidad de la información. Atento ello, se verificará la implementación de dichas acciones en futuras auditorías.

Recomendaciones

Atento los cambios operados en la estructura organizativa del Organismo, que impacta en las funciones y el personal asignado a la Gerencia de Gas Natural Vehicular, se entiende necesario revisar y redefinir la asignación de perfiles y permisos otorgados, a fin de adecuarlos a las necesidades de las funciones que el personal desarrolla en la actualidad. En este sentido, se recomienda contemplar una revisión periódica de los permisos otorgados para acceder a los distintos aplicativos informáticos, disponiendo las altas, bajas y modificaciones en los permisos de acceso en el momento en que se produzcan. La aprobación para la asignación de perfiles debe ser dispuesta por el nivel Gerencial, en todos los casos, y cuando se trate de Gerencias de apoyo (GTIC, GAL o cualquier otra que se considere necesaria) debe dicha asignación ser puesta en conocimiento del Gerente de GNV, dado que la función sustantiva del control está bajo su responsabilidad. Asimismo, resulta aconsejable que se solicite a la GTIC la emisión de reportes en los cuales se puedan verificar las registraciones sobre modificaciones o anulaciones de datos que realizan los operadores del Organismo en la base de datos del SIC GNC, a fin de proteger la integridad y confiabilidad de la información allí almacenada, dada la criticidad de dicho sistema en el control de la actividad.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 554 | de fecha | 29/11/2024 |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Vehicular; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.7.- Auditorías Ejecutadas por las Delegaciones – Procesos Sancionatorios En el 42% del total de 31 expedientes relevados no se vinculó la notificación a las Distribuidoras de las Actas labradas por las Delegaciones en Estaciones de Carga durante el 2023 que resultaron con observaciones. Al respecto, en esos casos se observó una demora promedio de 367 días entre la fecha de remisión del expediente a GGNV y la fecha de relevamiento, sin que conste su notificación a las Distribuidoras. Respecto del 58% restante, la GGNV notificó las Actas con observaciones a las Distribuidoras con una demora promedio de 258 días. En

ninguno de los expedientes relevados se agregaron las respuestas remitidas por las Distribuidoras, ya sea informando la remisión del Acta a la Estación de Carga auditada, el inicio del proceso sancionatorio y/o la aplicación de sanciones. Tampoco pudo verificarse que la GGNV haya registrado las sanciones impuestas en el RIC, ni consta que haya efectuado seguimiento alguno respecto de las acciones encaradas por las Distribuidoras a fin de establecer si corresponde el inicio de un proceso sancionatorio por las observaciones efectuadas por las Delegaciones. Por otra parte, resta completar la vinculación de las Actas sin observaciones a los expedientes generados al efecto para, en su caso, disponer su pase a Guarda Temporal, previa intervención de la Gerencia sustantiva.

Acción correctiva/Comentarios

La GGNV señala que se designará un responsable del seguimiento de las observaciones comunicadas a las Distribuidoras y las acciones llevadas a cabo por éstas. No obstante ello, la Gerencia no hace referencia alguna a las demoras observadas respecto de la notificación a las Distribuidoras de las Actas labradas en EC por las Delegaciones y que resultaron con observaciones durante el período sujeto a revisión. En futuras auditorías se verificará la implementación de las acciones realizadas por la GGNV a fin de efectuar el seguimiento de las auditorías ejecutadas por las Delegaciones, su registración en la BU Auditorías y, en caso de corresponder el inicio de un proceso sancionatorio, su registración en el RIC.

Recomendaciones

Resulta necesario agilizar el procedimiento implementado a fin de lograr que los procesos sancionatorios de las observaciones efectuadas por las Delegaciones sean iniciados en momento cercano al hecho infractor. Para ello, una vez remitido el expediente a la GGNV y de considerarse que los incumplimientos normativos observados por la Delegación ameritan el inicio de un proceso sancionatorio, se debe proceder a dar inmediato traslado a la Distribuidora, a fin de que tome la intervención que corresponda. Asimismo, la Gerencia deberá implementar un mecanismo sistematizado de seguimiento de las observaciones comunicadas y las acciones llevadas a cabo por las Distribuidoras, en ejercicio del poder de policía respecto de las Estaciones de Carga de GNC, y volcar los resultados de dichas tramitaciones en el Registro Informático Centralizado (RIC). Por otra parte, respecto de los expedientes generados a fin de concentrar las auditorías a las Estaciones de Carga que resultaron sin observaciones, se recomienda que, una vez completos y previa intervención del titular de la Gerencia sustantiva, se disponga su pase a Guarda Temporal.

| | | | | | | | |
|-----------------------------|------------|---|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 554 | de fecha | 29/11/2024 | | | |
| | Título | SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR | | | | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | | | | |
| | Sector | Gerencia de Gas Natural Vehicular; | | | | | |
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |

Hallazgo

C.3.8. – Estado de trámite de los Expedientes Conforme el relevamiento efectuado sobre la muestra de auditorías se evidencian demoras en la tramitación y cierre de los expedientes iniciados a fin de tramitar los controles efectuados a los Sujetos del Sistema de GNV durante el 2023. Al respecto, se observaron casos (ver C.3.8.) en los que, pasado más de un año de la realización de la Auditoría, no se había emitido el correspondiente Informe.

Acción correctiva/Comentarios

El auditado manifiesta que ha producido avances en la tramitación de los expedientes pendientes de cierre y que se implementarán acciones correctivas a fin de que los informes de auditoría se realicen en fecha próxima a las tareas de campo, sin especificar qué acciones concretas van a encarar para reducir los tiempos observados. En futuras auditorías se verificará la implementación de la recomendación efectuada.

Recomendaciones

Se entiende necesario agilizar el tratamiento y completar los análisis pendientes a fin de proceder al cierre de las auditorías, documentando lo actuado en los expedientes abiertos al efecto. Asimismo, se recomienda reforzar la supervisión y efectuar un seguimiento de los expedientes iniciados a fin de que sean resueltos en fecha cercana a la ejecución de los controles.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 561 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.1.- Procedimientos administrativos internos. Metodología de Actualización: No se constataron cambios con relación a lo recomendado en la auditoría anterior sobre la confección de un procedimiento interno único para la realización de las auditorías de instalaciones internas por parte del personal de la Gerencia y de las Delegaciones. Es así que continúan verificándose debilidades en los procedimientos remitidos respecto del alcance en las tareas a aplicar, ya que se verificaron criterios disímiles para la selección de la muestra de auditoría dependiendo del auditor interviniente. Por otra parte, se corroboró la falta de

actualización de los mismos a raíz de las modificaciones introducidas en la normativa técnica aplicable (NAG 226), luego de su aprobación; no obstante ello, en los casos relevados se evidenció la consideración de esos cambios normativos en las tareas de campo, lo que evidencia la falta de actualización de los procedimientos vigentes. Asimismo, se verificó que ciertos casos relevados no se adecuaban a los lineamientos definidos en los procedimientos internos remitidos, ya que la muestra seleccionada resulta inferior a la cantidad mínima sugerida para la realización de la tarea. Se comprobó también un apartamiento en las pautas definidas para la elaboración del Informe técnico de la Gerencia, para aquellos casos en los cuales no se registraron incumplimiento de las normas.

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

En concordancia con lo recomendado en la auditoría anterior, se reitera la necesidad de establecer lineamientos generales homogéneos para el desarrollo de las tareas por parte de los auditores de la Gerencia y de las Delegaciones. Al respecto, entre las pautas a definir se debería considerar que los Informes Técnicos fundamenten acabadamente la actividad desplegada, describiendo los requisitos normativos constatados, y la evaluación de las evidencias obtenidas que sustentan a las conclusiones arribadas; ello de forma independiente a los resultados obtenidos en la tarea. A su vez, resultaría pertinente mantener actualizado los Procedimientos Administrativos Internos con aprobación a nivel Gerencial, teniendo en cuenta los cambios acontecidos en la normativa aplicable, como así también las modificaciones propuestas a los aspectos de control producto de la experiencia en la materia. Por ello, se sugiere incluir en el documento el número identificador correspondiente a la versión vigente, así como la fecha última de su revisión.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 561 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.3.- Programación de las Auditorías. Metodología de trabajo: Se verificaron debilidades en el proceso de planificación de las tareas de constatación de la habilitación de las instalaciones internas realizadas por las Prestadoras. En tal sentido, se comprobó la programación de sólo dos auditorías por instalaciones internas Industriales en un plan ciclo de tres años (2022 a 2024). A su vez, para ese período se corroboró la

elaboración de un Plan Operativo estático por el rubro de instalaciones internas domiciliarias. Es así que, se cuantificaron las mismas cantidades de auditorías de forma independiente al resultado obtenido en los años previos de gestión.

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

Se entiende necesario implementar mayores controles en las tareas preparatorias para la planificación de las auditorías practicadas por GD relativas al rubro "Instalaciones Internas". Por ello, además de los parámetros ya definidos por la Gerencia para la elaboración del Plan, se sugiere recopilar la información sobre el grado de ejecución de las auditorías en ejercicios anteriores, a fin de garantizar una mayor efectividad en la aplicación de los recursos con relación al cumplimiento de los objetivos propuestos. En esa línea, resultaría pertinente reforzar la frecuencia de las auditorías de revisión de instalaciones industriales a fin de optimizar el alcance de control del desempeño de las Distribuidoras en esta materia.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 561 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Aplicativo Unificado de Auditorías. Medición de las Metas Físicas. Consistencia de la información: De las verificaciones practicadas, se observa una debilidad en los mecanismos arbitrados para la medición de la actividad de control correspondiente al año 2022, observándose inconsistencias en su cuantificación. En tal sentido, del cruce de datos se constató un desvío del 25% entre la cantidad de auditorías informadas como ejecutadas para las metas físicas (29 auditorías) y aquellas ingresadas con esa condición en el aplicativo unificado de auditorías (24 casos). Cabe aclarar que esta circunstancia no genera un impacto significativo en el cálculo global de la meta denominada "Auditorías al Sistema de Distribución" para el período referido.

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

Se entiende necesario reforzar los mecanismos de control interno que permitan garantizar la adecuada exposición de las actividades desplegadas en el año calendario a través de la BDU Auditorías, y su correlato con los datos relativos a la ejecución de las Metas Físicas de un período.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 561 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.5.- Revisión de instalaciones en Establecimientos Educativos. Normativa aplicable - C.5.2.- Estado de situación de las inspecciones realizadas. Alcance de la actividad desplegada: Se comprobaron inconsistencias en las labores de verificación del cumplimiento normativo de las Distribuidoras, respecto de las inspecciones a las instalaciones de gas de los Establecimientos Educativos que debían realizar, en el marco del protocolo aprobado por el ENARGAS (Resoluciones ENARGAS N.º 201/18 y N.º 77/19). Es así que, sólo para el 33,33% de las Distribuidoras (tres sobre un total de nueve) se constató la ejecución de auditorías en esta materia. A su vez, se comunicó que se discontinuaría con la realización de esa tarea, a raíz del vencimiento del plazo establecido (marzo/2024) para la revisión de la totalidad de los Establecimientos Educativos de la zona de la licencia. Con relación a esto último, merece señalarse que el 66,67% de las Distribuidoras (seis sobre un total de nueve) informaron que aún tienen pendiente la finalización del proceso de inspección correspondiente. De las revisiones efectuadas, no se halló evidencia suficiente sobre el análisis del estado de situación referido.

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

Se entiende necesario impulsar las acciones pertinentes que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Resolución RESFC-2018-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, motivo por el cual se recomienda rever los plazos establecidos para la realización de las inspecciones de seguridad de las instalaciones de gas de todos los establecimientos educativos, oficiales y privados, teniendo en cuenta las particularidades informadas por cada Licenciataria sobre el avance en la gestión. Hasta tanto no se adecue ello, o bien se

revise la norma para el cierre del circuito de inspección, se sugiere continuar con la realización de las auditorías técnicas que permitan obtener evidencia suficiente sobre el accionar de las Licenciatarías en el marco de los protocolos de control aprobados por el ENARGAS.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 561 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.6.- Auditorías a instalaciones internas domiciliarias. Plazos para la resolución: Se observaron demoras para la resolución de las auditorías de Instalaciones Internas domiciliarias que son realizadas con la participación del personal de las Delegaciones Regionales. Es así que, el 38,71% (12 auditorías de 31) posee pendiente el cierre del proceso, encontrándose en la Gerencia de Distribución para su revisión. De los casos sin cierre un 75% (9 sobre un total de 12) posee una antigüedad mayor al año calendario, tomado a la fecha de corte establecida para el presente análisis (30/10/2024).

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

Resulta necesario reforzar los mecanismos de control arbitrados para la constatación del desempeño de las Licenciatarías en el cumplimiento de la normativa de instalaciones internas domiciliarias, cerrando los Informes de los controles realizados en forma y tiempo oportuno, cercano a su realización. Para ello, se sugiere agilizar el tratamiento de las conclusiones arribadas por las Delegaciones, a fin de contar con información oportuna para la toma de decisiones en un plazo cercano a la finalización de la labor encomendada.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 6 | Informe N° | 561 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.7.- Mecanismos de coordinación de la actividad desplegada por las Delegaciones: Se verificaron debilidades en el proceso de supervisión de la actividad desplegada por las Delegaciones. De las comprobaciones realizadas al sistema BDU Auditorías se constató que se encontraba pendiente de cierre una auditoría iniciada en el año 2022 por una Delegación. Asimismo, para uno de los casos relevados, no se tuvo evidencia suficiente sobre la comunicación a la Delegación del resultado de la revisión del trabajo realizado por parte de la Gerencia de Distribución, mediante la cual se dejó sin efecto la observación formulada.

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

Resultaría conveniente reforzar los mecanismos de coordinación que permitan interactuar, de forma eficiente y eficaz, con las Delegaciones sobre las conclusiones arribadas de la actividad encomendada. Por ello, teniendo en cuenta las medidas informadas sobre la evaluación de un mecanismo formal de comunicación del resultado de la labor realizada, y considerando que los auditores pueden consultar el contenido de los expedientes generados por GDE, se recomienda establecer una metodología de trabajo para el monitoreo de la tarea, a través del aplicativo referido, de modo de rever el resultado del proceso de control practicado por éstos (v.g. pase electrónico del EE a fin de que el auditor interviniente tome conocimiento de las desestimaciones formuladas, previo al archivo de los actuados por la Gerencia). A su vez, se sugiere impulsar las medidas pertinentes para la constatación del cumplimiento del Plan Operativo de las Delegaciones, a través de la BDU Auditorías, a fin de garantizar un adecuado y oportuno cierre del circuito de control efectuado en la materia.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 7 | Informe N° | 561 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | INSTALACIONES INTERNAS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

C.10.- Resolución ENARGAS N.º 219/2022. Requerimientos sobre la habilitación de las matrículas de los Instaladores en Sistemas de Combustión: Se constató falta de activación de procedimientos destinados a la verificación del cumplimiento de la RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Es así que, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la evaluación de las consideraciones planteadas por las Distribuidoras respecto de la operatividad de la norma, así como tampoco se pudo constatar el accionar del Organismo para aquellas Prestadoras que no cumplieron con la presentación de la documentación.

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

Se entiende necesario que se arbitren los medios para la adopción de una decisión respecto del cumplimiento de lo instruido en la RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Para ello, resultaría pertinente analizar la factibilidad de los planteos realizados por las Licenciatarias a la norma, imprimiendo celeridad en la resolución de los reclamos interpuestos contra ésta. Hasta tanto no se revea ello, se recomienda reforzar los mecanismos de control para aquellas empresas que no cumplan, en parte o en todo, con la remisión de la información requerida en esta materia.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 564 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.7.- Cumplimiento de multa aplicadas. Registros: GA registra las sanciones que se impusieron en un ejercicio económico y previsiona la diferencia entre las multas impuestas y aquellas cobradas en el ejercicio. Dicho asiento global de multas registra un hecho económico que tiene cierto grado de incertidumbre. La información que posee la GA no discrimina el estado de situación de las multas. Por ello, si bien GA posee información sobre las multas pagas/parcialmente abonadas y aquellas impagas, no posee datos suficientes sobre el estado de aquellas sanciones impagas y, por lo tanto, de la deuda de cada Sujeto (obligación por

parte del sancionado que debe cumplir). La Nota de Cargo es emitida con posterioridad a la emisión de la Nota de intimación al pago.

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

Se recomienda la implementación de un sistema de registro adicional que dé cuenta de la deuda mantenida por cada Sujeto en concepto de multas (capital e intereses), en el que se registren las multas exigibles pendientes de pago, las abonadas y las parcialmente impagas, con el objeto de efectuar el seguimiento de la gestión de cobro y así agotar las instancias. Para la implementación de un registro analítico, con el detalle por todo concepto de la situación de los sujetos, la GA debe poseer en tiempo oportuno la información sobre las sanciones que se encuentran en condiciones de ser exigidas. El registro mencionado, permitiría que el ENARGAS tenga conocimiento de los “deudores en gestión” y los “deudores del fisco”, a fin de que, luego de agotados los procedimientos para el cobro en sede administrativa, el acto administrativo sancionatorio sea ejecutoriado impropriamente (ejecución fiscal) o, en caso de decidir sobre la no pertinencia de acudir a sede judicial, se declare incobrable la suma adeudada. Dicho registro permitiría, además, obtener información sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada sujeto. Adicionalmente, y en pos de mejorar el control interno, debe considerarse emitir las Notas de Cargo en forma previa a la intimación, situación que contablemente ya reflejaría las deudas de cada sujeto.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 564 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.9.- Registro informático de apoyo. Base Unificada de Sanciones: No obstante haberse avanzado en la registración, resta aún el ingreso del 10,06% de las Notas de imputación emitidas en el ejercicio 2022/2023 y el 4,13% de las sanciones emitidas en el ejercicio 2023, siendo imposible obtener información sobre el universo de imputaciones y sanciones de la BDUSanciones. GAL utiliza registros paralelos para conocer el estado de situación de las sanciones e imputaciones emitidas en cada año calendario y realiza el seguimiento del proceso en base a planillas Excel, duplicándose los registros del proceso sancionatorio. La BDUSanciones no cumple con el objetivo para el cual fue creada dado que no es posible realizar un

adecuado seguimiento del estado del trámite de cada sanción e imputación, no es utilizada para activar mecanismos de control y alertas ante los vencimientos del proceso sancionatorio y no establece un mecanismo de comunicación sistemático y efectivo entre las Gerencias. Continúan observándose debilidades en la metodología empleada para el ingreso y actualización de los datos almacenados en la BDSanciones e inconsistencias en los procesos automatizados para el procesamiento de la información ingresada.

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

Se recomienda rever la parametrización del sistema informático y generar otra versión del aplicativo para la carga por parte de GAL de un mínimo de información obligatoria, estableciéndose una fecha de corte a partir de la cual sea ingresada la información en la nueva versión. Se recomienda, además, realizar la revisión de los campos obligatorios y validaciones del aplicativo, los permisos de carga, proceder a la adecuación de los “estados” y definir los reportes necesarios para el seguimiento del proceso. Ello a fin de contar con información adecuada, razonable y de utilidad para la gestión.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 564 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.10.- Estaciones de Carga - C.10.2.– Respaldo Documental: Se constataron debilidades de control en la metodología de trabajo empleada para el resguardo de la documentación de respaldo de las sanciones aplicadas por las Licenciatarias a las EC. Se observó la duplicación de expedientes para el seguimiento de una misma sanción, duplicidad en la emisión del Informe Técnico para el trámite de un Recurso, y acciones para instar el cobro extrajudicial en dos oportunidades (registrándose ambos EE en el RIC). Además, en el ejercicio 2022/2023 fueron formados EE para tramitar Actas (y sanciones) labradas por las Licenciatarias en ejercicios anteriores (desde 2019).

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva

Recomendaciones

Se entiende necesario establecer procedimientos de control para el proceso de resguardo, en soporte digital, de la información presentada y/o requerida a las Distribuidoras sobre las sanciones por ellas aplicadas a las EC. Ello, a fin de mantener el buen orden y evitar el dispendio de la actividad. Asimismo, a fin de evitar la duplicidad en la formación de EE, doble registración de una sanción, registraciones en tiempo oportuno, se debería analizar la posibilidad de solicitar a las Distribuidoras que sean ellas quienes ingresen al registro la información sobre las sanciones aplicadas (conforme lo recomendado en el punto C.9.2.1 del Informe UAI N.º 482), continuando luego el personal de GGNV con el registro del seguimiento del trámite sancionatorio. Por último, deben arbitrarse las medidas tendientes al orden administrativo en virtud de la duplicidad de información obrante en los EX-2023-115191122-APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2023-59133965-APN-GDYGNV#ENARGAS y EX-2023-95409677-APN-GDYGNV#ENARGAS y proceder a adecuar las registraciones realizadas en el RIC.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 564 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | SANCIONES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Asuntos Legales; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 06/02/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.10.- Estaciones de Carga - C.10.3.2.- Registro Informático Centralizado – Estructura de datos: No obstante haberse avanzado en la incorporación en el Registro Informático Centralizado (RIC) de campos predeterminados, el registro no cuenta con información suficiente para realizar un eficiente y eficaz seguimiento del proceso sancionatorio, ya que no se ven reflejados claramente los pasos del proceso, y su estructura de datos dificulta obtener información confiable en tiempo oportuno. En tal sentido, los “estados” consignados no reflejan adecuadamente el proceso sancionatorio (v.gr. firme, intimada al cobro, con interposición de recurso, en Cámara, etc.) y se encuentran registradas 430 sanciones con estado “NO INGRESADO”. Además, el RIC no lista las sanciones por su fecha de imposición sino por la fecha de la inspección y/o Acta del ENARGAS, pero no es de ingreso obligatorio el campo relativo a la fecha del Acta, posibilitando así la registración de una sanción sin fecha. Se encuentran registradas un total de 283 sanciones “SIN AÑO”. El ingreso de las sanciones al RIC es realizado por personal de GGNV de forma manual, sin considerar la información registrada por las Licenciatarias respecto de las inspecciones.10.2 10.3.1

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-12828600-APN-GGNV#ENARGAS: En respuesta al Memorandum de la referencia, relacionado con

el Informe UAI N.º 564 – Sanciones se informa que actualmente, en el RIC figuran registradas 75 Sanciones para el año 2022 y 59 para el año 2023. Para mayor detalle se adjunta planilla de Excel con detalle de dichas Estaciones de Carga con una hoja para cada año. Opinión del Auditor: La GAL no emitió opinión al respecto. GGNV solo envía el listado de sanciones registradas en el RIC sin hacer ninguna referencia a las observaciones y recomendaciones vertidas en el Informe ni a las acciones encaradas o que pretende encarar en virtud de lo recomendado.

Recomendaciones

Se recomienda definir claramente y por escrito, la estructura de datos necesaria para que el aplicativo en el que se registren las sanciones a las EC concentre toda la información relativa a su aplicación, seguimiento y gestiones para asegurar su cumplimiento, con el objeto de contar con una herramienta informática de apoyo que colabore en las tareas del control de cumplimiento de las sanciones impuestas a las Estaciones de Carga, permitiendo evaluar los antecedentes de cada sujeto y activar mecanismos de control y alertas. Se entiende necesaria la incorporación de nuevos reportes para realizar la tarea de seguimiento de las sanciones (v.gr. reporte de las sanciones en condiciones de ser exigidas). Se recomienda analizar el rediseño del RIC y proceder a su parametrización para el debido resguardo de la actividad desplegada. En ese sentido, se reitera la recomendación realizada en los puntos 10.2 y 10.3.1, anteriores, sobre la posibilidad que las Distribuidoras sean quienes ingresen al RIC la información sobre las sanciones por ellas aplicadas (ya recomendado en el Informe UAI N.º 482 Punto C.9.2.1). La información relativa a las inspecciones que deriven en una sanción debería interrelacionarse con la información de inspecciones de las propias Licenciatarias, permitiendo establecer la trazabilidad del proceso.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 565 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | ATENCIÓN DE USUARIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 11/02/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Estado de situación de los reclamos recibidos En el 6.66% de los Reclamos Anulados (2 casos) en el Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos se omitió indicar el motivo de anulación y tampoco se indica si continúan tramitando en otro reclamo. Por otra parte, en el 10% de los casos de Reclamos Anulados se generó la apertura de un expediente electrónico para su tramitación, observándose un tratamiento dispar de los actuados una vez anulados los reclamos.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-13315130-APN-GPU#ENARGAS: se informa que la directiva impartida desde el Área de Atención de Consultas y Reclamos para los casos de Reclamos Anulados indica que se debe asentar en el SGR la razón de ese estado. En efecto, actualmente, para proceder a realizar el cambio de estado a Reclamo Anulado, previamente se controla que se haya dejado asentado en el SGR el motivo, caso contrario, no se realiza la modificación." Opinión del Auditor: Lo manifestado por el auditado no arroja mayores elementos de juicio que logren conmovir la observación y recomendación realizada.

Recomendaciones

Se recomienda establecer un procedimiento uniforme al momento de disponer la anulación de un Reclamo. A tal fin, deberá dejarse indicado en el sistema informático el motivo de la anulación. Asimismo, en caso de haberse producido una duplicación, ya sea por error involuntario o automático por fallas en el sistema informático, deberá dejarse asentado el número del reclamo original en el que continuará su tratamiento. Por último, en los casos en que se haya generado expediente electrónico, corresponde proceder a su cierre indicando los motivos de la anulación del reclamo y disponer el pase a Guarda Temporal de los actuados.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 565 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | ATENCIÓN DE USUARIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 11/02/2025 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.7.- Reclamos Anónimos El "Procedimiento para la Atención de Consultas y Reclamos" vigente durante el ejercicio 2023 (Resolución ENARGAS N.º I/3463/15 t.o. de la Resolución ENARGAS N°124/95) no contempla la recepción de reclamos de carácter anónimo, requiriendo al FR la identificación del Reclamante para su registración y tratamiento en el Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos. No obstante ello, en la muestra pudo observarse que fueron tomados como "Reclamos Anónimos" por los Funcionarios Responsables 232 casos, por considerar que implicaban un riesgo que podría afectar la seguridad pública (ya sea de bienes o personas). Al no identificarse al Reclamante, resulta imposible para el FR efectuar la notificación/verificación de la solución aportada por la Prestadora en forma previa al cierre del reclamo, y su clasificación como Verificado Procedente o Improcedente, según corresponda. Asimismo, dado que en todos los casos los Reclamos se encuentran asignados como Emergencia, y encuadrados en pérdidas o instalaciones antirreglamentarias, resulta necesario poner en conocimiento de estas situaciones a la Gerencia de Distribución, con el objeto de que analice las situaciones y tome intervención en caso de

corresponder.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-13315130-APN-GPU#ENARGAS: En cuanto a la presente recomendación consistente en que se establezca un canal alternativo al SGCyR que permita recibir denuncias de carácter anónimo, es necesario señalar que dicho sistema se utiliza a los fines de registración, parametrización y trazabilidad de los Reclamos, incluidos los de emergencia. En consecuencia, modificar dicho esquema no resulta conveniente toda vez que podría afectar dichas acciones sobre la gestión de los reclamos. No obstante ello, y atento a la recomendación, se propone poner en conocimiento a la Gerencia de Distribución sobre los Reclamos por Emergencia a través del envío de una comunicación al momento de la carga administrativa del reclamo, de tal forma que tome conocimiento en el mismo instante de comunicarle a la Prestadora la emergencia. Opinión del Auditor: Lo manifestado por el auditado no logra conmovir la observación y recomendación realizada dado que el propio procedimiento vigente en el ejercicio 2023 no contempla los Reclamos Anónimos y, respecto a la puesta en conocimiento a GD, la GPU advierte que propone proceder a realizarlo sin detallar ninguna medida concreta a fin de instrumentar lo recomendado.

Recomendaciones

Atento lo observado, y dado que se trata de un porcentaje considerable de los Reclamos registrados, se recomienda establecer algún canal alternativo al SGCyR que permita recibir Denuncias de carácter anónimo cuando, por las características del caso, el Funcionario Responsable considere que ello representa un riesgo que puede afectar la seguridad de las personas o los bienes. Para ello, deberá evaluarse establecer un procedimiento que contemple la registración y puesta en conocimiento de la Gerencia de Distribución, a fin de que tome intervención en función de sus competencias sustantivas en la materia.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 565 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | ATENCIÓN DE USUARIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encadre | Sin acción | Fecha | 11/02/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.7. - Reclamos Anónimos C.7.1.– Estado de trámite. Notificación al Reclamante Se verificaron Reclamos Anónimos que, si bien figuraban como pendientes de cierre en el Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos (5 casos registrados como RaVP a Sep/2024), se encontraban con fecha de cierre y de verificación, no modificándose esta situación en el sistema informático de gestión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-13315130-APN-GPU#ENARGAS: Atento a la recomendación efectuada, se informa que el Funcionario Responsable una vez gestionado el reclamo debe proceder a cambiar el estado del mismo según corresponda. En tal sentido, debe categorizarlo como Verificado Procedente o Improcedente. En cuanto a lo referente a la notificación al reclamante de la resolución del reclamo interpuesto ante el ENARGAS, informamos que, siempre que sea posible, procederemos a realizar lo recomendado. Opinión del Auditor: Lo manifestado por el auditado no logra conmovir la observación y recomendación realizada dado que se limita a indicar el deber del FR de proceder a actualizar el estado de trámite en el sistema informático sin detallar ninguna acción ante lo observado. No obstante, se verificará en futuras auditorías la implementación de la comunicación a los reclamantes de la solución del Reclamo, conforme manifiesta GPU que realizará.

Recomendaciones

Resulta necesario que el Funcionario Responsable, al efectuar el cierre y verificación de los reclamos, proceda a actualizar el estado de trámite en el sistema informático, con su categorización como Verificado Procedente o Improcedente, según corresponda, y dejando indicados los fundamentos de su decisión. Asimismo, se recomienda que, siempre que sea posible (v.g. reclamos ingresados por correo electrónico u Oficina Virtual), se notifique al reclamante respecto de la resolución del reclamo interpuesto ante el ENARGAS.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 565 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | ATENCIÓN DE USUARIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 11/02/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.8.- Modificaciones en el Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos Atento las modificaciones introducidas en el Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos con relación, entre otros cambios, a la categorización de los “Estados del Reclamo”, se observa que ha quedado desactualizado el Instructivo de Uso disponible para consulta de los Funcionarios Responsables en el aplicativo informático. Del mismo modo, ha quedado desactualizado el contenido de la Guía de Reclamos disponible para consulta de los Funcionarios Responsables en el Aplicenter.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-13315130-APN-GPU#ENARGAS: Conforme la observación efectuada, en fecha 04/09/2024 se dictó la RESOL-2024-518-APNDIRECTORIO#ENARGAS a través de la cual se dispuso el nuevo "Procedimiento para la Atención de Consultas y Reclamos de Usuarios", el cual entró en vigencia a partir en fecha 06/09/2024. En tal sentido, se informa que resulta necesario mantener actualizados tanto el Instructivo de Uso del aplicativo informático, así como también la Guía de Reclamos, disponibles en el Aplicenter." Opinión del Auditor: Lo manifestado por el auditado no porta mayores elementos de juicio dado que reitera lo recomendado.

Recomendaciones

A fin de contar con herramientas de consulta útiles para los Funcionarios Responsables, no sólo de la Sede Central, sino también de las Delegaciones, resulta necesario mantener actualizados tanto el Instructivo de Uso del aplicativo informático como la Guía de Reclamos disponible en el Aplicenter, incorporando los cambios que se introduzcan en la operatoria de la atención de los reclamos, conforme lo establecido en el Procedimiento vigente, es decir el aprobado por RESOL-2024-518-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, así como los cambios introducidos en el SGCyR o los que en el futuro se introduzcan al implementarse el nuevo aplicativo informático ("SGR, Reclamos 2.0").

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 565 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | ATENCIÓN DE USUARIOS | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Protección del Usuario; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 11/02/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.9.2.- Contactos por Funcionario Responsable Se observa que no existe un reporte que permita identificar la cantidad de Reclamos atendidos por cada Funcionario Responsable, lo que dificultaría su reasignación al momento de producirse bajas en el personal afectado a la actividad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-13315130-APN-GPU#ENARGAS: No dio respuesta a la presenta observación. Opinión del Auditor: El auditado no dio respuesta a la presente observación y recomendación.

Recomendaciones

Se recomienda contemplar la elaboración de un reporte en el SGCyR que permita obtener información relativa a la atención de Reclamos por parte de cada Funcionario Responsable, a fin de facilitar la reasignación de los casos pendientes de resolución, en ocasión de producirse bajas o cambios en el personal asignado a la Atención de Reclamos, tanto en la Gerencia de Protección del Usuario como en las Delegaciones.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 567 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | SUBSIDIOS ZONA FRÍA | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Desempeño y Economía; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Subsidios de Consumos de Gas - C.2.4.- Procedimientos de Control. Auditorías: Durante el período 2023 la GDyE, Coordinación de Control Económico Regulatorio, no practicó auditorías. La Gerencia comunica a GPU y a GCER el estado de situación de las presentaciones de las Prestadoras, detallando las situaciones relativas a la facturación, detectadas durante el reproceso. Además, en los Informes emitidos por GDyE en oportunidad de la solicitud del subsidio, en los casos en que el Sistema de Subsidios arrojó diferencias en los comprobantes individuales superiores al 2% se difiere su análisis puntual a la oportunidad de la realización de las auditorías. En las Auditorías de Facturación se incluye el control sobre la aplicación de la Tarifa Diferencial. No obstante, no se halló evidencia de la utilización de la información sobre las diferencias en los comprobantes individuales arrojados por el aplicativo "Subsidios", para la selección de las muestras, como así tampoco seleccionan muestras específicas relativas al Régimen de Zona Fría (se seleccionan muestras de usuarios residenciales, SGP y EBP). No se halló evidencia de la verificación de la inclusión de los usuarios en el Registro de Beneficiarios Especiales de Zona Fría, a fin de corroborar el porcentaje aplicado de la Tarifa Diferencial (50% en el caso de cumplir con los criterios de elegibilidad). Dicha verificación no es realizada por muestreo ni por controles globales.

Acción correctiva/Comentarios

"ME-2025-14565591-APN-GDYE#ENARGAS: Sobre el particular cumpla en informarle que se tendrán en consideración las recomendaciones expuestas en v/Informe UAI N° 567, ello, a los efectos pertinentes.". Opinión del Auditor: GPU y GCER no emitieron opinión. GDyE no manifestó acciones concretas, no obstante compartir las observaciones y recomendaciones dado que advierte que considerará lo recomendado.

Recomendaciones

Se recomienda coordinar la participación de las Gerencias involucradas (GDyE, GCER y GPU) en los procesos de control y, en su caso, definir el objeto, oportunidad, periodicidad y alcance de los controles a realizar, analizándose el rediseño del proceso de manera que permita garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al ENARGAS. La GDyE debería planificar y solicitar a la GCER que, en cumplimiento de su responsabilidad primaria, realice auditorías para verificar la correcta liquidación del Subsidio, en virtud de los Memorándums que mensualmente le son remitidos comunicando el estado de situación de las presentaciones de las Prestadoras, y detallando las situaciones relativas a la facturación detectadas durante el reproceso. La información remitida por GDyE debería, además, ser utilizada por GPU para la realización de controles y auditorías. En los casos en que el aplicativo de Subsidios arroje diferencias en los comprobantes individuales (no obstante ser razonable el monto total del subsidio solicitado), deben arbitrarse las medidas necesarias para la inclusión de esos casos en las auditorías que se realicen. A tal efecto, para la selección de las muestras en las Auditorías de Facturación de Usuarios Residenciales, SGP y EBP mediante el empleo del aplicativo "Control de Facturación", GPU y GTIC deberían analizar la previa inclusión de los casos con diferencias que arroja el aplicativo de Subsidios, así como la selección de muestras específicas relativas al Régimen de Zona Fría. Con el dictado de la Ley N.º 27.637 se ampliaron las zonas geográficas y, además, quienes pueden encontrarse incluidos mediante el cumplimiento de requisitos establecidos normativamente. En tal sentido, dentro de los controles a realizarse debería verificarse la inclusión de los usuarios en el Registro de Beneficiarios Especiales, definiéndose la realización de controles previos, concomitantes o posteriores a la aprobación del monto del subsidio, en función de su impacto y significatividad. En su caso, GPU podría realizar por muestreo o por controles globales el cruce del Padrón de Beneficiarios vs la información de la facturación.

| | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 568 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | SUBDISTRIBUIDORES | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Distribución; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Medio | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 13/03/2025 |
|----------------|-------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.4.- Estado de Situación de SDB en estado irregular No obstante el tiempo transcurrido desde el inicio de las tramitaciones, no se observan avances en la regularización de dos (2) casos identificados como en estado "Irregular". Son ellos: - EX-2021-6733411-APN-GD#ENARGAS - Hidrocarburos del Neuquén S.A. - Localidad Huinganco, Prov. de Santa Cruz. - EX-2021-96984579-APN-GDYGNV#ENARGAS - Comuna de Arteaga - Localidad Arteaga, Prov. de Santa Fe.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-26208393-APN-GD#ENARGAS - Opinión del Auditado Inf. UAI N° 568 GD manifiesta que: "En este punto, se indica que en concordancia con lo indicado por la UAI en su recomendación, esta Gerencia se encuentra realizando las tramitaciones y análisis pertinentes vinculados con los casos en cuestión." Opinión del auditor: Atento lo manifestado por GD, se verificará en futuras auditorías el cumplimiento de lo recomendado respecto de resolver la situación de los sujetos que permanecen prestando el servicio de Subdistribución en estado irregular.

Recomendaciones

Resulta necesario efectuar un análisis exhaustivo respecto de la situación de los sujetos que aún permanecen prestando el servicio de Subdistribución en estado irregular, a fin de resolver respecto de procedencia de la autorización para operar en carácter de Subdistribuidor o, en su caso, y conforme los mecanismos que correspondan según la normativa vigente, disponer que sea la Distribuidora zonal quien continúe operando y prestando el servicio de distribución de gas en las localidades involucradas.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 569 | de fecha | 31/12/2024 |
| | Título | PLANES DE INVERSIONES OBLIGATORIAS QUINQUENIO 2017-2021 | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | GD, GT y GCER; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|
| Impacto | Alto | Estado | Con Acción Correctiva Informada | Encuadre | Subsanación según detalle | Fecha | 31/12/2024 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|--------------|------------|

Hallazgo

C.2.- Seguimiento de los procesos pendientes de cierre al 31-dic-2022 Si bien se han producido avances en las tramitaciones, ya que se han expedido las Gerencias involucradas en la temática (Distribución, Transmisión, Tecnología de la Información y Comunicación, y Desempeño y Economía), restan emitir los Informes finales, de cierre de lo actuado, proponiendo el curso de acción a la Máxima Autoridad para la resolución de los casos, sobre todo en aquellos que tienen proceso sancionatorio iniciado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2025-16473117-APN-GAL#ENARGAS: En lo que atañe a la órbita de esta Gerencia, cabe señalar que han sido cumplidos los objetivos propuestos por la UAI en la totalidad de los Expedientes relevados que se encontraban en condiciones de emitir opinión legal, sin existir a la fecha tareas pendientes por parte de GAL. En efecto, se informa que fueron elaborados los Dictámenes jurídicos correspondientes a los Expedientes N° EX-2020-43493111-APN-GAL#ENARGAS (IF-2025-09866800-APN-GAL#ENARGAS, CAMUZZI GAS DELSUR S.A. Año 1) EX-2020-43494476-APN-GAL#ENARGAS (IF-2025-09867117-APN-GAL#ENARGAS, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., Año 1) y EX-2020- 43492078-APN-GAL#ENARGAS (IF-2025-

09866800-APN-GAL#ENARGAS, METROGAS S.A., Año 1), encontrándose la totalidad de las actuaciones a los efectos del dictado de los correspondientes actos administrativos con el objeto de rechazar los respectivos recursos de reconsideración interpuestos, confirmar las Resoluciones sancionatorias impugnadas y elevarlas a la Secretaría de Energía para el tratamiento de los recursos de alzada deducidos en subsidio. ME-2025-16614113-APN-GT#ENARGAS: Dentro de las tareas de control encomendadas a las distintas unidades técnicas organizativas en el marco del Decreto N.º 278/2020 y los Artículos 5º y 6º de la Ley N.º 27.541, cabe tener presente que ha quedado concluida la auditoría del Plan de Inversiones Obligatorias correspondiente a Transportadora de Gas del Norte S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A., conforme la muestra de proyectos seleccionados y la muestra ampliada en virtud de la solicitud de información ajustada al protocolo aprobado mediante RESOL-2020-372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Adenda PIO- OCOP - Información Adicional a la revisión 01 del Protocolo I – Plan de Inversiones Obligatorias (PIO) - v.1.0). En efecto, y conforme lo enunciado por esa Unidad de Auditoría Interna en su informe de seguimiento, se han incorporado a los Expedientes electrónicos de TGS y TGN correspondientes a los Años 1 y 2 del PIO, los informes de evaluación emitidos por esta Gerencia con motivo de la auditoría indicada en el párrafo precedente. Así las cosas, y como resultado de dichos controles, no surgieron elementos que puedan modificar las consideraciones originalmente expresadas respecto de los compromisos físicos asumidos por las Licenciatarias de Transporte para los períodos de evaluación auditados, por lo que corresponde ratificar los análisis y las conclusiones arribadas oportunamente por esta Gerencia para dichos períodos. Opinión del Auditor: GD y GCER no emitieron opinión. GAL informó el estado de trámite de los procesos sancionatorios pendientes y en condiciones de dictaminar, advirtiendo que en los 3 casos (Año I: CGP, CGS y Metrogas) se avanzó en la tramitación, emitiéndose el dictamen para la resolución del Recurso. Los restantes casos se encontraban tramitando en las Gerencias Técnicas respectivas. Conforme lo manifestado por GT también se produjeron avances dado que la Gerencia ratificó lo actuado dado que no surgieron elementos que puedan modificar las consideraciones originalmente expresadas respecto de los compromisos físicos asumidos por las Licenciatarias de Transporte para los períodos de evaluación auditados (al momento de la emisión del relevamiento realizado por Informe UAI N° 569, restaba la ratificación/rectificación de lo actuado). Debe señalarse que se incluyó el tema en la 1º Reunión del Comité de Control del año 2023 como "Procedimientos sancionatorios derivados de incumplimientos de Inversiones Obligatorias - Años I y II - GDyGNV y GDyE". Resultó necesario reprogramar el compromiso para el mes de junio 2025.

Recomendaciones

Se deberá concluir con las revisiones en curso, dando la debida diligencia a los procesos sancionatorios iniciados con relación a las Inversiones Obligatorias 2017-2021, a fin de cumplir con el compromiso asumido, y que los procesos se encuentren resueltos antes del 30 de junio de 2025.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 1 | Informe N° | 572 | de fecha | 21/04/2025 |
| | Título | CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2024 | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración; | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 16/04/2025 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

V.1.- Gastos Pagados por Adelantado. Identificación, registración y valuación contable: De las comprobaciones globales practicadas, se verificó una inconsistencia en el proceso de valuación de la cuenta contable "Gastos pagados por adelantado" correspondiente a los eventos activados para su devengamiento (ocurrencia) en el siguiente ejercicio económico (2025). En tal sentido, se constató una duplicidad de los hechos registrados generándose un sobrevalúo de la cuenta analizada (4,95% sobre el monto total). En consecuencia, se observó que uno de esos registros no posee la documentación respaldatoria suficiente que permita acreditar la cancelación anticipada de la prestación del servicio a devengar.

Acción correctiva/Comentarios

En virtud de lo manifestado por el auditado, si bien se informa el curso de acción sobre el caso puntual planteado, se mantiene la observación formulada y se constatará en futuras auditorías la implementación de mayores controles para la identificación y reconocimiento de los servicios adquiridos con incidencia en más de un período económico anual.

Recomendaciones

A raíz de ello, se entiende necesario intensificar los mecanismos de control interno que permitan garantizar la correcta identificación, registración y valuación de las transacciones derivadas por la adquisición de bienes y servicios con incidencia patrimonial en más de un ejercicio económico anual.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 2 | Informe N° | 572 | de fecha | 21/04/2025 |
| | Título | CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2024 | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración; | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 16/04/2025 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

V.2.- Bienes de Uso. Incorporación al Patrimonio. Registración contable. Seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores: De las revisiones efectuadas sobre los bienes de uso adquiridos en el ejercicio, continúa verificándose una situación ya observada en ejercicios anteriores relacionada con la metodología

arbitrada por la Gerencia de Administración (GA) para la incorporación contable de esos bienes en el patrimonio del Organismo. En su oportunidad (Obs. V.2.1 del Informe UAI N.º 544 y Obs. V.2.2 del Informe UAI N.º 522) se constató la aplicación de criterios disímiles para la activación de ciertos bienes con similares características técnicas. Al respecto, una circunstancia parecida a la planteada se corroboró en el presente ejercicio con la compra de una notebook. Es así que el bien en cuestión no fue dado de alta contablemente. No obstante ello, se informó la sigla asignada para su identificación en el inventario patrimonial. Resulta oportuno mencionar que, dada las cualidades técnicas de este tipo de bienes, en años anteriores se constató su activación en el rubro de bienes de uso identificado como “Equipos para Computación”. Por ende, se puede mencionar un cumplimiento parcial del Procedimiento de Bienes de Uso -aprobado por RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS– que establece para la incorporación de un bien (parte pertinente) la asignación de un nuevo número de inventario, así como su registración contable, a través de la factura de compra, o asiento contable. Respecto de esto último, como se refirió no se tuvo evidencia suficiente de su realización.

Acción correctiva/Comentarios

Si bien el auditado comparte la observación sobre la regularización de la circunstancia particular planteada, se mantiene la observación formulada verificándose en futuras auditorías las medidas arbitradas que permitan reforzar el sistema de control interno para la identificación, evaluación y registración uniforme de las compras de bienes de características técnicas similares, conforme la normativa vigente.

Recomendaciones

Por lo expuesto, se reitera la necesidad de reforzar el sistema de control interno para la identificación, evaluación y registración uniforme de las compras de bienes de características técnicas similares, no sólo en los casos en que se afecte al ejercicio en curso, sino también en relación con las medidas arbitradas sobre ello en períodos anteriores, conforme la normativa vigente.

| | | | | |
|---------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 3 | Informe N° | 572 | de fecha | 21/04/2025 |
| | Título | CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2024 | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración; | | |

| | | | | | | | |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 16/04/2025 |
|---------|------|--------|---------------------------------|----------|------------|-------|------------|

Hallazgo

V.3.- Otros Ingresos. Recursos no presupuestarios. Seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores: Continuando con la temática planteada en el numeral anterior, corresponde señalar que la

notebook referida obedece a la reposición monetaria de otra unidad inventariada que no fue restituida físicamente al Organismo. Es así que, en el ejercicio relevado se corroboró la transferencia contable de ese evento en la cuenta bancaria 2772/20 –CUT Recaudadora– por la suma restituida (IF-2024-137497740-APN-GA%ENARGAS). Ahora bien, de las comprobaciones realizadas, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre el reconocimiento (devengamiento) del ingreso (no presupuestario) como contrapartida contable a la transferencia citada. Al respecto, una situación similar se constató en ejercicios anteriores (Obs. V.1 del Informe UAI N.º 522) respecto del devengamiento de un crédito a cobrar por el siniestro de un vehículo. En su oportunidad, la GA manifestó que la ocurrencia de estas transacciones se reconocen “...al momento de la registración del cobro, fundamentalmente por su carácter de extraordinario y teniendo en cuenta también que se ingresa extrapresupuestariamente hasta gestionar su inclusión en el presupuesto...” (ME-2023-43559133-APN-GA#ENARGAS), situación que, como ya se manifestó, no pudo ser corroborada.

Acción correctiva/Comentarios

Si bien comparte el caso observado, se mantiene la observación formulada y se verificará en futuras auditorías los mecanismos de control aplicados para la evaluación de los eventos económicos – financieros acontecidos en el ejercicio, a fin que se reflejen correctamente en el estado de situación patrimonial del Organismo, a través de los registros contables.

Recomendaciones

Por ello, se entiende necesario reforzar los mecanismos de control aplicados para la evaluación de los eventos económicos – financieros acontecidos en el ejercicio, a fin que se reflejen correctamente en el estado de situación patrimonial del Organismo, a través de los registros contables.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 4 | Informe N° | 572 | de fecha | 21/04/2025 |
| | Título | CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2024 | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 16/04/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

V.4.- Nota 6 a los Estados Contables. Registración y exposición de las multas impuestas en el Ejercicio: De las comprobaciones realizadas se verificaron debilidades en el proceso de registración de las multas impuestas en el período analizado, así como en la exposición de la suma totalizada por este concepto en las notas complementarias a la Cuenta de Inversión analizada. En lo que aquí interesa, las multas impuestas podrán ser recurridas por el Sujeto sancionado ante el Organismo para la revisión de su conducta infractora al

cumplimiento del Marco Regulatorio. Al respecto, en el período relevado se resolvieron seis (6) Recursos de Reconsideración que ratificaron en menos el valor de la sanción aplicada. Ahora bien, esa situación se reconoció contablemente como un hecho económico nuevo en lugar de adecuarlo al valor registrado oportunamente por la multa recurrida. En consecuencia, se corroboró la sobrevaluación de la cuenta contable denominada “Multas Impuestas”. Dicha circunstancia incide en la información expuesta en las Notas al Balance. En cambio, no generará un impacto significativo en la situación patrimonial, puesto que la cuenta analizada se netea contablemente con la cuenta denominada “Previsión por multas impuestas”.

Acción correctiva/Comentarios

En función de lo manifestado por el auditado, se comparte la recomendación formulado. Por ello, en futuras auditorías se constatarán las medidas arbitradas que permitan reforzar los procesos de control interno para la identificación, registración y valuación de las multas impuestas en un período económico.

Recomendaciones

Por lo expuesto, se entiende necesario reforzar los procesos de control interno implementados para la identificación, registración y valuación de las multas impuestas en un período económico, de modo que se garantice la integridad de esa información suministrada, a través de la Cuenta de Inversión.

| | | | | |
|-------------------------|------------|---|----------|------------|
| Observación N° 5 | Informe N° | 572 | de fecha | 21/04/2025 |
| | Título | CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2024 | | |
| | Ente | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS | | |
| | Sector | Gerencia de Administración; | | |

| | | | | | | | |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|
| Impacto | Bajo | Estado | Sin Acción Correctiva Informada | Encuadre | Sin acción | Fecha | 16/04/2025 |
|----------------|------|---------------|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------|

Hallazgo

V.5.- Nota 7 a los Estados Contables. Sentencias Judiciales. Información de otras Gerencias: En el marco de lo reglado en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la DI-2023-9-APN-CGN#MEC, de fecha 28 de Noviembre de 2023, la Gerencia de Administración requiere la información de los juicios a las unidades organizativas con facultades delegadas en la materia, conforme la estructura orgánica vigente. Como resultado de ese procedimiento, en la Nota 7 a los Estados Contables se expone el estado de situación de las sentencias judiciales, así como de las causas donde el Organismo es parte actora. Al respecto, en la auditoría anterior (Obs. V.3 del Informe UAI N.º 544) se observó una debilidad en la remisión de ese requerimiento a una de las Gerencias con competencia en la materia. Por ende, en las Notas Complementarias no se expusieron los datos relativos a los juicios donde el Organismo es parte actora. De las revisiones practicadas en la presente auditoría, se evidenció una mejora en el proceso de circularización de los requerimientos en

cuestión a las unidades pertinentes, por parte de la Gerencia de Administración. No obstante ello, continuaron observándose debilidades en la información relacionada con los juicios en los que el Organismo es parte actora, motivadas en la respuesta suministrada por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL). En tal sentido, la GAL manifestó que esa cartera de juicios no fue gestionada por esa Gerencia durante el período relevado, teniendo en cuenta para ello las modificaciones en sus funciones determinadas por la RESOL-2023-130-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Ahora bien, mediante ME-2025-30931905-APN-UAI#ENARGAS, esta Unidad de Auditoría Interna puso en conocimiento de la GAL que, a partir del mes de Agosto de 2024, se reorganizaron las funciones de la Gerencia estableciéndose en lo que aquí interesa aquella relativa a: “Ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las sanciones aplicadas y tasas de fiscalización y control impagas, cumpliendo con las instancias pertinentes para el impulso y efectivo cobro de las mismas” (RESOL-2024-482-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En virtud de ello, se sugirió arbitrar las medidas necesarias que permitan contar con información, íntegra y oportuna, para dar cumplimiento al régimen de información de los juicios al cierre de ejercicio. A la fecha del presente Informe la Gerencia de Asuntos Legales no dio respuesta a esta UAI. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada sobre la debilidad constatada respecto de la generación de la información, en parte, de los juicios acaecidos en la órbita de ENARGAS que son expuestos en las Notas a los Estados Contables.

Acción correctiva/Comentarios

En futuras auditorías se verificarán las medidas implementadas por GAL que permitan garantizar la integridad de la información suministrada sobre las causas judiciales en cumplimiento con lo instruido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual reglado por el Órgano Rector (Contaduría General de la Nación).

Recomendaciones

Por ello, en función de la recomendación realizada a GAL, se verificará en futuras auditorías las medidas implementadas por ésta que permitan garantizar la integridad de la información suministrada sobre las causas judiciales en cumplimiento con lo instruido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual reglado por el Órgano Rector (Contaduría General de la Nación).



Ingrese su firma digital